# **DIARIO DE SESIONES**

### Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

#### 23 de Setiembre de 2015

#### 35a REUNION - 33° SESION ORDINARIA 137° PERIODO LEGISLATIVO

Vicegobernación:

Presidente Provisorio:

Vicepresidente:

Vicepresidente 1a:

Vicepresidente 2a:

Secretario Legislativo:

Secretario Administrativo:

Secretaría Técnica Parlamentaria:

Secretario de Coordinación

Operativa y de Comisiones: Prosecretaría Legislativa:

Prosecretaría Administrativa:

Prosecretario Técnico Parlamentario:

Prosecretario de Coordinación

Operativa y de Comisiones:

PREGNO, Alicia Mónica GONZALEZ, Oscar

**GUTIÉRREZ**, Carlos Mario ARDUH, Orlando Víctor

FONSECA, Ricardo Oscar

ARIAS, Guillermo

**RODRÍGUEZ,** Rosana Gladys

**OVELAR**, Rubén Justo

**DANIELE,** Fredy **HUBERT**, Juan José

**ELLENA**, Armando Emilio NIETO, Gladys del Valle

FROSSASCO, Horacio

#### Legisladores presentes:

AGOSTI, Julio Alberto ALTAMIRANO, Alfredo.

ARDUH, Orlando.

BIRRI, Roberto.

BORELLO, Rubén.

BRARDA, Graciela.

BROUWER de KONING, Luis.

BRUNO, Anselmo.

BUSSO, Sergio Sebastian.

BUTTARELLI, Eduardo.

CAFFARATTI, María Elisa.

CARO, David Esmeraldo.

CEBALLOS, María del Carmen.

CID, Juan Manuel.

CLAVIJO, Edgar Santiago.

COMETTO, Hugo Leonides.

CUELLO, Hugo.

DE LOREDO, Rodrigo

DEL BOCA, María Alejandra.

ECHEPARE, Juan Domingo

ESLAVA, Gustavo.

FELPETO, Carlos Alberto.

FERNÁNDEZ, Nadia Vanesa.

FONSECA, Ricardo

GAMAGGIO SOSA, Marisa.

GARCIA ELORRIO, Aurelio GIGENA, Silvia Noemi.

GONZALEZ, Oscar.

HEREDIA, Dante.

LABAT, María Laura. LEIVA, María Fernanda.

LUCIANO, Delia Rosa.

MANZANARES, María Graciela. MATAR, María Alejandra.

MONIER, José Omar.

MONTERO, Liliana.

MUÑOZ, Héctor

NARDUCCI, Alicia Isabel

PAGLIANO, Roberto Oscar.

PEREYRA, Beatriz.

PERUGINI, Elba Carmen.

PODVERSICH, Norberto Luís.

PONTE, Adhelma.

PRETTO, Javier.

RANCO, Dario.

RISTA, Olga.

ROFFE, Carlos.

SALVI, Fernando.

SÁNCHEZ, Luis Antonio.

SCHIAVONI, Pedro

SOLUSOLIA, Walter Osvaldo. TRIGO, Sandra. VAGNI, Amalia. VÁSQUEZ, Mario Alberto VILCHES, Laura WINGERTER, Fernando Miguel. YUNI, Eduardo.

Legisladores ausentes Justificados:

BASUALDO, Carolina. CHIOFALO, María Amelia. DE LUCCA, José. GRIBAUDO, Verónica Daniela. GUTIÉRREZ, Carlos JUAREZ, Marta. LIZZUL, Nancy. MIRANDA, María de los Ángeles PIHEN, José PRESAS, Carlos. SÁNCHEZ, Graciela. SESTOPAL, Marcos. SOSA, Ricardo.

Legisladores ausentes no justificados:

#### **SUMARIO**

1.-Izamiento de Bandera la Nacional......2374 2.- Versión taquigráfica. Aprobación ....2374 **3.-** Asuntos entrados: I.- Comunicaciones oficiales ...2374 De los señores legisladores II.- Grupo folklórico "La Casona". Participación en la XX Edición de la Fiesta de la Cultura Iberoamericana, en la ciudad Holguín. Interés legislativo. Proyecto de declaración (17451/L/15) del legislador Bruno ......2375 III.- Entrenamiento de disciplinas deportivas y físicas amateur y profesional, en Córdoba Capital y en el interior. Falencias en la infraestructura y escasez de implementos. Solución. Solicitud al PE. Proyecto de declaración (17458/L/15) del legislador Fonseca ......2375 IV.- Emergencia Pública en materia social por violencia de género. Declaración. Proyecto de ley (17460/L/15) de la legisladora Rista ......2375 V.- Ley Nº 27.092, institución del Día Nacional de la No Violencia. Adhesión de la Provincia. Proyecto de ley (17464/L/15) del legislador García Elorrio ......2375 VI.- Establecimientos educativos. Causas de la toma. Citación al Sr. Ministro de Educación para informar. Proyecto de resolución (17465/L/15) de las legisladoras Rista y Caffaratti ......2375 VII.- Empresa Scala. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17466/L/15) del legislador García Elorrio ......2375 VIII.- Ministerio de Finanzas. Creación de una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Córdoba SA -Ley Nº 9456, art. 3º- para la realización de gasoductos troncales. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17467/L/15) del legislador Elorrio......2375 IX.- Establecimientos educativos. Toma por parte de los estudiantes. Diversos

aspectos. Citación al Ministro de Educación

para informar. Proyecto de resolución (17471/L/15) del legislador Birri .......2375 X.- Viviendas afectadas por la rotura de un caño maestro de Aguas Cordobesas, en la calle Cleto Aguirre, a la altura de Av. Santa Ana al 5300. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17472/L/15) del legislador García Elorrio......2376 XI.-Proyecto de resolución (17475/L/15) del legislador García Elorrio. Retirado por su autor (Nota Nº 17477/N/15 - Art. 115 del Reglamento Interno) .....2376 XII.- Política de Seguridad aplicada en la Provincia. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17476/L/15) del legislador Elorrio......2376 XIII.- Sociedad de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Leones, Dpto. Marcos Juárez. 50° Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17478/L/15) del legislador Buttarelli ..2376 XIV.- Localidad de La Cesira, Dpto. Pte. Roque Sáenz Peña. 80° Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17479/L/15) del legislador Busso ......2376 XV.- Dirección de Vialidad. Programa 504/02 -Ampliación y Conservación de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia. Diversos aspectos. Pedido de resolución informes. Proyecto de (17480/L/15) del legislador Fonseca ...2376

(17480/L/15) del legislador Fonseca ...2376 XVI.- Ley Nacional N° 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Adhesión de la Provincia. Proyecto de ley (17483/L/15) de la legisladora Rista ...............................2376

XVII.- Ciudad de Alta Gracia, Dpto. Santa María. Fiestas patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17484/L/15) de la legisladora Vagni ...2376

**Del Poder Ejecutivo** 

- XVIII.- Centro Cívico de la Provincia de Córdoba, en la ciudad de Río Cuarto. Ampliación y ejecución de obras complementarias. Inmuebles. Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación. Proyecto de ley (17474/E/15) del Poder Ejecutivo .......2377
- XIX.- Peticiones y asuntos particulares ......2377
- **4.-** A) Policía Caminera. Actas de constatación. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15648/L/14) de los legisladores del bloque Frente para la Victoria, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba ............2378
- C) Festivales de folclore de Jesús María y Cosquín. Gastos en concepto de auspicio y partida presupuestaria afectada. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16055/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba.2378
- D) Carnaval del Cuarteto 2015. Organización, logística y gastos previstos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16056/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, para su archivo. Se aprueba.2378

- B) Obras: Nuevo Camino de las Altas Cumbres y Camino del Cuadrado. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16207/L/15) del legislador García Elorrio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2379
- C) Hospital Neuropsiquiátrico de Córdoba. Obras, demoliciones e irregularidades en el funcionamiento. Citación al Ministro de Salud para informar. Proyecto de resolución (16802/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...........2379
- D) Violencia familiar y de género. Prevención. Programas. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16929/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2379

- F) Hospital Domingo Funes, de la localidad de Santa María de Punilla. Muerte de una mujer. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16619/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2379
- G) Complejo Esperanza. Incorporación de profesionales y/o técnicos. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16620/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...........2379

- B) Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento. Traspaso y absorción de Córdoba Bursátil SA. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16908/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381

- E) Incendios en rutas. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17161/L/15) del legislador García Elorrio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ......2381
- F) Programa Córdoba Más Segura. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17166/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...........2381

- G) Barrio Angelelli. Procedimiento policial. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15574/L/14) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2381
- H) Conicet. Becarios. Deuda mantenida con los mismos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16306/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381
- I) Salón del Círculo de Suboficiales, de la ciudad de Río Cuarto. Venta de alcohol a menores en una fiesta. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16307/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381
- J) Acompañantes y/o cuidadores hospitalarios y becarios. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16618/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381
- K) Complejo Esperanza. Muerte de un adolescente. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16740/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2381
- L) Procedimiento policial en el que se encontraría involucrado el hijo del Jefe de Seguridad de la Policía de Córdoba. Traslado de efectivos que participaron. Intervención del Tribunal de Conducta Policial. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16759/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381
- M) Administración Pública Provincial. Llamado a concurso para cubrir cargos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16785/L/15) de la legisladora Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2381
- O) Inundaciones. Gobierno nacional. Recursos recibidos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16582/L/15) del legislador Roffé, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2381
  7.- A) Virus del Ébola. Vigilancia epidemiológica y acciones preventivas. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15403/L/14) del legislador Pretto, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2383
- B) Ejidos urbanos aprobados, pendientes y en proceso de conciliación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15405/L/14) de los legisladores del bloque Frente para la Victoria, con moción de

- preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ......2383
- C) Plan Provincial de Seguridad Ciudadana. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15411/L/14) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2383
- D) Viejo Hotel El Cóndor de las Altas Cumbres. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15421/L/14) de las legisladoras Miranda y Leiva, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2383
- E) Partida "Recambio de Camionetas", del Plan Provincial de Manejo del Fuego. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15449/L/14) de los legisladores Clavijo, Agosti, Graciela Sánchez y Montero, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2383
- F) Obra de la Circunvalación Norte de Río Tercero. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15451/L/14) de los legisladores del bloque Frente para la Victoria, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2383
- G) Publicista venezolano Juan José Rendón. Contratación por parte del Gobierno Provincial. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15454/L/14) del legislador De Loredo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2383
- I) Parque Fitozoológico Tatú Carreta. Estado de los animales en cautiverio. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15569/L/14) de los legisladores Felpeto, Vagni y De Loredo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...........2384
- K) Hecho denunciado por el periodista Sergio Giachino, en La Paisanita. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15662/L/14) del legislador García Elorrio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2384
- L) Río Cuarto. Erosión en la zona Quintas del Oeste, a la vera de la ex Ruta 36. Plan de obras para evitarla. Pedido de informes. Proyecto de resolución

- (15684/L/14) del legislador Brouwer de Koning, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2384
- M) Propaganda de obras del Gobierno. Razones de la igualdad de rango entre la Sra. Vicegobernadora y el Cr. Juan Schiaretti. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15696/L/14) de los legisladores del bloque Frente Cívico, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ..........2384
- N) Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico. Ejecución Presupuestaria, al 30/09/14. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15848/L/14) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- O) Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico. Ejecución Presupuestaria de diversos programas, al 30/09/14. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15849/L/14) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- P) Obra de la Ruta Provincial Nº 26. Tramo Huinca Renancó-Coronel Charlone. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15872/L/14) del legislador Brouwer de Koning, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2384
- Q) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos. Ejecución Presupuestaria, al 30/09/14. Pedido de informes. Proyecto de resolución (15877/L/14) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384

- U) Ministerio de Desarrollo Social. Solicitudes de asistencia social, años 2012 al 2014. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16186/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- V) Empresa Autobuses Santa Fe SRL. Prestación del servicio público de transporte

- W) Obra: Construcción Nuevo Edificio Hospital Pasteur de la ciudad de Villa María. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16202/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2384
- X) Obra: Centro Cívico del Bicentenario. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16203/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384

- A<sup>I</sup>) Gasoductos troncales del interior provincial. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16329/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- B<sup>I</sup>) Hospital Regional Pasteur, de la ciudad de Villa María, Dpto. Gral. San Martín. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16333/L/15) del legislador Muñoz, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- C¹) Obra: Pavimentación Ruta Provincial E-57 - Camino del Cuadrado. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16339/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2384
- E<sup>I</sup>) Detección y clausura de canales clandestinos o taponamiento intencional de desagües y alcantarillas. Operativos realizados por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y/o la Policía de la Provincia. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16343/L/15) del legislador Clavijo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2384

- F<sup>I</sup>) Obra: Duplicación de calzada en la Ruta nacional Nº 19 Tramo: Córdoba-Monte Cristo. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16355/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- G<sup>I</sup>) Obra: Cobertura de Seguridad Vial –Región B-. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16356/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- H<sup>I</sup>) Fondos No Tributarios. Ejecución Presupuestaria 2014. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16470/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2384
- I<sup>I</sup>) Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional. Ejecución Presupuestaria 2014. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16471/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2385
- K<sup>I</sup>) Banco de la Provincia de Córdoba SA. Gastos de publicidad oficial, ejercicio 2014. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16491/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2385
- M<sup>I</sup>) Lotería de Córdoba SE. Proyecto "Ansenuza Hotel, Casino & Spa", en la localidad de Miramar, Dpto. San Justo. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16494/L/15) de la legisladora Vagni, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2385
- N<sup>I</sup>) Lotería de la Provincia de Córdoba. Ejecución presupuestaria 2014. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16527/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2385
- O<sup>I</sup>) ERSEP. Balance General, ejecución presupuestaria 2014. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16528/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2385
- P<sup>I</sup>) Escuela Panamericana, de la ciudad de Villa Dolores. Paicor. Casos de intoxicación. Diversos aspectos. Pedido de

- informes. Proyecto de resolución (16559/L/15) de las legisladoras Vagni, Caffaratti y Pereyra, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ............2385
- R<sup>I</sup>) Ministerio de Desarrollo Social. Ejecución presupuestaria al 31/12/2014. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16611/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .............2385

- U<sup>I</sup>) Camino al Cuadrado. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16659/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2385
- V<sup>I</sup>) Gobierno de la Provincia de Córdoba. Pauta publicitaria oficial contratada en programas del Canal 13 de Buenos Aires. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16771/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2385
- W<sup>1</sup>) Empresa Kolektor. Actividades en Guatemala y en el control de aduanas de Centroamérica. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16786/L/15) del legislador García Elorrio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...........2385
- X<sup>I</sup>) Fondo de Incentivo de Personal. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (16790/L/15) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2385
- Y<sup>I</sup>) Sector industrial de la Provincia. Nivel de productividad y competitividad. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17255/L/15) del legislador García Elorrio. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.2385
- Z<sup>I</sup>) Coordinador de la ONG Greenpeace. Denuncia pública por el incumplimiento a la Ley Nacional N° 25.675,

General de Ambiente, y a la Ley Provincial Nº 10.208, de Política Ambiental. Pedido de informes. Proyecto de resolución (17262/L/15) del legislador Roffé. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba .......2385

8.- Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo. Grave situación de inseguridad que atraviesa. Citación al Sr. Ministro de Gobierno y Seguridad para informar. Proyecto de resolución (16474/L/15) del legislador Roffé. Tratamiento sobre tablas por la Cámara constituida en comisión, y despacho de la misma. Se considera y aprueba el archivo del proyecto .......2393 9.- Juez de Control en el Juzgado de Control Número Seis de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba. Designación. Acuerdo. Pliego (17266/P/15) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Se considera y aprueba ......2395

XX.- 1º Congreso FIEP 'Jugar sin Fronteras-Campus Internacional sobre Juego y el Jugar'. Interés legislativo. Proyecto de declaración (17485/L/15) del legislador Borello ......2397

**10.-** Asuntos entrados a última hora:

XXI.- Club Deportivo y Cultural Arroyito. 1º Puesto Institucional en el XII Campeonato Interprovincial de Natación 'Desafiando el Futuro'. Felicitaciones. Proyecto de declaración (17487/L/15) de la legisladora Luciano .......2397

XXII.- 1º Gran Encuentro Nacional de Coros, en Brinkmann, Dpto. San Justo. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17488/L/15) de la legisladora Luciano .......2397

XXIII.- Ciudad de La Carlota. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17489/L/15) del legislador Pretto ......2397

XXIV.- Localidad de Gutemberg, Dpto. Río Seco. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17493/L/15) del legislador Eslava ......2397

XXV.- Localidad de Sebastián Elcano, Dpto. Río Seco. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17494/L/15) del legislador Eslava .......2397

XXVI.- Club Deportivo y Cultural Unión de la ciudad de Oncativo. 45º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17495/L/15) del legislador Ranco ......2397

XXVII.- Localidad de Bialet Massé, Dpto. Punilla. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17496/L/15) de los legisladores Narducci y Sestopal ......2397

XXIX.- Localidad de Plaza de Mercedes, Dpto. Río Primero. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17498/L/15) del legislador Schiavoni ......2397

XXX.- Localidad de Comechingones, Dpto. Río Primero. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17499/L/15) del legislador Schiavoni .......2397

XXXI.- Localidad de Río Primero. 127º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17500/L/15) del legislador Schiavoni ......2397

XXXII.- Ley Nº 13.010 de Voto Femenino. Promulgación. 68º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17501/L/15) de los legisladores Cid y Brarda ......2397

XXXIII.- General Fotheringham. 85º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17502/L/15) del legislador Salvi ......2398

XXXIV.- V Muestra Industrial "Metal Expo Córdoba 2015". Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17503/L/15) de la legisladora Brarda.......2398

XXXV.- Carlos Javier Urquía. Medalla de Plata en la modalidad In Line en el LX Campeonato Mundial de Patinaje Artístico, en Santiago de Cali, Colombia. Reconocimiento. Proyecto de declaración (17504/L/15) de la legisladora Brarda.2398

XXXVI.- VIII Encuentro de Sordos, en la ciudad de Brinkmann, Dpto. San Justo. Interés legislativo. Proyecto de declaración (17505/L/15) de la legisladora Brarda......2398

XXXVII.- Jornada "Kermés por una Infancia sin Chagas", en la comuna de Paso Viejo, Dpto. Cruz del Eje. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17508/L/15) del legislador Monier .....2398

XXXIX.- Ley Nº 8560, de Tránsito. Artículo 108, inciso a) y artículo 115, inciso

- 5). Modificación. Proyecto de ley (17510/L/15) de los legisladores Busso y González ......2398
- XL.- Despachos de comisión .....2398 11.- Tribunales y Juzgados de Familia. competencia Organización. procedimientos. Regulación. Ley 7676 y modificatorias. Modificación. Proyecto de ley (17114/E/15) del Poder Ejecutivo, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba en general y en particular .....2399 12.- A) Encuentro Internacional de Poetas "Oscar Guiñazú Álvarez", en la ciudad de Villa Dolores. 54º Edición. Interés de declaración legislativo. Proyecto (17283/L/15) del legislador González.

Tratamiento conjunto en virtud del artículo

157 del Reglamento interno. Se considera y

- H) 1º Gran Encuentro Nacional de Coros, en Brinkmann, Dpto. San Justo. Adhesión y beneplácito. Proyecto de

- declaración (17488/L/15) de la legisladora Luciano. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .......2481
- I) Ciudad de La Carlota. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17489/L/15) del legislador Pretto. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .......2481
- J) Localidad de Gutemberg, Dpto. Río Seco. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17493/L/15) del legislador Eslava. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ......2481
- K) Localidad de Sebastián Elcano, Dpto. Río Seco. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17494/L/15) del legislador Eslava. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ...............................2481
- M) Localidad de Bialet Massé, Dpto. Punilla. Fiestas Patronales. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17496/L/15) de los legisladores Narducci y Sestopal. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .........................2481
- N) Museo Histórico Municipal de la localidad de La Para, Dpto. Río Primero. 26º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17497/L/15) del legislador Schiavoni. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .......2481

- Q) Localidad de Río Primero. 127º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17500/L/15) del legislador Schiavoni. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .......2481
- R) Ley Nº 13.010 de Voto Femenino. Promulgación. 68º Aniversario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17501/L/15) de los legisladores Cid y Brarda. Tratamiento conjunto en virtud del

- artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba .......2481
- T) V Muestra Industrial "Metal Expo Córdoba 2015". Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17503/L/15) de la legisladora Brarda. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ......2482
- U) Carlos Javier Urquía. Medalla de Plata en la modalidad In Line en el LX Campeonato Mundial de Patinaje Artístico, en Santiago de Cali, Colombia. Reconocimiento. Proyecto de declaración (17504/L/15) de la legisladora Brarda. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba con modificaciones ..................2482
- V) VIII Encuentro de Sordos, en la ciudad de Brinkmann, Dpto. San Justo. Interés legislativo. Proyecto de declaración (17505/L/15) de la legisladora Brarda. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba con modificaciones ......2482
- W) Jornada "Kermés por una Infancia sin Chagas", en la comuna de Paso Viejo, Dpto. Cruz del Eje. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (17508/L/15) del legislador Monier. Tratamiento conjunto en virtud del artículo 157 del Reglamento interno. Se considera y aprueba ......2482

- En la ciudad de Córdoba, a 23 días del mes de setiembre de 2015, siendo la hora 16 y 31:

## -1IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Con la presencia de 51 señores legisladores, declaro abierta la 33º sesión ordinaria del 137º período legislativo.

Invito al señor legislador García Elorrio a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

– Puestos de pie los señores legisladores y público, el señor legislador García Elorrio procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

#### -2-VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Esta Presidencia pone en consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

#### -3-ASUNTOS ENTRADOS

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados por contar cada legislador con un ejemplar de los mismos en sus bancas y en las netbooks. Asimismo, el legislador que así lo desee puede solicitar la inclusión de coautores o el giro a otras comisiones de los respectivos proyectos.

#### I COMUNICACIONES OFICIALES NOTAS

#### 17457/N/15

**Nota de la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones:** Remitiendo al archivo, de conformidad con artículo 111 del Reglamento Interno, Proyectos de Resolución del año 2014.

#### **Al Archivo**

#### 17468/N/15

**Nota del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia de las Resoluciones N° 282 y 298, modificando las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### 17470/N/15

**Nota del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia de las Resoluciones N° 222, 223, 273, 284, 285 y 287 a la 293, modificando las asignaciones de Recursos Humanos y Financieros, el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### 17473/N/15

**Nota del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia de la Resolución N° 234, modificando las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### 17481/N/15

**Nota de la Dirección de Administración y Personal de la Legislatura:** Remitiendo copia de la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones N° 5 y 6, formalizando compensaciones de las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### 17482/N/15

**Nota del Ministerio de Finanzas:** Remitiendo copia de las Resoluciones N° 300, 301 y 302, modificando las asignaciones de Recursos Financieros y de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### PROYECTOS DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

ΙI

#### 17451/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Bruno, por el cual declara de Interés Legislativo la participación del grupo folklórico "La Casona" en la XX edición de la Fiesta de la Cultura Iberoamericana, a desarrollarse del 24 al 30 de octubre en la ciudad Holguín, Cuba.

#### A la Comisión de Educación y Cultura

III

#### 17458/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el cual insta al Poder Ejecutivo Provincial a estimular, facilitar, garantizar y dar respuesta a las falencias en la infraestructura y escasez de implementos para el entrenamiento de disciplinas deportivas y físicas amateur y profesional, tanto en Córdoba Capital como en el interior.

#### A la Comisión de Deportes y Recreación

ΙV

#### 17460/L/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por la Legisladora Rista, por el que declara la "Emergencia Pública en materia social por violencia de género" por el término de un año, con el fin de garantizar la protección de la vida e integridad física de la mujer.

A las Comisiones de Equidad y Lucha Contra la Violencia de Género y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

٧

#### 17464/L/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que adhiere a la Ley N° 27.092, que instituye el 2 de octubre como Día Nacional de la No Violencia.

A las Comisiones de Educación y Cultura y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

VΙ

#### 17465/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por las Legisladoras Rista y Caffaratti, por el que cita al Sr. Ministro de Educación (Art. 101 CP), a efectos de informar las causas que motivaron la toma de establecimientos educativos en distintos puntos de la ciudad de Córdoba, plan y plazos de obras para solucionar el inconveniente.

#### A la Comisión de Educación y Cultura

VII

#### 17466/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre los antecedentes profesionales y contratación de la empresa Scala por parte del Ministerio de Educación.

#### A la Comisión de Educación y Cultura

VIII

#### 17467/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la cuenta especial del Banco de la Provincia de Córdoba SA, que el Ministerio de Finanzas debió crear en cumplimiento del art. 3° de la Ley N° 9456, destinada a la realización de gasoductos troncales.

#### A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

ΙX

17471/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Birri, por el que cita al Ministro de Educación (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre los establecimientos educativos tomados por los estudiantes, motivos que llevaron a esa situación y plan de obras de infraestructura previstas para esas escuelas.

#### A la Comisión de Educación y Cultura

X

#### 17472/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la situación de las viviendas afectadas por la rotura de un caño maestro de Aguas Cordobesas en la calle Cleto Aguirre, a la altura de Av. Santa Ana al 5300.

#### A la Comisión de Agua, Energía y Transporte

ΧI

#### 17475/L/15

Proyecto de Resolución, retirado por su autor, conforme Nota Nº 17477/N/15.

#### **Al Archivo**

XII

#### 17476/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si la política de seguridad aplicada parte de una correcta y acabada apreciación de la situación del delito, diagnósticos realizados y estadísticas utilizadas.

# A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XIII

#### 17478/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Buttarelli, por el cual adhiere al 50° aniversario de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Leones, departamento Marcos Juárez, a celebrarse el día 26 de septiembre.

# A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XIV

#### 17479/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Busso, por el cual adhiere al 80° aniversario de la localidad de La Cesira, departamento Pte. Roque Sáenz Peña, a celebrarse el día 27 de septiembre.

#### A la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

 $\mathbf{X}\mathbf{V}$ 

#### 17480/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el incremento presupuestario del Programa 504/02 –ampliación y conservación de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia-, dependiente de la Dirección de Vialidad para ser imputadas a obras de conservación y duplicación del calzada de la Ruta Nacional N° 36, Resolución N° 300.

#### A la Comisión de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

XVI

#### 17483/L/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por la Legisladora Rista, por el que adhiere a la Ley Nacional Nº 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

A las Comisiones de Equidad y Lucha Contra la Violencia de Género, de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVII

#### 17484/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Vagni, por el cual adhiere a las fiestas patronales de la ciudad de Alta Gracia, departamento Santa María, a celebrarse el día 24 de septiembre en honor a la virgen de la Merced.

#### A la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

# PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### XVIII

#### 17474/E/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en la ciudad de Río Cuarto para la ampliación y ejecución de obras complementarias en el "Centro Cívico de la Provincia de Córdoba en la ciudad de Río Cuarto".

# A las Comisiones de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones y de Economía, Presupuesto y Hacienda

## XIX PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

#### 17448/N/15

**Nota del Señor Legislador Fonseca:** Solicitando la rehabilitación, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento Interno, de los siguientes Proyectos Nº:

#### 1) 8686/L/12

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores Fonseca, Clavijo, Juárez, García Elorrio, Agosti, Birri, Las Heras, Graciela Sánchez, Roffé, Montero y Del Boca, por el que crea en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la Provincia de Córdoba.

# A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

#### 2) 8708/L/12

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que crea el Régimen de Sponsorización y Tutoría de la Actividad Física y Deportiva.

#### A las Comisiones de Deportes y Recreación, de Economía, Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### 3) 8893/L/12

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores Fonseca, Lizzul, Montero, Leiva, Las Heras, Juárez, Agosti, Roffé, Graciela Sánchez, Clavijo y Del Boca, por el que regula la publicidad oficial debiendo garantizar el principio de efectividad del mensaje y el principio de razonabilidad en la inversión de la publicidad del sector público.

# A las Comisiones de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

#### 4) 10238/L/12

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores Fonseca, Juárez y Montero, por el que establece que no podrán gozar de eximiciones impositivas, tasas y servicios, concesiones, prebendas territoriales y beneficios de promoción industrial las empresas que hayan tenido antecedentes de evasión fiscal.

# A las Comisiones de Economía, Presupuesto y Hacienda, de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

#### 17462/N/15

**Nota de la Señora Legisladora Caffaratti:** Solicitando la rehabilitación, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento Interno, del siguiente Proyecto Nº:

#### 11662/L/13

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Caffaratti y Felpeto, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de la Ley Nº 9620, de creación del Consejo Provincial para la Prevención de las Adicciones.

#### A la Comisión de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones

#### 17469/N/15

**Nota del Señor Legislador Cid:** Solicitando la rehabilitación, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento Interno, del siguiente Proyecto Nº:

#### 14716/L/14

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Legislador Cid, por el que regula el ejercicio de la profesión de administrador de consorcios de propiedades horizontales y verticales.

A las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### 17477/N/15

**Nota del Señor Legislador García Elorrio:** Retirando el Proyecto de Resolución Nº 17475/L/15, en virtud del artículo 115 del Reglamento Interno.

#### **Al Archivo**

#### -4-

- A) POLICÍA CAMINERA. ACTAS DE CONSTATACIÓN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- B) PERIODISTA DEL DIARIO SUMARIO DE ALTA GRACIA, SERGIO GIACHINO. DETENCIÓN Y GOLPIZA RECIBIDA POR PARTE DE EFECTIVOS POLICIALES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- C) FESTIVALES DE FOLCLORE DE JESÚS MARÍA Y COSQUÍN. GASTOS EN CONCEPTO DE AUSPICIO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA AFECTADA. PEDIDO DE INFORMES.
- D) CARNAVAL DEL CUARTETO 2015. ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA Y GASTOS PREVISTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- E) HOSPITAL EMILIO VIDAL ABAL DE LA CIUDAD DE OLIVA. MUERTE DE UN PACIENTE INTERNADO. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, para su archivo

- **Sra. Presidenta (Pregno).-** Para dar tratamiento al Orden del Día, tiene la palabra el legislador Busso.
- **Sr. Busso.-** Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 11, 12, 22, 23 y 78 del Orden del Día sean girados al archivo.
- **Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción formulada por el legislador Busso, en el sentido de que los puntos los puntos 11, 12, 22, 23 y 78 del Orden del Día sean girados al archivo.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

#### **PUNTO 11**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 15648/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente para la Victoria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a actas de constatación elaboradas por la Policía Caminera desde el 1 de enero, actividad de los Juzgados de Faltas y judicialización de actas.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 12**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15653/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la detención y golpiza que sufriera el periodista del Diario Sumario de Alta Gracia, Sergio Giachino, por parte de efectivos policiales, si se investiga el caso y medidas tomadas por el Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 22**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 16055/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe los gastos en concepto de "auspicio" a los festivales de folclore de Jesús María y Cosquín.

Comisión: Educación y Cultura

#### **PUNTO 23**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16056/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la organización, logística y gastos que se prevé para la edición del Carnaval del Cuarteto 2015, previsto para el mes de marzo.

Comisión: Educación y Cultura

#### **PUNTO 78**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16156/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la muerte de un paciente internado en el Hospital Emilio Vidal Abal de la ciudad de Oliva, hallado el día 30 de enero a 3 km de la institución.

Comisión: Salud Humana

#### -5-

- A) DAKAR 2015. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- B) OBRAS: NUEVO CAMINO DE LAS ALTAS CUMBRES Y CAMINO DEL CUADRADO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- C) HOSPITAL NEUROPSIQUIÁTRICO DE CÓRDOBA. OBRAS, DEMOLICIONES E IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO. CITACIÓN AL MINISTRO DE SALUD PARA INFORMAR.
- D) VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO. PREVENCIÓN. PROGRAMAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- E) LEY Nº 10.147, DE INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN JARDINES MATERNALES, GUARDERÍAS, GERIÁTRICOS Y CENTROS DE ALBERGUE Y CUIDADO DE PERSONAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- F) HOSPITAL DOMINGO FUNES, DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA DE PUNILLA. MUERTE DE UNA MUJER. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- G) COMPLEJO ESPERANZA. INCORPORACIÓN DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- H) IPEM N° 23 ANEXO DE BARRIO ARGÜELLO. OBRAS. SITUACIÓN Y FECHA DE FINALIZACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

- **Sra. Presidenta (Pregno).-** Tiene la palabra el señor legislador Busso.
- **Sr. Busso.-** Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 24, 32, 73 al 77 y 79 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 34º sesión ordinaria.
- **Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 34º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 24, 32, 73 al 77 y 79 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota v aprueba.

#### Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 34° sesión ordinaria.

#### **PUNTO 24**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 16058/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si Amaury Sport, como organizador del Dakar 2015, presentó el "aviso de proyecto" establecido en la Ley Nº 10.208 de Política Ambiental; así como relevamientos realizados por Policía Ambiental y erogaciones efectuadas por el Estado en el desarrollo del evento y en su publicidad.

**Comisiones:** Asuntos Ecológicos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 32**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

16207/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las obras Nuevo Camino de las Altas Cumbres y Camino del Cuadrado.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 73**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16802/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que cita al Ministro de Salud (Art. 101 CP), para que informe sobre obras, demoliciones e irregularidades en el funcionamiento del Hospital Neuropsiquiátrico de Córdoba.

Comisión: Salud Humana

#### **PUNTO 74**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16929/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre fondos asignados a casos de violencia familiar y violencia de género, programas que se utilizan, ministerios a los que pertenecen y reasignación presupuestaria.

**Comisiones:** Equidad y Lucha contra la Violencia de Género, de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 75**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16354/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si ha reglamentado la Ley Nº 10.147, de instalación de videocámaras en jardines maternales, guarderías, geriátricos y centros de albergue y cuidado de personas, requiriendo listado de establecimientos que cumplimenten la normativa.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### PUNTO 76

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16619/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos al fallecimiento de una mujer en el Hospital Domingo Funes de la localidad de Santa María de Punilla, paciente que habría sido derivada al Hospital Córdoba y negado su ingreso.

Comisión: Salud Humana

#### **PUNTO 77**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16620/L/15

**Proyecto de Resolución-.** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el cumplimiento de la Resolución del Juez Penal Juvenil Dr. José González del Solar, en referencia al hábeas corpus correctivo presentado por los Legisladores Birri, Montero, Clavijo y Juárez en favor de jóvenes internados en el Complejo Esperanza.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### **PUNTO 79**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 17210/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la situación y fecha de finalización de las obras del IPEM N° 23 – Anexo de Barrio Argüello.

Comisión: Educación y Cultura

#### -6-

A) OBRA: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-57 CAMINO DEL CUADRADO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

- B) AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO. TRASPASO Y ABSORCIÓN DE CÓRDOBA BURSÁTIL SA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- C) CANALES CLANDESTINOS Y CONSORCIOS CANALEROS EN LOS DPTOS. MARCOS JUÁREZ, GRAL. SAN MARTÍN Y UNIÓN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- D) TRANSPORTE INTERURBANO, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO NORTE, DPTO. TULUMBA. FALTA DE SERVICIO. MOTIVO. PEDIDO DE INFORMES.
  - E) INCENDIOS EN RUTAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- F) PROGRAMA CÓRDOBA MÁS SEGURA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
  - G) BARRIO ANGELELLI. PROCEDIMIENTO POLICIAL. PEDIDO DE INFORMES.
- H) CONICET. BECARIOS. DEUDA MANTENIDA CON LOS MISMOS. PEDIDO DE INFORMES.
- I) SALÓN DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES, DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO. VENTA DE ALCOHOL A MENORES EN UNA FIESTA. PEDIDO DE INFORMES.
- J) ACOMPAÑANTES Y/O CUIDADORES HOSPITALARIOS Y BECARIOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- K) COMPLEJO ESPERANZA. MUERTE DE UN ADOLESCENTE. PEDIDO DE INFORMES.
- L) PROCEDIMIENTO POLICIAL EN EL QUE SE ENCONTRARÍA INVOLUCRADO EL HIJO DEL JEFE DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA DE CÓRDOBA. TRASLADO DE EFECTIVOS QUE PARTICIPARON. INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL. PEDIDO DE INFORMES.
- M) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS. PEDIDO DE INFORMES.
- N) FONDO DE INCENTIVO DE PERSONAL. INCLUSIÓN DE PERSONAL DE LA AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- O) INUNDACIONES. GOBIERNO NACIONAL. RECURSOS RECIBIDOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

- Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.
- **Sr. Busso.-** Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 58 al 72 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 35º sesión ordinaria.
- **Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 35º sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 58 al 72 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 35º sesión ordinaria.

#### **PUNTO 58**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16809/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la obra: "Pavimentación Ruta Provincial E-57 Camino del Cuadrado", estudios morfológicos y geológicos, falla de Punilla e impacto ambiental.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 59**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16908/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos al proceso de traspaso y absorción de Córdoba Bursátil SA a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 60**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 17139/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Graciela Sánchez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cantidad de operativos realizados para la detección y clausura de canales clandestinos que derivan agua de inundaciones hacia caminos y zonas pobladas, cantidad de consorcios canaleros en los departamentos Marcos Juárez, Gral. San Martín y Unión y montos percibidos en el mes de marzo.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 61**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 17151/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe los motivos por los que se encuentra sin servicio de transporte interurbano la localidad de San Pedro Norte, departamento Tulumba.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 62**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 17161/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si existe un protocolo de actuación en caso de incendios en rutas, responsabilidades de la empresa Caminos de las Sierras para su mantenimiento y seguridad y capacitación del personal de la Policía Caminera.

**Comisiones:** Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 63**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 17166/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados al Programa Córdoba Más Segura.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 64**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15574/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el procedimiento realizado por la Policía de la Provincia en barrio Angelelli el día 27 de octubre.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 65**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16306/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto al número de becarios del Conicet en convenio con la provincia y sobre deudas mantenidas con los mismos.

Comisión: Ciencia, Tecnología e Informática

#### **PUNTO 66**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16307/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la venta de alcohol a jóvenes durante una fiesta en el salón del Círculo de Suboficiales de la Policía de Córdoba, el día 1 de marzo en la ciudad de Río Cuarto y respecto al alquiler o préstamo del salón.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### PUNTO 67

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

16618/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a becarios, acompañantes y cuidadores hospitalarios.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### PUNTO 68

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16740/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respeto de la muerte de un adolescente acaecido el día 1 de mayo en el Complejo Esperanza.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### PUNTO 69

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16759/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto del procedimiento policial en el que se encontraría involucrado el hijo del Jefe de Seguridad Capital de la Policía de Córdoba, traslado y desplazamiento de efectivos que participaron e intervención del Tribunal de Conducta Policial.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 70**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16785/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el llamado a concurso para cubrir cargos en la Administración Pública Provincial.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 71**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16788/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto de la inclusión de personal de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, en la distribución del Fondo de Incentivo de Personal establecido por el Ministerio de Finanzas.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### PUNTO 72

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16582/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Roffé, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre los recursos recibidos del Gobierno Nacional destinados al auxilio de los gobiernos locales afectados por las inundaciones.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### -7-

- A) VIRUS DEL ÉBOLA. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y ACCIONES PREVENTIVAS. PEDIDO DE INFORMES.
- B) EJIDOS URBANOS APROBADOS, PENDIENTES Y EN PROCESO DE CONCILIACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.
- C) PLAN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- D) VIEJO HOTEL EL CÓNDOR DE LAS ALTAS CUMBRES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- E) PARTIDA "RECAMBIO DE CAMIONETAS", DEL PLAN PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- F) OBRA DE LA CIRCUNVALACIÓN NORTE DE RÍO TERCERO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- G) PUBLICISTA VENEZOLANO JUAN JOSÉ RENDÓN. CONTRATACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

- H) LOS MOLINOS, DPTO. CALAMUCHITA. ACCIONES DE LA COMUNA EN DESMEDRO DEL AMBIENTE Y MEDIDAS TOMADAS. NOTA DE VECINOS. MOTIVOS POR LOS QUE NO SE DIO RESPUESTA. PEDIDO DE INFORMES.
- I) PARQUE FITOZOOLÓGICO TATÚ CARRETA. ESTADO DE LOS ANIMALES EN CAUTIVERIO. PEDIDO DE INFORMES.
- J) PROTESTA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL MISERICORDIA EN LA SEDE DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS. OPERATIVO POLICIAL. PEDIDO DE INFORMES.
- K) HECHO DENUNCIADO POR EL PERIODISTA SERGIO GIACHINO, EN LA PAISANITA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- L) RÍO CUARTO. EROSIÓN EN LA ZONA QUINTAS DEL OESTE, A LA VERA DE LA EX RUTA 36. PLAN DE OBRAS PARA EVITARLA. PEDIDO DE INFORMES.
- M) PROPAGANDA DE OBRAS DEL GOBIERNO. RAZONES DE LA IGUALDAD DE RANGO ENTRE LA SRA. VICEGOBERNADORA Y EL CR. JUAN SCHIARETTI. PEDIDO DE INFORMES.
- N) MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, AL 30/09/14. PEDIDO DE INFORMES.
- O) MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE DIVERSOS PROGRAMAS, AL 30/09/14. PEDIDO DE INFORMES.
- P) OBRA DE LA RUTA PROVINCIAL Nº 26. TRAMO HUINCA RENANCÓ-CORONEL CHARLONE. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- Q) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, AL 30/09/14. PEDIDO DE INFORMES.
- R) GOBIERNO PROVINCIAL. CONVENIO CON KOLEKTOR. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- S) APARATOLOGÍA DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- T) JOVEN ISMAEL SOSA. DESAPARICIÓN Y MUERTE. SRES. MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD Y JEFE DE POLICÍA. COMPARECENCIA A FIN DE INFORMAR. CITACIÓN.
- U) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SOLICITUDES DE ASISTENCIA SOCIAL, AÑOS 2012 AL 2014. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- V) EMPRESA AUTOBUSES SANTA FE SRL. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ENTRE LAS LOCALIDADES DE TANTI, VILLA CARLOS PAZ Y CUESTA BLANCA. CONCESIÓN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- W) OBRA: CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- X) OBRA: CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- Y) EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERURBANO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- Z) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA PARQUE DEL KEMPES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- A<sup>I</sup>) GASODUCTOS TRONCALES DEL INTERIOR PROVINCIAL. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- B<sup>I</sup>) HOSPITAL REGIONAL PASTEUR, DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, DPTO. GRAL. SAN MARTÍN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- C<sup>I</sup>) OBRA: PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL E-57 CAMINO DEL CUADRADO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- DI) PROGRAMA DE GASIFICACIÓN DE LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- E<sup>I</sup>) DETECCIÓN Y CLAUSURA DE CANALES CLANDESTINOS O TAPONAMIENTO INTENCIONAL DE DESAGÜES Y ALCANTARILLAS. OPERATIVOS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y/O LA POLICÍA DE LA PROVINCIA. PEDIDO DE INFORMES.
- F<sup>I</sup>) OBRA: DUPLICACIÓN DE CALZADA EN LA RUTA NACIONAL Nº 19 TRAMO: CÓRDOBA-MONTE CRISTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- G<sup>I</sup>) OBRA: COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL -REGIÓN B-. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- H<sup>I</sup>) FONDOS NO TRIBUTARIOS. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2014. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

- I¹) AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2014. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- J<sup>I</sup>) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE TRABAJAN EN REPARTICIONES PÚBLICAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- K<sup>I</sup>) BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SA. GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, EJERCICIO 2014. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- L<sup>I</sup>) EPEC. BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS Y CUADROS ANEXOS, EJERCICIO 2014. REMISIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. PEDIDO DE INFORMES.
- M¹) LOTERÍA DE CÓRDOBA SE. PROYECTO "ANSENUZA HOTEL, CASINO & SPA", EN LA LOCALIDAD DE MIRAMAR, DPTO. SAN JUSTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- N¹) LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2014. PEDIDO DE INFORMES.
- O¹) ERSEP. BALANCE GENERAL, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2014. PEDIDO DE INFORMES.
- P<sup>I</sup>) ESCUELA PANAMERICANA, DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. PAICOR. CASOS DE INTOXICACIÓN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- Q<sup>I</sup>) NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE. MEDIDAS Y PROGRAMAS DESTINADOS A PRESERVAR SU INTEGRIDAD PSICOFÍSICA Y EMOCIONAL. PEDIDO DE INFORMES.
- R<sup>I</sup>) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/12/2014. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- S<sup>I</sup>) ÁREA DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA, DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL SAN JUSTO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- T<sup>I</sup>) NIÑOS DISCAPACITADOS. ACCESO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA. SITUACIONES DISCRIMINATORIAS SUFRIDAS. PEDIDO DE INFORMES.
  - UI) CAMINO AL CUADRADO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- V<sup>I</sup>) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. PAUTA PUBLICITARIA OFICIAL CONTRATADA EN PROGRAMAS DEL CANAL 13 DE BUENOS AIRES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- W<sup>I</sup>) EMPRESA KOLEKTOR. ACTIVIDADES EN GUATEMALA Y EN EL CONTROL DE ADUANAS DE CENTROAMÉRICA. PEDIDO DE INFORMES.
- $\mathsf{X}^{\mathsf{I}})$  fondo de incentivo de personal. Diversos aspectos. Pedido de informes.
- $Y^{I}$ ) SECTOR INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA. NIVEL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- Z<sup>I</sup>) COORDINADOR DE LA ONG GREENPEACE. DENUNCIA PÚBLICA POR EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY NACIONAL N° 25.675, GENERAL DE AMBIENTE, Y A LA LEY PROVINCIAL N° 10.208, DE POLÍTICA AMBIENTAL. PEDIDO DE INFORMES.
- A<sup>II</sup>) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AUTOVÍA RUTA NACIONAL N° 36. TRAMO: FIN DE PERILAGO-SAN AGUSTÍN. DPTOS. TERCERO ARRIBA Y CALAMUCHITA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- B<sup>II</sup>) LEY N° 10.175, DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA AUTOVÍA CÓRDOBA-RÍO CUARTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.
- C<sup>II</sup>) CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

- Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.
- **Sr. Busso.-** Señora presidenta: solicito la vuelta a comisión, con preferencia para la 36° sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 a 10, 13 a 21, 25 a 31, 33 a 41, 43 a 57 y 80 a 84 del Orden del Día.
- **Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción efectuada por el legislador Busso de vuelta a comisión, con preferencia para la 36° sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1 a 10, 13 a 21, 25 a 31, 33 a 41, 43 a 57 y 80 a 84 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sr. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 36° sesión ordinaria.

#### **PUNTO 1**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15403/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Pretto, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la vigilancia epidemiológica, prevención, equipos, planes de contingencia, capacitación y campaña de concientización sobre el virus del Ébola.

Comisión: Salud Humana

#### **PUNTO 2**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15405/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente para la Victoria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre ejidos urbanos aprobados por la Legislatura, así como pendientes de aprobación y en proceso de conciliación.

Comisión: Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

#### **PUNTO 3**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15411/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la vigencia, aspectos técnicos, presupuesto y estadísticas del Plan Provincial de Seguridad Ciudadana.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 4**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15421/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por las Legisladoras Miranda y Leiva, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las obras de refacción, si hubo llamado a licitación, costos, destino y bajo la órbita de qué dependencia del Estado está el viejo hotel El Cóndor de las Altas Cumbres.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 5**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15449/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Clavijo, Agosti, Graciela Sánchez y Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las partidas "Recambio de Camionetas", correspondiente al Plan Provincial de Manejo del Fuego, de los años 2012 al 2014, y a qué cuarteles de bomberos voluntarios se hizo efectiva la entrega de fondos.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 6**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15451/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente para la Victoria, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el avance de obra, tiempo estimado de finalización, avance de las expropiaciones y previsiones presupuestarias para el año 2015 destinada a la obra de la Circunvalación Norte de la ciudad de Río Tercero.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 7**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15454/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador De Loredo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si el Gobierno Provincial o el Sr. Gobernador, en forma particular, contrató o contratará los servicios del publicista venezolano Juan José Rendón.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 8**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 15524/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Pretto, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe los motivos por los que no se dio respuesta a la nota de vecinos de la

localidad de Los Molinos, departamento Calamuchita, sobre acciones de la comuna en desmedro del ambiente y medidas tomadas al respecto.

Comisión: Asuntos Ecológicos

#### **PUNTO 9**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15569/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Felpeto, Vagni y De Loredo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el estado en que se encuentran los animales del parque fitozoológico recreativo Tatú Carreta, ubicado entre las ciudades de Cosquín y La Falda.

Comisión: Asuntos Ecológicos

#### **PUNTO 10**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15616/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Frencia, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el operativo policial que cubrió la protesta de trabajadores del Hospital Misericordia en la sede del Sindicato de Empleados Públicos el día 29 de octubre.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 13**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15662/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita a la Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el hecho denunciado por el periodista Sergio Giachino el 31 de octubre, situación del Suboficial González y programas tendientes a evitar este tipo de acciones.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 14**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15684/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si existe un plan de obras para evitar la erosión en el río Cuarto, en la zona llamada Quintas del Oeste, ubicadas a la vera de la ex Ruta 36.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 15**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15696/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe la razón por la que el Cr. Juan Schiaretti es parte de la propaganda del Gobierno en igualdad de rango que la Sra. Vicegobernadora Alicia Pregno.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 16**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 15848/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la Ejecución Presupuestaria, al 30 de septiembre de 2014, del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 17**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15849/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la Ejecución Presupuestaria, al 30 de septiembre de 2014, de diversos programas del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico.

Comisión: Industria y Minería

#### **PUNTO 18**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15872/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cuál es el plan de trabajo, inversiones y plazo previsto para la terminación de la obra de la Ruta Provincial Nº 26, tramo Huinca Renancó-Coronel Charlone.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 19**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15877/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a la Ejecución Presupuestaria al 30 de septiembre de 2014, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Comisión: Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables

#### **PUNTO 20**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15896/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al convenio que el Gobierno tiene con Kolektor SA y Cobrex Argentina SA.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 21**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15906/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador De Loredo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la cantidad, distribución y funcionamiento de tomógrafos, mamógrafos, ecógrafos, equipos de rayos, broncofibroscopios y seriógrafos en hospitales públicos de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Salud Humana

#### **PUNTO 25**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16092/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Birri y Montero, por el que cita al Sr. Ministro de Gobierno y Seguridad y al Sr. Jefe de Policía a comparecer ante el Pleno (Art. 101 CP), a fin de informar sobre la desaparición y muerte del joven Ismael Sosa en el marco del recital de La Renga el día 24 de enero en Villa Rumipal.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 26**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16186/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las solicitudes de asistencia social ante el Ministerio de Desarrollo Social en los años 2012 al 2014, cantidad otorgadas, estadísticas realizadas sobre las razones o causas del aumento de la demanda.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### **PUNTO 27**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16194/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores Del Boca y Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la concesión a la Empresa Autobuses Santa Fe SRL para la prestación del servicio público de transporte entre las localidades de Tanti, Villa Carlos Paz y Cuesta Blanca.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 28**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16202/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el avance de obra, razones de las redeterminaciones de precios y

monto total actualizado de la obra: "Construcción Nuevo Edificio Hospital Pasteur de la ciudad de Villa María".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### PUNTO 29

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16203/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las redeterminaciones de precios, trabajos modificatorios y monto total actualizado de la obra del Centro Cívico del Bicentenario.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 30**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16204/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a requisitos y obligaciones de empresas de transporte interurbano, especialmente referidos al funcionamiento de la empresa Sierras de Córdoba, así como controles que efectúa el ERSEP.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 31**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16206/1/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la obra "Construcción de la Segunda Etapa Parque del Kempes".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 33**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16329/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por lo que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre avance de obra, inversión, redeterminación de precios, razones del retiro de la empresa Britos SA y mecanismos de financiamiento luego del vencimiento del plazo estipulado con un banco brasileño para la construcción de los gasoductos troncales del interior provincial.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 34**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16333/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Muñoz, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a aspectos edilicios, operativos y funcionales del Hospital Regional Pasteur de la ciudad de Villa María, así como plazos para el traslado definitivo de equipamiento y personal.

Comisión: Salud Humana

#### **PUNTO 35**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16339/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre estudios previos, mecanismos de financiamiento, desperfectos y deficiencias de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial E-57 - Camino del Cuadrado".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### PUNTO 36

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordante

#### 16342/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la malograda ejecución del Programa de Gasificación de localidades del interior de la provincia.

Comisiones: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones y de Economía, Presupuesto y Hacienda

#### PUNTO 37 Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordante

#### 16343/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Clavijo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre los operativos realizados por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y/o la Policía de la Provincia para la detección y clausura de canales clandestinos o taponamiento intencional de desagües y alcantarillas.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

#### **PUNTO 38**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16355/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a la ejecución de la obra "Duplicación de calzada en la Ruta nacional Nº 19 - Tramo: Córdoba-Monte Cristo".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### PUNTO 39

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16356/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la ejecución de la obra "Cobertura de Seguridad Vial –Región B-departamentos San Justo, Río Primero, Río Segundo, Juárez Celman, Unión, Marcos Juárez, Gral. San Martín y Tercero Arriba".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 40**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16470/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con la Ejecución Presupuestaria 2014 de recursos efectivamente recaudados de Fondos No Tributarios, Policía de la Provincia –Ley Nº 7386-, Fondos 02, 06, 19, 23 y 37.

Comisión: Economía, Presupuesto y HaciendaiError! Marcador no definido.

#### **PUNTO 41**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16471/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las razones que justifican los saldos adeudados del Plan Primer Paso, Reconversión Productiva y Capacitación y Becas, plazo estimado para la regularización.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 43**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16483/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Graciela Sánchez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cantidad de personas con capacidades diferentes que trabajan en reparticiones públicas, que son beneficiarias de obra social y transporte y si existe un registro al respecto.

Comisión: Solidaridad y Derechos HumanosiError! Marcador no definido.

#### **PUNTO 44**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16491/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con gastos de publicidad oficial del Banco de la Provincia de Córdoba SA durante todo el ejercicio del año 2014.

Comisión: Economía, Presupuesto y HaciendaiError! Marcador no definido.

#### **PUNTO 45**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordante

16493/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe las razones por las que no fue remitido al Tribunal de Cuentas el Balance General, Estado de Resultados, Notas y Cuadros Anexos de la EPEC, ejercicio 2014.

Comisión: Economía, Presupuesto y HaciendaiError! Marcador no definido.

# PUNTO 46 Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordante

#### 16494/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por la Legisladora Vagni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe y envíe copia del expediente por el cual la Lotería de Córdoba SE presenta aviso de proyecto "Ansenuza Hotel, Casino & Spa", resolución de la Secretaría de Ambiente y argumentos técnicos sobre la decisión de aprobar e instalar dicho emprendimiento en la localidad de Miramar, departamento San Justo.

Comisión: Asuntos EcológicosiError! Marcador no definido.

#### **PUNTO 47**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16527/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la ejecución presupuestaria del ejercicio 2014 de la Lotería de la Provincia de Córdoba SE, en lo referente a publicidad y otros servicios personales.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 48**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16528/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto del Balance General del ERSEP, conforme a la ejecución presupuestaria 2014, en especial sobre deudores.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 49**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16559/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por las Legisladoras Vagni, Caffaratti y Pereyra, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a los casos de intoxicación de alumnos que asisten al Paicor en la Escuela Panamericana de la ciudad de Villa Dolores.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### **PUNTO 50**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 15504/L/14

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre medidas y programas destinados a preservar la integridad psicofísica y emocional de los niños que se encuentran en situación de calle.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

#### **PUNTO 51**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16611/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a la ejecución presupuestaria 2014 de diversos programas del Ministerio de Desarrollo Social.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### **PUNTO 52**

#### Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

#### 16641/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Roffé, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cantidad de denuncias, resoluciones, intervenciones, acciones, tareas y dotación de personal desde el año 2014 en el "Área de la Mujer, el Niño y la Familia", de la Unidad Departamental San Justo, ubicada en barrio Roque Sáenz Peña de la ciudad de San Francisco.

**Comisión:** Solidaridad y Derechos Humanos

#### **PUNTO 53**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16642/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por las Legisladoras Vagni y Caffaratti, por el que cita al Sr. Ministro de Educación (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre las situaciones discriminatorias sufridas por niños discapacitados que no pueden acceder a una educación inclusiva.

Comisión: Educación y Cultura

#### PUNTO 54

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16659/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre estudio de impacto ambiental, desperfectos y cortes en el acceso al camino al Cuadrado, luego del temporal del 15 de febrero.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

#### **PUNTO 55**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16771/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto de la pauta publicitaria oficial contratada en programas del Canal 13 de Buenos Aires.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 56**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16786/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre las actividades de la Empresa Kolector en Guatemala y respecto al accionar de la misma en el control de aduanas de Centroamérica.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### **PUNTO 57**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordantes

#### 16790/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto de la distribución del Fondo de Incentivo de Personal establecido por el Ministerio de Finanzas para distintas reparticiones y para empleados de Kolector SA.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

# PUNTO 80 Pedido de Informes – Artículo 195

#### 17255/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre el nivel de productividad y competitividad del sector industrial de la provincia.

Comisión: Industria y Minería

#### PUNTO 81

#### Pedido de Informes - Artículo 195

#### 17262/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Roffé, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la denuncia pública realizada por el coordinador de la ONG Greenpeace, de incumplimiento a los principios de la Ley Nacional N° 25.675, General de Ambiente, y Ley Provincial N° 10.208, de Política Ambiental.

Comisión: Asuntos Ecológicos

# PUNTO 82 Pedido de Informes – Artículo 195

#### 17263/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la ejecución de la obra "Construcción de autovía Ruta Nacional N° 36. Tramo: Fin de Perilago-San Agustín. Departamentos Tercero Arriba y Calamuchita".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

# PUNTO 83 Pedido de Informes – Artículo 195

#### 17278/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe respecto a la aplicación de la Ley N° 10.175 -de expropiación de inmuebles para la ejecución de la Autovía Córdoba-Río Cuarto-.

**Comisión:** Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

# PUNTO 84 Pedido de Informes – Artículo 195

#### 17291/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la ejecución de un convenio suscripto entre el Sr. Gobernador y la Organización para la Cooperación Económica.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

#### -8-

# CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DPTO. SAN JUSTO. GRAVE SITUACIÓN DE INSEGURIDAD QUE ATRAVIESA. CITACIÓN AL SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PARA INFORMAR.

Archivo

**Sra. Presidenta (Pregno)**.- Corresponde dar tratamiento al punto 42 del Orden del Día, proyecto 16474/L/15.

Por no contar con despacho, corresponde constituir la Cámara en estado de comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

-CÁMARA EN COMISIÓN-

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Roffé.

**Sr. Roffé**.- Este proyecto, presentado en abril del corriente año, está referido a la situación de inseguridad que vive la ciudad de San Francisco y solicita la intervención del Ministro de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Cuando presenté este proyecto, en abril de este año, había muerto un adolescente de la ciudad de San Francisco en la ciudad de Frontera –que sólo se encuentra separada de nuestra ciudad por una calle–, aparentemente a causa de una bala proveniente de un móvil policial que lo estaba persiguiendo. En ese accidente también fue lesionada una menor de doce años que iba en la moto junto con el chico fallecido.

En lo que va del corriente año, han muerto ocho personas de forma violenta en la ciudad de Frontera, dos de las cuales son vecinos de la Ciudad de San Francisco. Durante esta última semana, la ciudad se encontró conmovida por la muerte de cinco jóvenes –tres suicidios y dos homicidios–; uno de ellos murió tras recibir un ladrillazo de otro joven en las cercanías de un colegio secundario, y otro joven de veinticinco años a causa de un disparo en la ciudad de Frontera.

Pero, además de estos hechos de suma violencia, los vecinos de San Francisco nos vemos azotados por los constantes asaltos y robos, que particularmente afectan a los comerciantes, quienes vienen realizando reuniones hace ya más de un año. Hace un tiempo, los comerciantes de San Francisco celebraron una reunión con los comerciantes de Frontera y, luego de que el intendente Llaryora volviera a asumir sus funciones, éstos se reunieron con él por el mismo tema, formando una especie de comité que terminó en la nada ya que no se pudo avanzar en pos de conseguir soluciones.

Desde ya, la inseguridad no es un problema particular de San Francisco; no obstante, como legislador del Departamento San Justo, oriundo de esa ciudad, creo que tiene una situación especial que la diferencia de otras ciudades, que es el aspecto limítrofe, que perjudica la seguridad. De tal modo, quien delinque, con el solo hecho de cruzar una calle ingresa al territorio de otra provincia, lo que genera severos trastornos en la persecución, la aplicación de la ley y la actividad policial.

Por este motivo, creo que se debe aumentar el número de agentes policiales, así como el control y patrullaje; asimismo, creo que esta situación amerita la realización de un estudio particular de ambas ciudades. Pese a que hace poco tiempo se instaló la Gendarmería en la ciudad, los hechos delictivos se siguen repitiendo.

Por eso, insisto en que el Ministro tiene que intervenir en esta situación, hablar con los ministros de Santa Fe y analizar cómo desarrollar un mecanismo para evitar que estos hechos sigan sucediendo con tanta frecuencia. Sin ir más lejos, en barrio Sarmiento –donde resido–, que es tradicional, está habitado por trabajadores de clase media y emplazado en las proximidades del límite interprovincial, antes prácticamente no ocurrían hechos delictivos, y hoy se ha transformado en uno de los barrios donde hay más robos y asaltos.

Por estas razones, señora presidenta, el presente proyecto tiene por objeto señalar que el Ministro de Gobierno y Seguridad de la Provincia tiene que ir a San Francisco, hablar con sus autoridades y, al mismo tiempo, abrir un canal de diálogo concreto con los funcionarios de Santa Fe para intentar encontrar una solución a este flagelo que nos perjudica a diario.

Muchas gracias.

**Sra. Presidenta (Pregno)**.- Tiene la palabra la señora legisladora Brarda.

**Sra. Brarda.**- Señora presidenta: no creo que San Francisco sobresalga en la problemática de la inseguridad que asola a todo el país. Asimismo, no considero necesario que el Ministro de Gobierno y Seguridad de la Provincia deba ir a San Francisco, ya que el diálogo con su Intendente es corriente y fluido; tanto es así, que este año se ha trabajado muchísimo por la seguridad de esa ciudad, escuchando y recabando todo lo que la población requería que se hiciera.

Este año se ha llevado nuevamente a la ciudad de San Francisco la Gendarmería –que en la gestión anterior, a la cual pertenecía el legislador Roffé, había sido retirada–, que está trabajando fuertemente con la Municipalidad haciendo controles vehiculares y requisando a todo sospechoso.

Desde que se instaló el actual gobierno, en San Francisco tenemos una Fiscalía General, un Juzgado Federal y, de la próxima camada de policías –lo digo para tranquilidad del legislador Roffé– ya se ha asignado a esa ciudad un cupo de cuarenta nuevos agentes.

Este año, el Gobierno de Córdoba –a través del Ministerio de Gobierno y Seguridad-donó cinco nuevos vehículos para patrullaje en la ciudad, y la Cooperadora recuperó cuatro vehículos más; además, en su visita con motivo de la inauguración de la sala de guardia del hospital, el Gobernador José Manuel De la Sota se comprometió, ante la Cooperadora Policial, a donar una nueva camioneta para el patrullaje de la zona rural.

Podemos decir, extraoficialmente, que las medidas que se han venido tomando han disminuido los casos de arrebatos, que los cuatro casos de homicidio que hubo en la ciudad ya han sido resueltos y la Policía ya tiene a los culpables. Es cierto que la ciudad está muy triste porque en tres días hemos tenido tres suicidios de jóvenes pero eso no viene a la cuestión de seguridad sino que es por otras cuestiones.

Próximamente tendremos la instalación de la Policía Antinarcótico con 20 efectivos en San Francisco juntamente con una Fiscalía. Así que considero que las fuerzas vivas, las fuerzas políticas y las fuerzas públicas de San Francisco están trabajando muchísimo para que esto se vaya mejorando día a día.

Sabemos que tenemos el inconveniente de estar pegados a una ciudad santafesina pero se está trabajando y va mejorando.

Por lo tanto, señora presidenta, solicito que este proyecto sea archivado.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Roffé.

**Sr. Roffé.-** Señora presidenta: no coincido con la legisladora, no soy yo el que se tiene que quedar tranquilo sino la sociedad de San Francisco, por eso no coincido y considero que sería muy importante la intervención del Ministro de Gobierno, que lo venimos pidiendo prácticamente desde el año 2012 y no hemos logrado que colabore con un problema de seguridad en una ciudad del interior.

No sé cuál es la razón por la cual no puede intervenir un ministro en un problema de una ciudad del interior tan particular y, como ya dijo la legisladora, no ha respondido al tema de la situación limítrofe que tenemos con Frontera.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, en consideración la adopción como despacho de Cámara en comisión del archivo del proyecto 16474/L/15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

Corresponde levantar el estado de Cámara en comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

-CÁMARA EN SESIÓN-

**Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración el despacho emitido por la Cámara en comisión, que aconseja el archivo del proyecto 16474/L/15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

En consecuencia, será remitido al archivo.

#### **PUNTO 42**

#### Moción de Preferencia - Artículo 122 y Concordante

#### 16474/L/15

**Proyecto de Resolución:** Iniciado por el Legislador Roffé, por el que cita al Sr. Ministro de Gobierno y Seguridad (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre la grave situación de inseguridad que está atravesando la ciudad de San Francisco, departamento San Justo.

**Comisión:** Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización**iError! Marcador no definido.** 

#### -9-

# JUEZ DE CONTROL EN EL JUZGADO DE CONTROL NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA. DESIGNACIÓN. ACUERDO.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** A continuación, corresponde el tratamiento del punto 85 del Orden del Día, pliego 17266/P/15 despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos.

Tiene la palabra la legisladora Brarda.

**Sra. Brarda.-** Señora presidenta: en mi carácter de miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, vengo a dar tratamiento al expediente 17266/P/15, pliego remitido por el Poder Ejecutivo provincial solicitando se preste acuerdo para designar a la abogada Cristina Edith Giordano, como Jueza de Control Nº 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, el cual cuenta con despacho aprobado por mayoría.

La abogada Giordano fue propuesta de acuerdo al orden de mérito definitivo dado por el Consejo de la Magistratura, mediante el Acuerdo Nº 7, de fecha 22 de noviembre de 2013, el cual fue prorrogado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 108, de fecha 23 de febrero de 2015, habiendo resultado en tercer lugar.

Cabe aclarar que quien ocupa el primer lugar en dicho orden de mérito ya fue designado con anterioridad, y quien ocupa el segundo lugar ha sido propuesto para otro Juzgado de Control de Capital.

Conforme al procedimiento que venimos siguiendo en la Comisión de Asuntos Constitucionales, en oportunidad de haber realizado la entrevista personal se efectuó una revisión de los antecedentes remitidos y solicitado la actualización de los mismos. Así también, habiéndose consultado a modo de declaración jurada si tiene en su contra alguna sanción disciplinaria o causa penal, fue negada en cada uno de los casos.

Señores legisladores: son esencialmente cinco los requisitos fundamentales que deben cumplir los jueces para satisfacer los nuevos desafíos del mundo contemporáneo: independencia, idoneidad técnica, formación ética, celeridad y eficacia, todos principios estrechamente vinculados entre sí, que garantizan el servicio de Justicia de la ciudadanía y es nuestra función en el proceso de selección de los jueces salvaguardar estos principios.

En este sentido, la abogada en cuestión ha acreditado la experiencia en la materia para la cual será designada, ya que desde 2001 se desempeña en un juzgado con especialización en Derecho Penal, y actualmente lo hace como juez reemplazante en el Juzgado de Control, Niñez, Juvenil, Penal Juvenil y Faltas de la ciudad de Alta Gracia.

Asimismo, muestra claros conocimientos académicos necesarios para ocupar el cargo para el cual ha sido propuesta, tanto en lo sustancial como en el orden procesal, habiendo realizado múltiples cursos de posgrado, haber asistido a congresos y cursos del fuero penal y acreditar experiencia en materia docente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares presten aprobación para la designación de la abogada Cristina Edith Giordano como Jueza de Control Nº 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Muchas gracias.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Tiene la palabra la legisladora Vilches.

**Sra. Vilches.-** Señora presidenta: solicito autorización para abstenerme en la votación del proyecto en tratamiento.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción de abstención formulada por la legisladora Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Si ningún otro legislador va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se dará lectura al despacho y se pondrá en consideración.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y ACUERDOS, al dictaminar acerca del Pliego Nº 17266/P/15, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, solicitando acuerdo para designar a la Señora Abogada Cristina Edith GIORDANO, como Juez de Control Número Seis de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, OS ACONSEJA, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo, en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, para designar a la Señora Abogada CRISTINA EDITH GIORDANO, DNI Nº 18.017.825, Juez de Control Número Seis de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, (Acuerdo Nº 07 de fecha 22 -02-13, prorrogado mediante Decreto Nº 108 de fecha 23 de febrero de 2015).

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Cid, Brarda, Bruno, García Elorrio, Ponte.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración el pliego correspondiente al expediente 17266/P/15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado.

Queda así prestado el acuerdo para que la abogada Cristina Edith Giordano, DNI 18.017.825 sea designada Jueza de Control Número 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

# PUNTO 85 COMUNICACIÓN OFICIAL - 17266/P/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prestar acuerdo, en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora abogada **Cristina Edith GIORDANO**, **DNI Nº 18.017.825**, Juez de Control Número Seis de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba (Acuerdo Nº 7 de fecha 22 de febrero de 2013), prorrogado mediante Decreto Nº 108 de fecha 23 de febrero de 2015.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Córdoba, 23 de septiembre de 2015.

#### Cra. Alicia Mónica Pregno

Vicegobernadora Presidenta de la Legislatura de la Provincia de Córdoba

R-2814/15

#### -10-ASUNTOS ENTRADOS A ÚLTIMA HORA

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Ingresados fuera de término, que adquieren estado parlamentario en la presente sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

#### XX

#### 17485/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Borello, declarando de Interés Legislativo al 1º Congreso FIEP 'Jugar sin Fronteras-Campus Internacional sobre el Juego y el Jugar', a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre en la ciudad de Córdoba.

#### XXI

#### 17487/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Luciano, felicitando al Club Deportivo y Cultural Arroyito por la obtención del 1º Puesto Institucional en el XII Campeonato Interprovincial de Natación 'Desafiando el futuro', desarrollado el pasado 19 de septiembre en el Estadio Mario A. Kempes.

#### XXII

#### 17488/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Luciano, adhiriendo al "1º Gran Encuentro Nacional de Coros", a desarrollarse el día 25 de septiembre en la ciudad de Brinkmann, departamento San Justo.

#### XXIII

#### 17489/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Pretto, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la ciudad de La Carlota, a celebrarse el 24 de septiembre en honor a Nuestra Señora de la Merced.

#### **XXIV**

#### 17493/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Eslava, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la localidad de Gutemberg, departamento Río Seco, a celebrarse del 15 al 24 de septiembre en honor a la Virgen de la Merced.

#### XXV

#### 17494/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Eslava, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la localidad de Sebastián Elcano, departamento Río Seco, cuya celebración culmina el día 24 de septiembre en honor a la Virgen de la Merced.

#### XXVI

#### 17495/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Ranco, adhiriendo al 45º aniversario del Club Deportivo y Cultural Unión de la ciudad de Oncativo, a celebrarse el día 27 de septiembre.

#### XXVII

#### 17496/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Narducci y Sestopal, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la localidad de Bialet Massé, departamento Punilla, a celebrarse los días 26 y 27 de septiembre en honor a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

#### XXVIII

#### 17497/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Schiavoni, adhiriendo al 26° aniversario de la creación del Museo Histórico Municipal de la localidad de La Para, departamento Río Primero, a celebrase el día 27 de septiembre.

#### XXIX

#### 17498/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Schiavoni, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la localidad de Plaza de Mercedes, departamento Río Primero, a celebrarse el día 24 de septiembre en honor a Nuestra Señora de las Mercedes.

#### XXX

#### 17499/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Schiavoni, adhiriendo a las Fiestas Patronales de la localidad de Comechingones, departamento Río Primero, a celebrarse el día 24 de septiembre en honor a Nuestra Señora de las Mercedes.

#### XXXI

#### 17500/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Schiavoni, adhiriendo al 127º aniversario de la localidad de Río Primero, a celebrarse el día 25 de septiembre.

#### XXXII

#### 17501/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por los Legisladores Cid y Brarda, adhiriendo al 68° aniversario de la promulgación de la Ley N° 13.010, Voto Femenino, que se conmemora el día 23 de septiembre.

#### XXXIII

#### 17502/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Salvi, adhiriendo al 85° aniversario de la fundación de la localidad de General Fotheringham, a celebrarse el día 29 de septiembre.

#### XXXIV

#### 17503/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Brarda, adhiriendo a la V Muestra Industrial "Metalexpo Córdoba 2015", a desarrollarse del 24 al 26 de septiembre en la ciudad de Córdoba.

#### **XXXV**

#### 17504/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Brarda, expresando reconocimiento al sanfrancisqueño Carlos Javier Urquía por la Medalla de Plata obtenida en la modalidad In Line en el LX Campeonato Mundial de Patinaje Artístico desarrollado en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia.

#### XXXVI

#### 17505/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por la Legisladora Brarda, declarando de Interés Legislativo al "VIII Encuentro de Sordos", a desarrollarse el día 25 de septiembre en la ciudad de Brinkmann, departamento San Justo.

#### XXXVII

#### 17508/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Monier, adhiriendo a la jornada "Kermes por una Infancia sin Chagas", a desarrollarse el día 25 de septiembre en la comuna de Paso Viejo, departamento. Cruz del Eje.

#### XXXVIII

#### 17509/L/15

**Proyecto de Declaración:** Iniciado por el Legislador Busso, declarando de Interés Legislativo al "XXIV Encuentro Anual de Historiadores Federados del Sureste de Córdoba y Suroeste de Santa Fe", a desarrollarse el día 3 de octubre en la comuna de Río Bamba, departamento Presidente Roque Sáenz Peña.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Quedan reservados en Secretaría. **Sr. Secretario (Arias).-** (Leyendo):

#### XXXIX

#### 17510/L/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por los Legisladores Busso y González, por el que modifica el inciso a) del artículo 108 y el inciso 5) del artículo 115 de la Ley N° 8560, de Tránsito, -TO 2004 y sus modificatorias-, referidos a comprobación de faltas y graves infracciones, respectivamente.

A las Comisiones de Agua, Energía y Transporte y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Se gira a las Comisiones de Agua, Energía y Transporte y de Legislación General.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

#### XL DEPACHO DE COMISIÓN

Despacho de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

#### 17114/E/15

**Proyecto de Ley:** Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, regulando la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales y Juzgados de Familia creados por la Ley Nº 7675 y sus modificatorias, y derogando la Ley Nº 7676 y sus modificatorias.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Queda reservado en Secretaría.

#### -11-

# TRIBUNALES Y JUZGADOS DE FAMILIA. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS. REGULACIÓN. LEY 7676 Y MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN.

Tratamiento sobre tablas

**Sra. Presidenta (Pregno)**.- Se encuentra reservada en Secretaría una nota mocionando el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 17114/E/15, que cuenta con despacho de comisión.

A continuación, por Secretaría se leerá la nota respectiva.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 23 de septiembre de 2015.

Sra. Presidenta Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba Cra. Alicia Mónica Pregno S. / D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle, en virtud del artículo 126 del Reglamento Interno, el tratamiento sobre tablas, en la sesión ordinaria del día de la fecha, del expediente 17114/E/15, proyecto de ley regulando la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales de Familia creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, y derogando la Ley 7676 y sus modificatorias.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

#### Sergio Busso

Legislador provincial.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** En consideración la moción de tratamiento sobre tablas que acaba de ser leída.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Nos acompañan por el tratamiento de este proyecto de ley miembros de la Fundación Simiente, a quienes les damos la bienvenida y les agradecemos su presencia en este recinto. (Aplausos).

Tiene la palabra el legislador Cid.

**Sr. Cid.-** Señora presidenta: se encuentra en tratamiento el proyecto 17114 de 2015, iniciado por el Poder Ejecutivo, que establece la regulación de la organización, competencia y procedimientos de los tribunales y juzgados creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, y derogando la Ley 7676 y sus modificatorias.

Antes de comenzar con el tratamiento de este proyecto, que lleva bastante tiempo elaborándose y en el que han intervenido muchas personas, quiero hacer algunos agradecimientos.

Aquí se dio una situación particular. A partir de la sanción de la Ley 26.994, que reforma el Código Civil y Comercial de la República Argentina, que incorpora modificaciones trascendentales en cuestiones familiares, la cual iba a entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2016, se adelantó al 1º de agosto de este año, con lo cual mucha gente tuvo que trabajar y doblegar sus tiempos y sus esfuerzos para que esto pudiera llevarse adelante de manera exitosa.

Quiero agradecer a quienes formaron parte de la comisión que fue convocada por Resolución 181 del año 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los representantes del Ministerio, quienes coordinaron la comisión –me refiero a la Directora de Políticas Judiciales y Reformas Procesales y al Secretario de Comisión–, también quiero agradecer a los delegados del Tribunal Superior de Justicia, de la Asociación de Magistrados, de la Fiscalía General, del Colegio de Abogados, de la Federación de Colegios de Abogados, de las distintas universidades públicas y privadas: la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica, la Universidad Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal, los docentes de las Facultades de Derecho que donaron su tiempo participando, a quienes vinieron a hacer sus aportes a la Comisión conjunta de Legislación General, Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos. Muchos de ellos se encuentran presentes, por ejemplo, la Fundación Simiente, Centro de Atención Integral a la Mujer Maltratada, Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba, agradecer a todos los que participaron pero, fundamentalmente, a las y los legisladores tanto del oficialismo como de la oposición que trabajaron arduamente durante varias sesiones, a sus asesores y a mi propio equipo de trabajo, a quienes forman parte de

esta Casa desde hace varios años y que han tenido una participación esencial, llevando y trayendo las sugerencias para tratar de lograr la mejor ley posible; en este caso, me estoy refiriendo a los doctores Fredy Daniele y Quaino y, especialmente, a dos personas: Liliana Sorbellini, a quien debería haber nombrado mucho tiempo antes, en muchos otros proyectos, porque no solamente en éste ha sido fundamental, sino que ha sido el corazón de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, y al doctor Martín Pereyra, relator de la Comisión de Legislación General, que ha sido fundamental para tratar de lograr consensos.

Naturalmente, la discusión que se dio en el seno de la comisión es más que de tinte partidario, una discusión de tinte jurídico, con "choques" y distintas posiciones respecto de lo que es la política judicial, donde intervienen diversos actores.

Todo comenzó con la sanción de la Ley 26.994, que modifica -como bien decíamos- el Código Civil y Comercial y sienta un nuevo paradigma en la legislación de la República Argentina, sobre todo en materia de Familia; un nuevo paradigma no sólo con instituciones de vanguardia, no solamente en la República Argentina sino también a nivel mundial como, por ejemplo, el matrimonio igualitario, la unión convivencial, sino también con la incorporación de institutos que ya se aplicaban en otros lugares del mundo y que se comenzaron a aplicar a partir de esta nueva legislación en la República Argentina como, por ejemplo, la eliminación de las causales en el divorcio, los convenios, las propuestas reguladoras obligatorias, las compensaciones económicas, etcétera. Esto sentó un nuevo paradigma en nuevos institutos y una nueva terminología, y algunos institutos regulados en el Código de fondo, específicamente, casi que el Código de Procedimiento lo único que tenía que hacer era seguir lo que determinaba el Código de fondo como, por ejemplo, en el caso de divorcio.

Por eso surgió la necesidad de la derogación de la Ley 7676 y elaborar esta nueva norma. Porque, hasta la fecha, las Cámaras de Familia, creadas por la Ley 7675, eran los tribunales de sentencia, y había una única instancia donde se resolvían las cuestiones; no ocurría lo mismo en el interior, donde los Juzgados de Primera Instancia Múltiples son los encargados de ser los tribunales de sentencia, y ahí hay una doble instancia.

Lo que generamos con esta nueva norma es regular, para estos organismos creados por la Ley 7675 y sus modificatorias, un nuevo procedimiento que equipara el interior con la Capital, un procedimiento que prevé un juicio más rápido en materia de Familia, que prevé un juicio común, similar a los que podríamos llamar juicio abreviado, como decían los asesores del artículo 507 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Entonces, aquellos casos en los cuales no existe un régimen especial, por ejemplo, el caso de alimentos, por sugerencia, en este caso, de la legisladora Leiva –que lo hizo desde el primer momento en que vino a la Comisión Asesora, y también en el régimen de comunicación–, se modifican cuestiones que hacen a la celeridad y a la seguridad, en cuanto a la obtención de medidas provisionales personales; se modifican cuestiones que tienen que ver con la terminología.

¿Qué se dispone respecto a la terminología? Una terminología más sencilla, más llana, que le permita al justiciable entender qué es lo que está leyendo sin que se lo deba traducir un abogado, pero sin que esto implique el abandono del rigor técnico que tienen las resoluciones y las sentencias en materia de Familia.

Tanto es así, que en esta doble instancia se establece que los Juzgados de Familia van a entender en las siguientes causales, enumeradas en el artículo 16 y en otras normas: en cuestiones de matrimonio, oposición a la celebración, disenso y dispensa, alimentos, autorizaciones para disponer de bienes, nulidad; incorporamos aquí, en el trabajo en comisión, separación de bienes, divorcio, efectos personales, liquidación de régimen patrimonial matrimonial, conversaciones económicas, uniones convivenciales, efectos personales, pactos, compensaciones económicas, parentesco, filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida, adopción integradora y de personas mayores de edad, salvo que hayan prevenido otro tribunal; responsabilidad parental, tutela, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación extranjera, de actas de matrimonio y de nacimiento y de sentencias extranjeras relativas a la materia familiar, así como la homologación de acuerdos celebrados ante el asesor de familia v su ejecución, los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución, las medidas provisionales de alimentos, litis expensa, régimen de comunicaciones, exclusión del hogar y cuidado de niñas, niños y adolescentes, y cualquier otro de resguardo de la persona en el contexto familiar, en las medidas autosatisfactivas, en la ejecución de sus propias decisiones, como así también la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

En el caso de la segunda instancia para las Cámaras, entenderán ahora en las siguientes causales: en las de ejecución de las decisiones de su superior, en las de recusación y excusación de sus miembros y de los jueces de Familia, con exclusión del recusado o

excusado; de los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los jueces de Familia y de las quejas por denegación de recursos, y de las quejas por el retardo de justicia contra los jueces inferiores. Esta es la parte medular y más importante, en la cual con algún legislador no pudimos llegar a un acuerdo porque nosotros entendamos que este sistema de la doble instancia mantiene la oralidad, porque creemos que es imposible un sistema ciento por ciento oral, y hay un debate sobre qué implica la oralidad y cuáles son los grados de oralidad. Pero la discusión fue honesta, cada uno mantuvo su posición conforme sus convicciones, y son convicciones construidas a lo largo del tiempo por cada uno. En el caso mío, construidas e influenciadas también por quienes participaron en la comisión y por todos aquellos que enviaron a la comisión, por intermedio de Liliana o Martín, sus visiones del tema.

Señora presidenta: quiero decirle también que se establecen, por primera vez en la regulación, principios. Los principios que se establecen se encuentran regulados en el artículo 15 de este proyecto de ley, pero están fuertemente inspirados por el artículo 706 del Código Civil nuevo. Estamos hablando de principios como el de exclusividad, la extrapatrimonialidad, dejando fuera del ámbito de competencia material las cuestiones netamente patrimoniales, que pueden ser tratadas y resueltas con mayor acierto en otros fueros; la oralidad e inmediación; la oficiosidad; la doble instancia adecuándose al procedimiento aplicado en el interior; la celeridad, la concentración y la resolución en el menor tiempo posible, generando plazos acordes a las urgencias de las causas generadas; regulación de un procedimiento específico –como decíamos- para cuestiones alimentarias y régimen de comunicación y la ejecución de las resoluciones recaídas en esa materia, manteniendo la seguridad jurídica y el bien común. Me estoy refiriendo a principios que implican la conciliación en la resolución de los conflictos; el acceso limitado al expediente; el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; la participación en el proceso de personas con capacidad restringida de niñas, niños y adolescentes, que tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afecten directamente; los principios en materia de prueba: de libertad, amplitud, flexibilidad de la prueba; el lenguaje, como bien se dice aquí, deben incluir "construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico"; la buena fe y la lealtad procesal.

Todos estos principios han sido consagrados en el artículo 15 de esta norma, la que comenzaremos a analizar, punto por punto, porque el derecho de fondo, que ha sentado un paradigma, nos lleva a modificar este procedimiento en un hecho histórico. Y que se haya adelantado la vigencia de la norma no significa que se haya trabajado a las apuradas, sino que se lo ha hecho a conciencia, por eso es necesario detallar punto por punto, porque seguramente a esta versión la vendrán a estudiar los futuros estudiantes de Derecho cuando cursen esta materia.

El Capítulo I, Organización –va del artículo 1º al 9º–, establece la organización refiriéndose que, además del Tribunal Superior de Justicia, integran la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia. Asimismo, nomina como funcionarios de la administración de justicia a los Fiscales de Familia y a los Asesores de Familia, y menciona a los primeros en plural, si bien existe un fiscal, porque en el proyecto se sugiere la creación de otra fiscalía, porque como cambiamos de paradigma y establecemos la doble instancia se sugiere la creación de una fiscalía de primera instancia y una fiscalía de Cámara.

Se establece como auxiliares de la Magistratura al Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y se establece un Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional. En este caso, se eligió esta redacción, y se la reguló de otra forma, porque algunos dirían que es el antiguo Servicio de Asistencia al Régimen de Visitas Controladas y, en realidad, el que lleve ese nombre lo limita solamente al Régimen de Visitas Controladas, en cambio, esta nueva denominación le permite al equipo técnico actuar en otros ámbitos, lo que de otra manera no le estaría permitido.

Capítulo II, Integración –artículos 10 al 14–: los Jueces de Familia podrán ser reemplazados por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma circunscripción, según el orden que establece el articulado en su parte pertinente.

Se elimina la expresión "orden de turno" respecto de las Cámaras Civiles y Comerciales, porque ahora tenemos el SAC, que directamente efectúa la distribución de manera informática.

Se establece que la sustitución de los Asesores recaerá en los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y, en su caso, por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, adecuándolo a la legislación vigente en la materia.

Capítulo III, Principios: ya los hemos mencionado como parte fundamental y espíritu de esta norma.

En el Capítulo IV, donde habla de la Competencia en la Sección I, ya la hemos mencionado porque, como bien decíamos, nos estábamos refiriendo a qué le va a tocar a quien: a los jueces de primera instancia como así también a la Cámara.

Sección II, Competencia Territorial –artículos 17 y 18-: se reafirma la competencia de Tribunal Superior de Justicia en materia de familia.

En cuanto a la competencia de las Cámaras y Jueces de Familia se establece que ésta comprenderá el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan.

Finalmente, se especifica que para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas y, en su defecto, por lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

Sección III, Competencia Funcional: esto es muy importante porque acá es donde se produce el cambio.

Se cambia el sistema de instancia única, creando un nuevo procedimiento que garantiza la doble instancia. Esta doble instancia no es algo que se nos haya ocurrido a nosotros sino que es algo que tenemos incorporado en convenios internacionales de rango constitucional como garantía del debido proceso. De esta forma los Jueces de Familia entenderán en primera instancia y la Cámara lo hará en segunda instancia.

Es relevante señalar, en particular, lo relativo al divorcio donde, en virtud de lo dispuesto por la nueva normativa, deviene necesario que el Juez del divorcio sea el de Familia y no la Cámara, como lo establecía la Ley 7676.

Sección IV, Competencia por Conexidad. La competencia por conexidad se resolverá por la pauta objetiva del "juez que previno", unificando los criterios de esta materia. Con ello se evita que el expediente que se tramita durante un largo tiempo en un juzgado, cuyo conocimiento acabado de las partes lo tenga un juez, sea remitido a otro para tramitarse en aquél la cuestión principal. Asimismo, la unificación en un solo juez de todas las cuestiones atinentes a un mismo grupo familiar favorece la adopción de soluciones uniformes y compatibles entre sí.

Capítulo V, Recusación. El mismo se adecua simplemente a la norma que fue dictada: la 7676, Disposiciones Generales, artículos 42 al 52. Aquí se realiza la adecuación a la preceptiva del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, precisando en qué casos se debe notificar el domicilio real. Este tema, señora presidenta, fue motivo de debate, pero tiene su justificativo en diversos casos, tanto cuando se encuentra paralizado el procedimiento por un período de más de seis meses, como en otros; por ejemplo, cuando se prevé la notificación al domicilio real de actos que requieran la participación personal de la parte, como las audiencias o absolución de posiciones, además de la paralización del proceso o la notificación al domicilio real de las cuestiones que se planteen para modificar las ya resueltas, evitando con ello situaciones que en la actualidad se tornan injustas para el letrado y para el justiciable. Esto es así porque en la mayoría de los casos los patrocinios o apoderamientos terminan cuando se ha obtenido una resolución y, ante nuevas peticiones, los letrados a quienes corresponden los domicilios procesales muchas veces han perdido el contacto con sus clientes.

También se reducen los plazos procesales, no solamente en disposiciones generales. Yo señalé el artículo 64 a modo de ejemplo, que reduce a 20 días en lugar de los 40 que establecía el anterior artículo 50 de la Ley 7676, en el caso de falta de conciliación. Por ejemplo, no lograda la conciliación, en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de la primera audiencia se darán por concluidas las actuaciones y se dispondrá su archivo. En este caso, estamos viendo la reducción de un plazo a la mitad, y así sucede en muchos otros artículos a lo largo de todo el proyecto que estamos analizando.

Ya que tocamos este artículo –al cual todavía no hemos entrado-, cabe destacar que en el último párrafo señala: "En el caso de que las partes opten por comparecer ante el Centro Judicial de Mediación, los plazos se regirán por lo dispuesto en la Ley 8858". De acuerdo a una sugerencia que había realizado la Facultad de Derecho con algunos docentes por escrito, se mantiene la oficiosidad para las cuestiones que se ventilen en el Fuero de Familia. Tratándose de cuestiones de orden público no existe razón para paralizar el proceso con actos dispositivos.

En cuanto al deber de acompañar las copias, se establece que la falta de acompañamiento no implica la pérdida de derecho, imponiéndose al interesado la carga a notificar las condiciones previstas en la ley.

Una cuestión muy importante en el artículo 52, señora presidenta, es que se elimina la posibilidad de requerir el auxilio de la Fuerza Pública a fin de lograr la conciliación de las partes. Atento a que lo propio va en contra de los principios de conciliación, ¿qué es lo que se hace? Se dispone que "la ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez podrá ser valorada como una conducta procesal disvaliosa". Lo otro chocaba con uno de los principios

que establece el artículo 15 de nuestra misma norma.

Capitulo VII, Funciones de la Fiscalía, Asesoría de Familia, Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, Sección I, Fiscalía de Familia: artículo 53: "El Fiscal de Familia interviene en todas las cuestiones que se tramiten en el Fuero de Familia en las que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubiese de intervenir el Ministerio Público del cual forman parte".

Acá debemos recordar la sugerencia –reiteramos- de que, como hemos incorporado la doble instancia, sería buena –y por eso se refiere en plural- la incorporación de un Fiscal de Primera Instancia y otro de Cámara.

Sección II, Asesorías de Familia, artículos 54 al 66: aquí se establece en qué casos interviene el asesor en la etapa prejurisdiccional, adaptándola a la normativa del Código Civil y Comercial y al sistema de doble instancia que se propone.

Pero se realizaron modificaciones en el seno de la comisión, tanto en el artículo 54, que comenzaba diciendo: "En la etapa previa ...", y ahora va a decir: "En la etapa prejurisdiccional será de carácter obligatorio para las cuestiones enumeradas en el artículo 56, inciso 1) ... ", etcétera; como en el artículo 60, donde había un error gramatical. En este artículo, antes decía: "Dentro de los diez días de labrada el acta que establece el artículo 58 de esta ley, el Asesor convocará a los involucrados a una audiencia de conciliación a realizarse dentro de los veinte días siguientes o antes en caso de urgencia. Si el presentante no concurriere o justificare ...", aquí simplemente se agregó: "no justificare", y continúa diciendo: "la inasistencia a la hora de la audiencia, se dispondrá sin más trámite el archivo ...", etcétera.

Continuamos con los Equipos Técnicos, artículos 67 a 72: aquí se especifican las funciones de los mismos, distinguiendo entre Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención al Régimen Comunicacional. Como ya aclaramos, aquí se cambia la denominación de lo que antes se llamaba Servicio de Asistencia al Régimen de Visitas –que explicamos con anterioridad.

Medidas Provisionales, artículos 73 al 74: "Se adaptó la terminología a la utilizada por el legislador en el nuevo Código Civil y Comercial, refiriéndose a medidas provisionales.

La nueva normativa de fondo estableció distintas medidas provisionales que se pueden solicitar, incluso el juez las puede ordenar de oficio durante el proceso, para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos.

Así, se establece un trámite especial, con audiencia previa en cuanto al dictado de las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar, resultando necesario -atento a la premura en situaciones de urgencia- establecer la facultad del juez de ordenar la medida 'in audita' parte con anterioridad a la audiencia que el procedimiento establece".

Ahora entramos de lleno en el Título II, Capítulo I, Proceso, Juicio Común. El juicio común, señora presidenta, se lleva adelante a semejanza del juicio abreviado establecido en el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 507 y subsiguientes, para tratar de que sea más rápido y sencillo.

En esta sección, de Juicio Común, es donde se han incluido varias modificaciones. Por ejemplo, hay modificaciones en los artículos 76 y 84 –que ya vamos a mencionar-, que fueron sugerencias formuladas por la legisladora Leiva en oportunidad de la audiencia a la que vino la comisión asesora; y también se modificó el artículo 85, por una sugerencia efectuada por el Colegio de Abogados y por la Federación de Colegios de Abogados.

"El proyecto establece un procedimiento más rápido y más sencillo, sin la existencia de diversidad de trámites, salvo en aquellos casos especiales.

Se crea un juicio común, el que se aplicará a todas las cuestiones relacionadas al derecho de Familia, salvo las que tengan procedimientos específicos como el de divorcio, alimentos, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

El denominado juicio común, cuenta con un procedimiento sencillo y ágil, que mantiene la oralidad en cuanto a que se cuenta con una audiencia, equiparando el mismo con sus particularidades al juicio abreviado del Código Procesal Civil, como bien lo decíamos, procedimientos que en las causas de familia deberán aplicarse en el interior provincial.

Se estableció así en la etapa de los alegatos, un plazo de cinco días para producir los mismos, algo que opera en beneficio del justiciable, de los litigantes y de los funcionarios judiciales".

Las modificaciones que se realizaron, fundamentalmente a sugerencia de la legisladora Leiva, las tenemos en el artículo 76, segundo párrafo, donde reza y se incorpora: "Cuando la etapa prejurisdiccional resulte obligatoria se acompañará también el certificado a que se

refiere el artículo 65 de esta ley".

En el artículo 78 habíamos incorporado y luego eliminamos, como una de las excepciones de previo y especial pronunciamiento, el efecto legal y quedaron las tres que estaban originariamente.

En el artículo 84 se incorporó, a sugerencia de la legisladora Leiva, el último párrafo que reza así: "Cuando el juez dictare resolución y en su fundamentación haya tomado valoración emitida por el equipo técnico, ésta debe constar por escrito en autos".

La otra modificación es la del artículo 85 que queda, como nos hiciera llegar el Colegio de Abogados, redactado de la siguiente manera: "En la audiencia el juez deberá entrevistar en forma personal a las partes con la asistencia de sus patrocinantes letrados y a quienes hubieran sido convocados y procurará su conciliación. En caso de arribarse a un acuerdo será homologado por el órgano jurisdiccional, concluyendo el trámite".

Seguimos con las medidas provisionales, artículos 73 y 74. Se adaptó la terminología al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. La nueva normativa de fondo estableció distintas medidas provisionales que pueden solicitar, incluso, el juez las puede ordenar... No, disculpe, me pasó como a Carlos Menem.

Sigo. El denominado juicio común... No, ya hemos finalizado con el juicio común...

Pasamos a alimentos, sección segunda. Perdón, disculpen, son muchos papeles.

Sección segunda: alimentos, artículos 89 y 90...

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Legislador Cid, el legislador García Elorrio le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Cid.- Sí, se la concedo, señora presidenta, ya sé lo que me va a decir.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador García Elorrio.

**Sr. García Elorrio.-** Trasmítale al legislador Cid, señora presidenta, que si no encuentra los papeles, se los pida a la legisladora Leiva. (Risas).

Sra. Presidenta (Pregno).- Continúa en uso de la palabra, legislador Cid.

Sr. Cid.- Me retan de todos lados. Acá me dicen que me acomode la corbata.

Sección segunda: alimentos. Se aplica el procedimiento incidental, en materia de alimentos, debiendo ordenarse una audiencia con la celeridad que el tema amerita. Esto está establecido en el artículo 89 y es una audiencia en el término de cinco días.

Sección tercera: proceso de divorcio. Artículos 91 al 98. El nuevo Código Civil y Comercial establece un procedimiento de divorcio que debe concretarse en todos los casos, sea a petición de uno o ambos cónyuges, por lo que se propone un trámite de divorcio adaptado a la nueva normativa sustancial, distinguiendo en cuanto a la petición unilateral y bilateral, especificando lo atinente al convenio regulador, oportunidad de presentar las propuestas y, finalmente, lo relativo a la sentencia de divorcio y su debida publicación.

Capítulo segundo: incidentes. Tenemos el artículo 99, de los incidentes, donde se incorpora un trámite para revisar los incidentes; y los incidentes en particular, del artículo 100 al 109. En los incidentes en particular se precisa la terminología utilizando los vocablos "anulación de los actos procesales".

Y acá viene una cuestión muy importante, señora presidenta, que es la perención de instancia, porque hay un artículo que vamos a ver al final del análisis de este capítulo, con el cual me una historia muy particular por una función que he cumplido en el Poder Ejecutivo, y que sostuvo resoluciones judiciales desfavorables, en su momento, para la Provincia, que terminó enmendando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la cual voy a hacer alusión.

Con relación a la perención de instancia, se mantienen los lineamientos trazados por la Ley provincial 7676; así, de un lado, se impone la regla general del impulso procesal de oficio, con excepción de aquellas cuestiones de carácter patrimonial; no obstante, dicho principio no llega a suprimir la iniciativa particular ni anula la existencia de cargas procesales, las que subsisten según la entidad del interés comprometido.

Así, ante un planteo de caducidad, los tribunales deben resolver si es procedente su declaración en el caso concreto; en consecuencia, no queda totalmente excluido del sistema el planteo de negligencia procesal.

En orden a los plazos, se prevé el cómputo de plazos por días corridos –no por días hábiles como era anteriormente–, apartándose de la regla que rige en materia procesal.

En el artículo 112 se sienta el criterio que las partes pueden disponer del proceso, pese al principio de oficiosidad; es así que podrán suspenderlo de común acuerdo y dicho período no debe computarse a los fines de la caducidad. Tampoco aquél en el cual la causa estuvo paralizada por disposición del tribunal o cuando el impulso del proceso recae exclusivamente sobre éste.

El sistema de impulso procesal elegido por la presente ley no obsta, como advierte el artículo 113, a que la perención pueda ser declarada tanto a petición de parte como de oficio.

Y voy, señora presidenta, a lo que quería plantear respecto del artículo 114 –aunque esto está previsto de manera eficiente y clara en el Código de Procedimientos Civil y Comercial–, porque hubo un caso muy famoso que fue transcurriendo las distintas etapas procesales y avanzando, ganando en primera instancia, en Cámara y en el Tribunal Superior de Justicia, y que, gracias a Dios, logramos revertir en la Corte Suprema de Justicia es el hecho de que si en un proceso se establece un determinado plazo y ese plazo se vence, y una de las partes, sin que nadie haya hecho nada –porque aquí se puede pedir la perención hasta de oficio–, impulsa el proceso, ya interrumpe la posibilidad de que cualquier otro pueda presentar, por vía de excepción, la perención de instancia, ni siguiera el juez de oficio.

A esto lo dice bien clarito el artículo 114: "Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia será de ningún efecto. Tampoco podrá ser declarada de oficio". Me parece excelente la redacción de este artículo porque nos trajo esa causa que se llevó adelante –una causa por motivos tributarios– y que sentó jurisprudencia para un montón de otras causas tributarias –aproximadamente 350 mil–, que generó una pérdida dineraria enorme para la Provincia y que, gracias a Dios, pudimos revertir hace algunos años cuando estaba en la Fiscalía Tributaria de la Provincia. Espero que no utilicen ahora la jurisprudencia de ese caso porque está demasiada clara la redacción del artículo 114.

Capítulo IV. Ejecución de Sentencia: aquí también modificamos la redacción del artículo 121 en la última parte y establecimos que finalizará de la siguiente manera: "Cuando verse sobre la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio son aplicables las normas que regulan el juicio sucesorio". Había muchas controversias y muchas recomendaciones respecto del término, y quedó finalmente "régimen patrimonial del matrimonio".

Artículos 121 al 125: aquí se incorpora un capítulo especial relativo al proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia, ello en función de las características especiales que reviste el proceso de familia, lo que amerita un tratamiento diferenciado del procedimiento civil y comercial, regulándose especialmente aquello relativo a la ejecución obligatoria de alimentos.

Título Tercero, Capítulo Primero. Recursos, disposiciones generales: aquí se especifica que el recurso debe interponerse en tiempo y, como novedoso, se establece que debe fundarse ante el Juez o Tribunal que dictó la resolución bajo pena de inadmisibilidad.

Artículos 126 al 133: es importante hablar de un principio general, porque se establece en el artículo 132 el efecto suspensivo, y dice así: "Los recursos se concederán, si procedieran, con efecto suspensivo, salvo que se trate de medidas urgentes y provisionales o cuando el Tribunal expresamente lo dispusiere. La denegación será fundada. La resolución que concede el recurso no será recurrible, pero podrá ser revocada por la Cámara de Familia, a solicitud de parte, o reformada en cuanto al efecto en que haya sido concedida".

Recurso de reposición: esto anteriormente, en la Ley 7676, se encontraba como un incidente, nosotros ahora lo incorporamos como recurso, artículos 134 al 137.

Hemos incorporado en la Sección II, artículos 138 al 141, el Recurso Directo o de Queja, especificando todo lo atinente a los plazos para interponerlos: copias, remisión de autos y, finalmente, resolución.

Recurso de Apelación, artículos 142 al 152: se establece contra qué resoluciones procede el recurso de apelación. Asimismo, que debe interponerse y fundarse en el mismo acto ante quien dictó la resolución.

Luego tenemos las Secciones V y VI, donde se habla de Recursos de Casación y Revisión, artículos 153 al 162, 178 a 176. Estos recursos se mantienen de acuerdo a lo establecido en las Leyes 7676 y 8465, y se incorpora en la Sección VII, de Recursos de Inconstitucionalidad, con el mismo espíritu establecido en la Ley 8465.

Voy a volver un momento sobre mis pasos, porque justo cuando cometí el error de proseguir y retomé no dije –me acabo de acordar- que la Sección II no sólo es de Alimentos sino que, a sugerencia de la legisladora Leiva, es Sección de Alimentos y Régimen de Comunicación.

Quiero decir, señora presidenta, que yo escucho a aquellos que saben más. Es más, le quiero comentar que cuando entró en trámite este proyecto, a quienes primero recurrí fue a aquellos que, efectivamente, se dedican a Familia. Y aquí se encuentra presente la gente de la Fundación Simiente, y lo primero que hice con la gente de esa Fundación fue darles los teléfonos de los dos legisladores de la comisión que se dedicaban a temas de Familia: el doctor García Elorrio y la legisladora Leiva. Que conste en acta que asienten.

Finalmente, en el Título IV, Capítulo I, Normas Complementarias y Transitorias. La disposición transitoria dice que si bien el principio en materia de normas adjetivas es también de aplicación inmediata –tal como se predica en las normas de fondo–, no existe impedimento para la formulación de disposiciones transitorias -artículos 88 y 89 de la Ley

8465 anteriormente mencionada. La aplicación de las nuevas normas a los juicios pendientes tiene una disposición transitoria específica que regla las cláusulas del trámite. Con el criterio adoptado se deja a salvo la potestad de los magistrados a convocar a las partes a una adecuación procesal.

Con esto terminamos el análisis pormenorizado del proyecto. Decidimos hacerlo así porque, si no es el proyecto más importante, es definitivamente uno de los más importantes que hemos tratado, no solamente en el año sino en todo el período legislativo que llevamos desde que asumimos en el año 2011 hasta la fecha; y también lo hacemos así porque creo que es mi última participación como legislador y como miembro informante en un proyecto de esta envergadura.

Como tratamos estas normas que atañen a la familia, quiero decir, para finalizar, señora presidenta, que soy profundamente cristiano y –no pero– estoy de acuerdo con los institutos de fondo que se están regulando, como lo son el matrimonio igualitario, la posibilidad de que adopten, la eliminación de causales en los juicios de divorcio, entre otras. Soy profundamente cristiano y, además, estoy de acuerdo con todas estas normas de fondo.

Creo profundamente en los valores de la familia y he decidido hace un tiempo formar una familia propia: me casé y voy a tener dentro de poco un hijo llamado Juan Francisco. Y – ya que mi hijo se va a llamar de esa forma– voy a citar las palabras de Juan Pablo II y del Papa Francisco. Decía el Papa Juan Pablo II en la Carta a las Familias del 2 de febrero de 1994: "El futuro depende, en gran parte, de la familia, lleva consigo el porvenir mismo de la sociedad; su papel especialísimo es el de contribuir eficazmente a un futuro de paz... La familia es la base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden, por vez primera, los valores que les guiarán durante toda su vida". Y decía recientemente el Papa Francisco: "La familia sigue siendo la célula básica de la sociedad y la primera escuela en la que los niños aprenden los valores humanos, espirituales y morales que los hacen capaces de ser faros de bondad, de integridad y de justicia en nuestras comunidades".

Por eso tanto esfuerzo, porque para nosotros es importante la familia; pero, cuando las familias llegan y tiene que aplicarse esta norma, hemos perdido. Tenemos que cuidar a la familia para que no se llegue a estas instancias, para que los problemas se arreglen en casa, porque solamente vamos a construir una sociedad mejor si tenemos familias mejores, hijos mejores y un futuro mejor que ellos van a construir. No sólo somos legisladores, somos dirigentes sociales y tenemos que tratar que las familias no lleguen a este punto; y si llegan, hemos hecho este esfuerzo, porque esta norma –después de tantos debates y de tanto trabajo– no es la norma ideal, y lo sabemos, pero es la norma posible de realizar en este tiempo y en este lugar. Por eso, pido su aprobación.

Muchas gracias. (Aplausos).

- Ocupa la Presidencia el señor Presidente Provisorio, legislador Oscar González.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el señor legislador De Loredo.

**Sr. De Loredo**.- Señor presidente: por muchos de los argumentos y razones esgrimidas por el legislador Cid –como miembro informante de la comisión que preside–, adelanto, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, el voto positivo a esta reforma de la legislación procedimental de familia de la Provincia de Córdoba. Por ello, sólo voy a referirme a aspectos de naturaleza conceptual y estructural.

Estamos absolutamente de acuerdo con el procedimiento que le dio legitimidad a esta reforma, que fue iniciado por el Ministerio de Justicia de la Provincia, que efectivamente se encargó de consultar a los distintos actores y organismos que tienen especial conocimiento en esta materia, como el Colegio de Abogados, la Federación de Colegios de Abogados, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Católica de Córdoba, la Universidad Empresarial Siglo XXI, la Universidad Blas Pascal y diversas fundaciones.

Si bien este bloque lamentablemente no tuvo la misma suerte que otros, en el marco del trabajo realizado en comisión se incorporaron muchas sugerencias de modificación al Código en tratamiento, lo cual representa un fundamento central.

Entendemos el espíritu de esta reforma en cuanto es necesario "aggiornar" institutos del procedimiento de familia a las reformas propias del Código Civil –damos cuenta de la celeridad que se tuvo en este trabajo para adelantarse a éstas, tomando en cuenta los tiempos inicialmente estipulados— y compartimos la intención de equiparar este procedimiento en la Provincia de Córdoba, donde –como bien sabemos— tenemos un criterio diferente, con el sistema de instancia única en la Circunscripción Judicial 1 y con el régimen de procedimiento civil y comercial de doble instancia en el interior de la Provincia.

Asimismo, pese a que compartimos el espíritu de esta reforma –que se refleja en la exposición del legislador Cid–, creemos, como aspecto central de nuestras observaciones, que hay un punto que no se corresponde con el artículo 706 del nuevo Código Civil –por el que se

conmina a fortalecer los procesos de inmediatez y oralidad-, puesto que consideramos objetivamente que podemos estar ante una reforma que le reste instancias de oralidad al procedimiento.

Formulamos una serie de observaciones que, lamentablemente, no fue tenida en cuenta; por el contrario, otros señalamientos –que compartimos y que no fueron efectuados por nosotros sino por distintas organizaciones— sí fueron considerados. En ese marco, nos parecía acertado que en esta reforma se elimine la posibilidad de recusar sin causa para evitar que se convierta en una verdadera chicana dilatoria de los procedimientos, atentando contra la inmediatez. Nos parecía que quedaba desguarecida la razón de ser de este instituto y propusimos un mecanismo por el que se pueda garantizar este derecho sin que se produzca la dilación, consistente en que dicha recusación se presente en el escrito de demanda y antes del sorteo de la causa. Nos pareció que así se podían preservar los fundamentos de la recusación sin causa y, al mismo tiempo, avanzar para evitar que ese instituto se convierta en una verdadera chicana dilatoria.

En igual sentido, efectuamos otra observación que no fue tenida en cuenta, pero que luego, cuando la hizo el Colegio de Abogados de la Provincia, fue adoptada –en buena hora–, consistente en quitarle al juez de Familia la facultad de exigir una instancia con los actores y sin presencia de los abogados, lo cual no nos parecía correcto y fue finalmente modificado.

Consideramos apropiado incorporar al reclamo de alimentos el procedimiento de una instancia incidental, de modo que se aceleren los tiempos y sea mucho más inmediato; no obstante, nos parecía oportuno hacer la salvedad de que sea la propia parte actora la que considerara más oportuna la instancia ordinaria, en caso de estar requiriendo una instancia probatoria mayor para poder demostrar la realidad de los hechos. Esa observación tampoco fue tenida en cuenta.

Nos parecía que era oportuno hacer una reforma en materia de la exigencia nueva de que la apelación tenga que ser fundada en primera instancia, nos parece que eso genera un desequilibrio entre la parte actora y la parte demandada nos parecía más oportuno que se siga sosteniendo el fundamento de la acción en la instancia de alzada, de forma común entre la parte actora y la parte demandada y, fundamentalmente, el punto que, a nuestro juicio, es el más crítico, era una sugerencia que nosotros hacíamos y considero que hay otros legisladores en este recinto que posteriormente se expresarán en mayor sentido con respecto a esto, que tiene que ver con que los alegatos pudieran expresarse de forma oral, con una audiencia de vista de causa, circunstancia que tampoco fue tenida en cuenta.

Vuelvo a los principios que esgrimía cuando empezaba esta argumentación. Nos parece que en términos generales la reforma es positiva, que tiene consenso de sectores que están legitimados para hacer observaciones, que el procedimiento de su sanción ha sido muy acertado, pero, finalmente, aparte de salvar nuestras diferencias y manifestar nuestra aprobación en términos generales al proyecto, queremos hacer la última y la más importante de las observaciones que tenemos, que tiene que ver con la práctica real de lo que está sucediendo en ese fuero, y es nuestra gran preocupación entender que si de parte del Gobierno provincial no hay una férrea voluntad de crear más juzgados, el riesgo a complicar aún más la saturación de los juzgados de Familia es muy grande, y eso puede convertir en ilusorios muchos de los derechos que procura garantizar esta reforma procedimental.

Esas son las razones por las cuales acompañamos el proyecto y las observaciones que queremos dejar asentadas en el Diario de Sesiones.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra la legisladora Leiva.

**Sra. Leiva.-** Señor presidente: en primer lugar, quiero dejar en claro, porque el legislador Cid ha manifestado en reiteradas oportunidades "a instancia de la legisladora Leiva"; parece que todo el proyecto ha sido modificado a instancia mía y la verdad es que la parte fundamental, lo esencial, lo que reclamé desde el inicio cuando se presentó en la Legislatura, la comisión que elaboró este proyecto no lo incluyó, lo que origina la situación de que en representación del bloque al que pertenezco no vamos a acompañar este proyecto.

También quiero aclarar cuáles son las modificaciones que hizo el legislador Cid: el artículo 84, en cuanto a la incorporación por escrito de los informes que realiza el CATEMU cuando le comunican de manera oral alguna circunstancia que es materia de su competencia; el artículo 76, respecto al tema del certificado. La verdad es que no me acordaba que lo había solicitado, pero en buena hora que se incorpore ya que ellos van a acompañar el proyecto; en el artículo 89, que hablaba del procedimiento de los juicios de alimentos, se había obviado la incorporación del régimen comunicacional que estaba previsto en el nuevo Código Civil que prevé algunas normas procesales, pero establece de manera clara y contundente que el proceso de alimentos debía llevarse a cabo como un procedimiento rápido y breve, y lo mismo hace en el régimen comunicacional.

Entonces, el proyecto que ingresó a la Legislatura se refería al procedimiento del juicio de alimentos, se lo llevaba al procedimiento de los incidentes pero se había omitido incorporar también el régimen comunicacional, que son dos cuestiones en que el Código Civil hace hincapié que deben ser tratadas con rapidez.

Ahora me voy a referir a un tema en el cual el legislador Cid hizo hincapié, y es el de la perención de instancia. Sin ánimo de contradecir o quitar mérito al trabajo que ha realizado la comisión, quiero poner de relieve que la perención de instancia es casi un calco de la perención de instancia de la Ley 7676.

Es más, cuando él hizo referencia a los artículos, dice: "Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia será de ningún efecto. Tampoco podrá ser declarada de oficio". Ese artículo ya estaba, le digo por su intermedio, señor presidente, al legislador Cid, en la Ley 7676.

Es decir, el artículo referido a la perención de instancia que tiene una modificación es el artículo 110, en los incisos 2 y 4. Los artículos 112, 113 y 114, que se refieren a la perención de instancia, siguiendo con los artículos 115, 116 y 177, 118, 119 y 120 son un calco de la Ley 7676. Eso ya estaba.

Es más, creo que incurren en un error quienes se remiten a la exposición de motivos del proyecto, porque lo manifiestan como una novedad cuando no lo es. Porque incluso, en la exposición que remite el Ejecutivo sobre este proyecto, expresamente dice: "En orden a los plazos, se prevé el cómputo de los plazos en días corridos, apartándose de la regla que rige en materia procesal en que se computarán sólo los días hábiles". Eso ya estaba en la 7676, y lo leo textualmente: "Artículo 121.- Los plazos señalados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la última petición de las partes o providencia o actuación del Juez o Tribunal que tenga por efecto impulsar el procedimiento. Se computarán por días corridos, inclusive los inhábiles, excluido el receso anual de los tribunales del mes de enero".

Lo mismo hace –y no sé por qué motivo- al exponer los artículos 112 y 113, que los presenta como nuevos.

**Sr. Presidente (González).-** Legisladora, el legislador Cid le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Leiva.- Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra el legislador Cid.

**Sr. Cid.-** Señor presidente: después se puede constatar con la versión taquigráfica. Yo comencé diciendo, cuando analizamos este capítulo, artículos 110 al 120, referidos a la perención de instancia, "se mantienen los lineamientos trazados por la 7676".

Comencé así e hice énfasis en esos puntos porque, lamentablemente, siendo clara la normativa cuando existía una norma del Código de Procedimiento Civil y Comercial, por vía jurisprudencial se alteró, y quise hacer expresa alusión. Por eso comencé diciendo esto, "se mantienen los lineamientos de la 7676", que lo podemos chequear con la versión taquigráfica.

Hice mención de esto para que, cuando se haga la interpretación legislativa de qué quisimos decir cuando establecimos estos artículos -que están claros pero, a veces, se revierten por vía jurisprudencial-, quede claro que nuestra interpretación legislativa es esa, por ese motivo.

Sr. Presidente (González).- Tiene la palabra la legisladora Leiva.

**Sra. Leiva.-** Si, pero en la exposición lo manifiestan como algo nuevo y esto está en la 7676.

Entre los fundamentos de este proyecto, como lo dijera el legislador, estaba la posibilidad de abandonar esta instancia única en un procedimiento de doble instancia para readecuar el procedimiento al Código Civil, y por una cuestión de que los Tribunales del interior puedan tener la posibilidad de aplicar este procedimiento de doble instancia.

Por ese motivo, se genera esta modificación a que ya ha hecho alusión el legislador Cid en el juicio común, con un traslado de seis días, con la toma de una audiencia por parte del juez, un juicio equiparado al juicio abreviado en el Código de Procedimiento Civil -artículo 507 y siguientes del Código Procesal Civil- y se establecen también los trámites especiales para el divorcio.

Respecto al divorcio, el nuevo Código Civil toma estas normas procesales y las hace suyas, lo cual implica un traslado a las normas procedimentales que se pretenden ahora con este nuevo proyecto. Ya el nuevo Código Civil genera un esquema de cómo debe llevarse a cabo el procedimiento en materia de divorcio.

En juicios de alimentos y régimen comunicacional -como también lo planteé- se toma el procedimiento de los incidentes, se acortan los plazos y de seis días del juicio común se pasa a tres días.

En este artículo, a pesar de haberse agregado al régimen comunicacional, si bien remite al procedimiento del incidente y dice que debe convocarse a una audiencia –porque también prevé la toma de una audiencia- en el plazo de cinco días con posterioridad a la oportunidad que prevé el artículo 99, inciso 3), una vez que se ha diligenciado la prueba, queda ahí y no dice nada respecto a cuál va a ser el paso a seguir en caso que haya o no acuerdo. El juez, obviamente, tendrá que dictar una resolución y, en el caso que haya acuerdo, tendrá que homologarlo pero hubiera sido conveniente dejarlo aclarado en el articulado. Establece que la apelación, en este caso específico, no tiene efecto suspensivo.

Este proyecto en tratamiento ha tomado –como lo ha manifestado el legislador Cid- los principios fundamentales que de manera expresa, clara y precisa ha receptado el Código Civil: oralidad, oficiosidad, lealtad procesal, buena fe, inmediatez y tutela judicial efectiva.

Pero, respecto de los mismos hay algunos que me generan mucha preocupación y que son los fundamentos de esta oposición, dejando siempre a salvo el trabajo llevado a cabo por la comisión, como dijera el legislador Cid, que son solamente cuestiones de contradicción jurídica o de oportunidad.

La doctora Adriana Bazán, que era una de las integrantes de la comisión, expuso que en la recepción de este principio de la tutela judicial efectiva el objetivo de esta tutela era flexibilizar el proceso; entonces, se apunta más a satisfacer los intereses del justiciable, expresamente así lo dijo, que a garantizar absolutamente el debido proceso.

Respecto al principio de la oralidad manifestó que el mundo va hacia la oralidad, aún sabiendo que la oralidad no existe; pero, al tener contacto directo, inmediato, tendríamos eso de la oralidad, y de allí se extraería también el principio de inmediatez que consagra el Código Civil, y hace referencia a la posibilidad que tiene el juez, conforme al artículo 51 del proyecto, de convocar cuando lo considere necesario a las audiencias que él estime conveniente.

El gran cuestionamiento que planteé en oportunidad que vino la comisión a la Legislatura era: ¿en qué tiempo el juez de Familia –con sólo seis en la ciudad de Córdoba- va a lograr cumplimentar estos principios -basamento, fundamento, pilares básicos de este proyecto- de tutela jurídica de inmediatez y de oralidad?

La doctora Fourcade también manifestaba que lo que se receptaba en los principios de celeridad, de concentración, de economía -quiero entender que se refería a economía procesal-, apuntaba a facilitar el acceso a la Justicia. Y ella consideraba que este principio de oralidad y de inmediatez no se agotaba con la vista de causa, y que podría haberse cumplimentado perfectamente con las audiencias que lleva a cabo o que va a tener que llevar a cabo el juez de Familia, tanto en los procesos de juicio común, en los procedimientos especiales de alimentos y comunicacional, en las medias provisionales.

Pero, el artículo 16 de este proyecto hace referencia a la competencia en los tribunales de Familia en todo lo que tenga que ver con la oposición del matrimonio, antes lo veía la Cámara, ahora lo verán los jueces de Familia: disenso, dispensa, alimentos, autorización para disponer de bienes, nulidad, separación judicial de bienes, divorcio, liquidación de régimen patrimonial, lo veía la Cámara -salvo que hubiera conflicto-, y lo veían los jueces de Familia; uniones convivenciales, lo adopta el Código Civil, se lo han pasado a los jueces de Familia; parentesco, filiación, lo veía la Cámara; adopción, ahora por disposición del Código Civil corresponde que sean competentes los jueces de Niñez, Adolescencia y Violencia Familiar, porque así lo establece el juez que ha resuelto sobre la guarda preadoptiva, que tiene competencia en adopción; responsabilidad parental, que son todas aquellas cuestiones que tienen que ver con los derechos, deberes y obligaciones de los progenitores respecto a los bienes y las personas de sus hijos, antes estaban incorporados en la Ley 7676, artículo 16, inciso 15), era toda otra cuestión personal derivada a la relación de familia, lo veía la Cámara; la tutela no, lo seguía viendo el juzgado.

Debemos sumar a todo esto que prevé el artículo 16, con todos estos incisos que hice mención, las homologaciones celebradas ante la Asesoría de Familia y Mediación, lo verá el juez de Familia; las medidas provisionales -alimentos, litis expensa, régimen comunicacional, exclusiones, las medidas autosatisfactivas, cualquier otra que tenga que ver con el resguardo de las personas en el contexto familiar, las verá el juez de Familia; la ejecución de sus propias decisiones de la Cámara, la verá el juez de Familia. ¿En qué tiempo material? Ustedes no tienen idea lo que lleva tomar una audiencia en materia de Familia por un juez de Familia, cuando tiene a las partes, los abogados, el cuerpo técnico multidisciplinario, el asesor y el fiscal; hay veces que las audiencias duran más de dos horas -tengo conocimiento que los otros días la primera audiencia de las ocho y media de la mañana terminó a las doce y media, para empezar la segunda audiencia a las nueve y media de la mañana.

Entonces, el cuestionamiento fundamental es por qué no se crean nuevos juzgados de Familia, antes de poner en práctica esta ley, es lo que solicité: por qué no se aplicaba como

una disposición transitoria que esta ley iba a entrar en funcionamiento una vez que se generaran nuevos juzgados de Familia o -como también lo peticioné- se transformaran los juzgados de Violencia Familiar, que tienen a su cargo las denuncias de violencia y el control de legalidad de la SENAF y tomaran la competencia del tema de Familia; pero no lo dije yo, lo dijo el Colegio de Abogados.

El Colegio de Abogados incluso, va más allá, porque propone una unificación integral de estos juzgados -juzgados de Violencia con los de Familia-; de esta manera, dice expresamente en la nota, "contaríamos con diez juzgados: los seis de Familia más los cuatro de Violencia", entonces los tendríamos de una manera integradora. Una asociación, el CAIMM -Centro de Asistencia Integral a la Mujer Maltratada-, que asistió a la comisión, también solicitaba esto: la unificación, e iba más allá, solicitaba la unificación de todo lo que tuviera que ver con el tema del contexto familiar; porque hoy en día una mujer que sufre violencia familiar y tiene que ir al Juzgado de Violencia Familiar, pero si, a su vez, es amenazada, tiene que ir a los juzgados penales; pero, todo lo que tenga que ver con alimentos y régimen de visitas tiene que ir al Juzgado de Familia, iPobrecita! Se la pasa dando vueltas por todos los tribunales de Córdoba, porque no se encuentran integrados. Entonces, el juez que toma una posición y adopta una resolución en el fuero Penal, puede disentir o ser totalmente diferente a la de Violencia y el de Familia -hablo respecto de la mujer, porque en la mayoría de los casos pasan por el lado de la mujer estas situaciones. Por eso, la asociación fue más allá y solicitó esta integración. Pero a falta de esta globalidad o unificación solicitó, por lo menos, que los Juzgados de Violencia tuvieran competencia en materia de Familia.

Por eso, esto no es una cuestión caprichosa de quien le habla, es una cuestión de la realidad. El proyecto puede estar bien hecho, sé que han invertido mucho tiempo en esto; lo que me llama la atención es que los camaristas y jueces de Familia –que sé que han puesto mucho trabajo en esto- conocen de esta realidad y saben que no hay posibilidad material fundamentalmente, los camaristas de Familia- de que los jueces de Familia puedan ejercer esa tutela efectiva judicial que prevé el Código Civil de manera contundente, porque el objetivo es la respuesta ya de las cuestiones de Familia; el pedido es ya para una mamá que quiere los alimentos para sus hijos y el pedido es ya para un papá que pide el régimen comunicacional de sus hijos, el pedido es ya para una exclusión. ¿Cómo hará el juez para tomar esas medidas provisionales con carácter de urgencia, cuando tiene que tomar el divorcio o la audiencia de filiación?

La Cámara, a través de la doctora Fourcade, manifestó, referido a esta situación, que respecto a la adopción, obviamente ellos ya no tienen competencia por mandato del legislador; respecto al divorcio expreso, al desaparecer la causa –porque son incausados; hoy el divorcio sale, independientemente que hoy hay que acompañar un convenio regulador, si no hay acuerdo en ese convenio, el divorcio sale sí o sí, no importa el resto-, que intervenga un tribunal colegiado con un divorcio en el que no se discutirá causa alguna, en donde no habrá culpabilidad, no tiene sentido que funcione el aparato o el Poder Judicial de la Cámara porque el resto de las cuestiones ya recaían en el juzgado. Disiento con esa opinión, perfectamente podrían haber seguido teniendo competencia en esto para descomprimir un poco el funcionamiento de los juzgados.

Respecto de la filiación, manifestó que como la filiación, hoy, con una simple prueba de ADN se resuelve, no hace falta y no justifica la infraestructura que supone mantener un procedimiento oral. Pero acá no estamos hablando –y disiento, respetuosamente lo digo- de cuestiones de infraestructura sino de la gente que asiste a los tribunales de Familia. Quienes litigan en el fuero saben el padecer, no por las resoluciones o sentencias, sino por el tiempo que demanda el tomar estas resoluciones. Imagínense ahora, con todas estas competencias que se les han otorgado, que antes no las tenía el Juez de Familia.

La Ministra de Justicia manifestó que la comisión trabajó seis meses, a veces hasta nueve horas por día. En consecuencia, no descarto -porque hizo referencia a un informe que le solicitaba el legislador Cid respecto a la Facultad de Derecho- el aporte de la facultad, pero que una vez que el Ministerio de Justicia completó el anteproyecto y lo elevó al Poder Ejecutivo, pierde competencia, si no, hacemos –dijo- un zafarrancho. Y la verdad es que si acompañamos este proyecto, hacemos un zafarrancho, no por el proyecto en sí sino para el justiciable, porque la verdad es que no va a ver resuelta su necesidad de urgente resolución de sus conflictos en materia de Familia.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (González).- Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el legislador García Elorrio.

**Sr. García Elorrio.-** Señor presidente: en primer lugar, deseo agradecer al presidente de la comisión, legislador Cid, que ya se retira de nosotros, el afecto y el cariño que ha tenido en la conducción de la comisión durante el tratamiento de este tema. Creo que ha hecho

esfuerzos indecibles para que todas las posturas fueran reconocidas. Efectivamente, es un hombre muy amplio.

¿Quién más que yo quisiera aprobar este proyecto? pero sencillamente no puedo hacerlo porque...

¿El legislador Busso le está pidiendo una intervención?

## Sr. Presidente (González).- No.

Legislador, no se preocupe. Continúe con el uso de la palabra. El Presidente conduce la sesión.

**Sr. García Elorrio.-** Decía que yo más que nadie hubiera querido aprobar este proyecto para el juez de Familia, sencillamente porque –como se ha dicho acá–he trabajado muchos años y espero algún día volver a trabajar allí, así que tengo un interés especial en que haya para los justiciables un buen sistema de Justicia, señor presidente. Pero, sencillamente, no se puede aprobar porque es inconstitucional.

Se me dirá que acá se votan muchas cosas inconstitucionales, que eso no es novedad, entonces no habría problemas en aprobar este proyecto, pero éste es marcadamente inconstitucional. Hay que hacer una distinción entre lo mínimamente inconstitucional y lo máximamente inconstitucional, y con esto me parece que estamos subiendo a la etapa de lo máximamente inconstitucional, un estándar que es propio de la rebelde e inquieta Córdoba.

¿Qué estamos haciendo? El Código Civil de la Nación dice: "Hagan esto", y nosotros decimos: "No, hacemos esto"; y el artículo 31 de la Constitución Nacional todavía está diciendo que las normas que dicta el Congreso son superiores a las normas que dictan las provincias. Por eso no quiero entrar al debate fino del proyecto, que confieso que lo ha hecho gente capacitada.

También hago mías las palabras del legislador Cid en el sentido de la seriedad con que un grupo de profesionales, magistrados, etcétera, han dado su tiempo valioso para hacer el proyecto, pero sencillamente no puede ser aprobado porque es inconstitucional por violación del artículo 31 de la Constitución Nacional, que es el principio de la supremacía de la norma nacional. El artículo 706 del Código Civil dice claramente cuáles son los principios que deben informar a la nueva legislación de Familia que en el país se ha sancionado, uno de ellos es la inmediación –que tiene que ver con lo que voy a plantear- y otro es la oralidad, y no menciona a la concentración, pero se da por supuesto que donde hay oralidad hay concentración, y donde hay concentración hay oralidad. Si a esto lo van a ver los estudiantes de Derecho, por lo menos debería quedar constancia de que alguien en su momento advirtió que lo que se está haciendo no está bien. En realidad, creo que antes que lo vean los estudiantes de Derecho lo vamos a tener que volver a ver en la nueva Legislatura porque se va a dar lo que dice la legisladora Leiva y vamos a tener que crear nuevos Tribunales de Familia u otra cosa. Evidentemente, sobrerrecargar a jueces recargados es un final anunciado.

Cuando vino la comisión a exponer el trabajo, yo tenía en mi cabeza el tema de la oralidad, señor presidente, porque lo había visto en las normas nuevas del Código Civil. Cuando la doctora Fourcade me explicó lo que era la oralidad, pensé que no me lo decía en serio. Me puede explicar por qué no conviene la oralidad en Córdoba y yo lo podré entender, pero nadie me puede decir que la oralidad es algo distinto a lo que objetivamente es. Entonces, el argumento de ella -que fue también en privado en la comisión- fue: "mire, ya no tenemos más divorcios ni adopciones; ergo, doctor, nos quedamos sin competencia". Eso no era un justificante para incumplir la orden que da el legislador nacional, que dice claramente que estos son los principios que quiere en el tratamiento de las normas de Familia. Podremos discutirle al legislador nacional la constitucionalidad que tenga o que nos indique a nosotros cómo usar los recursos procesales, cosa que acepto, pero esa es otra discusión; que la Nación le diga a una provincia: "Che, tu organización procesal debe ser ésta", pero la forma que lo plantea el legislador nacional es muy clara: "Miren, para que los principios de este nuevo Código Civil realmente beneficien a la sociedad argentina, háganlo funcionar con estos principios".

Los que hemos estudiado Derecho cursamos una materia llamada Procedimientos, compuesta por Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y Procedimiento Administrativo, y sabemos lo que es la oralidad, señor presidente.

¿Cómo le vamos a explicar al legislador nacional que nos manda a tener oralidad e inmediatez diciéndole: "mire, la verdad es que nosotros la teníamos en la ley vigente, pero ahora no la tenemos más"? O sea, no solamente no vamos a poner en marcha lo que nos pide el legislador nacional sino, además, contradecirlo. Es por demás curioso lo que estamos haciendo.

Hoy día -a lo mejor los señores legisladores del interior no lo saben-, la Ciudad de Córdoba cuenta con un Sistema Procesal de Familia que sólo lo tiene ella. Está mal que esto

sea así. Si dicho sistema es bueno, ¿por qué privar de ello a la Ciudad de Río Cuarto, a la señora de San Francisco o al señor de Villa Dolores?

Lo que pide el nuevo Código Civil –oralidad e inmediatez- estaba presente en el sistema que hasta hoy teníamos los cordobeses. ¿Cómo era el sistema? Había jueces de Familia y Cámara de Familia; los jueces de Familia tienen competencia para resolver algunas cuestiones y las cuestiones más complicadas, más densas o centrales –el juicio común- van a la Cámara de Familia, a un procedimiento oral.

El procedimiento ante el juez de Familia era escrito y ante la Cámara de Familia era oral. ¿Qué significa que era oral? Que se tomaba declaración a los testigos, si hacía falta se citaba a los peritos, se escuchaban los alegatos de las partes, se contestaban los alegatos de las partes; allí se concentraba la materialización de la prueba, se completaba –porque ya parte había sido diligenciada en la primera instancia- y se condensaba la prueba en una o varias audiencias y se dictaba sentencia.

Créame, señor presidente, que no es lo mismo sentenciar en un proceso oral que hacerlo en un proceso escrito. Yo le puedo decir que en juicios donde he participado, si se hubiera seguido el procedimiento escrito la sentencia hubiera sido una, y si se hubiera seguido el procedimiento oral hubiera sido otra. No es pequeña cosa lo que estamos hablando. Distintos procedimientos pueden arrojar distintas sentencias, y cuando se trata de temas tan sensibles como la familia, no podemos tirar lo que se había logrado en esta circunscripción judicial: el procedimiento oral.

Aparte, señor presidente, no lo podemos tirar porque el legislador nacional lo indica.

Se me podrá decir: "es lo que hay"; "es lo que hay, no hagamos nada", pero mire qué raro es lo que pasó acá. Lo que hicieron acá es lo mismo que hace una familia cuando a alguno se le ocurre arreglar un caño: entra el albañil a arreglar el caño y no falta alguien de la familia que diga: "¿por qué no corrés esta pared?, ¿por qué no pintás acá?, ¿por qué no hacés esto?", y se termina gastando un dineral que nadie había pensado. Acá pasó algo semejante: había que adecuar al Código Civil de la Nación el sistema procesal cordobés; hubiesen bastado 5 ó 6 artículos -7 por decir una exageración- pero apareció este "peludo de regalo": un proyecto de reforma de la Ley Procesal de Familia, en una provincia que debe 33 mil millones de pesos.

Realmente, es la inoportunidad al más alto nivel lo que están haciendo. Encima lo hacen mal, porque lo hacen contra la orden del legislador nacional.

Perdone lo de la deuda pública de Córdoba, señor presidente, no tiene nada que ver, fue una ocurrencia que se me vino.

Cuando vi que no había convencido a nadie y que íbamos a hacer un magnicidio jurídico –que es lo que estamos haciendo ahora, porque estamos yendo contra el Código Civil de la Nación-, subí esa escalera, fui a la biblioteca que está arriba -muy querida por todos los legisladores-, y le pedí a la bibliotecaria que me diera lo más básico: un diccionario jurídico - usted sabe que en los diccionarios jurídicos, generalmente, se condensan las opiniones acrisoladas de Derecho.

No necesité mucho, sólo ir a un diccionario jurídico. Pedí un diccionario, y respecto de la voz, oralidad o proceso oral, el autor Chiovenda –bastante más importante que quien le habla, señor presidente-, jurista y procesalista italiano muy reconocido -por lo menos en América del Sur-, empieza preguntándose: ¿Qué es el proceso oral?, y dice: "es la discusión entre las partes, a viva voz en audiencia frente al juez. Repito, discusión entre las partes a viva voz en audiencia frente al juez". Es un procedimiento de predominio de la palabra hablada y no escrita exclusivamente, justo lo que tenemos en Córdoba. En Córdoba teníamos para las cuestiones sustanciales un procedimiento de predominio de la palabra hablada en la audiencia de vista de causa y no escrita, pero no con exclusividad, porque la demanda, la contestación de la demanda y el ofrecimiento de prueba se hacía por el sistema escrito ante el juez de Familia. O sea, lo que teníamos hasta hoy es lo que manda el Código Civil, lo que tendremos mañana es contra el Código Civil. En verdad, Córdoba siempre de temporada, señor presidente.

No exclusividad; hay parte escrita pero lo que predomina es la inmediatez con el juez. Acá aparece el otro requisito: la inmediatez. ¿Por qué la legislación nacional habla de inmediatez y oralidad? Porque son dos cosas inescindibles, señor presidente. Y decía, predominio de lo oral sobre lo escrito. Se trata de una inmediatez entre el juez y las declaraciones de las partes, una relación directa entre el juzgador con las partes, testigos y peritos. El principio de inmediatez y oralidad está íntimamente vinculado.

Esto que digo no es para que nadie piense que soy un personaje especial, simplemente estoy diciendo que con la renuncia que hace Córdoba, o por lo menos la Primera Circunscripción Judicial, a este sistema, se perjudica la gente porque la sentencias nunca van

a tener la calidad de un procedimiento con inmediatez y oralidad donde la Cámara tiene ante sí a los testigos, peritos, tiene la réplica y contrarréplica...

- Ocupa la Presidencia la señora Presidenta, Vicegobernadora Alicia Pregno.

**Sr. García Elorrio.-** Se me fue el señor presidente y me dejó.

Sigo, señora Vicegobernadora, discúlpeme.

Inmediatez, oralidad y concentración van juntos. Tan es así que dice este señor Chiovenda que la concentración en una audiencia, o en pocas audiencias, de la parte fundamental previa al decisorio; concentración es la principal característica del procedimiento oral. Hablar de oralidad es hablar de concentración.

Como legislador de esta Provincia, así este proyecto fuera hermoso, señora presidenta, no lo puedo votar porque estoy derogando lo que está de acuerdo con lo que el legislador nacional me pide, mejor dicho, me ordena –no me pide, ojalá me pidiera-, si me pidieran las cosas le discutiría el matrimonio igualitario, algunas cuestiones de filiación, todo eso le discutiría pero yo no soy quién para discutirle desde esta Cámara al legislador nacional, la legislación de fondo, para eso están los jueces, en las acciones de inconstitucionalidad de las leyes. Y como legislador tengo el deber de adecuarme a las normas nacionales.

Se me dijo en aquellas audiencias que ahora que tenemos el divorcio express, que va a los jueces de Primera Instancia; ahora que las adopciones van a los jueces de Menores, no tenía sentido que las Cámaras estuvieran. Pero, si el divorcio y las adopciones no eran lo más importante que tenían las Cámaras de Familia, hay temas, para mí, de mucha más trascendencia que una demanda de divorcio o una demanda de adopción, porque generalmente ya el sistema las trae encasilladas, ya han pasado juicios de preadoptabilidad, como una tenencia, cuando una de las partes dice: "señor juez, mi marido no está en condiciones de tener contacto con sus hijos", o viceversa. Esos temas son importantes porque ahí se decide el futuro de los niños, mucho más que en una adopción donde ya se ha zanjado la preadoptabilidad.

Señora presidenta: ¿usted sabe la diferencia que significa que tres jueces estén escuchando a los testigos, qué opinan, ahí, todos juntitos? Se va uno y un juez puede decir: "me parece que lo que dijo este testigo es poco claro" y decirle: "permanezca en la sala de al lado o venga usted de nuevo". En fin, ¿sabe qué, señora presidenta? Cuando terminaba una audiencia oral los abogados generalmente sabíamos por dónde venía la sentencia. Pero con este sistema de procedimiento escrito ino nos engañemos! los testigos que declaran en los Tribunales de Familia generalmente no le conocen la cara a los jueces, ni declaran ante ellos, declaran ante un empleado, en el mejor de los casos, y al juramento ni se los toman los jueces, a veces se los toma el mismo empleado o un secretario, cuando hay que decidir cosas de tremenda importancia.

Hago este planteo por la gente. Córdoba no tiene plata, estamos "flojitos de papeles", por lo tanto, considero que tenemos que acostumbrarnos con lo que tenemos, bueno, esto funcionaba.

El artículo 16 del nuevo proyecto balancea las cuestiones que toma el juez de Familia con las cuestiones de la Cámara, pero no le priven a la gente del derecho de tener un juicio con inmediatez, concentración, oralidad, etcétera, y no que digan: "Oiga, ¿a eso no lo resuelven?". "No, cuando usted vaya a la audiencia tal, el juez le va a ver la cara". "Sí, iclaro!, ahora también pasa eso". "No, antes de dictar sentencia lo voy a volver a ver, a lo mejor dentro de dos años, para ver si los intento reconciliar", que es lo que están haciendo acá.

Cuando ya no sabían qué contestarme empezaban con el tema de la doble instancia, a lo que quiero referirme a continuación, no sin antes decirles: ¿por qué no le quitan la doble instancia al Fuero Penal?; nos queman si hacemos eso; ¿por qué no le quitan el procedimiento oral al Fuero Penal? iNo!, iuna herejía!, icómo! Las ventajas del procedimiento oral para condenar a alguien sabiendo porqué lo condenamos. ¿Por qué al Fuero Laboral no le quitamos el procedimiento oral? Pero se lo queremos quitar a Familia. ¿Por qué?, si las decisiones que se toman en Familia son muchas veces tan importantes como mandar a un señor a la cárcel 14 años. Porque acá estamos mandando a un chico a que se críe en una familia o en otra. Hay cosas muy delicadas que podrían absorberlas las Cámaras.

Resumo esta primera parte diciéndole que Córdoba, esta tarde, 23 de setiembre, en un nuevo acto de rebeldía decide apartarse del sistema que manda el nuevo Código Civil e involuciona hacia otro, y con la misma plata. Porque si usted me dijera: "mire, no tenemos plata para solventar el sistema", le digo: "lo hubiéramos dejado como está, hubiéramos contrabalanceado". Pero ino! involucionamos absolutamente.

Coincido con la legisladora Leiva –tan mencionada– porque hizo bien y creo que todos deberíamos hacer lo mismo, porque cuando lo que está por salir es un disparate todos tenemos la responsabilidad moral de hacer que el disparate sea menor. Es un principio ético

de primer nivel. Si lo que se está por sancionar en una Cámara decididamente no es bueno y uno no tiene la mayoría para evitarlo, tiene el deber ético de dar cien mil aportes para hacer que los efectos de eso que se va a sancionar no sean tan dañinos.

Finalmente, sobre el tema de la doble instancia a que nos obligan los tratados internacionales –hoy me tomé el trabajo de verlos-, artículo 14, inciso 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la norma complementaria, creo que es el 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se refieren explícitamente a la doble instancia en materia penal, que tampoco la tenemos. Esa que obligatoriamente tendríamos que tener, Córdoba no la tiene. Acá te condena a 25 años de prisión un solo Tribunal en un solo juicio. La casación ante el Tribunal Superior de Justicia es un recurso extraordinario sobre la logicidad o la arbitrariedad que pueda tener la sentencia, pero no es revisión de hechos ni de pruebas.

En concreto, en el argumento de la doble instancia, a este Estado cordobés lo condena la teoría de los actos propios, porque si ni la aplica donde la tiene que aplicar, no la puede invocar en el tema de Familia. En definitiva, Familia va a terminar siendo la "Cenicienta": a ustedes les hacemos la ley que más o menos podemos y queremos. Me parece un sistema procesal más pensado en los jueces que en la gente, y no en todos los jueces, porque a los jueces de primera instancia les van a complicar la cosa con este sistema.

Por todas estas razones, señora presidenta, no quiero formar parte de esto, y que quede claro que no formo parte de este proyecto.

Nada más.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Tiene la palabra la señora legisladora Vilches.

**Sra. Vilches.-** Señora presidenta: es para solicitar, en primer lugar, la abstención del bloque del Frente de Izquierda, atendiendo a la posición histórica que tiene el Frente de Izquierda con respecto a lo que hace a la Justicia, a la designación de sus miembros y, en este caso, a los procedimientos con los cuales se va a trabajar.

Es conocido que nosotros entendemos que la Justicia, y esencialmente todos los jueces, son una casta privilegiada –y así lo hemos manifestado- que está bastante despegada de los sectores populares y de sus intereses, que cuentan con remuneraciones mensuales arriba de los 100 mil pesos, que sus ingresos no puedan ser tocados, que no pagan impuesto al salario –como lo paga cualquier trabajador-, no pagan el Impuesto a las Ganancias, que no puedan ser revocados cuando fallan en contra de los intereses de los sectores populares, de los trabajadores, en este caso de las mujeres y los niños, que son los seres más vulnerables de la órbita familiar dentro de un tipo específico de familia, como lo es la familia monogámica y heterosexual, porque pareciera que estamos hablando de un tipo de familia. Entonces, desde ese punto de vista nosotros solicitamos la abstención.

Además, acordamos con algunas de las afirmaciones y de los argumentos que planteó la legisladora Leiva, sobre todo con respecto a una preocupación que es y fue recurrente, inclusive en lo que manifestaron quienes visitaron y se hicieron presentes en las distintas reuniones de la comisión que trataba el punto, que es lo referido a la división que existe entre el fuero de Familia y el de Violencia, cuando todos sabemos que una importante cantidad de causas que involucran violencia están estrictamente vinculadas a la familia.

Me refiero a esto porque hoy inició el juicio a Gonzalo Lizarralde, el asesino de Paola Acosta. En esa causa, una de las razones por las cuales Paola Acosta...

- Murmullos en la banca de Unión por Córdoba.

**Sra. Presidenta (Pregno)**.- Legisladora Vilches: le pido que por favor nos circunscribamos específicamente al tema y a los fundamentos de su abstención con respecto a la ley en tratamiento.

Muchas gracias.

**Sra. Vilches.**- En eso estaba, señora presidenta. Porque si bien no tengo las competencias legales para hablar de procedimientos o cuestiones minuciosas con respecto a la ley, sí puedo basarme en lo que sé que sucede con las familias y mujeres que denuncian y lo que sucede en las causas concretas como ésta a la que me estaba refiriendo, ya que no es casual que en una situación en la que una mujer está peleando y exigiendo que se pague la cuota alimentaria –lo que hoy se refiere como régimen de alimentos– termine siendo asesinada. Tampoco es casual que cuando se discute la tenencia de los hijos o se habla de régimen comunicacional, haya una demanda de quienes peleamos por los derechos de las mujeres, de que la tenencia de los niños no sea otorgada al femicida o la pareja o ex pareja violenta. Entonces, esto tiene una vinculación con la cuestión de la separación de los fueros – cuestión planteada con recurrencia en las reuniones de comisión– y con este Código que se va a votar.

No solamente argumentamos la existencia de una casta judicial –a pesar de que existan muchos empleados que tienen toda la buena fe para que estos problemas sean

resueltos de la mejor manera y quienes son, inclusive, los que se terminan ocupando de estas situaciones cuando llegan a los juzgados de Familia-, sino que también exigimos que los jueces cobren lo mismo que cobra cualquier trabajador o cualquier maestra. Esto traería aparejado la posibilidad de multiplicar la cantidad de juzgados y fiscalías sin la necesidad siquiera de aumentar el presupuesto. Se podría también aumentar los equipos multidisciplinarios para el seguimiento de estas causas que involucran una problemática muy sentida, como lo es aquella de la violencia contra las mujeres, y las víctimas colaterales de esta violencia que son los niños. Es por esto que me refiero al régimen de la tenencia, al régimen de alimentos y al régimen comunicacional.

Desde ese punto de vista, nosotros creemos que este Código de Procedimientos no va avanzar en la resolución de las problemáticas de los distintos sectores, tal como lo han expresado otros legisladores. Solicitamos la abstención, dejando en claro cuáles son los argumentos para este pedido.

**Sra. Presidenta (Pregno)**.- En consideración la moción de abstención formulada por la legisladora Vilches.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y rechaza.

**Sra. Presidente (Pregno)**.- Queda rechazada su moción, señora legisladora Vilches, conforme la votación de la mayoría de los legisladores.

Tiene la palabra el legislador Pretto.

**Sr. Pretto**.- Quiero decir que comparto en gran parte los argumentos esgrimidos por el doctor Cid. He pedido el uso de la palabra para adelantar el voto afirmativo del Bloque Unión PRO al proyecto en tratamiento, por las razones que expondré a continuación.

Considero que es necesario otorgar rango de ley a un proyecto cuya finalidad es "aggiornar" la legislación provincial a la novel legislación nacional en la materia, que fuera consagrada por la reforma del Código Civil –con la fusión del Código Civil y Comercial–, consagrada en la Ley 26.994. De allí que el espíritu del proyecto no merece objeción alguna, echando por tierra cualquier discusión al respecto.

Asimismo, en aras de la economía legislativa, es ponderable que una actualización de las normas rituales también alcance a aquellos aspectos que presentan deficiencias en la praxis judicial y repercuten en el servicio de justicia que se le presta al justiciable.

Es muy probable que por estas razones este proyecto haya sido recibido, en líneas generales, con un consenso generalizado que se hizo extensivo a una gran cantidad de organizaciones no gubernamentales, distintas universidades y el Colegio de Abogados, que participaron en las distintas reuniones de comisión que se realizaron en esta Legislatura.

No obstante –conforme lo que aquí se ha expresado–, en las observaciones formuladas se atribuye a este proyecto una afrenta al principio de oralidad existente en el fuero de Familia, que a su vez se encuentra consagrado en el nuevo Código Civil.

Ahora bien, es sabido que, si bien la oralidad y la inmediatez son principios interdependientes, no son consecuencia el uno del otro. En tal sentido, el inciso 5) del artículo 15 del proyecto en tratamiento señala que "El Juez de Familia debe mantener contacto directo y comunicación personal con las partes del proceso, participantes, órganos de prueba y miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, como un medio para conocer acabadamente los intereses en conflicto". Esto se encuentra previsto en el juicio común, en que –a través del artículo 81 del texto– se convoca a una audiencia, luego de trabada la litis.

Correlativamente, el artículo 85 dispone: "En la audiencia, el juez debe entrevistar en forma personal a las partes, con la asistencia de sus letrados patrocinantes y de quienes hubieran sido convocados, y procurará su conciliación". A su vez, el artículo 86 señala que, en la misma audiencia, "se determinará la prueba a rendirse, descartando aquella que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida".

Por su parte, en el juicio de alimentos y régimen comunicacional también se prevé una convocatoria a audiencia, y lo mismo ocurre en el caso de divorcio, cuando los cónyuges formulen distintas propuestas para resolver las cuestiones patrimoniales.

Por si esto fuera poco, el texto ordena que "las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial", de modo que en el divorcio también habrá oralidad e inmediatez. Tanto es así, que el artículo 96 establece que, "a pedido de las partes o de oficio, y con antelación a la fijación de audiencia, el juez puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes". A lo anterior, el artículo 51 adiciona que "para cualquier procedimiento, en cualquier estado de la causa el Juez o el Tribunal podrá convocar, de oficio o a petición de parte, audiencia de conciliación tantas veces como lo estime conveniente, alcanzando los Tribunales de apelación". Como no podía ser de otro modo, también se prevé una audiencia para la etapa prejudicial ante el asesor.

Por lo tanto, más allá de la discusión que hemos escuchado, creo que la cuestión está en que una cosa es la ley ideal, que podemos dictar hoy como para aggiornar el nuevo Código y otra cosa es la ley posible. Además, con el dato de que hay solo seis jueces de Familia en Capital, la verdad es que el problema no pasa por el Código de Procedimientos sino más bien por si tenemos la cantidad de jueces suficiente para atender toda la problemática familiar o la concentración de los juzgados de Violencia, los que atienden las cuestiones penales, vinculados a Familia y los juzgados de Familia. Además, no es igual en la Capital que en el interior, donde directamente el juez de Primera Instancia resuelve todo.

Entonces, diría que más allá de la discusión técnica-jurídica de si esta es una ley posible y que nos permite aggiornarla al nuevo Código, ¿por qué no probamos cómo funciona y en todo caso, con los primeros resultados que se obtengan de los casos jurisprudenciales, la opinión de los especialistas, los abogados de Familia, las facultades, los que estemos con la lupa y nosotros, todos los legisladores, puestos en el tema, evaluemos la conveniencia o no de volver a darle una vuelta de tuerca al Código de Procedimientos y adaptarlo? No sin antes analizar -con todo lo que esto significa presupuestariamente- la posibilidad de crear nuevos juzgados o desconcentrar la materia en los mismos juzgados o jueces. Por lo tanto, creo que estamos ante esta disyuntiva y me inclino porque hagamos la prueba o el esfuerzo de sacar una ley posible.

Finalmente, quiero agradecer al aporte del doctor Federico Sársfield, que planteó el tema de eliminar la excepción de efecto legal, que fue considerada.

Con estos argumentos y con estas reservas, de estar atento a cómo se desenvuelve en la práctica, el bloque Unión PRO adelanta el voto positivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Birri.

**Sr. Birri.-** Señora presidenta: naturalmente que el abordaje de este proyecto de ley debe contextualizarse en un marco como es la reforma reciente y puesta en vigencia de no hace más de un mes y medio del Código Civil y Comercial, una ley trascendente dictada por el Congreso de la Nación que ha venido a cumplir con una asignatura pendiente, que es la de adecuar la legislación civil y comercial de manera clara en la República Argentina, a una realidad social, en particular en el marco de lo que fue la Constitución Nacional de 1994 y los derechos humanos que ellos consagran. A partir de lo que podríamos definir como la "era de la globalización de la información", los avances en todas las áreas de las ciencias también se han experimentado en el ámbito jurídico, institucional y social con un desarrollo precipitado y profundo en la manera en que se relacionan las personas y en que las personas se reconocen como sujetos poseedores de derechos.

A partir de esto, y con una breve introducción, es que se activó la reforma del Código Civil y Comercial, a mi juicio, incorrectamente, en función de lo que ha sido a través de este mecanismo participativo, la necesidad de producir las reformas que adapten el ordenamiento procesal, no solamente en la Provincia de Córdoba sino en todos los ordenamientos de los procedimientos, en este caso de Familia, de cada uno de los Estados subnacionales de nuestro país.

Creo que el impacto que ha tenido, particularmente en el derecho de Familia, ha sido profundo a partir de la consideración de los derechos humanos de cada uno de los integrantes de estas nuevas realidades familiares que ha recogido, en su momento, el Código Civil y Comercial, que la sociedad viene ejerciendo y ha aceptado en sus usos y costumbres.

Como decía en la introducción, a poco más de un mes y medio de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, nuestra Legislatura se ha abocado a la reforma del Código de Procedimientos que regirá en el fuero de Familia de la Provincia.

También quiero rescatarlo porque sigo pensando que la democracia representativa se queda a mitad de camino si no es reforzada y consolidada a través de mecanismos de participación ciudadana. Creo que ha sido positivo y una mecánica participativa interesante la que ha tenido el tratamiento de este proyecto que es motivo de discusión hoy. Quizás uno podría decir que, en alguna medida, terminó siendo insuficiente, porque podría haber sido más amplio y plural si no se hubieran precipitado los tiempos a partir de la anticipación de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

No quiero entrar en el desarrollo de cada uno de los institutos y de los temas que han sido enunciados, no solamente por parte del miembro informante sino también por parte de los legisladores que acompañan y los que no lo hacen, pero que realmente denota una profundización en el estudio del tema en tratamiento.

Sólo quiero destacar las últimas modificaciones o una de las últimas que tienen que ver con la introducción realizada a pedido del Colegio de Abogados y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia respecto de la necesidad de que las audiencias se tomen con presencia de los abogados.

Creo que es importante también destacar que, con la derogación de la Ley 7676, los jueces de Familia dejarán de ser jueces dispositivos, esto es, jueces que preparan la causa para que luego se eleve a la Cámara, y pasen a ser magistrados de sentencia.

Comparto claramente las preocupaciones que en algunos casos motivaron los rechazos por parte de algunos de los bloques que integran esta Unicameral. Una de las principales preocupaciones tiene que ver con que no ha sido pensada ni planificada la creación de nuevas estructuras en el ámbito del fuero de Familia. Creo que este Gobierno tiene una rara particularidad: cuando afronta las decisiones de mejorar estructuras judiciales que tienen, por supuesto, como principal objetivo mejorar el servicio de Justicia de nuestros justiciables - sigue pendiente, por caso, la creación de los juzgados de Faltas, que permitan un abordaje de las contravenciones que, en un mundo de 60 ó 70 mil que tiene la Provincia de Córdoba juzgadas por quienes no son sus jueces naturales, y el ámbito del fuero de Familia es otro claro ejemplo-, posee un extraño ordenamiento de prioridades.

Aun a riesgo de que usted, señor presidente, me diga que estoy incursionando en un terreno que no está directamente vinculado al tema que nos ocupa, hoy leía azorado esta virtual desaparición o "nebulosa" en donde han quedado 5 millones de pesos anónimos, privados, que no ha podido rendir el Gobernador de la Provincia en su campaña electoral. Y lo destaco no a título de chicana legislativa o política sino porque con esos 5 millones de pesos o una suma equivalente estaríamos poniendo en funcionamiento no menos de cinco nuevos juzgados de Familia o fiscalías pertinentes. Por eso digo que es un extraño ordenamiento de prioridades el que ostenta el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

También recojo, asumo y advierto con preocupación la precaria -por no decir nula-adaptación que ha tenido en términos de principios de oralidad e inmediatez que tan correctamente ha expresado el legislador García Elorrio; si bien no recojo en un ciento por ciento sus afirmaciones y objeciones, porque entiendo que no hay una linealidad que me permita ser absolutamente contundente en el tema, tampoco voy a caer en la duda insuperable de los magistrados, definición a la que acuden al no poder resolver algunas cuestiones que llegan a sus despachos, porque soy legislador y no juez. Pero, sin perjuicio de eso y ante la necesidad de adaptar nuestro procedimiento en materia de Familia a partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y con su significativo impacto en la materia, voy a optar por acompañar el proyecto en tratamiento y recomendar su voto afirmativo.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el legislador Salvi.

**Sr. Salvi.-** Señora presidenta: en nombre del bloque del Frente para la Victoria, adelanto el acompañamiento al presente proyecto; si bien compartimos algunos lineamientos que han vertido los legisladores García Elorrio y Leiva, entendemos que es un avance su aprobación.

Muchas gracias.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Tiene la palabra la legisladora Vilches.

**Sra. Vilches.-** Señora presidenta: para aclarar que, más allá de que no haya sido aceptado el pedido de abstención, la posición del bloque del Frente de Izquierda está claro y consta en acta. Se ve que al señor legislador que lo planteó le molesta que hablemos de casta, quizás tenga que ver con los abultados sueldos que el legislador recibe en comparación con la casta judicial.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Tiene la palabra el legislador Cid.

**Sr. Cid.-** Señora presidenta: algunas cuestiones.

Sobre perención ya hablamos; además, debo admitir que tenía razón la legisladora Leiva en el cómputo de los plazos, me quise referir al Código de Procedimiento Civil y Comercial, no a la Ley 7676.

Respecto del problema de competencia que plantearon las legisladoras Leiva y Vilches - y me extraña de la legisladora de Izquierda que se dice muy comprometida con los problemas de violencia familiar, y relata casos- debería saber que los juzgados de Violencia resuelven cuestiones urgentes, son los que verdaderamente impiden o tratan de impedir los femicidios, llegan con el problema ahí, -me imagino qué pasaría si a esos juzgados que tienen que resolver verdaderamente de manera express los cargamos con todos los temas de Familia, ¿podrían tener la celeridad que les reclamamos para evitar un femicidio si le agregamos todos estos temas? Esto fue lo que nos preguntamos y por eso a los juzgados de Violencia Familiar no les incorporamos la competencia, sería perder celeridad en una cuestión fundamental donde tenemos que evitar que un hombre mate a una mujer, que una pareja o ex pareja lo haga; cargarlos sería perder toda la eficiencia que deberían tener estos tribunales.

Por otra parte, hay dos razonamientos: uno dice que no van a alcanzar porque es mucha la materia, y otros que dicen que como se eliminan las causas de divorcio y de

adopciones sí va a alcanzar. Cuando se sancionó la Ley 7676, se dijo que no iba a funcionar si no se arrancaba con siete juzgados, y comenzó con cuatro, todavía no llegamos a los siete que se pensaban en su momento, hay seis. Tal vez ocurra una cosa u otra, es cuestión de práctica. El General Perón decía "para ver si es rengo hay que dejarlo caminar"; entonces, dejemos que este procedimiento funcione y lo veamos y aprovechemos una sugerencia que se hizo en la comisión, donde recibimos a tanta gente, de modificar la Ley 9944 para el Régimen de Adopción, y empecemos a hablar con aquellos que son los funcionarios judiciales de Niñez, y si esto no funciona, si esto no camina, a medida que vayamos analizando el otro proyecto que van a presentar, podemos empezar a dialogar acerca de esa posibilidad en el caso de que esto no alcance. iOjo! Hay unos que dicen que no alcanza, otros dicen que alcanza; por ahí alcanza y no lo tenemos que hacer, esto por un lado.

Por otro lado, el tema de la oralidad. Me preguntaría acá tres o cuatro cosas; ¿qué tenemos: familias de primera y familias de segunda? ¿Capital e interior son diferentes?, ¿nadie se preguntó por el interior? En definitiva, ¿alguien presentó, horrorizado por la oralidad, un proyecto para oralizar lo que no se oraliza en el interior?

Otro razonamiento fue que "no me vengan con la doble instancia" porque es una garantía constitucional incorporada como tratado internacional y se lo leyó; el propio legislador García Elorrio dice "si en lo Penal no se utiliza y a nadie se le ocurriría sacarlo". Y yo me pregunto, supongamos que en materia Penal se está actuando mal, qué queremos decir, ¿hagamos lo mismo en materia de Familia, como allá la violan violémosla acá también? ¿Ése es el razonamiento? No me parece un razonamiento adecuado; como lo violan en Penal, violémoslo acá en Familia; se trata de un principio constitucional, está en el Tratado de San José de Costa Rica; si ése es el razonamiento, me parece frágil.

Además de lo que dijo el legislador Pretto, imbuido de la sapiencia del doctor Sársfield –y habló sobre varias cuestiones, yo le agregaría una, a todas las que relató, que está muy bueno–, el legislador Elorrio definió el tema de la oralidad, dijo "discusión a viva voz en presencia del juez"; leo el 85: "en la audiencia el juez deberá entrevistar en forma personal a las partes...", vinculó inmediatez, que es inescindible entre el juez y las partes... concertarán una o varias audiencias; en la audiencia del juez deberá entrevistar en forma personal -inmediatez- a las partes, con la asistencia de su patrocinante letrado"; no sé si no es oralidad, inmediatez, y después sigue diciendo "los va a convocar las veces que quiera". Sin embargo, no veo acá un problema. Y me iba a jugar una corazonada, pero me abrió los ojos el legislador García Elorrio y me evitó que me la jugara, porque la verdad era una ruleta rusa.

Todos somos producto de una serie de circunstancias de vida, de experiencias de vida; no al azar terminaba mi discurso diciendo que soy católico, profundamente católico apostólico romano. Pero dije: estoy de acuerdo con el matrimonio igualitario, con la posibilidad de adopción, etcétera. Me la iba a jugar, naturalmente que no estamos de acuerdo en este punto porque es una valoración; una valoración que tiene el doctor García Elorrio y un jurista italiano, que desconozco si conoce nuestro sistema jurídico, pero quienes sí conocen nuestro sistema jurídico dicen que hay oralidad. Además de lo que leí recién y que leyó el legislador Pretto, la representante del Tribunal de Cuentas, doctora Fourcade; Faraoni, en representación de la Asociación de Magistrados; Óssola, en representación de la Asociación de Magistrados; Tavip, en representación del Tribunal Superior; Jure, en representación de la Fiscalía General; Ulla, en representación del Colegio de Abogados; Asís en representación del Colegio; Cornet, que ha sido vicedecano, están todos equivocados.

Si dice que es de una gran magnitud jurídica, es una inconstitucionalidad máxima, es una aberración la eliminación de la oralidad, que se violan los principios, y me lo imaginaba discutiendo, como se imaginó él, cuando lo dijo en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación sobre, por ejemplo, matrimonio igualitario.

Si dice esto sobre oralidad, o piensa esto, ¿qué hubiera dicho sobre el matrimonio igualitario?, ¿o qué hubiera pensado en una discusión como si fuera parlamentario a nivel nacional sobre la posibilidad de que adopten las parejas del mismo sexo? Naturalmente, tenemos formaciones y visiones diferentes; somos producto de una creación cultural, nadie sabe qué pensamos en lo profundo de nosotros salvo nosotros mismos, y por eso nosotros pensamos que con la legislación que tenemos existe la oralidad y el legislador considera que no, como hubiéramos considerado de manera diferente un montón de otros institutos, que ahora él debe cumplir, porque es legislación nacional, pero que si hubiese sido legislador nacional hubiera considerado igual o peor que un principio de oralidad consagrado por una ley nacional; son visiones diferentes.

Nada más, solicito que se vote, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pregno).**- En consideración en general el proyecto 17114/E/15, tal como fuera despachado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, la misma se hará por número de artículo.

- Se vota y aprueban, Título I, artículos 1º a 74.
- Se vota y aprueban, Título II, artículos 75 a 125.
- Se vota y aprueban, Título III, artículos 126 a 176.
- Se vota y aprueban, Título IV, artículos 177 a 179, inclusive.

**Sra. Presidenta (Pregno).**- Siendo el artículo 180 de forma, queda aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Aplausos).

#### PROYECTO DE LEY 17114/E/15 MENSAJE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 144 inciso 3º de la Constitución Provincial, a fin de elevar a su consideración el presente Proyecto de Ley, por el que se propicia la reforma de la Ley Nº 7676, que regula la organización, competencia y procedimiento del Fuero de Familia.

Motiva el presente proyecto la pronta entrada en vigencia de la ley 26.994, que contiene importantes reformas en relación al derecho de familia.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, incorpora normas específicas que hacen a un cambio de paradigma en lo que concierne al derecho de familia, por lo que resulta necesario y oportuno armonizar la ley de forma con la nueva normativa de fondo.

A tales fines y en el marco de lo dispuesto por Resolución Nº 181/2014 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se constituyeron comisiones de trabajo con profesionales de reconocida especialidad en la materia, representantes de las distintas Universidades públicas y privadas con sede en la Provincia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, del Colegio de Abogados de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia; ello, bajo la coordinación de la Dirección de Política Judicial y Reforma Procesal del Ministerio referenciado.

En la Ciudad de Córdoba, la ley 7676 ha venido funcionando prácticamente sin modificaciones sustanciales desde la época de su sanción, durante cuyo transcurso algunas de sus normas se han tornado obsoletas o no se ajustan a la aspiración de un proceso específico, especial, de protección y con la celeridad que requieren cuestiones de tanta sensibilidad social, que hoy sin dudar iría en contra de la nueva normativa de fondo.

El Código Civil y Comercial de la Nación, contempla a las familias cuanto no sólo tienen su base en el matrimonio heterosexual sino también en el matrimonio igualitario e incorporando en la normativa de fondo a la unión convivencial.

Asimismo, la disolución del matrimonio por divorcio cuenta con cambios trascendentales; se eliminan las causales y se incorporan institutos tales como los convenios o propuestas reguladoras obligatorias, compensaciones económicas etc.; establece normas adjetivas que aumentan la necesidad de contar con una adecuación provincial en la materia de familia.

La Ciudad de Córdoba cuenta con la ley 7676, que establece un sistema de instancia única en el que las Cámaras de Familia son tribunales de sentencia, mientras que en el interior provincial resuelven los jueces de primera instancia con competencia múltiple, aplicando éstos el Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba; ello hace dificultosa la aplicación supletoria de la Ley especial, resultando necesario acercar dichos procedimientos para garantizar la igualdad de los justiciables de toda la Provincia, y esto se intenta en el proyecto propuesto.

De tal guisa, el proyecto introduce la doble instancia como pilar del procedimiento, con jueces de familia que atenderán las causas concernientes a: matrimonio (tales como oposición a su celebración, disenso y dispensa); alimentos; autorizaciones para disponer bienes; nulidad; divorcio, efectos personales, liquidación del régimen patrimonial matrimonial, compensaciones económicas; uniones convivenciales y sus efectos personales, pactos, compensaciones económicas; parentesco; filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida; adopción integradoras; responsabilidad parental; tutela; sustracción y restitución internacional de menores de edad; inscripción de documentación extranjera (actas de matrimonio y de nacimiento) y sentencias extranjeras relativas a la materia familiar; asimismo conocen en, la homologación de los acuerdos celebrados ante el Asesor de Familia y su ejecución, y de los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución; en las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; en las medidas autosatisfactivas, en las patrimoniales y en la ejecución de sus propias decisiones, como así también la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

Por otro lado, las Cámaras de Familia conocerán en, la ejecución de las decisiones del superior; recusación o excusación de sus miembros y de los Jueces de Familia, con exclusión del recusado o excusado; de los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Familia y de las quejas por denegación de justicia; como también de las quejas por retardo de justicia contra los jueces de primera instancia.

Con el presente proyecto, se pretende dar tanto al justiciable, como a los operadores jurídicos un procedimiento que se adecue a la normativa de fondo vigente, y que resulte más rápido, estableciendo

un juicio común que se aplicará en todas aquellas causas que no cuenten con un juicio especial, teniéndose especialmente en cuenta cubrir aquellos vacíos que en la praxis fueron enmendados por otros procedimientos no del todo adecuados, por lo que se estableció un trámite para los alimentos, y se modificaron cuestiones que hacen a la celeridad y seguridad en cuanto a la obtención de medidas provisionales personales.

En tanto deviene necesario modificar la terminología utilizada en la ley 7676, la que debe ser afín a la esgrimida por el proyectista y legislador de la ley 26.994.

Estas y otras causas hacen necesaria la formulación de un cuerpo normativo que regule nuevos institutos y procesos, perfeccione los ya existentes, y profundice los principios en los cuales se funda el Fuero de Familia.

La propuesta normativa tiene por Objetivos Generales, sin perjuicio de los específicos que se referirán más adelante, los siguientes:

Mantener incólume los caracteres y principios propios del Fuero de Familia y los especificados en el nuevo Código Civil y Comercial: exclusividad y extrapatrimonialidad, dejando fuera del ámbito de competencia material las cuestiones netamente patrimoniales, que pueden ser tratadas y resueltas con mayor acierto en otros fueros; esto es de vital importancia porque de esta forma se permite mantener la atención de los jueces y operadores judiciales en el tema que debe atraer la atención de la justicia de familia: el conflicto familiar.

Establecer un sistema con aplicación de los principios de oralidad e inmediación, concentrados con atribuciones oficiosas para los magistrados.

Cambiar el sistema de competencia funcional, garantizando un procedimiento de doble instancia, adecuándose así al procedimiento aplicado en el interior provincial; cuya aspiración última siempre será la de lograr un procedimiento común en todo el territorio de la Provincia.

Dotar a los jueces de Familia de procedimientos que se adecuen a la necesidad de celeridad, concentración y resolución, en el menor tiempo posible, del conflicto de familia que se presenta a su decisión; generando plazos acordes a la urgencia de las causas planteadas.

Regular un procedimiento específico para la cuestión alimentaria y la ejecución de las resoluciones recaídas en esta materia.

Todo lo expresado, siempre inspirados en los principios y garantías constitucionales, la seguridad jurídica y el bien común.

En tanto el presente Proyecto tiene como Objetivos Específicos lo contenido en los catorce capítulos, divididos éstos en secciones, los que sucintamente se detallen a continuación:

## TÍTULO I - CAPITULO I: ORGANIZACIÓN

Se establece la organización refiriéndose que además del Tribunal Superior de Justicia, integra también la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia. Asimismo nomina como funcionarios de la administración de justicia a los Fiscales de Familia y a los Asesores de Familia; mencionando a los primeros en plural, debido a la necesidad de creación –atento al sistema propuesto-, de una Fiscalía de primera instancia.

Se establece quienes actuarán como auxiliares de la Magistratura de Familia, el Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, consignando los requisitos para integrar tales equipos técnicos.

# CAPITULO II-INTEGRACIÓN

Los jueces de familia podrán ser reemplazados por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma Circunscripción, según el orden que establece el articulado en su parte pertinente.

Se elimina la expresión "orden de turno" respecto de las Cámaras Civiles y Comerciales, ya que a partir de la implementación del SAC la asignación se efectúa de manera informática.

Se establece que la sustitución de los Asesores recaerá en los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y en su caso por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, adecuándolo a la legislación vigente en la materia.

## **CAPITULO III- PRINCIPIOS**

Se incorpora un Capítulo referido a los principios generales de los procesos de familia, especificando y ampliando con función docente, los consagrados en el nuevo Código Civil y Comercial.

Disponiendo como principios generales de los procesos de familia, el deber de respetar los principios de tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente etc. Expresamente se refiere a la extrapatrimonialidad, por entender que el mejor tratamiento de los asuntos patrimoniales será competencia de otros fueros.

Se hace referencia al lenguaje que debe utilizarse en los actos y resoluciones judiciales, los que deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico. La necesidad de proyectar lo referido al lenguaje puede resultar superfluo e innecesario pero se incorpora atendiendo a la materia de familia, siendo las personas involucradas de diversidades sociales generando de esta manera mayor seguridad en cuanto al cumplimiento efectivo de las resoluciones dictadas por los tribunales de familia.

# CAPITULO IV. COMPETENCIA SECCION I- COMPETENCIA MATERIAL

Se mejora en esta materia la redacción del articulado, incorporando todas las hipótesis del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y se adecuan algunos incisos a las leyes vigentes relacionadas.

### SECCION II-COMPETENCIA TERRITORIAL

Se reafirma la competencia del Tribunal Superior de Justicia, en materia de familia.

En cuanto a la competencia de las Cámaras y Jueces de Familia se establece que esta comprenderá el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan.

Finalmente se especifica que para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas y, en su defecto, por lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

#### SECCION III-COMPETENCIA FUNCIONAL

Se cambia el sistema de instancia única, creando un nuevo procedimiento que garantiza la doble instancia. De esta forma los Jueces de Familia entenderán en primera instancia y la Cámara lo hará en segunda instancia.

Se proyectó un sistema que armoniza lo dispuesto por la ley de fondo, según el cual, el juez de familia conocerá en todas las causas establecidas en el artículo 16 del presente. Siendo relevante, señalar en particular lo relativo al divorcio donde en virtud de lo dispuesto por la nueva normativa, deviene necesario que el Juez del divorcio sea el de Familia y no la Cámara, como lo es en la Ley 7676 que hoy se propone derogar.

Siendo así, se especifica que las Cámaras conocerán de los recursos deducidos contra las Resoluciones dictadas por los Jueces de Familia y de las quejas por denegación de justicia.

Se adecua la terminología utilizada, adaptándola al Código Civil y Comercial de la Nación.

## SECCIÓN IV- COMPETENCIA POR CONEXIDAD

Se establece que la competencia por conexión se resolverá por la pauta objetiva del "juez que previno", unificando los criterios en esta materia; con ello se evita que el expediente que se tramita durante largo tiempo en un Juzgado - cuyo conocimiento acabado de las partes lo tenga un juez-, sea remitido a otro para tramitarse en aquel la cuestión principal. Asimismo la unificación en un solo Juez, de todas las cuestiones atinentes a un mismo grupo familiar, favorece la adopción de soluciones uniformes y compatibles entre sí.

## CAPITULO V.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Se adecua a la normativa que fue dictada con posterioridad a la Ley 7676.

## **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

Adecuación a la preceptiva del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, precisando en qué casos se debe notificar al domicilio real y en qué casos al domicilio procesal. Además, se prevé la notificación al domicilio real de actos que requieren la participación personal de la parte como las audiencias o absolución de posiciones. Asimismo se prevé la notificación al domicilio real de las cuestiones que se planteen para modificar las ya resueltas, evitando con ello situaciones que en la actualidad se tornan injustas para el letrado como para el justiciable. Esto es así porque en la mayoría de los casos los patrocinios o apoderamientos terminan cuando se ha obtenido una resolución y ante nuevas peticiones, los letrados, a quienes corresponden los domicilios procesales, han perdido contacto con su comitente. Se agrega la necesidad de notificar al domicilio real en caso de paralización por más de seis meses. El acortamiento del plazo respecto del previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, se debe a la rapidez con que se producen los cambios en las situaciones familiares que se judicializan.

Esta reforma mejora la garantía de la defensa en juicio asegurando que la persona tome conocimiento efectivo de las acciones que se siguen en su contra.

Se mantiene la oficiosidad para las cuestiones que se ventilen en el Fuero de Familia. No existe razón para establecer como dispositivo ningún acto ya que las partes pueden pedir audiencias de conciliación para rever las posturas contradictorias y conciliarlas; y además, tratándose de cuestiones de orden público no existe razón para paralizar el proceso con actos dispositivos.

En cuanto al deber de acompañar las copias, se establece que la falta de acompañamiento no implica la pérdida del derecho, imponiéndose al interesado la carga de notificar en las condiciones previstas por la ley.

Se especifica a qué domicilio debe realizarse la notificación, para que el abogado que presenta la demanda tenga la oportunidad de completar la presentación, que es, además, a quien le corresponde realizar esta actividad.

Se elimina la posibilidad de requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de lograr la conciliación entre las partes, atento a que lo propio va en contra de los principios de la conciliación. Se dispone que la ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez, podrá ser valorada como una conducta procesal disvaliosa.

## **CAPITULO VII:**

FUNCIONES DE LA FISCALIA, ASESORIA DE FAMILIA, CUERPO AUXILIAR TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO Y EQUIPO DE INTERVENCION AL REGIMEN COMUNICACIONAL

## SECCION I

## **FISCALIA DE FAMILIA**

Se sugiere que se cuente con dos Fiscalías, una de primera instancia y otra de Cámara.

## **SECCION II**

#### ASESOR DE FAMILIA

Se establece en qué casos interviene el Asesor en la etapa prejurisdiccional; adaptando la normativa al nuevo Código Civil y Comercial al sistema de doble instancia que se propone.

# SECCION III EQUIPOS TECNICOS

Se especifican las funciones de los mismos, distinguiendo entre el Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención al Régimen Comunicacional, en este último caso se adopta el nombre mencionado, atento a la amplitud que genera, en contraposición con la antigua denominación "Servicio de Asistencia al Régimen de Visitas Controladas", que puede interpretarse que se limita solo al control de visitas. Con el cambio de denominación, se pretende dar mayores funciones a dicho equipo técnico, que no solo tenga que ver con el control sino también con la intervención en todos los casos, sin distinción, que hagan al régimen comunicacional.

#### **CAPITULO VIII. MEDIDAS PROVISIONALES**

Se adaptó la terminología a la utilizada por el legislador en el nuevo Código Civil y Comercial, refiriéndose a medidas provisionales.

La nueva normativa de fondo estableció distintas medidas provisionales que se pueden solicitar, incluso el juez las puede ordenar de oficio durante el proceso, para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos.

Así, se establece un trámite especial, con audiencia previa en cuanto al dictado de las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar, resultando necesario -atento a la premura en situaciones de urgencia-, establecer la facultad del juez de ordenar la medida "in audita" parte con anterioridad a la audiencia que el procedimiento establece.

# TITULO II. CAPITULO I: PROCESOS SECCION I. JUICIO COMUN

El proyecto establece un procedimiento más rápido y más sencillo, sin la existencia de diversidad de trámites, salvo en aquellos casos especiales.

Se crea un juicio común, el que se aplicará a todas las cuestiones relacionadas al derecho de familia, con la salvedad de procedimientos relativos al divorcio, alimentos, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

El denominado juicio común, cuenta con un procedimiento sencillo, ágil, que mantiene la oralidad en cuanto a que se cuenta con una audiencia; equiparando el mismo, con sus particularidades, al juicio abreviado del Código Procesal Civil, procedimiento que en las causas de familia deberán aplicarse en el interior provincial.

Se pretendió que la celeridad del proceso, no vaya en desmedro de las posibilidades defensivas, estableciendo así la etapa de los alegatos con un plazo de cinco días para producir los mismos, algo que opera en beneficio del justiciable, de los litigantes y de los funcionarios judiciales.

# SECCIÓN II. ALIMENTOS

Se aplica el procedimiento incidental en materia de alimentos, debiendo ordenarse una audiencia con la celeridad que el tema amerita.

# SECCION III. PROCESO DE DIVORCIO

El nuevo Código Civil y Comercial, establece un procedimiento de divorcio que debe concretarse en todos los casos, sea la petición de uno o ambos cónyuges, por lo que se propone un trámite de divorcio, adaptado a la nueva normativa sustancial, distinguiendo en cuanto a la petición bilateral y unilateral, especificando lo atinente al convenio regulador, oportunidad de presentar las propuestas, y finalmente la relativo a la sentencia de divorcio y su debida publicación.

## CAPITULO II. INCIDENTES SECCIÓN I. INCIDENTES EN EL PROCESO

Se incorpora un trámite para los incidentes, estableciendo que toda cuestión que no se hallare sometida a un procedimiento especial ni comprendida en el juicio común tramitará de acuerdo al procedimiento que dispone el artículo 99.

Se hace referencia a los incidentes en particular precisando la terminología, utilizando los vocablos anulación de los actos procesales.

## **CAPITULO III. PERENCION DE INSTANCIA**

Con relación a la perención de instancia, se mantienen los lineamientos trazados por la ley provincial 7676; así, de un lado, se impone la regla general del impulso procesal de oficio, con excepción de aquellas cuestiones de carácter patrimonial; no obstante dicho principio no llega a suprimir la iniciativa particular ni anula la existencia de cargas procesales, las que subsisten según la entidad del interés comprometido.

Si bien la norma procesal del fuero se nutre del principio de oficiosidad, las partes tiene la necesidad de cumplir ciertos actos procesales en pos de obtener la satisfacción de sus pretensiones. Ella ha sido definida como carga procesal, que en modo alguno puede interpretarse como actividad sustitutiva

de las que corresponde a los órganos jurisdiccionales con procedimientos de oficio o no.

Así, ante un planteo de caducidad, los tribunales deben resolver si es procedente su declaración en el caso concreto; en consecuencia no queda totalmente excluido del sistema el planteo de negligencia procesal.

En orden a los plazos, se prevé el cómputo de los plazos días corridos, apartándose de la regla que rige en materia procesal en la que se computarán sólo los días hábiles.

En el Artículo 112 se sienta el criterio que las partes pueden disponer del proceso, pese al principio de oficiosidad; por ello podrán suspenderlo de común acuerdo y dicho período no debe computarse a los fines de la caducidad. Tampoco aquél en que la causa estuvo paralizada por disposición del tribunal o cuando el impulso del proceso recae exclusivamente sobre éste.

Finalmente, el sistema de impulso procesal elegido por la presente ley, no obsta, como advierte el Artículo 113, a que la perención pueda ser declarada tanto a petición de parte, como de oficio.

#### CAPITULO IV. EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Se incorpora un capítulo especial relativo al proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia; ello en función de las características especiales que reviste el proceso familiar, lo que amerita un tratamiento diferenciado al del Código Procesal Civil Comercial, regulándose especialmente aquello relativo a la ejecución de la obligación alimentaria.

Se impone la carga de la notificación de la resolución previa a la apertura del proceso ejecutorio y en el tendiente al cumplimiento de la mesada de alimentos, se determina la exigencia previa del emplazamiento al deudor, lo que es de práctica en los tribunales de familia conforme se ha operado hasta el presente. Igualmente se delimita la posibilidad de que quien resultare ejecutado, observe en oportunidad de la vista, la respectiva liquidación, por errores de cálculo o interponga las excepciones expresamente previstas en la normativa.

Desde otra perspectiva y en consonancia con las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial en vigencia a partir del día 1 de agosto del corriente año, para la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, se dispone la aplicación de las normas relativas al juicio sucesorio regulado en el Código de Procedimiento Provincial.

Se regulan las pautas en orden a la actualización de la respectiva planilla, remitiéndose en cuanto a la realización de los bienes embargados en garantía, a los principios y normas del Código Procesal.

## TITULO III. CAPITULO I. RECURSOS SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de esta sección encontramos disposiciones generales en materia de recursos, especificando cuestiones comunes para todas las impugnaciones.

Se especifica que el recurso debe interponerse en tiempo y como novedoso se establece que debe fundarse ante el juez o tribunal que dictó la resolución bajo pena de inadmisibilidad. De esta manera a fin de evitar la litigiosidad innecesaria y teniendo en cuenta que las personas reclaman justicia, y para ello se requiere de mayor celeridad y eficacia; haciendo uso de la experiencia de más de 20 años del fuero de familia, maximizado por la sensibilidad de las cuestiones que se tratan, es dable afirmar que ningún perjuicio –todo lo contario-, se irroga a litigantes y justiciables que la interposición del recurso y su fundamentación se realice ante el que dictó la resolución bajo pena de inadmisibilidad, esto implica una mejor dinámica en la tramitación de los recursos, puesto que no hará falta que el superior realice el acto procesal de correr el traslado pertinente.

# SECCIÓN II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Se incluye finalmente a la reposición dentro del capítulo de los recursos, atento a que la ley 7676 lo trató como un incidente.

# SECCIÓN III. RECURSO DIRECTO O DE QUEJA

Se incorpora el recurso directo o de queja, especificando todo lo atiente a los plazos para interponerlo, copias, remisión de los autos y finalmente la resolución.

## SECCIÓN IV. RECURSO DE APELACION

Se establece contra qué resoluciones procede el recurso de apelación; asimismo que debe interponerse y fundarse en el mismo acto y ante quien dictó la resolución.

Siendo que el recurso se funda ante el juez de primera instancia, previa elevación a la Cámara de Familia, se notificará a las partes y participantes para que constituyan domicilio en la alzada a los fines de la prosecución del trámite si el superior tuviere asiento en otra sede.

De esta manera se evitan recursos interpuestos sin intención que prosperen y se le da mayor celeridad y eficacia al trámite recursivo, obteniendo de esta forma una solución más rápida para el justiciable.

# SECCIÓN V y VI. RECURSO DE CASACION Y REVISIÓN

Se mantienen dichos recursos, tal como lo hace la ley anterior, siguiendo como modelo la ley 7676 y la ley 8465.

## SECCIÓN VII. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Se incorpora el recurso de inconstitucionalidad siguiendo los lineamientos de la Ley 8465.

# TITULO IV. CAPITULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIA.

Atento al cambio en cuanto al procedimiento de doble instancia, siendo el juez de primera instancia juez de sentencia y la Cámara de recursos, se suscitó el inconveniente de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a su temporalidad.

Se adaptó un sistema en pos de no contrariar principios constitucionales sino también de dar una solución práctica a fin de poder observar los beneficios de la ley en el menor tiempo posible.

Si bien el principio en materia de normas adjetivas es también su aplicación inmediata, tal como se predica de las normas de fondo, no existe impedimento para la formulación de disposiciones transitorias (v.gr. arts. 888 y 889 CPC Ley 8465)

La aplicación de las nuevas normas a los juicios pendientes tiene una disposición transitoria específica que regla las causas en trámite.

Con el criterio adoptado, se deja a salvo la potestad de los magistrados de convocar a las partes a una adecuación procesal.

En materia de divorcio, la modificación de fondo introduce cambios adjetivos que son expresamente receptados en esta propuesta que se eleva a consideración.

Finalmente, resulta necesaria e ineludible la modificación de la ley 9944 a los efectos de atribuir la competencia en materia de adopción a los jueces de niñez, juventud y violencia familiar, conforme la supresión parcial dispuesta en el artículo 16 inc. 6 del presente proyecto.

Por las razones expuestas, pongo el presente a consideración de la Legislatura de la Provincia para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

Gob. José Manuel De la SotaiError! Marcador no definido., Graciela del Valle Chayep, Jorge Eduardo Córdoba.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## TITULO I CAPITULO I ORGANIZACIÓN

## Ámbito de regulación

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales y Juzgados de Familia creados por ley 7675 y sus modificatorias.

### **Integrantes**

ARTÍCULO 2º.- Además del Tribunal Superior de Justicia, integran la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia.

## **Funcionarios**

ARTÍCULO 3º.- Son funcionarios de la administración de justicia, en materia de familia, los Fiscales de Familia y los Asesores de Familia.

## Integración de las Cámaras.

ARTÍCULO 4º.- Las Cámaras de Familia estarán integradas por tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente y será elegido anualmente por sorteo.

# Juzgados de Familia

ARTÍCULO 5º.- Los Juzgados de Familia serán unipersonales.

# Requisitos

ARTÍCULO 6º.- Los Vocales de Cámara, Jueces, Fiscalía de Familia, Asesoría de Familia y Secretarios de los Tribunales de Familia, deberán reunir los requisitos exigidos por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, poseer especial versación en Derecho de las Familias.

### Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario.

Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional.

ARTÍCULO 7º.- En cada Circunscripción Judicial actuarán como auxiliares de la Magistratura de Familia y de los Funcionarios previstos en el artículo 3º, además de los que existen en la Justicia Ordinaria, un Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y un Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional, que contará con médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales y técnicos que resulten necesarios. Cuando no se contare con especialistas en la materia, o no fueren suficientes, podrá solicitarse la colaboración de organismos públicos o privados, debidamente reconocidos y capacitados para el seguimiento y eventual tratamiento de la problemática familiar.

## Requisitos

ARTÍCULO 8º.- Para ser miembro del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo de Intervención al Régimen Comunicacional se requiere poseer título habilitante en la disciplina de que se trate; tener no menos de treinta años de edad; haber ejercido la profesión ininterrumpidamente como mínimo durante los últimos cinco años anteriores al de su designación, y poseer versación especial en problemas de familia.

### Personal auxiliar

ARTÍCULO 9º.- El Tribunal Superior de Justicia establecerá la dotación y distribución del personal auxiliar de los organismos que se crean por esta ley.

## CAPITULO II INTEGRACIÓN

## **Tribunal Superior de Justicia**

ARTÍCULO 10.- En caso de impedimento o recusación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidos por miembros de las Cámaras de Familia; por miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial o por los Jueces de Familia.

#### Cámaras de Familia

ARTÍCULO 11.- Los miembros de las Cámaras de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Vocales de otra Cámara de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción.
- 2) Por Jueces de Familia de la misma Circunscripción.
- 3) Por Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.
- 4) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

#### Jueces de Familia

ARTÍCULO 12.- Los Jueces de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Jueces de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción.
- 2) Por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma Circunscripción.
- 3) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

### Fiscalía de Familia

ARTÍCULO 13.- Los Fiscales de Familia serán suplidos en caso de impedimento, ausencia o vacancia conforme la Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal.

### Asesoría de Familia.

ARTÍCULO 14.- Los Asesores de Familia, en caso de impedimento, ausencia o vacancia, se sustituirán entre sí; en defecto de éstos, por los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y en su caso por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, conforme corresponde en la legislación vigente.

# CAPITULO III PRINCIPIOS

Caracteres y principios generales del proceso de familia

ARTÍCULO 15.- El proceso de familia regulado en la presente ley debe respetar los siguientes caracteres y principios generales:

- 1) Tutela judicial efectiva: Las normas que rigen el procedimiento de familia deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables. Se debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de vulnerabilidad afecte el desarrollo o resultado del proceso.
- 2) Extrapatrimonialidad: La competencia de los Tribunales de Familia se concentra de modo exclusivo en los aspectos personales del conflicto familiar y excluye aquellos de naturaleza patrimonial, salvo que estos últimos no puedan escindirse y resulten expresamente contemplados en la competencia material asignada por esta ley.
- 3) Oficiosidad: En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez de familia, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. Este principio no procederá en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica o patrimonial en los que las partes sean personas capaces.
- 4) Plazos: En el proceso de familia los plazos son fatales. El plazo para resolver la causa comienza a correr una vez firme el decreto de autos.
- 5) Oralidad e Inmediación: El Juez de Familia debe mantener contacto directo y comunicación personal con las partes del proceso, participantes, órganos de prueba y miembros del cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo de Intervención al Régimen comunicacional, como un medio para conocer acabadamente los intereses en conflicto.
- 6) Economía procesal: El juez de familia tiene el deber de arbitrar medidas para que el juicio sea diligenciado con la mayor economía procesal y celeridad, evitando todo costo económico o de tiempo que resulte innecesario.

Los actos procesales de las partes se adquieren para el proceso y el acceso a las etapas posteriores implica la preclusión de las anteriores.

- 7) Conciliación: La resolución de los conflictos familiares debe procurar y preferir las soluciones consensuadas.
  - 8) Acceso limitado al expediente: El acceso al expediente en los procesos de familia está limitado

a las partes, sus representantes y letrados, y a los auxiliares designados en la causa.

- 9) Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: La decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas.
- 10) Participación en el proceso de personas con capacidad restringida y de niños, niñas y adolescentes: Las personas mayores con capacidad restringida y los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afectan directamente. Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso.
- 11) Prueba: Los procesos de familia se rigen por los principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba.

La carga de la prueba recae, en quien está en mejores condiciones de probar.

Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos.

- 12) Lenguaje: Los actos y resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico.
- 13) Buena fe y lealtad procesal: Las partes, sus letrados y apoderados, deberán actuar en el proceso con probidad y buena fe. Los jueces tienen el deber de prevenir y dirigir el proceso para asegurar su observancia.

# CAPITULO IV COMPETENCIA

# SECCION I COMPETENCIA MATERIAL

#### Tribunales de Familia

ARTÍCULO 16.- Los Tribunales de Familia conocerán en las siguientes causas:

- 1) Matrimonio: Oposición a la celebración. Disenso y dispensa. Alimentos. Autorizaciones para disponer bienes. Nulidad.
- 2) Divorcio: Efectos personales. Liquidación del régimen patrimonial matrimonial. Compensaciones económicas.
  - 3) Uniones convivenciales: Efectos personales. Pactos. Compensaciones económicas.
  - Parentesco.
  - 5) Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida.
  - 6) Adopción integradora y de personas mayores de edad salvo que haya prevenido otro tribunal.
  - 7) Responsabilidad parental.
  - 8) Tutela.
  - 9) Sustracción y restitución internacional de menores de edad.
- 10) Inscripción de documentación extranjera (actas de matrimonio y de nacimiento) y sentencias extranjeras relativas a la materia familiar.

## SECCIÓN II COMPETENCIA TERRITORIAL

## Del Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 17.- El Tribunal Superior de Justicia, en materia de familia, tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia.

# De las Cámaras y Jueces de Familia

ARTÍCULO 18.- La competencia de las Cámaras y Jueces de Familia comprenderá el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan. Para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas, la que será improrrogable.

# SECCIÓN III COMPETENCIA FUNCIONAL

## Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Superior de Justicia conocerá:

- 1) De las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones definitivas dictadas por las Cámaras de Familia.
  - 2) De las quejas por denegación de recursos.
  - 3) De las quejas por retardada justicia.
- 4) De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces que ordenen o deniequen la restitución internacional de menores de edad.

## De las Cámaras de Familia

ARTÍCULO 20.- Las Cámaras de Familia conocerán:

- 1) De la ejecución de las decisiones del superior.
- 2) De la recusación o excusación de sus miembros y de los Jueces de Familia, con exclusión del recusado o excusado.
  - 3) De los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Familia y de las

quejas por denegación de recursos.

4) De las quejas por retardo de justicia contra los jueces inferiores.

#### De los Jueces de Familia

ARTÍCULO 21.- Los Jueces de Familia entenderán:

- 1) En la tramitación de las causas previstas en el artículo 16 de la presente Ley las que se sustanciaran de acuerdo a lo prescripto en el Titulo II.
- 2) En la homologación de los acuerdos celebrados ante el Asesor de Familia y su ejecución, y de los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución.
- 3) En las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; en las medidas autosatisfactivas y en las patrimoniales.
- 4) En la ejecución de sus propias decisiones y la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

# SECCION IV COMPETENCIA POR CONEXIDAD

### Principio de prevención

ARTÍCULO 22.- El criterio de acumulación que regirá en los casos de competencia por conexión será el de la prevención; es decir, que el primero que haya intervenido será el juez ante quien se tramitarán todas las demás acciones que se hagan valer referidas al grupo familiar que generó el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción.

### Incompetencia

ARTÍCULO 23.- La incompetencia por razón de la materia podrá ser declarada por el Tribunal, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio.

#### **Indelegabilidad**

ARTÍCULO 24.- La competencia de los Tribunales de Familia es indelegable. En caso necesario podrá encomendarse a Jueces de otra competencia y circunscripción la realización de diligencias determinadas.

#### Conexidad

ARTÍCULO 25.- El Tribunal competente para lo principal lo es también para conocer de sus incidentes, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios, conexos y la ejecución de sus propias decisiones.

## CAPITULO V RECUSACION Y EXCUSACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la Magistratura de Familia sólo podrán ser recusados con causa legal.

## Causas de recusación.

ARTÍCULO 27.- Constituyen causas legales de recusación:

- 1) Ser pariente de uno de los litigantes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad:
- 2) Tener el magistrado, o sus parientes consanguíneos, afines, dentro de los grados expresados, interés en el pleito o en otro semejante;
- 3) Tener el magistrado, sus parientes, dentro de los grados expresados, sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, salvo que la sociedad fuera por acciones;
- 4) Tener pleito pendiente con el recusante, a no ser que hubiera sido iniciado por éste después que el recusado hubiera empezado a conocer el asunto;
  - 5) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
- 6) Haber sido denunciante o acusador del recusante o haber sido, antes de comenzar el pleito, acusado o denunciado por éste;
- 7) Haber promovido alguna de las partes, antes de comenzar el proceso, juicio de destitución en su contra;
- 8) Haber sido patrocinante o apoderado de alguna de las partes, o emitido dictamen sobre el pleito como letrado, o intervenido en él como Fiscal, Asesor de Familia o Perito, o dado recomendaciones sobre la causa, o conocido el hecho como testigo;
- 9) Haber recibido o recibir el magistrado, o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, beneficio de importancia, en cualquier tiempo, de alguno de los litigantes, o si después de iniciado el proceso él ha recibido presentes o dádivas aunque sean de poco valor;
- 10) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes, o haber estado bajo su tutela o curatela:
  - 11) Haber manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el pleito a alguno de los litigantes;
  - 12) Tener amistad o enemistad manifiesta con alguno de los litigantes;
  - 13) Haber producido en el procedimiento, nulidad que haya sido declarada judicialmente;
  - 14) Haber dado lugar a la queja por retardada justicia, ante el superior, y dejado vencer el nuevo

término fijado;

- 15) Haber intervenido como asesor de familia en la conciliación anterior a la promoción de la demanda.
- 16) El parentesco no será causa de recusación sino cuando esté reconocido o comprobado con autenticidad.

#### Inhibición.

ARTÍCULO 28.- Todo magistrado que se encontrara comprendido en alguna de las causales de recusación deberá inhibirse.

### Identificación con la parte.

ARTÍCULO 29.- A los efectos de los artículos anteriores, el litigante, su patrocinante y su representante, se considerarán una misma persona.

## Improcedencia de la recusación.

ARTÍCULO 30.- Los magistrados no son recusables:

- 1) En las diligencias preparatorias de los juicios;
- 2) En los trámites seguidos para obtener medidas cautelares;
- 3) En los trámites de ejecución de la sentencia, a no ser por causas nacidas con posterioridad a ella.

#### Ministerio Público.

ARTÍCULO 31.- Los Fiscales o Asesores de Familia no pueden ser recusados, pero deberán excusarse cuando tuvieren algún impedimento para ejercer su ministerio. Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Otros funcionarios.

ARTÍCULO 32.- Los Secretarios y Auxiliares pueden ser recusados por las mismas causas expresadas, o por omisión o falta grave en el cumplimiento de sus deberes, y el Juez o Tribunal a que pertenezcan, averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo correspondiente, sin recurso alguno.

## Oportunidad de planteamiento.

ARTÍCULO 33.- Cuando la causa de recusación sea anterior al pleito y el recusante tenga conocimiento de ella, deberá proponerla en la primera actuación que realice ante el Tribunal, designando aquella en que se funda y ofreciendo la prueba de que se ha de valer. Cuando sea posterior, o aunque anteriormente la parte no la hubiera conocido, la propondrá con los mismos requisitos, dentro de los tres días de haber tenido conocimiento de ella, bajo juramento.

## Inadmisibilidad de la recusación.

ARTÍCULO 34.- Es inadmisible la recusación que no se funde determinadamente en alguna de las causales previstas en el artículo 27, o que se presente fuera de la oportunidad debida. Tampoco se admitirá prueba que no haya sido ofrecida en el acto de proponerse la recusación.

## Efectos de la recusación.

ARTÍCULO 35.- El incidente de recusación suspende el procedimiento de la causa, salvo que se entable contra miembros de las Cámaras de Familia.

## Integración

ARTÍCULO 36.- Ante la salvedad dispuesta en el artículo anterior, continuará la tramitación dirigida por los demás, o por uno solo, integrándose el tribunal conforme las disposiciones de la presente ley y de la ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 37.- Si el magistrado reconociera ser cierta la causa alegada, se inhibirá. En caso contrario informará sobre ella y se pasarán los autos a quien corresponda para la decisión del artículo.

### Trámite.

ARTÍCULO 38.- El Tribunal que conozca de la recusación fijará audiencia a los fines de la recepción de la prueba ofrecida, dentro de un plazo no mayor de diez días de recibidas las actuaciones. Finalizada la audiencia dará intervención al Fiscal de Familia por un plazo de cinco días y dictará resolución, dentro de los diez días siguientes, sin más sustanciación y sin recurso alguno.

### Recusación desestimada. Efectos.

ARTÍCULO 39.- Cuando la recusación sea desestimada, el recusante será condenado en las costas del incidente.

# Medidas urgentes.

ARTÍCULO  $4\bar{0}$ .- Si durante la tramitación del incidente fuera necesario dictar medidas urgentes, el Tribunal que conozca de la recusación podrá disponerlas.

## Efectos de la recusación.

ARTÍCULO 41.- Aceptada la recusación, o producida la inhibición, aunque posteriormente desaparezcan los motivos que la determinaron, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

### CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

### Actuaciones. Notificaciones. Principio General

ARTÍCULO 42.- Las actuaciones deberán cumplirse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. En caso necesario podrán habilitarse los días y horas que fueren menester.

Toda providencia judicial quedará notificada por Ministerio de la Ley, los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de éstos no lo hubiera sido, con excepción de los casos, que la ley o el tribunal establezca que deba notificarse a domicilio.

### Notificación en audiencias

ARTÍCULO 43.- Las providencias dictadas en las audiencias quedarán notificadas en el mismo acto.

#### Notificación a domicilio real

ARTÍCULO 44.- Deberán notificarse a domicilio real:

- La citación de comparendo y a las audiencias que requieran la participación personal de las partes;
  - 2) La providencia que declare la rebeldía de alguno de los litigantes;
- 3) El proveído que ordene la absolución de posiciones, cuando la parte no intervenga personalmente en el juicio.
- 4) Cuando las actuaciones hubieren estado paralizadas por más de seis meses o se hubiere ordenado su archivo;
- 5) Toda petición que tenga como fin modificar acuerdos homologados o resoluciones firmes.

# Notificación a domicilio procesal

ARTÍCULO 45.- Deberán notificarse a domicilio procesal:

- 1) Las providencias o resoluciones que fijen audiencias;
- 2) Las providencias que dispongan traslados o vistas, salvo aquellas que fuesen dictadas durante el transcurso de una audiencia;
  - 3) El decreto de apertura a prueba o su denegatoria;
  - 4) El decreto que ordene la recepción de la prueba ofrecida o su denegatoria;
  - 5) Los autos y las providencias que concedan o denieguen recursos;
  - 6) El proveído que ordene la ejecución de sentencia;
  - 7) El decreto de autos a estudio cuando correspondiere;
  - 8) Las sentencias;
- 9) Las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley o que el tribunal, por su naturaleza, importancia o carácter excepcional, así lo disponga.

## **Domicilio constituido**

ARTÍCULO 46.- El domicilio, una vez constituido, se reputa subsistente para todos los efectos legales, mientras el interesado no designe otro, el expediente no haya sido archivado o se encuentre paralizado por más de seis meses. La comparecencia posterior de apoderado deja sin efecto el domicilio constituido por la parte a quien éste represente. El cambio de domicilio no producirá efectos mientras no sea notificado a todas las partes.

## Escritos y documentación. Copias

ARTÍCULO 47.- Con todo escrito o documento que se presente deberán acompañarse tantas copias firmadas como personas intervengan o deban intervenir en el trámite. De los documentos deberá acompañarse, además, una copia que será glosada al expediente.

# Falta de copias. Apercibimiento

ARTÍCULO 48.- Si las copias a que se refiere el artículo anterior no se acompañaran, se impondrá al interesado la carga de notificar en las condiciones referidas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente ley.

# Reproducción dificultosa de documentos

ARTÍCULO 49.- No será obligatorio acompañar copia de documentos cuya reproducción fuera dificultosa por su número, extensión o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviere el Tribunal, a pedido formulado en el mismo escrito o actuación; sin recurso alguno.

## Primera notificación

ARTÍCULO 50.- Con la primera notificación posterior a su presentación deberán acompañarse las copias a que se refiere el Artículo 47. Cuando el escrito o documento sea de carácter reservado por su naturaleza o contenido, las copias se acompañarán a la cédula respectiva, en sobre cerrado, firmado y sellado por el secretario. En la cédula se enunciarán las copias que contiene el sobre.

## Audiencia de conciliación

ARTÍCULO 51.- En cualquier estado de la causa el Juez o el Tribunal podrá convocar, de oficio o a petición de parte, audiencia de conciliación tantas veces como lo estime conveniente. La petición de parte no obliga a fijar tales audiencias, salvo que exista manifestación expresa de conformidad de todas las partes.

### Ausencia injustificada a la audiencia

ARTÍCULO 52.- La ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez podrá ser valorada como una conducta procesal disvaliosa.

#### **CAPITULO VII**

FUNCIONES DE LA FISCALIA, ASESORIA DE FAMILIA, CUERPO AUXILIAR TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO y EQUIPO DE INTERVENCION AL REGIMEN COMUNICACIONAL.

## SECCION I FISCALIA DE FAMILIA

#### Función.

ARTÍCULO 53.- El Fiscal de Familia interviene en todas las cuestiones que se tramiten en el Fuero de Familia en las que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubiese de intervenir el Ministerio Público del cual forman parte.

## SECCION II ASESORIAS DE FAMILIA

## Etapa prejurisdiccional. Principio general

ARTÍCULO 54.- La etapa previa será de carácter obligatorio para las cuestiones enumeradas en el artículo 56 inc. 1, con excepción de la nulidad del matrimonio, divorcio, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, impugnaciones de filiación, tutela y otras autorizaciones, debiendo cumplirse ante el Asesor de Familia o el Centro Judicial de Mediación, a elección del justiciable.

No será necesaria esta etapa para iniciar medidas provisionales, cautelares, urgentes o autosatisfactivas.

#### Presentación

ARTÍCULO 55.- Podrá presentarse ante la Asesoría de Familia, requiriendo su intervención, toda persona que tenga algún problema de familia no sólo de orden judicial sino también de convivencia y armonía familiar. La presentación podrá ser individual o colectiva.

### **Funciones**

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Asesor de Familia:

- 1) Intervenir a petición de las personas mencionadas en el artículo 55 en una etapa prejurisdiccional en las siguientes cuestiones a que se refiere el artículo 16.
  - a) Responsabilidad parental.
  - b) Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales
  - c) Reclamación de filiación.
  - d) Compensación económica.
- 2) Patrocinar en asuntos de familia, a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada, a cuyo efecto el Asesor hará realizar una investigación sumaria para establecer que el requirente se encuentra en la condición que pretende.
- 3) Ejercer conforme los términos previstos en la ley la representación principal o complementaria de las personas menores de edad y de las personas incapaces o con capacidad restringida, salvo que cuente con otro representante legal, en las cuestiones que se ventilen ante los tribunales de Familia. En el caso del inciso 2), cuando hubiere intervenido como patrocinante de una de las partes deberá ser sustituido. No habrá incompatibilidad cuando hubiere intervenido en la etapa prejurisdiccional en la forma prevista en el artículo 54.
  - 4) Representar al ausente y al rebelde citado por edictos.

### Falta de avenimiento

ARTÍCULO 57.- Si por la naturaleza de la causa no es procedente el avenimiento, el Asesor de Familia se abstendrá de intervenir en la forma prevista en el Inciso 1 del Artículo anterior, o, en su caso, dará por concluida su actuación.

## Requisitos de la presentación

ARTÍCULO 58.- La presentación será personal, con o sin patrocinio letrado. Se labrará un acta que deberá contener:

- 1) Nombre, apellido y domicilio real del presentante;
- 2) Nombre, apellido y domicilio real de las personas involucradas en el problema. En caso de no conocerse el domicilio real, podrá denunciarse el lugar de trabajo o cualquier otro que permita su citación.
  - 3) Ocupación o profesión de los involucrados en el problema.
- 4) Relato de la cuestión que lleva al presentante a solicitar la intervención del Asesor, y todo otro dato que se considere de interés.

#### **Domicilio desconocido**

ARTÍCULO 59.- En caso de no conocerse el domicilio, o lugar de trabajo de los otros involucrados, el Asesor podrá requerir el auxilio de cualquier autoridad para posibilitar su localización. Con la misma finalidad podrá solicitar información de toda persona o de entidades públicas o privadas. El requerido estará obligado a proporcionar la información solicitada, o manifestar que no la posee, dentro de los cinco días de recibido el requerimiento.

## Audiencia de conciliación

ARTÍCULO 60.- Dentro de los diez días de labrada el acta que establece el artículo 58, el Asesor convocará a los involucrados a una audiencia de conciliación a realizarse dentro de los veinte días siguientes o antes en caso de urgencia. Si el presentante no concurriere o justificare la inasistencia a la hora de la audiencia se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones. Si el citado no compareciere, a solicitud del peticionante, se designará una nueva audiencia.

## Intervención de partes y asesor

ARTÍCULO 61.- El Asesor deberá intervenir personalmente en todas las actuaciones, orientando, aconsejando y, en cuanto fuera posible, procurando conciliar a los asistentes respecto de las cuestiones planteadas, procediendo de la manera más conveniente al interés de la familia y al de cada uno de los miembros.

Si en la audiencia, a la que sólo asistirán los involucrados, no se lograra el avenimiento, pero a juicio del Asesor existiera la posibilidad de alcanzarlo, podrá fijar las entrevistas o audiencias que estime necesario citando a los involucrados, individual o conjuntamente. Podrá también recabar la intervención del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario u otros organismos en los términos del artículo 7.

### Reserva de las actuaciones

ARTÍCULO 62.- Toda actuación ante el Asesor será reservada, salvo para los interesados. No estará sujeta a formalidad alguna y si constara por escrito no podrá usarse como prueba en juicio ulterior, excepto lo dispuesto en el Artículo 63. Las actuaciones serán gratuitas y estarán exentas de toda carga fiscal y pago de aportes.

### Homologación de actuaciones

ARTÍCULO 63.- Cuando haya conciliación, se hará constar en acta sus términos. El Asesor elevará de inmediato el acta y dos copias de esta para su homologación al Juez de Familia, quien deberá pronunciarse dentro de los diez días de recibida. La resolución que deniegue la homologación será apelable por los interesados. El acuerdo homologado causará ejecutoria y se expedirá de oficio, testimonio para el interesado.

Cuando el acuerdo haya sido logrado en la sede del Centro Judicial de Mediación, la autoridad del Centro elevará de inmediato el acuerdo en sobre cerrado al Juez de Familia para su homologación, que deberá proceder del mismo modo descrito en el párrafo anterior.

### Falta de conciliación

ARTÍCULO 64.- No lograda la conciliación en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de la primera audiencia, se darán por concluidas las actuaciones y se dispondrá su archivo. En el caso de que las partes opten por comparecer ante el Centro Judicial de Mediación, los plazos se regirán por lo dispuesto en la ley 8858.

# Certificado

ARTÍCULO 65.-En todas las cuestiones en que resulta obligatoria la etapa prejurisdiccional e infructuosa las gestiones a que se refiere el artículo anterior, el Asesor, a petición del interesado, expedirá un certificado sin el cual no se admitirá la demanda posterior. El certificado expedido por la autoridad del Centro Judicial de Mediación tendrá el mismo valor que el expedido por el Asesor de Familia".

### Secreto de las actuaciones

ARTÍCULO 66.- El Asesor de Familia, aun cuando hubiera cesado en su cargo, está obligado a guardar absoluto secreto sobre las cuestiones conocidas en el ejercicio de las funciones previstas en el inciso 1 del Artículo 56 y no podrá declarar respecto de ellas. Cualquier testimonio que prestara será insanablemente nulo y no podrá ser valorado, sin perjuicio de responsabilidades que pudieran derivarse de la violación a lo dispuesto en este artículo.

## SECCION III EOUIPOS TÉCNICOS

## **Funciones**

ARTÍCULO 67.- El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y de la Asesoría de Familia.

ARTÍCULO 68.- El Equipo Técnico de Intervención al Régimen Comunicacional tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y en las que resulte necesaria la evaluación de posibilidades vinculares de familias en conflicto,

con utilización o no, del dispositivo Cámara Gesell, durante la etapa jurisdiccional, por un lapso de tiempo transitorio y acotado, no mayor a 60 días.

### Función. Actuación

ARTÍCULO 69.- El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención al Régimen Comunicacional, actuarán por medio de alguno o algunos de sus miembros, a requerimiento de los integrantes de la Magistratura de Familia o del Asesor de Familia.

#### **Informes**

ARTÍCULO 70.- En el caso del artículo anterior, si intervienen distintas áreas del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de intervención al Régimen Comunicacional, el informe podrá ser interdisciplinario. Si hubiera discrepancia, podrá informarse por separado.

#### Forma y Plazo

ARTÍCULO 71.- Los informes de los Equipos podrán ser verbales o escritos, según la forma que determine el Tribunal o Asesor que los solicite en el plazo que se requiera.

#### Informe secreto. Casos

ARTÍCULO 72.- Cuando el informe del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario, sea expedido a petición del Asesor de Familia en los casos del inciso 1 del artículo 56, será secreto y no podrá ser usado como prueba en juicio posterior.

## CAPITULO VIII SECCIÓN I

#### **MEDIDAS PROVISIONALES**

#### **Personales**

ARTÍCULO 73.- Las medidas provisionales personales a las que se refiere el artículo 21 inciso 3 de la presente ley se tramitarán en una audiencia en la que se aportarán todas las pruebas que hayan de valerse. El juez resolverá denegando u ordenando las medidas, según corresponda, en la misma audiencia. En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, el juez podrá ordenar medidas "in audita" parte con anterioridad a la audiencia.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

### Patrimoniales. Caducidad

ARTÍCULO 74.- Si la medida provisional se hubiera decretado antes de la demanda o petición, el solicitante deberá promover la acción dentro de los diez días posteriores a la traba de la medida.

En caso de que la acción requiera el cumplimiento de la etapa prejurisdiccional esta deberá iniciarse dentro de los diez días de registrada la medida. Finalizada la etapa prejurisdiccional la acción deberá promoverse en igual plazo.

Vencido los plazos previstos, el afectado podrá pedir la cancelación de la medida. Del pedido se dará vista al solicitante bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con la petición. El tribunal ordenará la cancelación si el peticionante no acreditare, en el plazo de la vista, haber dado cumplimiento a los requerimientos de la presente norma. En tal caso serán a cargo del peticionante las costas de la cancelación.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

## **TITULO II**

CAPITULO I PROCESOS

## SECCION I JUICIO COMUN

## Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 75.- Este procedimiento se aplicará a los supuestos contemplados en el artículo 16, a los trámites tendientes a la modificación de las resoluciones que se dicten en consecuencia y a todo asunto de la competencia de los tribunales de la primera instancia que no tuviere previsto un procedimiento especial.

No se aplicará a los procedimientos relativos al divorcio, alimentos, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

## Interposición de la demanda

ARTÍCULO 76.- La demanda deberá deducirse por escrito y se ofrecerá toda la prueba de la que haya de valerse bajo pena de caducidad. El actor deberá acompañar toda la prueba documental que estuviere en su poder o bien individualizarla e indicar su contenido y lugar donde se encuentre.

No podrán proponerse más de cinco testigos, salvo que se tratare de reconocimiento de documental.

## Citación y emplazamiento

ARTÍCULO 77. El tribunal citará y emplazará al demandado para que en el lapso de seis días comparezca, conteste la demanda y, en su caso, oponga excepciones o deduzca reconvención, de lo que se correrá traslado al actor por el plazo de seis días. En la misma oportunidad se deberá ofrecer toda la prueba de que haya de valerse, en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior. En caso de no comparecer en el plazo citado, se lo tendrá por rebelde, sin declaración alguna.

## Excepciones de previo especial pronunciamiento

ARTÍCULO 78.- Solo serán admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1.- Incompetencia
- 2.- Falta de Personería en el demandante, en el demandado o en sus representantes.
- 3.- Litis pendencia.

### Trámite de las excepciones

ARTÍCULO 79.- Opuestas las excepciones simultáneamente se deberá ofrecer toda la prueba y se tramitará conforme al procedimiento previsto para los incidentes.

#### **Hechos nuevos**

ARTÍCULO 80.- Después de los escritos de demanda y contestación las partes podrán alegar hechos nuevos de influencia notoria para la decisión del pleito, ofreciendo la prueba respectiva, hasta diez días antes de la fecha de la audiencia. De ello, se correrá vista a la contraria quien en el plazo de tres días deberá pronunciarse y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

#### **Audiencia**

ARTÍCULO 81.- Evacuados los traslados, vencidos los plazos para hacerlo y resueltas en su caso las excepciones dispuestas en el artículo 78, se fijara una audiencia en el plazo de 15 días a la cual serán citadas las partes las que podrán concurrir por sí o por apoderado conforme lo resuelva el tribunal.

## Facultades del juez

ARTÍCULO 82.- En la audiencia el juez invitará a las partes a conciliar o a encontrar otra forma de solución del conflicto y recibirá sus manifestaciones.

### Inasistencia

ARTÍCULO 83.- Si el actor no comparece a la audiencia y no justifica debidamente su inasistencia antes de la hora fijada, será tenido por desistido y se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el demandado no concurriera, el procedimiento continuará en su ausencia, quedando notificado de lo que se provea en ese acto.

## Citación de niñas, niños y adolescentes. Equipos técnicos

ARTÍCULO 84.- A la audiencia podrán ser citados los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren comprometidos y los integrantes de los equipos técnicos. Deberán ser citados los miembros del Ministerio Público que correspondiere.

## Desarrollo de la audiencia

ARTÍCULO 85.- En la audiencia el juez podrá entrevistar en forma personal y privada a las partes y a quienes hubieran sido convocados y procurará su conciliación. En caso de arribarse a un acuerdo será homologado por el órgano jurisdiccional, concluyendo el trámite.

# Falta de conciliación. Prueba.

ARTÍCULO 86.- Si no hay conciliación, se precisarán los hechos controvertidos y se determinará la prueba a rendirse, descartando aquella que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida. A continuación, el tribunal proveerá la prueba quedando las partes notificadas en ese acto. Si no existe prueba a producir, o ésta consiste en las constancias del expediente, previo escuchar a las partes y participantes, pasaran los autos a despacho para resolver.

En los supuestos en que la materia a decidir no sea conciliable o se encuentre comprometido el orden público, la audiencia se celebrará para que el juzgador tome contacto con las partes y determine la prueba a rendirse. De lo actuado se dejará constancia en un acta y continuará la tramitación de la causa hasta el dictado de la resolución.

La prueba deberá diligenciarse dentro del término de treinta días.

## Traslados. Resolución

ARTÍCULO 87.- Diligenciada la prueba ofrecida, se correrá traslado por su orden y por el plazo de cinco días a las partes y oportunamente a los miembros del Ministerio Público si correspondiere, para el mérito de la prueba, procediéndose posteriormente al dictado del decreto de autos. El plazo para resolver será de treinta días.

## **Apelación**

ARTÍCULO 88.- Sólo la resolución será apelable, pero en la segunda instancia al conocer de lo principal, se podrán reparar los agravios causados en los incidentes o en los procedimientos.

# SECCION II JUICIO DE ALIMENTOS

#### Trámite

ARTÍCULO 89.- El juicio de alimentos y las modificaciones de las resoluciones que se dicten en consecuencia, se tramitarán de conformidad a las prescripciones de los incidentes, debiendo convocarse a una audiencia en el plazo de cinco días, con posterioridad a la oportunidad prevista en el inc.3 del artículo 99.

ARTÍCULO 90.- Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias son apelables sin efecto suspensivo.

# SECCION III PROCESO DE DIVORCIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

## Legitimación

ARTÍCULO 91.- El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

## Requisitos de la petición

ARTÍCULO 92.- Toda petición de divorcio, bilateral o unilateral, debe ser acompañada de un convenio regulador o de propuestas que contemplen los efectos derivados de éste, adjuntando los elementos en que se funden. La omisión de presentación del convenio regulador o de propuestas, impide dar trámite a la petición, salvo manifestación expresa acerca de la inexistencia de cuestiones a convenir o bien ante la ratificación de convenios celebrados con anterioridad.

#### Regla general

ARTÍCULO 93.- El desacuerdo total o parcial sobre los efectos del divorcio en ningún caso suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

#### **Divorcio bilateral**

ARTÍCULO 94.- Los cónyuges deben peticionar el divorcio en un mismo escrito, adjuntando el convenio regulador sobre sus efectos como así también los elementos en que se funde. El escrito puede ser patrocinado por un único abogado.

Recibida la petición, el juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos acordados, previa intervención al Ministerio Público Fiscal y vista al Pupilar si correspondiere.

Los cónyuges, pueden presentar distintas propuestas reguladoras, en este caso con patrocinios letrados diferenciados. En tal supuesto el juez dictará la sentencia de divorcio y convocara a una audiencia en el plazo de veinte (20) días, previa valoración de los elementos adjuntados por las partes, y sin perjuicio de las facultades que le son reconocidas por la ley a esos efectos.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial. El juez debe intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido acordados.

Si se logra acuerdo, el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar si correspondiere. En ambos casos, el juez puede rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deberán ser resueltas por el juez de conformidad al trámite que corresponda según la materia.

## **Divorcio unilateral**

ARTÍCULO 95.- Cualquiera de los cónyuges puede peticionar el divorcio acompañando una propuesta reguladora sobre sus efectos, como así también los elementos en que se funde. De la petición se correrá traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su propuesta, o adhiera a la presentada. En el primer caso se corre traslado al peticionante por el plazo de cinco (5) días. Si no existiera concordancia se dictará sentencia de divorcio previa intervención al Ministerio Público Fiscal. El juez fijará una audiencia dentro de los veinte (20) días, a la que las partes deben comparecer personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial, y deberá intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido concertados.

Si se lograra el acuerdo, el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar si correspondiere. En ambos casos, el juez podrá rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deberán ser resueltas por el trámite que correspondiere según la materia.

### Convenio regulador - Propuestas Requisitos. Garantías

ARTÍCULO 96.- En todos los supuestos, las partes deben acompañar los elementos en que se

funden las propuestas formuladas en relación a los efectos del divorcio. A pedido de las partes o de oficio, y con antelación a la fijación de audiencia, el juez puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estiman pertinentes.

Asimismo, el juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio.

#### Oportunidad. Revisión

ARTÍCULO 97.- En cualquier etapa del procedimiento los cónyuges pueden acordar, a través del convenio regulador, sobre todos o algunos de los efectos derivados del divorcio como la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, eventuales compensaciones económicas, ejercicio de la responsabilidad parental y prestación alimentaria, entre otros.

El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente conforme la naturaleza de la cuestión.

### Sentencia de divorcio

## Inscripción de la sentencia

ARTÍCULO 98.- La sentencia de divorcio extingue el vínculo matrimonial con los efectos establecidos en la ley, y se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

# CAPITULO II INCIDENTES

### SECCIÓN I INCIDENTES EN EL PROCESO

ARTÍCULO 99.- Toda cuestión que no se hallare sometida a un procedimiento especial ni comprendida en el juicio común tramitará de la siguiente forma:

- 1) El incidente deberá plantearse por escrito y de manera fundada, debiendo acompañar la documental y ofrecer toda la prueba de la que habrá de valerse. Si el incidente fuere manifiestamente improcedente, el juez deberá rechazarlo sin más trámite.
- 2) Admitido el incidente se correrá traslado a la contraria por el término de tres días, quien al contestar deberá acompañar y ofrecer toda la prueba que haga a su derecho.
- 3) Contestado el traslado, o vencido el término para hacerlo, el juez desestimará la prueba que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida y proveerá la pertinente, la que deberá ser diligenciada en un plazo de diez días.
- 4) Diligenciada la prueba o vencido el término para hacerlo, previo traslado por tres días al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiere, se resolverá dentro de los diez días siguientes.
  - 5) Sólo será apelable la resolución definitiva, salvo las excepciones previstas en la presente ley.

# SECCION II INCIDENTES EN PARTICULAR

### Anulación de los Actos Procesales

ARTÍCULO 100.- Los incidentes que se regulan en el presente capítulo tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo anterior.

## Procedencia. Regla general

ARTÍCULO 101.- Procederá la declaración de nulidad de los actos procesales cuando la ley prevea expresamente esa sanción o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

### Improcedencia

ARTÍCULO 102.- La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuera tácitamente, por la parte interesada en su declaración, o cuando no obstante su irregularidad, el acto haya logrado la finalidad a que estaba destinado o el peticionante hubiere dado lugar a la nulidad.

### **Procedencia**

ARTÍCULO 103.- Sólo se declarará nulo un acto o un procedimiento cuando el vicio haya influido en la defensa, restringiendo la audiencia o la prueba.

### Requisitos

ARTÍCULO 104.- La nulidad se declarará a petición de parte, la que al promover el incidente deberá expresar el perjuicio sufrido del que deriva el interés en obtener la declaración y mencionar las defensas que no ha podido oponer o las pruebas de las que se ha visto privado.

### Oportunidad

ARTÍCULO 105.- El incidente debe ser promovido dentro de los seis días de que se tuvo conocimiento del acto viciado.

# Planteamiento en audiencia

ARTÍCULO 106.- Cuando el vicio se produjera en el transcurso de una audiencia, el incidente se

deducirá en forma inmediata, bajo apercibimiento de tener por consentido el defecto. Planteada la cuestión, se oirá a la otra parte y seguidamente a los representantes del Ministerios Público Pupilar y Fiscal, si tuvieran intervención en la audiencia, y se dictará resolución sin más trámite.

#### **Declaración. Efectos**

ARTÍCULO 107.- La declaración de nulidad de un acto no importará la de aquellos que sean independientes, ni la de una parte del acto afectará a las otras. Al declarar la nulidad se establecerá a cuáles otros actos alcanzará por conexión con el anulado.

### Obligación de los magistrados

ARTÍCULO 108.- Los magistrados, antes de continuar el procedimiento o de dar trámite a cualquier petición, deberán señalar los defectos u omisiones de que adolezcan los actos cumplidos, ordenando que se subsanen dentro de un plazo no mayor de seis días. También podrán disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

# Anulación de oficio

ARTÍCULO 109.- Los magistrados podrán anular de oficio todo o parte del procedimiento, si el vicio fuera manifiesto y afectara el orden público.

## CAPITULO III PERENCIÓN DE INSTANCIA

## Plazos

ARTÍCULO 110.- Los plazos de la perención de instancia serán de:

- 1) Un año para el juicio común
- 2) Seis meses en segunda instancia.
- Tres meses en los incidentes o modificaciones de resoluciones.
- 4) Un mes en el incidente de perención de instancia.

#### Cómputo

ARTÍCULO 111.- Los plazos señalados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la última petición de las partes o actuación jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento. Se computarán por días corridos, inclusive los inhábiles. Para los plazos de seis meses o menores, no se computará la feria del mes de enero.

## Acuerdo de partes

ARTÍCULO 112.- Para el cómputo de los plazos de perención no se contará el tiempo que el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo escrito de partes o por disposición del tribunal.

## Procedencia. Requisitos

ARTÍCULO 113.- La perención de la instancia será declarada de oficio o a petición de parte, sin otro trámite que la comprobación del cumplimiento de los plazos señalados en el Artículo 110, previa vista a todos quienes tengan participación en el proceso.

### Falta de oposición en término. Efectos

ARTÍCULO 114.- Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia será de ningún efecto. Tampoco podrá ser declarada de oficio.

## Extensión de la declaración de perención

ARTÍCULO 115.- La perención de la instancia operará inclusive contra los incapaces, sin perjuicio de las responsabilidades de sus representantes.

## Improcedencia

ARTÍCULO 116.- La perención de la instancia no se producirá:

- 1) En los trámites de ejecución de sentencia, salvo respecto de los incidentes que se promuevan durante su transcurso;
- 2) Cuando el proceso estuviera pendiente de alguna resolución y la demora en dictarla fuera imputable al tribunal, o cuando la prosecución del trámite dependiera de una actividad que éste deba cumplir de oficio;
- 3) Cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor o por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de las partes. En tales casos se contarán los términos para la perención desde que los litigantes hubieran podido instar el curso del procedimiento.

### Efectos

ARTÍCULO 117.- La perención operada en la instancia principal no extinguirá el derecho, que podrá ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas que podrán hacerse valer en él. La caducidad operada en los recursos acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

## Promoción de los incidentes. Efectos

ARTÍCULO 118.- La perención operada en un incidente impide que éste pueda ser nuevamente promovido.

#### Vinculación con los incidentes

ARTÍCULO 119.- La perención de la instancia principal comprende a los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.

#### Recursos.

ARTÍCULO 120.- La resolución que declare o deniegue la perención de la instancia es apelable, pero si hubiera sido dictada por la Cámara de Familia o por el Tribunal Superior de Justicia será susceptible de reposición.

# CAPITULO IV CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

#### Principio general. Remisión

ARTÍCULO 121.- El presente trámite será aplicable a la ejecución de la sentencia que tenga por objeto imponer una obligación de dar sumas de dinero, con excepción de aquéllas relativas a honorarios regulados o que impongan multas, las que se regirán por el trámite prescripto por el C. de P.C. y C. Cuando verse sobre la liquidación de la sociedad conyugal, serán aplicables las normas que regulan el juicio sucesorio.

#### Procedencia. Trámite

ARTÍCULO 122.- La sentencia o el convenio sólo podrán ser ejecutados una vez notificadas las partes intervinientes. Si la ejecución fuera de una obligación alimentaria, deberá disponerse previo emplazamiento al deudor por el plazo de tres días. El tribunal determinará el interés, si correspondiere, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 552 del C.C. y C. "in fine".

En oportunidad de instar la ejecución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el ejecutante practicará liquidación de capital, intereses y costas, de la que se correrá vista por tres días a la contraria. Vencido dicho plazo sin que sea evacuada, será aprobada sin más trámite, si fuere conforme a derecho.

Impugnada la liquidación u opuestas las excepciones prescriptas en el artículo siguiente, se correrá vista al ejecutante por igual plazo y se dictará resolución, la que será apelable con efecto suspensivo.

#### **Excepciones**

ARTÍCULO 123.- Sólo serán admisibles a los fines de la impugnación, las excepciones de: a) falsedad de la ejecutoria; b) prescripción de la ejecutoria; c) pago y d) quita, espera o remisión, debiendo acompañar los documentos emanados del ejecutante, bajo pena de inadmisibilidad. El tribunal podrá disponer la producción de medios probatorios si lo estimare necesario.

#### Actualización. Reserva

ARTÍCULO 124.- La liquidación podrá ser actualizada por el ejecutante cuando lo considere necesario. Podrá hacerlo luego de cobrado totalmente el importe de la primera, si hubiere hecho reserva de ese derecho. En aquello casos en que no se hubiere percibido lo adeudado, no será requerida dicha reserva.

### Realización de bienes. Remisión

ARTÍCULO 125.- La realización del valor de los bienes embargados en garantía se regirá por las normas previstas para ello en el C.P.C. y C.

### TITULO III

CAPITULO I RECURSOS

# SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

### Resoluciones recurribles. Tribunal competente

ARTÍCULO 126.- Solo son recurribles las resoluciones dictadas cuando la ley expresamente lo establece. El recurso debe interponerse en tiempo y fundarse ante el juez o tribunal que dictó la resolución, bajo pena de inadmisibilidad. Si hubiere sido erróneamente concedido, el superior así lo declarará, sin pronunciarse sobre el fondo, siempre que no mediare previa decisión al conocer de incidencias, de un recurso directo o por cualquier otra causa.

### Limitación

ARTÍCULO 127.- El recurso atribuye al Tribunal de grado el conocimiento del proceso limitadamente a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios.

### Fundamentación. Requisitos

ARTÍCULO 128.- La fundamentación deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que el recurrente considera equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

#### Deserción

ARTÍCULO 129.- Si el recurrente no expresara agravios en la forma prescripta en el artículo anterior, el Tribunal declarará desierto el recurso, señalando, en su caso, cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido debidamente rebatidas. Declarado desierto el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

#### Litis consorcio. Efectos

ARTÍCULO 130.- En los casos de litis consorcio necesario, el recurso interpuesto por un litis consorte aprovecha a los demás, pero no puede perjudicarlos.

#### Desistimiento

ARTÍCULO 131.- Si el recurrente no expresara agravios dentro del plazo se lo tendrá por desistido. El recurso puede ser desistido en cualquier tiempo por quien lo interpuso antes que se dicte pronunciamiento. El desistimiento no perjudica a los demás recurrentes ni a quienes se adhirieron en tiempo oportuno. Desistido el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

### **Efectos. Principio general**

ARTÍCULO 132.- Los recursos se concederán, si procedieran, con efecto suspensivo, salvo que se tratare de medidas urgentes y provisionales o cuando el Tribunal expresamente lo dispusiere. La denegación será fundada. La resolución que conceda el recurso no será recurrible, pero podrá ser revocada por la Cámara de Familia a solicitud de parte o reformada en cuanto al efecto en que haya sido concedido.

#### Reclamación por concesión o cambio de efecto del recurso

ARTÍCULO 133.- La reclamación por la concesión o por el efecto del recurso debe ser planteada dentro de los tres días de notificado el decreto que lo admite, por ante la Cámara de Familia. De la reclamación se correrá vista por tres días a la contraria; y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal si correspondiere. Contestadas las vistas o vencido el plazo para ello se dictará la resolución sobre la incidencia en el plazo de diez días.

#### SECCION II REPOSICIÓN

#### Procedencia

ARTÍCULO 134.- El recurso de reposición procede únicamente contra las providencias dictadas sin sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio.

#### Plazo y forma

ARTÍCULO 135.- El recurso deberá interponerse fundadamente y por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia; cuando ésta se dicte en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso es manifiestamente inadmisible, el tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite.

#### Trámite

ARTÍCULO 136.- Si el recurso es interpuesto por escrito, se deberán correr vistas sucesivas a los demás litigantes por tres (3) días. Si es interpuesto en una audiencia, deberá ser contestado en forma inmediata.

#### Resolución

ARTÍCULO 137.- Cumplido el trámite, y firme el decreto de autos el juez dictará resolución en el término de diez (10) días. Si la reposición fuera interpuesta en una audiencia se dictará resolución, la que deberá ser emitida antes de su finalización y en su caso se continuará con el desarrollo de aquélla.

### SECCION III RECURSO DIRECTO O DE QUEJA

#### Denegación del recurso. Queja.

ARTÍCULO 138.- Cuando un recurso fuera denegado, el recurrente podrá ocurrir en queja ante el superior dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la denegatoria. A la queja deberá acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, copia de la resolución recurrida, de su notificación, de la interposición del recurso, de la denegatoria y de su notificación. Todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado patrocinante.

#### Copias.

ARTÍCULO 139.- A petición del recurrente se darán las copias pertinentes; en caso contrario se cumplirá el requisito con presentarse ante el superior dentro del término debido, interponiendo la queja y

dando cuenta de la omisión.

#### Remisión de autos

ARTÍCULO 140.- Si el superior lo estimara conveniente, podrá ordenar la remisión de los autos.

#### Resolución

ARTÍCULO 141.- Dentro de los cinco días desde que quede firme el decreto de autos, el superior dictará resolución, declarando si el recurso ha sido bien o mal denegado y ordenando, en su caso, lo que corresponda, y lo pondrá en conocimiento del tribunal interviniente a fin de que continúe el trámite según lo resuelto. Si se hubiera ordenado la remisión de los autos procederá a su devolución.

# SECCION IV RECURSO DE APELACION

#### Procedencia

ARTÍCULO 142.- El recurso de apelación, salvo disposiciones en contrario, procederá solamente respecto de:

- Las sentencias;
- 2) Los autos dictados por el juez de familia que causen un gravamen irreparable;
- 3) Las providencias que causen gravamen irreparable.
- 4) Contra las demás resoluciones que esta ley declare apelables.

#### Recurso de reposición con apelación en subsidio

ARTÍCULO 143.- Si la resolución impugnada hubiere sido dictada sin sustanciación, deberá deducirse reposición y, en su caso, apelación en subsidio.

### Interposición: Forma y plazo

ARTÍCULO 144.- El recurso de apelación deberá ser interpuesto por escrito y en forma fundada, dentro de los diez días siguientes al de la respectiva notificación. Si el superior tuviera su sede en otro lugar, en el acto de la interposición el recurrente deberá constituir domicilio en el radio de aquél bajo pena de inadmisibilidad. El juez proveerá sobre el recurso sin sustanciación alguna.

#### Concesión del recurso. Elevación de los autos

ARTÍCULO 145.- Concedido el recurso, previa elevación a la Cámara de Familia, se notificará a las partes y participantes para que constituyan domicilio en la alzada a los fines de la prosecución del trámite si el superior tuviere asiento en otra sede.

### Trámite en la Cámara de Familia. Adhesión

ARTÍCULO 146.- Recibidos los autos y previo examen de admisibilidad formal, la Cámara de Familia correrá traslado de la expresión de agravios a la contraria para que los conteste o en su caso adhiera al recurso, en el plazo de diez días. De igual manera se procederá de modo sucesivo con todas las partes del proceso y el Ministerio Público Pupilar y Fiscal si correspondiera. La adhesión podrá recaer sobre puntos diversos a los contenidos en la apelación principal. De la adhesión se correrá traslado al apelante, demás partes del proceso, y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, en su caso, por igual plazo.

#### Adhesión

ARTÍCULO 147.- Si hubiera más de una adhesión se correrá un solo traslado de todas ellas a las partes del proceso y a los representantes del Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiera, por el término de diez días.

### Límite

ARTÍCULO 148.- Si hubiera adhesiones, la contestación de los agravios deberá limitarse a lo que ha sido materia de ellas, sin poder introducir nuevas cuestiones.

#### Resolución por auto

ARTÍCULO 149.- Contestados los agravios, o vencido el término para hacerlo, la causa pasa a estudio para la decisión del artículo, debiendo pronunciarse la Cámara en el término de treinta días a partir de que quedara firme el decreto de autos.

### Formación de cuerpo separado

ARTÍCULO 150.- Cuando se estimara pertinente se formará cuerpo separado.

#### Vicios de nulidad

ARTÍCULO 151.- El recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de formas y solemnidades que prescriben las leyes. Declarada la nulidad, la Cámara resolverá el fondo de la cuestión litigiosa.

### Sentencia. Plazos para estudio

ARTÍCULO 152.- Expresados los agravios, su contestación y las que correspondiere a las adhesiones o vencidos en su caso los plazos pertinentes, se llamara a autos para sentencia. Firme esta providencia se dispondrá el orden y votación de la causa por sorteo y se entregara el expediente a cada

miembro por el término de diez días, de lo que se dejará la respectiva constancia. Concluido el estudio, los autos pasaran a acuerdo para fijar los puntos a deliberar por el término de cinco días.

La votación se realizará en el orden en que los jueces hayan sido sorteados y cada uno fundará su voto o adherirá al de otro. La sentencia se dictará por mayoría, pero si al tratar cada cuestión hubiere disidencia, la mayoría no cumplirá la obligación de fundar su voto con la simple adhesión. El presidente podrá ordenar que los miembros del tribunal hagan el estudio conjunto de la causa, en atención a su naturaleza. En este caso el plazo será de veinte días. Logrado el acuerdo y en el plazo de cinco días la sentencia se redactará y será suscripta por los jueces del tribunal en el libro correspondiente con la intervención del secretario; su copia autorizada se agregará al expediente, la que será notificada a las partes y participantes.

En caso de ausencia, vacancia, recusación con expresión de causa o excusación, u otro impedimento de alguno de sus miembros, de lo que se dejará constancia en autos, la decisión podrá ser dictada y será válida con el voto de los restantes, siempre que exista mayoría concordante en orden a las cuestiones propuestas y su solución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también al dictado de resoluciones por autos.

#### SECCION V CASACIÓN

#### Interposición forma y plazos

ARTÍCULO 153.- El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los diez días de notificada la sentencia, ante el tribunal que la hubiere dictado, y, bajo sanción de inadmisibilidad, contendrá:

- 1) El motivo en que se basa y los argumentos sustentadores de cada motivo.
- 2) La aplicación e interpretación de derecho pretendida, en los casos de los incisos 3) y 4) del artículo siguiente.
- 3) La constitución de domicilio, dentro del radio de la ciudad de Córdoba, si el tribunal tuviere su asiento en otro lugar.

En los supuestos del artículo 154 incisos 3) y 4), se deberá acompañar copia de la resolución de la que surge la contradicción, todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado actuante, o citar con precisión la publicación especializada de amplia difusión en la Provincia, donde fue íntegramente reproducida.

No es necesario demostrar que el precedente se encuentra firme.

#### Causales

ARTÍCULO 154.- EL recurso de casación procederá por los siguientes motivos:

- 1) Que la decisión se hubiere dictado violando los principios de congruencia o de fundamentación lógica y legal, o que se hubiere dictado con violación de las formas y solemnidades prescriptas para el procedimiento o la sentencia. No procederá si el recurrente hubiere concurrido a producirla, aceptado los actos nulos, o que éstos, no obstante la irregularidad, hubieren logrado la finalidad a que estaban destinados; o no resultare afectada la defensa en juicio.
  - 2) Que se hubiere violado la cosa juzgada.
- 3) Que el fallo se funde en una interpretación de la ley que sea contraria a la hecha, dentro de los cinco años anteriores a la resolución recurrida, por el propio tribunal de la causa, por el Tribunal Superior de Justicia, por otra Cámara de Familia u otras Cámaras de apelación de esta Provincia. Si el fallo contradictorio proviniere de otra sala del Tribunal Superior de Justicia, o de un tribunal de otro fuero, el tribunal de casación se integrará con la Sala Civil y con la sala que corresponda, del Tribunal Superior de Justicia.
- 4) Que el fallo contraríe la última interpretación de la ley hecha por el Tribunal Superior de Justicia en ocasión de un recurso fundado en el inciso precedente.

### Sentencia definitiva

ARTÍCULO 155.- Para la procedencia de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que termine el pleito haciendo imposible su continuación, aunque hubiera recaído en un incidente, y la que someta a un juicio no instaurado contra el recurrente.

#### Inadmisibilidad

ARTÍCULO 156.- Es inadmisible el recurso de casación contra las sentencias recaídas en juicios que, después de concluidos, no obsten a la promoción de otros sobre el mismo objeto.

#### Concesión

ARTÍCULO 157.- Interpuesto el recurso y firme el decreto de autos la cámara se pronunciara sobre su admisibilidad en el plazo de diez días. Si lo concede, elevara los autos al superior dentro de los tres días de notificado a guien corresponda.

### **Intervención Ministerio Fiscal**

ARTÍCULO 158.- En el trámite del recurso deberá intervenir el Fiscal General si hubiera tenido intervención en el pleito el Fiscal de Familia.

### Autos a la oficina. Plazo para informar.

ARTÍCULO 159.- Recibido el expediente, se pondrán los autos a la oficina por cinco días. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de este plazo, las partes podrán informar por escrito.

#### Dictado de sentencia

ARTÍCULO 160.- Dentro de los quince días de vencido el plazo establecido en el Artículo anterior el Tribunal Superior de Justicia dictará sentencia.

#### **Efectos**

ARTÍCULO 161.- El recurso tiene efecto suspensivo, salvo que se tratare de los supuestos de los incisos 3 y 4 del artículo 154 y el fallo impugnado no fuere definitivo en el sentido del artículo 155.

#### Reenvío

ARTÍCULO 162.- Si el Recurso es acogido en los términos del artículo 154 inc. 1º el Tribunal Superior de Justicia anulará lo actuado y remitirá los autos al tribunal que corresponda para su sustanciación, no pudiendo intervenir ninguno de los jueces que concurrieron a dictar la sentencia. En los demás supuestos se harán las declaraciones correspondientes y podrá disponerse el reenvío o decidir sobre el punto con arreglo a la doctrina sentada.

### SECCION VI INCONSTITUCIONALIDAD

#### Interposición. Forma y plazos

ARTÍCULO 163.- El recurso se interpondrá en la forma prescripta en el artículo 153.

#### Procedencia.

ARTÍCULO 164.- El recurso de inconstitucionalidad procederá por los siguientes motivos:

- 1) Cuando en el proceso se haya cuestionado la validez de una ley, decreto, ordenanza o reglamento, bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución.
- 2) Cuando en el proceso se haya puesto en cuestión la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución y la decisión haya sido contraria a la validez del título, derecho, garantía o exención que sea materia del caso y que se funde en esa cláusula.

#### Resoluciones recurribles.

ARTÍCULO 165.- El recurso de inconstitucionalidad procederá contra las resoluciones de la Cámara a que hace referencia el artículo 155 con la limitación establecida en el artículo 156.

#### **Trámite**

ARTÍCULO 166.- El recurso se sustanciará por el trámite previsto para el de casación. Cuando fuese concedido, se elevarán los autos al Tribunal Superior de Justicia quien resolverá, previa vista al Fiscal General por el plazo de diez días, en la forma establecida en el artículo 160 de la presente ley.

#### Efectos y reenvío

ARTÍCULO 167.- Se aplicarán al recurso de inconstitucionalidad lo dispuesto en los arts. 161 y 162.

## SECCION VII

### Procedencia. Casos

ARTÍCULO 168.- Procede el recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas por las Cámaras de Familia, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la sentencia haya sido pronunciada en virtud de documentos que al tiempo de dictarse, ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos, o que se reconocieran o declarasen falsos después de la sentencia;
- 2) Que después de pronunciada la sentencia se recobrasen o hallasen documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiera dictado aquélla;
- 3) Que la sentencia se hubiera dictado en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

### Forma de interposición. Término

ARTÍCULO 169.- Deberá constituirse domicilio dentro de la ciudad de Córdoba si el tribunal que dictó la resolución impugnada tuviere su asiento en otro lugar. El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los treinta días contados desde el siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento de la falsedad o del fraude o que se recobraron o hallaron los nuevos documentos.

#### Inadmisión

ARTÍCULO 170.- En ningún caso el recurso será admitido pasados tres años desde la fecha de la sentencia respectiva.

### Documentos que se deben acompañar

ARTÍCULO 171.- Al interponerse el recurso se deberá acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, los documentos reconocidos o declarados falsos, o los recobrados o hallados, si se fundara en las

causales de los incisos 1 ó 2 del Artículo 168. Si los documentos no se encontraran en poder del recurrente, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 en lo pertinente. Si se fundara en la causal del inciso 3º se ofrecerá la totalidad de la prueba de que se ha de valer.

#### Remisión

ARTÍCULO 172.- En el trámite de este recurso son de aplicación los Artículos 155, 156, 157 y 158 de la presente ley.

#### Citación. Contestación del recurso. Término. Prueba

ARTÍCULO 173.- Recibido el expediente se citará a la otra parte para que comparezca a estar a derecho y conteste el recurso en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de rebeldía. Al contestar el traslado, deberá ofrecer toda la prueba de que haya de valerse.

#### Diligenciamiento de prueba

ARTÍCULO 174.- Contestado el traslado, o vencido el término para hacerlo y declarada la rebeldía, se diligenciará la prueba ofrecida en un plazo no mayor de veinte días.

#### Fijación de audiencia

ARTÍCULO 175.- Vencido el plazo del artículo anterior, se fijará una audiencia, con un intervalo no menor de diez días, para que las partes y el Fiscal, en su caso, informen sobre el mérito de la causa. El Tribunal Superior de Justicia dictará sentencia dentro de los quince días posteriores a la fecha de la audiencia.

#### Efecto

ARTÍCULO 176.- La interposición de este recurso no suspenderá la ejecución de la sentencia firme que se impugne, pero el Tribunal Superior de Justicia, en vista de las circunstancias y a petición del recurrente, previa suficiente fianza, ordenará la suspensión de las diligencias destinadas a ejecutarla.

#### **TITULO IV**

### CAPITULO I NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

#### Supletoriedad. Remisión

ARTÍCULO 177.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta ley se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia y las Leyes que los modifiquen o complementen.

### Disposición transitoria

ARTÍCULO 178.- Las disposiciones de esta ley comenzarán a regir y serán aplicables a las causas que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

A las causas en trámite se aplicará la presente ley en la instancia que se encuentren; ello sin perjuicio de la potestad judicial de disponer la adecuación a las nuevas disposiciones, previa notificación a partes y participantes.

En el caso de juicios o procedimientos en los que se haya suprimido la competencia de las Cámaras de Familia, éstas continuarán entendiendo conforme las previsiones de las disposiciones hasta entonces vigentes cuando la causa haya sido elevada para su avocamiento.

En materia de guarda preadoptiva y juicio de adopción en trámite, se mantendrá la competencia material del fuero de familia hasta su finalización.

ARTÍCULO 170.- Derógase la Ley 7676 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 180.- De forma.

# Gob. José Manuel De la SotaiError! Marcador no definido., Graciela del Valle Chayep, Jorge Eduardo Córdoba.

#### **DESPACHO DE COMISIÓN**

Vuestras Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA y ACUERDOS y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley Nº 17114/E/15, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que regula la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales y Juzgados de Familia creados por la Ley Nº 7675 y sus modificatorias, y deroga la Ley Nº 7676 y sus modificatorias, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### TITULO I ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA Capítulo I Organización

#### Ámbito de regulación.

**Artículo 1º.-** La presente Ley regula la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales y Juzgados de Familia creados por Ley Nº 7675 y sus modificatorias.

#### Integrantes.

**Artículo 2º.-** Además del Tribunal Superior de Justicia, integran la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia.

#### **Funcionarios.**

**Artículo 3º.-** Son funcionarios de la administración de justicia, en materia de familia, los Fiscales de Familia y los Asesores de Familia.

#### Integración de las Cámaras.

**Artículo 4º.-** Las Cámaras de Familia están integradas por tres (3) miembros, uno de los cuales actuará como Presidente y será elegido anualmente por sorteo.

#### Juzgados de Familia.

**Artículo 5º.-** Los Juzgados de Familia son unipersonales.

#### Requisitos.

**Artículo 6º.-** Los Vocales de Cámara, Jueces, Fiscales de Familia, Asesores de Familia y Secretarios de los Tribunales de Familia deben reunir los requisitos exigidos por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, poseer especial versación en Derecho de las Familias.

#### Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario.

### Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales.

**Artículo 7º.-** En cada Circunscripción Judicial actuarán como auxiliares de la Magistratura de Familia y de los funcionarios previstos en el artículo 3º de este Código, además de los que existen en la Justicia Ordinaria, un Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y un Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales que contará con médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales y técnicos que resulten necesarios. Cuando no se contare con especialistas en la materia o no fueren suficientes, puede solicitarse la colaboración de organismos públicos o privados debidamente reconocidos y capacitados para el seguimiento y eventual tratamiento de la problemática familiar.

#### Requisitos.

**Artículo 8º.-** Para ser miembro del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales se requiere poseer título habilitante en la disciplina de que se trate; tener no menos de treinta (30) años de edad; haber ejercido la profesión ininterrumpidamente como mínimo durante los últimos cinco (5) años anteriores al de su designación y poseer versación especial en problemas de familia.

### Personal auxiliar.

**Artículo 9º.-** El Tribunal Superior de Justicia establecerá la dotación y distribución del personal auxiliar de los organismos que se crean por esta Ley.

#### Capítulo II Integración

### Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 10.-** En caso de impedimento o recusación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia serán suplidos por miembros de las Cámaras de Familia, por miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial o por los Jueces de Familia.

#### Cámaras de Familia.

Artículo 11.- Los miembros de las Cámaras de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Vocales de otra Cámara de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción;
- 2) Por Jueces de Familia de la misma Circunscripción;
- 3) Por Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción,

4) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

### Jueces de Familia.

O

**Artículo 12.-** Los Jueces de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Jueces de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción;
- 2) Por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma Circunscripción, o
- 3) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

#### Fiscalía de Familia.

**Artículo 13.-** Los Fiscales de Familia serán suplidos en caso de impedimento, ausencia o vacancia conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

#### Asesoría de Familia.

**Artículo 14.-** Los Asesores de Familia, en caso de impedimento, ausencia o vacancia se sustituirán entre sí; en defecto de éstos, por los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y, en su caso, por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, conforme corresponde en la legislación vigente.

#### Capítulo III Principios

### Caracteres y principios generales del proceso de familia.

**Artículo 15.-** El proceso de familia regulado en la presente Ley debe respetar los siguientes caracteres y principios generales:

- 1) Tutela judicial efectiva: las normas que rigen el procedimiento de familia deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables. Se debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de vulnerabilidad afecte el desarrollo o resultado del proceso;
- 2) Extrapatrimonialidad: la competencia de los Tribunales de Familia se concentra de modo exclusivo en los aspectos personales del conflicto familiar y excluye aquellos de naturaleza patrimonial, salvo que estos últimos no puedan escindirse y resulten expresamente contemplados en la competencia material asignada por esta Ley;
- 3) Oficiosidad: en los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del Juez de Familia, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. Este principio no procederá en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica o patrimonial en los que las partes sean personas capaces;
- 4) Plazos: en el proceso de familia los plazos son fatales. El plazo para resolver la causa comienza a correr una vez firme el decreto de autos;
- 5) Oralidad e inmediación: el Juez de Familia debe mantener contacto directo y comunicación personal con las partes del proceso, participantes, órganos de prueba y miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales, como un medio para conocer acabadamente los intereses en conflicto;
- 6) Economía procesal: el Juez de Familia tiene el deber de arbitrar medidas para que el juicio sea diligenciado con la mayor economía procesal y celeridad, evitando todo costo económico o de tiempo que resulte innecesario.

Los actos procesales de las partes se adquieren para el proceso y el acceso a las etapas posteriores implica la preclusión de las anteriores;

- 7) Conciliación: la resolución de los conflictos familiares debe procurar y preferir las soluciones consensuadas:
- 8) Acceso limitado al expediente: el acceso al expediente en los procesos de familia está limitado a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en la causa;
- 9) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: la decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niñas, niños o adolescentes debe tener en cuenta el interés superior de esas
- 10) Participación en el proceso de personas con capacidad restringida y de niñas, niños y adolescentes: las personas mayores con capacidad restringida y las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afectan directamente.
- Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso;
- 11) Prueba: los procesos de familia se rigen por los principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba.
- La carga de la prueba recae en quien está en mejores condiciones de probar. Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos;
- 12) Lenguaje: los actos y resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico, y
- 13) Buena fe y lealtad procesal: las partes, sus letrados y apoderados deben actuar en el proceso con probidad y buena fe. Los jueces tienen el deber de prevenir y dirigir el proceso para asegurar su observancia.

#### Capítulo IV Competencia

### Sección I Competencia Material

### Tribunales de Familia.

**Artículo 16.-** Los Tribunales de Familia conocen en las siguientes causas:

1) Matrimonio: oposición a la celebración. Disenso y dispensa. Alimentos. Autorizaciones para disponer bienes. Nulidad. Separación judicial de bienes;

- 2) Divorcio: efectos personales. Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Compensaciones económicas;
  - 3) Uniones convivenciales: efectos personales. Pactos. Compensaciones económicas;
  - 4) Parentesco;
  - 5) Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida;
  - 6) Adopción integradora y de personas mayores de edad, salvo que haya prevenido otro Tribunal;
  - 7) Responsabilidad parental;
  - 8) Tutela;
  - 9) Sustracción y restitución internacional de menores de edad, y
- 10) Inscripción de documentación extranjera (actas de matrimonio y de nacimiento) y sentencias extranjeras relativas a la materia familiar.

### Sección II Competencia Territorial

#### Del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 17.-** El Tribunal Superior de Justicia, en materia de familia, tiene competencia en todo el territorio de la Provincia.

### De las Cámaras y Jueces de Familia.

**Artículo 18.-** La competencia de las Cámaras y Jueces de Familia comprende el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan. Para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas, la que será improrrogable.

# Sección III Competencia Funcional

#### Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 19.- El Tribunal Superior de Justicia conoce:

- 1) De las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones definitivas dictadas por las Cámaras de Familia;
  - 2) De las quejas por denegación de recursos;
  - 3) De las quejas por retardada justicia, y
- 4) De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces que ordenen o denieguen la restitución internacional de menores de edad.

#### De las Cámaras de Familia.

Artículo 20.- Las Cámaras de Familia conocen:

- 1) De la ejecución de las decisiones del superior;
- 2) De la recusación o excusación de sus miembros y de los Jueces de Familia, con exclusión del recusado o excusado;
- 3) De los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Familia y de las quejas por denegación de recursos, y
  - 4) De las quejas por retardo de justicia contra los jueces inferiores.

### De los Jueces de Familia.

Artículo 21.- Los Jueces de Familia entienden:

- 1) En la tramitación de las causas previstas en el artículo 16 de la presente Ley, las que se sustanciarán de acuerdo a lo prescripto en el Título II de este Código;
- 2) En la homologación de los acuerdos celebrados ante el Asesor de Familia y su ejecución, y de los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución;
- 3) En las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niñas, niños y adolescentes y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; en las medidas autosatisfactivas y en las patrimoniales, y
- 4) En la ejecución de sus propias decisiones y en la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

### Sección IV Competencia por Conexidad

#### Principio de prevención.

**Artículo 22.-** El criterio de acumulación que rige en los casos de competencia por conexión es el de la prevención, es decir, que el primero que haya intervenido será el juez ante quien se tramitarán todas las demás acciones que se hagan valer referidas al grupo familiar que generó el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción.

### Incompetencia.

**Artículo 23.-** La incompetencia por razón de la materia puede ser declarada por el Tribunal, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio.

### Indelegabilidad.

**Artículo 24.-** La competencia de los Tribunales de Familia es indelegable. En caso necesario podrá encomendarse a jueces de otra competencia y circunscripción la realización de diligencias determinadas.

#### Conexidad.

**Artículo 25.-** El Tribunal competente para lo principal lo es también para conocer de sus incidentes, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios, conexos y la ejecución de sus propias decisiones.

#### Capítulo V Recusación y Excusación

#### Recusación

**Artículo 26.-** Los miembros de la Magistratura de Familia sólo pueden ser recusados con causa legal.

#### Causas de recusación.

Artículo 27.- Constituyen causas legales de recusación:

- 1) Ser pariente de uno de los litigantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o adoptivo;
- 2) Tener el magistrado o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, interés en el pleito o en otro semejante;
- 3) Tener el magistrado, sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos dentro de los grados expresados, sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, salvo que la sociedad fuera por acciones;
- 4) Tener pleito pendiente con el recusante, a no ser que hubiera sido iniciado por éste después que el recusado hubiera empezado a conocer el asunto;
  - 5) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
- 6) Haber sido denunciante o acusador del recusante o haber sido, antes de comenzar el pleito, acusado o denunciado por éste;
- 7) Haber promovido alguna de las partes, antes de comenzar el proceso, juicio de destitución en su contra;
- 8) Haber sido patrocinante o apoderado de alguna de las partes, o emitido dictamen sobre el pleito como letrado, o intervenido en él como Fiscal, Asesor de Familia o Perito, o dado recomendaciones sobre la causa o conocido el hecho como testigo;
- 9) Haber recibido o recibir el magistrado o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, beneficio de importancia, en cualquier tiempo, de alguno de los litigantes, o si después de iniciado el proceso él ha recibido presentes o dádivas aunque sean de poco valor;
- 10) Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes, o haber estado bajo su tutela o curatela;
  - 11) Haber manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el pleito a alguno de los litigantes;
  - 12) Tener amistad o enemistad manifiesta con alguno de los litigantes;
  - 13) Haber producido en el procedimiento, nulidad que haya sido declarada judicialmente;
- 14) Haber dado lugar a la queja por retardada justicia ante el superior, y dejado vencer el nuevo término fijado, y
- 15) Haber intervenido como Asesor de Familia en la conciliación anterior a la promoción de la demanda.
- El parentesco no será causa de recusación sino cuando esté reconocido o comprobado con autenticidad.

### Inhibición.

**Artículo 28.-** Todo magistrado que se encontrara comprendido en alguna de las causales de recusación debe inhibirse.

### Identificación con la parte.

**Artículo 29.-** A los efectos de los artículos anteriores el litigante, su patrocinante y su representante se consideran una misma persona.

#### Improcedencia de la recusación.

Artículo 30.- Los magistrados no son recusables:

- 1) En las diligencias preparatorias de los juicios;
- 2) En los trámites seguidos para obtener medidas cautelares, y
- 3) En los trámites de ejecución de la sentencia, a no ser por causas nacidas con posterioridad a ella.

#### Ministerio Público.

**Artículo 31.-** Los Fiscales o Asesores de Familia no pueden ser recusados, pero deben excusarse cuando tuvieren algún impedimento para ejercer su ministerio. Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### Otros funcionarios.

**Artículo 32.-** Los Secretarios y Auxiliares pueden ser recusados por las mismas causas expresadas, o por omisión o falta grave en el cumplimiento de sus deberes, y el juez o tribunal a que pertenezcan averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo correspondiente, sin recurso alguno.

### Oportunidad de planteamiento.

**Artículo 33.-** Cuando la causa de recusación sea anterior al pleito y el recusante tenga conocimiento de ella, debe proponerla en la primera actuación que realice ante el Tribunal, designando aquella en que se funda y ofreciendo la prueba de que se ha de valer. Cuando sea posterior o aunque anteriormente la parte no la hubiera conocido, la propondrá con los mismos requisitos dentro de los tres (3) días de haber tenido conocimiento de ella, bajo juramento.

#### Inadmisibilidad de la recusación.

**Artículo 34.-** Es inadmisible la recusación que no se funde determinadamente en alguna de las causales previstas en el artículo 27 de esta Ley, o que se presente fuera de la oportunidad debida. Tampoco se admitirá prueba que no haya sido ofrecida en el acto de proponerse la recusación.

#### Efectos de la recusación.

**Artículo 35.-** El incidente de recusación suspende el procedimiento de la causa, salvo que se entable contra miembros de las Cámaras de Familia.

### Integración.

**Artículo 36.-** Ante la salvedad dispuesta en el artículo 35 de esta Ley continuará la tramitación dirigida por los demás, o por uno solo, integrándose el Tribunal conforme las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Inhibición.

**Artículo 37.-** Si el magistrado reconociera ser cierta la causa alegada, se inhibirá. En caso contrario informará sobre ella y se pasarán los autos a quien corresponda para la decisión del artículo.

#### Trámite.

**Artículo 38.-** El Tribunal que conozca de la recusación fijará audiencia a los fines de la recepción de la prueba ofrecida, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las actuaciones. Finalizada la audiencia dará intervención al Fiscal de Familia por un plazo de cinco (5) días y dictará resolución, dentro de los diez (10) días siguientes, sin más sustanciación y sin recurso alguno.

#### Recusación desestimada. Efectos.

**Artículo 39.-** Cuando la recusación sea desestimada el recusante será condenado en las costas del incidente.

#### Medidas urgentes.

**Artículo 40.-** Si durante la tramitación del incidente fuera necesario dictar medidas urgentes, el Tribunal que conozca de la recusación podrá disponerlas.

### Efectos de la recusación.

**Artículo 41.-** Aceptada la recusación o producida la inhibición, aunque posteriormente desaparezcan los motivos que la determinaron, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

#### Capítulo VI Disposiciones Generales

### Actuaciones. Notificaciones. Principio General.

**Artículo 42.-** Las actuaciones deben cumplirse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. En caso necesario podrán habilitarse los días y horas que fueren menester.

Toda providencia judicial quedará notificada por Ministerio de la Ley, los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de éstos no lo hubiera sido, con excepción de los casos que la ley o el tribunal establezcan que deba notificarse a domicilio.

### Notificación en audiencias.

Artículo 43.- Las providencias dictadas en las audiencias quedan notificadas en el mismo acto.

#### Notificación a domicilio real.

Artículo 44.- Deben notificarse a domicilio real:

- 1) La citación de comparendo y las audiencias que requieran la participación personal de las partes:
  - 2) La providencia que declare la rebeldía de alguno de los litigantes;
- 3) El proveído que ordene la absolución de posiciones cuando la parte no intervenga personalmente en el juicio;
- 4) Cuando las actuaciones hubieren estado paralizadas por más de seis (6) meses o se hubiere ordenado su archivo, y
  - 5) Toda petición que tenga como fin modificar acuerdos homologados o resoluciones firmes.

#### Notificación a domicilio procesal.

**Artículo 45.-** Deben notificarse a domicilio procesal:

- 1) Las providencias o resoluciones que fijen audiencias;
- 2) Las providencias que dispongan traslados o vistas, salvo aquellas que fuesen dictadas durante el transcurso de una audiencia;
  - 3) El decreto de apertura a prueba o su denegatoria;
  - 4) El decreto que ordene la recepción de la prueba ofrecida o su denegatoria;
  - 5) Los autos y las providencias que concedan o denieguen recursos;
  - 6) El proveído que ordene la ejecución de sentencia;
  - 7) El decreto de autos a estudio cuando correspondiere;
  - 8) Las sentencias, y
- 9) Las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley o que el Tribunal, por su naturaleza, importancia o carácter excepcional así lo disponga.

#### Domicilio constituido.

**Artículo 46.-** El domicilio, una vez constituido, se reputa subsistente para todos los efectos legales mientras el interesado no designe otro, el expediente no haya sido archivado o se encuentre paralizado por más de seis (6) meses. La comparecencia posterior de apoderado deja sin efecto el domicilio constituido por la parte a quien éste represente. El cambio de domicilio no producirá efectos mientras no sea notificado a todas las partes.

### Escritos y documentación. Copias.

**Artículo 47.-** Con todo escrito o documento que se presente deben acompañarse tantas copias firmadas como personas intervengan o deban intervenir en el trámite. De los documentos debe acompañarse, además, una copia que será glosada al expediente.

### Falta de copias. Apercibimiento.

**Artículo 48.-** Si las copias a que se refiere el artículo 47 de esta Ley no se acompañaran, se impondrá al interesado la carga de notificar en las condiciones referidas en los artículos 44, 45 y 46 del presente Código.

#### Reproducción dificultosa de documentos.

**Artículo 49.**- No es obligatorio acompañar copia de documentos cuya reproducción fuera dificultosa por su número, extensión o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviere el Tribunal, a pedido formulado en el mismo escrito o actuación, sin recurso alguno.

#### Primera notificación.

**Artículo 50.-** Con la primera notificación posterior a su presentación deben acompañarse las copias a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. Cuando el escrito o documento sea de carácter reservado por su naturaleza o contenido, las copias se acompañarán a la cédula respectiva, en sobre cerrado, firmado y sellado por el secretario. En la cédula se enunciarán las copias que contiene el sobre.

#### Audiencia de conciliación.

**Artículo 51.-** En cualquier estado de la causa el juez o el tribunal puede convocar, de oficio o a petición de parte, audiencia de conciliación tantas veces como lo estime conveniente. La petición de parte no obliga a fijar tales audiencias, salvo que exista manifestación expresa de conformidad de todas las partes.

### Ausencia injustificada a la audiencia.

**Artículo 52.-** La ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez puede ser valorada como una conducta procesal disvaliosa.

# Capítulo VII Funciones de la Fiscalía, Asesoría de Familia, Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales

### Sección I Fiscalía de Familia

#### Función.

**Artículo 53.-** El Fiscal de Familia interviene en todas las cuestiones que se tramiten en el Fuero de Familia en las que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubiese de intervenir el Ministerio Público del cual forma parte.

#### Sección II Asesorías de Familia

### Etapa prejurisdiccional. Principio general.

**Artículo 54.-** La etapa prejurisdiccional es de carácter obligatorio para las cuestiones enumeradas en el artículo 56 inciso 1) de esta Ley. A elección del justiciable debe cumplirse ante el Asesor de Familia o el Centro Judicial de Mediación.

No es necesaria esta etapa para iniciar medidas provisionales, cautelares, urgentes o autosatisfactivas.

#### Presentación.

**Artículo 55.-** Puede presentarse ante la Asesoría de Familia, requiriendo su intervención, toda persona que tenga algún problema de familia no sólo de orden judicial sino también de convivencia y armonía familiar. La presentación puede ser individual o colectiva.

#### Funciones.

Artículo 56.- Son funciones del Asesor de Familia:

- 1) Intervenir a petición de las personas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley en una etapa prejurisdiccional en las siguientes cuestiones a que se refiere el artículo 16 de este Código:
  - a) Responsabilidad parental;
  - b) Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales;
  - c) Reclamación de filiación, y
  - d) Compensación económica.
- 2) Patrocinar en asuntos de familia a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada, a cuyo efecto el Asesor hará realizar una investigación sumaria para establecer que el requirente se encuentra en la condición que pretende;
- 3) Ejercer, conforme los términos previstos en la ley, la representación principal o complementaria de las personas menores de edad y de las personas incapaces o con capacidad restringida, salvo que cuente con otro representante legal, en las cuestiones que se ventilen ante los tribunales de Familia, y
  - 4) Representar al ausente y al rebelde citado por edicto.

En el caso del inciso 2) de este artículo, cuando hubiere intervenido como patrocinante de una de las partes debe ser sustituido. No habrá incompatibilidad cuando hubiere intervenido en la etapa prejurisdiccional en la forma prevista en el artículo 54 de esta Ley.

#### Falta de avenimiento.

**Artículo 57.-** Si por la naturaleza de la causa no es procedente el avenimiento, el Asesor de Familia se abstendrá de intervenir en la forma prevista en el inciso 1) del artículo 56 de esta Ley o, en su caso, dará por concluida su actuación.

#### Requisitos de la presentación.

**Artículo 58.-** La presentación será personal, con o sin patrocinio letrado. Se labrará un acta que debe contener:

- 1) Nombre, apellido y domicilio real del presentante;
- 2) Nombre, apellido y domicilio real de las personas involucradas en el problema. En caso de no conocerse el domicilio real, puede denunciarse el lugar de trabajo o cualquier otro que permita su citación:
  - 3) Ocupación o profesión de los involucrados en el problema, y
- 4) Relato de la cuestión que lleva al presentante a solicitar la intervención del Asesor, y todo otro dato que se considere de interés.

### Domicilio desconocido.

**Artículo 59.-** En caso de no conocerse el domicilio o lugar de trabajo de los otros involucrados, el Asesor puede requerir el auxilio de cualquier autoridad para posibilitar su localización. Con la misma finalidad puede solicitar información de toda persona o de entidades públicas o privadas. El requerido está obligado a proporcionar la información solicitada o manifestar que no la posee, dentro de los cinco (5) días de recibido el requerimiento.

### Audiencia de conciliación.

**Artículo 60.-** Dentro de los diez (10) días de labrada el acta que establece el artículo 58 de esta Ley, el Asesor convocará a los involucrados a una audiencia de conciliación a realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes o antes en caso de urgencia. Si el presentante no concurriere o no justificare la inasistencia a la hora de la audiencia, se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones. Si el citado no compareciere, a solicitud del peticionante se designará una nueva audiencia.

### Intervención de partes y Asesor.

**Artículo 61.-** El Asesor debe intervenir personalmente en todas las actuaciones, orientando, aconsejando y, en cuanto fuera posible, procurando conciliar a los asistentes respecto de las cuestiones planteadas, procediendo de la manera más conveniente al interés de la familia y al de cada uno de los miembros.

Si en la audiencia, a la que sólo asistirán los involucrados, no se lograra el avenimiento, pero a juicio del Asesor existiera la posibilidad de alcanzarlo, puede fijar las entrevistas o audiencias que estime necesario, citando a los involucrados individual o conjuntamente. Puede también recabar la intervención del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario u otros organismos, en los términos del artículo 7º de esta Ley.

### Reserva de las actuaciones.

**Artículo 62.-** Toda actuación ante el Asesor es reservada, salvo para los interesados. No está sujeta a formalidad alguna y si constara por escrito no puede usarse como prueba en juicio ulterior,

excepto lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley. Las actuaciones son gratuitas y están exentas de toda carga fiscal y pago de aportes.

### Homologación de actuaciones.

**Artículo 63.-** Cuando haya conciliación se hará constar en acta sus términos. El Asesor elevará de inmediato el acta y dos (2) copias de esta para su homologación al Juez de Familia, quien debe pronunciarse dentro de los diez (10) días de recibida. La resolución que deniegue la homologación será apelable por los interesados. El acuerdo homologado causará ejecutoria y se expedirá, de oficio, testimonio para el interesado.

Cuando el acuerdo haya sido logrado en la sede del Centro Judicial de Mediación la autoridad del Centro elevará de inmediato el acuerdo en sobre cerrado al Juez de Familia para su homologación, que debe proceder del mismo modo descrito en el párrafo anterior.

#### Falta de conciliación.

**Artículo 64.-** No lograda la conciliación en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de la primera audiencia, se darán por concluidas las actuaciones y se dispondrá su archivo. En el caso de que las partes opten por comparecer ante el Centro Judicial de Mediación los plazos se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 8858.

#### Certificado.

**Artículo 65.-** En todas las cuestiones en que resulta obligatoria la etapa prejurisdiccional e infructuosas las gestiones a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, el Asesor, a petición del interesado, expedirá un certificado sin el cual no se admitirá la demanda posterior. El certificado expedido por la autoridad del Centro Judicial de Mediación tiene el mismo valor que el expedido por el Asesor de Familia.

#### Secreto de las actuaciones.

**Artículo 66.-** El Asesor de Familia, aun cuando hubiera cesado en su cargo, está obligado a guardar absoluto secreto sobre las cuestiones conocidas en el ejercicio de las funciones previstas en el inciso 1) del artículo 56 de esta Ley y no puede declarar respecto de ellas. Cualquier testimonio que prestara es insanablemente nulo y no puede ser valorado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la violación a lo dispuesto en este artículo.

### Sección III Equipos Técnicos

#### Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario. Funciones.

**Artículo 67.-** El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y de la Asesoría de Familia.

# Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales. Funciones.

**Artículo 68.-** El Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y en las que resulte necesaria la evaluación de posibilidades vinculares de familias en conflicto, con utilización o no del dispositivo Cámara Gesell, durante la etapa jurisdiccional, por un lapso de tiempo transitorio y acotado, no mayor a sesenta (60) días.

### Actuaciones.

**Artículo 69.-** El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales actuarán por medio de alguno o algunos de sus miembros, a requerimiento de los integrantes de la Magistratura de Familia o del Asesor de Familia.

#### Informes.

**Artículo 70.-** En el caso del artículo 69 de esta Ley, si intervienen distintas áreas del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales, el informe puede ser interdisciplinario. Si hubiera discrepancia puede informarse por separado.

#### Forma y plazo.

**Artículo 71.-** Los informes de los Equipos Técnicos pueden ser verbales o escritos, según la forma que determine el Tribunal o Asesor que los solicite en el plazo que se requiera.

#### Informe secreto. Casos.

**Artículo 72.-** Cuando el informe del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario sea expedido a petición del Asesor de Familia en los casos del inciso 1) del artículo 56 de esta Ley, será secreto y no podrá ser usado como prueba en juicio posterior.

#### Capítulo VIII Medidas Provisionales

### Sección Única

#### **Trámite**

#### Personales.

**Artículo 73.-** Las medidas provisionales personales a las que se refiere el artículo 21 inciso 3) de la presente Ley se tramitarán en una audiencia en la que se aportarán todas las pruebas que hayan de valerse. El juez resolverá denegando u ordenando las medidas, según corresponda, en la misma audiencia. En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, el juez puede ordenar medidas "in audita" parte con anterioridad a la audiencia.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

#### Patrimoniales. Caducidad.

**Artículo 74.-** Si la medida provisional se hubiera decretado antes de la demanda o petición, el solicitante debe promover la acción dentro de los diez (10) días posteriores a la traba de la medida.

En caso de que la acción requiera el cumplimiento de la etapa prejurisdiccional, ésta debe iniciarse dentro de los diez (10) días de registrada la medida. Finalizada la etapa prejurisdiccional la acción debe promoverse en igual plazo.

Vencido los plazos previstos el afectado puede pedir la cancelación de la medida. Del pedido se dará vista al solicitante bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con la petición. El Tribunal ordenará la cancelación si el peticionante no acreditare, en el plazo de la vista, haber dado cumplimiento a los requerimientos de la presente norma. En tal caso son a cargo del peticionante las costas de la cancelación.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

#### TÍTULO II PROCESOS

#### Capítulo I Clases de Juicios

#### Sección I Juicio Común

### Ámbito de aplicación.

**Artículo 75.-** Este procedimiento se aplica a los supuestos contemplados en el artículo 16 de esta Ley, a los trámites tendientes a la modificación de las resoluciones que se dicten en consecuencia y a todo asunto de competencia de los Tribunales de Primera Instancia que no tuviere previsto un procedimiento especial.

No se aplicará a los procedimientos relativos al divorcio, alimentos y régimen de comunicación, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

#### Interposición de la demanda.

**Artículo 76.-** La demanda debe deducirse por escrito y se ofrecerá toda la prueba de la que haya de valerse bajo pena de caducidad. El actor debe acompañar toda la prueba documental que estuviere en su poder o bien individualizarla e indicar su contenido y lugar donde se encuentre.

Cuando la etapa prejurisdiccional resulte obligatoria, se acompañará también el certificado a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

No pueden proponerse más de cinco (5) testigos, salvo que se tratare de reconocimiento de documental.

### Citación y emplazamiento.

**Artículo 77.-** El tribunal citará y emplazará al demandado para que en el lapso de seis (6) días comparezca, conteste la demanda y, en su caso, oponga excepciones o deduzca reconvención, de lo que se correrá traslado al actor por el plazo de seis (6) días. En la misma oportunidad se debe ofrecer toda la prueba de que haya de valerse, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 76 de esta Ley. En caso de no comparecer en el plazo citado se lo tendrá por rebelde, sin declaración alguna.

### Excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 78.- Solo son admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) Incompetencia;
- 2) Falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus representantes, o
- 3) Litis pendencia.

#### Trámite de las excepciones.

**Artículo 79.-** Opuestas las excepciones simultáneamente se debe ofrecer toda la prueba y se tramitará conforme al procedimiento previsto para los incidentes.

### Hechos nuevos.

**Artículo 80.-** Después de los escritos de demanda y contestación, las partes pueden alegar hechos nuevos de influencia notoria para la decisión del pleito, ofreciendo la prueba respectiva, hasta

diez (10) días antes de la fecha de la audiencia. De ello se correrá vista a la contraria quien, en el plazo de tres (3) días, debe pronunciarse y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

#### Audiencia.

**Artículo 81.-** Evacuados los traslados, vencidos los plazos para hacerlo y resueltas en su caso las excepciones dispuestas en el artículo 78 de esta Ley, se fijará una audiencia en el plazo de quince (15) días a la cual serán citadas las partes, las que podrán concurrir por sí o por apoderado conforme lo resuelva el tribunal.

#### Facultades del iuez.

**Artículo 82.-** En la audiencia el juez invitará a las partes a conciliar o a encontrar otra forma de solución del conflicto y recibirá sus manifestaciones.

#### Inasistencia.

**Artículo 83.-** Si el actor no comparece a la audiencia y no justifica debidamente su inasistencia antes de la hora fijada, será tenido por desistido y se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el demandado no concurriera, el procedimiento continuará en su ausencia, quedando notificado de lo que se provea en ese acto.

### Citación de niñas, niños y adolescentes. Equipos técnicos.

**Artículo 84.-** A la audiencia pueden ser citados las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren comprometidos, y los integrantes de los equipos técnicos. Deben ser citados los miembros del Ministerio Público que correspondiere.

Cuando el juez dictara resolución y en su fundamentación haya tomado valoración emitida por el equipo técnico, ésta debe constar por escrito en autos.

#### Desarrollo de la audiencia.

**Artículo 85.-** En la audiencia el juez debe entrevistar en forma personal a las partes -con la asistencia de sus letrados patrocinantes- y a quienes hubieran sido convocados, y procurará su conciliación. En caso de arribarse a un acuerdo será homologado por el órgano jurisdiccional, concluyendo el trámite.

#### Falta de conciliación. Prueba.

**Artículo 86.-** Si no hay conciliación se precisarán los hechos controvertidos y se determinará la prueba a rendirse, descartando aquella que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida. A continuación, el tribunal proveerá la prueba quedando las partes notificadas en ese acto. Si no existe prueba a producir o ésta consiste en las constancias del expediente, previo escuchar a las partes y participantes, pasarán los autos a despacho para resolver.

En los supuestos en que la materia a decidir no sea conciliable o se encuentre comprometido el orden público, la audiencia se celebrará para que el juzgador tome contacto con las partes y determine la prueba a rendirse. De lo actuado se dejará constancia en un acta y continuará la tramitación de la causa hasta el dictado de la resolución.

La prueba debe diligenciarse dentro del término de treinta (30) días.

#### Traslados. Resolución.

**Artículo 87.-** Diligenciada la prueba ofrecida se correrá traslado por su orden y por el plazo de cinco (5) días a las partes y oportunamente a los miembros del Ministerio Público, si correspondiere, para el mérito de la prueba, procediéndose posteriormente al dictado del decreto de autos. El plazo para resolver es de treinta (30) días.

#### Apelación.

**Artículo 88.-** Sólo la resolución es apelable, pero en la segunda instancia al conocer de lo principal, se pueden reparar los agravios causados en los incidentes o en los procedimientos.

# Sección II Juicio de Alimentos y de Régimen de Comunicación

### Trámite.

**Artículo 89.-** El juicio de alimentos, el relativo al régimen de comunicación y las modificaciones de las resoluciones que se dicten en consecuencia, se tramitarán de conformidad a las prescripciones de los incidentes, debiendo convocarse a una audiencia en el plazo de cinco (5) días, con posterioridad a la oportunidad prevista en el inciso 3) del artículo 99 de esta Ley.

#### Apelación.

**Artículo 90.-** Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias son apelables sin efecto suspensivo.

Sección III Proceso de Divorcio Disposiciones generales

#### Legitimación.

**Artículo 91.-** El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

#### Requisitos de la petición.

**Artículo 92.-** Toda petición de divorcio, bilateral o unilateral, debe ser acompañada de un convenio regulador o de propuestas que contemplen los efectos derivados de éste, adjuntando los elementos en que se funden. La omisión de presentación del convenio regulador o de propuestas impide dar trámite a la petición, salvo manifestación expresa acerca de la inexistencia de cuestiones a convenir o bien ante la ratificación de convenios celebrados con anterioridad.

#### Regla general.

**Artículo 93.-** El desacuerdo total o parcial sobre los efectos del divorcio en ningún caso suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

#### Divorcio bilateral.

**Artículo 94.-** Los cónyuges deben peticionar el divorcio en un mismo escrito, adjuntando el convenio regulador sobre sus efectos como así también los elementos en que se funde. El escrito puede ser patrocinado por un único abogado.

Recibida la petición, el juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos acordados, previa intervención al Ministerio Público Fiscal y vista al Pupilar, si correspondiere.

Los cónyuges pueden presentar distintas propuestas reguladoras, en este caso con patrocinios letrados diferenciados. En tal supuesto, el juez dictará la sentencia de divorcio y convocará a una audiencia en el plazo de veinte (20) días, previa valoración de los elementos adjuntados por las partes y sin perjuicio de las facultades que le son reconocidas por la ley a esos efectos.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial. El juez debe intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido acordados.

Si se logra acuerdo el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar, si correspondiere. En ambos casos el juez puede rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez, de conformidad al trámite que corresponda según la materia.

#### Divorcio unilateral.

**Artículo 95.-** Cualquiera de los cónyuges puede peticionar el divorcio acompañando una propuesta reguladora sobre sus efectos, como así también los elementos en que se funde. De la petición se correrá traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su propuesta o adhiera a la presentada. En el primer caso se corre traslado al peticionante por el plazo de cinco (5) días. Si no existiera concordancia se dictará sentencia de divorcio previa intervención al Ministerio Público Fiscal. El juez fijará una audiencia dentro de los veinte (20) días, a la que las partes deben comparecer personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial, y debe intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido concertados.

Si se lograra el acuerdo, el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar, si correspondiere. En ambos casos el juez puede rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el trámite que correspondiere según la materia.

### Convenio regulador. Propuestas.

### Requisitos. Garantías.

**Artículo 96.-** En todos los supuestos las partes deben acompañar los elementos en que se funden las propuestas formuladas en relación a los efectos del divorcio. A pedido de las partes o de oficio, y con antelación a la fijación de audiencia, el juez puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes.

Asimismo, el juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio.

#### Oportunidad. Revisión.

**Artículo 97.-** En cualquier etapa del procedimiento los cónyuges pueden acordar, a través del convenio regulador, sobre todos o algunos de los efectos derivados del divorcio como la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, eventuales compensaciones económicas, ejercicio de la responsabilidad parental y prestación alimentaria, entre otros.

El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente conforme la naturaleza de la cuestión.

### Sentencia de divorcio.

Inscripción de la sentencia.

**Artículo 98.-** La sentencia de divorcio extingue el vínculo matrimonial con los efectos establecidos en la ley, y se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

#### Capítulo II Incidentes

#### Sección I Incidentes en el Proceso

#### Trámite.

**Artículo 99.-** Toda cuestión que no se hallare sometida a un procedimiento especial ni comprendida en el juicio común tramitará de la siguiente forma:

- 1) El incidente debe plantearse por escrito y de manera fundada, debiendo acompañar la documental y ofrecer toda la prueba de la que habrá de valerse. Si el incidente fuere manifiestamente improcedente, el juez debe rechazarlo sin más trámite;
- 2) Admitido el incidente se correrá traslado a la contraria por el término de tres (3) días, quien al contestar debe acompañar y ofrecer toda la prueba que haga a su derecho;
- 3) Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, el juez desestimará la prueba que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida y proveerá la pertinente, la que debe ser diligenciada en un plazo de diez (10) días;
- 4) Diligenciada la prueba o vencido el término para hacerlo, previo traslado por tres (3) días al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiere, se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes, y
  - 5) Sólo será apelable la resolución definitiva, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

#### Sección II Incidentes en Particular

#### Anulación de los actos procesales.

**Artículo 100.-** Los incidentes que se regulan en la presente Sección tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo 99 de esta Ley.

#### Procedencia. Regla general.

**Artículo 101.-** Procede la declaración de nulidad de los actos procesales cuando la ley prevea expresamente esa sanción o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

#### Improcedencia.

**Artículo 102.-** La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuera tácitamente, por la parte interesada en su declaración o cuando no obstante su irregularidad, el acto haya logrado la finalidad a que estaba destinado o el peticionante hubiere dado lugar a la nulidad.

### Procedencia.

**Artículo 103.-** Sólo se declarará nulo un acto o un procedimiento cuando el vicio haya influido en la defensa, restringiendo la audiencia o la prueba.

### Requisitos.

**Artículo 104.-** La nulidad se declarará a petición de parte, la que al promover el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que deriva el interés en obtener la declaración, y mencionar las defensas que no ha podido oponer o las pruebas de las que se ha visto privado.

### Oportunidad.

**Artículo 105.-** El incidente debe ser promovido dentro de los seis (6) días de que se tuvo conocimiento del acto viciado.

### Planteamiento en audiencia.

**Artículo 106.-** Cuando el vicio se produjera en el transcurso de una audiencia el incidente se deducirá en forma inmediata, bajo apercibimiento de tener por consentido el defecto. Planteada la cuestión, se oirá a la otra parte y seguidamente a los representantes del Ministerios Público Pupilar y Fiscal, si tuvieran intervención en la audiencia, y se dictará resolución sin más trámite.

### Declaración. Efectos.

**Artículo 107.-** La declaración de nulidad de un acto no importará la de aquellos que sean independientes, ni la de una parte del acto afectará a las otras. Al declarar la nulidad se establecerá a cuáles otros actos alcanzará por conexión con el anulado.

### Obligación de los magistrados.

**Artículo 108.-** Los magistrados, antes de continuar el procedimiento o de dar trámite a cualquier petición, deben señalar los defectos u omisiones de que adolezcan los actos cumplidos, ordenando que se subsanen dentro de un plazo no mayor de seis (6) días.

También pueden disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

#### Anulación de oficio.

**Artículo 109.-** Los magistrados pueden anular de oficio todo o parte del procedimiento, si el vicio fuera manifiesto y afectara el orden público.

#### Capítulo III Perención de Instancia

#### Plazos.

**Artículo 110.-** Los plazos de la perención de instancia son de:

- 1) Un (1) año para el juicio común;
- 2) Seis (6) meses en segunda instancia;
- 3) Tres (3) meses en los incidentes o modificaciones de resoluciones, y
- 4) Un (1) mes en el incidente de perención de instancia.

#### Cómputo.

**Artículo 111.-** Los plazos señalados en el artículo 110 de esta Ley se contarán desde la fecha de la última petición de las partes o actuación jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento. Se computarán por días corridos, inclusive los inhábiles. Para los plazos de seis (6) meses o menores, no se computará la feria del mes de enero.

### Acuerdo de partes.

**Artículo 112.-** Para el cómputo de los plazos de perención no se contará el tiempo que el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo escrito de partes o por disposición del tribunal.

### Procedencia. Requisitos.

**Artículo 113.-** La perención de la instancia será declarada de oficio o a petición de parte, sin otro trámite que la comprobación del cumplimiento de los plazos señalados en el artículo 110 de esta Ley, previa vista a todos quienes tengan participación en el proceso.

### Falta de oposición en término. Efectos.

**Artículo 114.-** Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia es de ningún efecto. Tampoco puede ser declarada de oficio.

#### Extensión de la declaración de perención.

**Artículo 115.-** La perención de la instancia operará inclusive contra los incapaces, sin perjuicio de las responsabilidades de sus representantes.

#### Improcedencia.

Artículo 116.- La perención de la instancia no se produce:

- 1) En los trámites de ejecución de sentencia, salvo respecto de los incidentes que se promuevan durante su transcurso:
- 2) Cuando el proceso estuviera pendiente de alguna resolución y la demora en dictarla fuera imputable al tribunal, o cuando la prosecución del trámite dependiera de una actividad que éste deba cumplir de oficio, y
- 3) Cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor o por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de las partes. En tales casos se contarán los términos para la perención desde que los litigantes hubieran podido instar el curso del procedimiento.

#### Efectos.

**Artículo 117.-** La perención operada en la instancia principal no extingue el derecho, que puede ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas que pueden hacerse valer en él. La caducidad operada en los recursos acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

#### Promoción de los incidentes. Efectos.

**Artículo 118.-** La perención operada en un incidente impide que éste pueda ser nuevamente promovido.

#### Vinculación con los incidentes.

**Artículo 119.-** La perención de la instancia principal comprende a los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.

#### Recursos.

**Artículo 120.-** La resolución que declare o deniegue la perención de la instancia es apelable, pero si hubiera sido dictada por la Cámara de Familia o por el Tribunal Superior de Justicia será susceptible de reposición.

# Capítulo IV Cumplimiento de la Sentencia

#### Principio general. Remisión.

**Artículo 121.-** El presente trámite es aplicable a la ejecución de la sentencia que tenga por objeto imponer una obligación de dar sumas de dinero, con excepción de aquéllas relativas a honorarios regulados o que impongan multas, las que se regirán por el trámite prescripto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Cuando verse sobre la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio son aplicables las normas que regulan el juicio sucesorio.

### Procedencia. Trámite.

**Artículo 122.-** La sentencia o el convenio sólo pueden ser ejecutados una vez notificadas las partes intervinientes. Si la ejecución fuera de una obligación alimentaria debe disponerse, previo emplazamiento al deudor, por el plazo de tres (3) días. El tribunal determinará el interés, si correspondiere, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 552 de la Ley Nacional Nº 26.994 -Código Civil y Comercial- "in fine".

En oportunidad de instar la ejecución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el ejecutante practicará liquidación de capital, intereses y costas de la que se correrá vista por tres (3) días a la contraria. Vencido dicho plazo sin que sea evacuada, será aprobada sin más trámite, si fuere conforme a derecho.

Ímpugnada la liquidación u opuestas las excepciones prescriptas en el artículo 123 de esta Ley, se correrá vista al ejecutante por igual plazo y se dictará resolución, la que será apelable con efecto suspensivo.

### **Excepciones.**

Artículo 123.- Sólo son admisibles a los fines de la impugnación, las excepciones de:

- 1) Falsedad de la ejecutoria;
- 2) Prescripción de la ejecutoria;
- 3) Pago, y
- 4) Quita, espera o remisión.

En el caso de los incisos 3) y 4) se deben acompañar los documentos emanados del ejecutante, bajo pena de inadmisibilidad.

El tribunal puede disponer la producción de medios probatorios si lo estimare necesario.

#### Actualización. Reserva.

**Artículo 124.-** La liquidación puede ser actualizada por el ejecutante cuando lo considere necesario. Puede hacerlo luego de cobrado totalmente el importe de la primera, si hubiere hecho reserva de ese derecho. En aquellos casos en que no se hubiere percibido lo adeudado, no será requerida dicha reserva

#### Realización de bienes. Remisión.

**Artículo 125.-** La realización del valor de los bienes embargados en garantía se rige por las normas previstas para ello en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

#### TITULO III RECURSOS

### Capítulo Único Procedimientos y Clases

#### Sección I Disposiciones generales

### Resoluciones recurribles. Tribunal competente.

**Artículo 126.-** Solo son recurribles las resoluciones dictadas cuando la ley expresamente lo establece. El recurso debe interponerse en tiempo y fundarse ante el juez o tribunal que dictó la resolución, bajo pena de inadmisibilidad. Si hubiere sido erróneamente concedido, el superior así lo declarará sin pronunciarse sobre el fondo, siempre que no mediare previa decisión al conocer de incidencias, de un recurso directo o por cualquier otra causa.

#### Limitación.

**Artículo 127.-** El recurso atribuye al tribunal de grado el conocimiento del proceso limitadamente a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios.

### Fundamentación. Requisitos.

**Artículo 128.-** La fundamentación debe contener la crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que el recurrente considera equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

#### Deserción.

**Artículo 129.-** Si el recurrente no expresara agravios en la forma prescripta en el artículo 128 de esta Ley, el tribunal declarará desierto el recurso señalando, en su caso, cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido debidamente rebatidas. Declarado desierto el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

#### Litis consorcio. Efectos.

**Artículo 130.-** En los casos de litis consorcio necesario, el recurso interpuesto por un litis consorte aprovecha a los demás, pero no puede perjudicarlos.

#### Desistimiento.

**Artículo 131.-** Si el recurrente no expresara agravios dentro del plazo, se lo tendrá por desistido. El recurso puede ser desistido en cualquier tiempo por quien lo interpuso antes que se dicte pronunciamiento. El desistimiento no perjudica a los demás recurrentes ni a quienes se adhirieron en tiempo oportuno. Desistido el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

#### Efectos. Principio general.

**Artículo 132.-** Los recursos se concederán, si procedieran, con efecto suspensivo, salvo que se tratare de medidas urgentes y provisionales o cuando el tribunal expresamente lo dispusiere. La denegación será fundada. La resolución que conceda el recurso no es recurrible, pero puede ser revocada por la Cámara de Familia a solicitud de parte o reformada en cuanto al efecto en que haya sido concedido.

### Reclamación por concesión o cambio de efecto del recurso.

**Artículo 133.-** La reclamación por la concesión o por el efecto del recurso debe ser planteada dentro de los tres (3) días de notificado el decreto que lo admite, por ante la Cámara de Familia. De la reclamación se correrá vista por tres (3) días a la contraria y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiere. Contestadas las vistas o vencido el plazo para ello se dictará la resolución sobre la incidencia en el plazo de diez (10) días.

#### Sección II Reposición

#### Procedencia.

**Artículo 134.-** El recurso de reposición procede únicamente contra las providencias dictadas sin sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio.

#### Plazo y forma.

**Artículo 135.-** El recurso debe interponerse fundadamente y por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia; cuando ésta se dicte en una audiencia debe interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso es manifiestamente inadmisible el tribunal puede rechazarlo sin ningún otro trámite.

#### Trámite.

**Artículo 136.-** Si el recurso es interpuesto por escrito, se deben correr vistas sucesivas a los demás litigantes por tres (3) días. Si es interpuesto en una audiencia, debe ser contestado en forma inmediata.

### Resolución.

**Artículo 137.-** Cumplido el trámite y firme el decreto de autos el juez dictará resolución en el término de diez (10) días. Si la reposición fuera interpuesta en una audiencia se dictará resolución, la que debe ser emitida antes de su finalización y en su caso se continuará con el desarrollo de aquélla.

#### Sección III Directo o de Queja

### Denegación del recurso. Queja.

**Artículo 138.-** Cuando un recurso fuera denegado el recurrente puede ocurrir en queja ante el superior dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la denegatoria. A la queja debe acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, copia de la resolución recurrida, de su notificación, de la interposición del recurso, de la denegatoria y de su notificación. Todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado patrocinante.

#### Copias

**Artículo 139.**- A petición del recurrente se darán las copias pertinentes; en caso contrario se cumplirá el requisito con presentarse ante el superior dentro del término debido, interponiendo la queja y dando cuenta de la omisión.

### Remisión de autos.

**Artículo 140.-** Si el superior lo estimara conveniente puede ordenar la remisión de los autos. **Resolución.** 

**Artículo 141.-** Dentro de los cinco (5) días desde que quede firme el decreto de autos, el superior dictará resolución declarando si el recurso ha sido bien o mal denegado y ordenando, en su caso, lo que corresponda, y lo pondrá en conocimiento del tribunal interviniente a fin de que continúe el trámite según lo resuelto. Si se hubiera ordenado la remisión de los autos procederá a su devolución.

### Sección IV Apelación

#### Procedencia.

**Artículo 142.-** El recurso de apelación, salvo disposiciones en contrario, procede solamente respecto de:

- 1) Las sentencias;
- 2) Los autos dictados por el juez de familia que causen un gravamen irreparable;
- 3) Las providencias que causen gravamen irreparable, y
- 4) Contra las demás resoluciones que esta Ley declare apelables.

### Recurso de reposición con apelación en subsidio.

**Artículo 143.-** Si la resolución impugnada hubiere sido dictada sin sustanciación, debe deducirse reposición y, en su caso, apelación en subsidio.

### Interposición. Forma y plazo.

**Artículo 144.-** El recurso de apelación debe ser interpuesto por escrito y en forma fundada, dentro de los diez (10) días siguientes al de la respectiva notificación. Si el superior tuviera su sede en otro lugar, en el acto de la interposición el recurrente debe constituir domicilio en el radio de aquél bajo pena de inadmisibilidad. El juez proveerá sobre el recurso sin sustanciación alguna.

### Concesión del recurso. Elevación de los autos.

**Artículo 145.-** Concedido el recurso, previa elevación a la Cámara de Familia, se notificará a las partes y participantes para que constituyan domicilio en la alzada a los fines de la prosecución del trámite si el superior tuviere asiento en otra sede.

#### Trámite en la Cámara de Familia. Adhesión.

**Artículo 146.-** Recibidos los autos y previo examen de admisibilidad formal, la Cámara de Familia correrá traslado de la expresión de agravios a la contraria para que los conteste o en su caso adhiera al recurso, en el plazo de diez (10) días. De igual manera se procederá de modo sucesivo con todas las partes del proceso y el Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiera. La adhesión podrá recaer sobre puntos diversos a los contenidos en la apelación principal. De la adhesión se correrá traslado al apelante, demás partes del proceso y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, en su caso, por igual plazo.

#### Adhesión.

**Artículo 147.-** Si hubiera más de una adhesión se correrá un solo traslado de todas ellas a las partes del proceso y a los representantes del Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiera, por el término de diez (10) días.

#### Límite.

**Artículo 148.**- Si hubiera adhesiones, la contestación de los agravios debe limitarse a lo que ha sido materia de ellas, sin poder introducir nuevas cuestiones.

### Resolución por auto.

**Artículo 149.-** Contestados los agravios o vencido el término para hacerlo, la causa pasa a estudio para la decisión del artículo, debiendo pronunciarse la Cámara en el término de treinta (30) días a partir de que quedara firme el decreto de autos.

### Formación de cuerpo separado.

**Artículo 150.-** Cuando se estimara pertinente se formará cuerpo separado.

#### Vicios de nulidad.

**Artículo 151.-** El recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de formas y solemnidades que prescriben las leyes. Declarada la nulidad la Cámara resolverá el fondo de la cuestión litigiosa.

### Sentencia. Plazos para estudio.

**Artículo 152.-** Expresados los agravios, su contestación y las que correspondiere a las adhesiones, o vencidos en su caso los plazos pertinentes, se llamará a autos para sentencia. Firme esta providencia se dispondrá el orden y votación de la causa por sorteo y se entregará el expediente a cada miembro por el término de diez (10) días, de lo que se dejará la respectiva constancia. Concluido el estudio los autos pasarán a acuerdo para fijar los puntos a deliberar por el término de cinco (5) días.

La votación se realizará en el orden en que los jueces hayan sido sorteados y cada uno fundará su voto o adherirá al de otro. La sentencia se dictará por mayoría, pero si al tratar cada cuestión hubiere disidencia, la mayoría no cumplirá la obligación de fundar su voto con la simple adhesión. El presidente puede ordenar que los miembros del tribunal hagan el estudio conjunto de la causa, en atención a su naturaleza. En este caso el plazo es de veinte (20) días. Logrado el acuerdo y en el plazo de cinco (5) días la sentencia se redactará y será suscripta por los jueces del tribunal en el libro correspondiente, con la intervención del secretario; su copia autorizada se agregará al expediente, la que será notificada a las partes y participantes.

En caso de ausencia, vacancia, recusación con expresión de causa o excusación u otro impedimento de alguno de sus miembros, de lo que se dejará constancia en autos, la decisión puede ser dictada y será válida con el voto de los restantes, siempre que exista mayoría concordante en orden a las cuestiones propuestas y su solución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al dictado de resoluciones por autos.

#### Sección V Casación

#### Interposición forma y plazos.

**Artículo 153.-** El recurso de casación se interpondrá por escrito, dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia, ante el tribunal que la hubiere dictado y, bajo sanción de inadmisibilidad, contendrá:

- 1) El motivo en que se basa y los argumentos sustentadores de cada uno de ellos;
- 2) La aplicación e interpretación de derecho pretendida, en los casos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de esta Ley, y
- 3) La constitución de domicilio dentro del radio de la ciudad de Córdoba, si el tribunal tuviere su asiento en otro lugar.

En los supuestos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de la presente Ley se debe acompañar copia de la resolución de la que surge la contradicción, todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado actuante, o citar con precisión la publicación especializada de amplia difusión en la Provincia, donde fue íntegramente reproducida.

No es necesario demostrar que el precedente se encuentra firme.

#### Causales.

Artículo 154.- EL recurso de casación procederá por los siguientes motivos:

- 1) Que la decisión se hubiere dictado violando los principios de congruencia o de fundamentación lógica y legal, o que se hubiere dictado con violación de las formas y solemnidades prescriptas para el procedimiento o la sentencia. No procede si el recurrente hubiere concurrido a producirla, aceptado los actos nulos, o que éstos, no obstante la irregularidad, hubieren logrado la finalidad a que estaban destinados o no resultare afectada la defensa en juicio;
  - 2) Que se hubiere violado la cosa juzgada;
- 3) Que el fallo se funde en una interpretación de la ley que sea contraria a la hecha, dentro de los cinco (5) años anteriores a la resolución recurrida, por el propio tribunal de la causa, por el Tribunal Superior de Justicia, por otra Cámara de Familia u otras Cámaras de apelación de esta Provincia. Si el fallo contradictorio proviniere de otra sala del Tribunal Superior de Justicia o de un tribunal de otro fuero, el tribunal de casación se integrará con la Sala Civil y con la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia. o
- 4) Que el fallo contraríe la última interpretación de la ley hecha por el Tribunal Superior de Justicia en ocasión de un recurso fundado en el inciso precedente.

### Sentencia definitiva.

**Artículo 155.-** Para la procedencia de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que termine el pleito haciendo imposible su continuación, aunque hubiera recaído en un incidente, y la que someta a un juicio no instaurado contra el recurrente.

### Inadmisibilidad.

**Artículo 156.-** Es inadmisible el recurso de casación contra las sentencias recaídas en juicios que, después de concluidos, no obsten a la promoción de otros sobre el mismo objeto.

#### Concesión.

**Artículo 157.-** Interpuesto el recurso de casación y firme el decreto de autos la cámara se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de diez (10) días. Si lo concede elevará los autos al superior dentro de los tres (3) días de notificado a quien corresponda.

#### Intervención del Ministerio Fiscal.

**Artículo 158.-** En el trámite del recurso debe intervenir el Fiscal General si hubiera tenido intervención en el pleito el Fiscal de Familia.

#### Autos a la oficina. Plazo para informar.

**Artículo 159.-** Recibido el expediente se pondrán los autos a la oficina por cinco (5) días. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de este plazo las partes pueden informar por escrito.

#### Dictado de sentencia.

**Artículo 160.-** Dentro de los quince (15) días de vencido el plazo establecido en el artículo 159 de esta Ley el Tribunal Superior de Justicia dictará sentencia.

### Efectos.

**Artículo 161.-** El recurso de casación tiene efecto suspensivo, salvo que se tratare de los supuestos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de esta Ley y el fallo impugnado no fuere definitivo en el sentido del artículo 155 de la presente norma.

#### Reenvío.

**Artículo 162.-** Si el recurso de casación es acogido en los términos del inciso 1) del artículo 154 de esta Ley el Tribunal Superior de Justicia anulará lo actuado y remitirá los autos al tribunal que corresponda para su sustanciación, no pudiendo intervenir ninguno de los jueces que concurrieron a dictar la sentencia. En los demás supuestos se harán las declaraciones correspondientes y puede disponerse el reenvío o decidir sobre el punto con arreglo a la doctrina sentada.

#### Sección VI Inconstitucionalidad

### Interposición. Forma y plazos.

**Artículo 163.-** El recurso de inconstitucionalidad se interpondrá en la forma prescripta en el artículo 153 de la presente Ley.

#### Procedencia.

Artículo 164.- El recurso de inconstitucionalidad procederá por los siguientes motivos:

- 1) Cuando en el proceso se haya cuestionado la validez de una ley, decreto, ordenanza o reglamento bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución, y
- 2) Cuando en el proceso se haya puesto en cuestión la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución y la decisión haya sido contraria a la validez del título, derecho, garantía o exención que sea materia del caso y que se funde en esa cláusula.

#### Resoluciones recurribles.

**Artículo 165.-** El recurso de inconstitucionalidad procede contra las resoluciones de la Cámara a que hace referencia el artículo 155 de esta Ley con la limitación establecida en el artículo 156 de la misma norma.

### Trámite.

**Artículo 166.-** El recurso de inconstitucionalidad se sustanciará por el trámite previsto para el de casación. Cuando fuese concedido se elevarán los autos al Tribunal Superior de Justicia quien resolverá, previa vista al Fiscal General por el plazo de diez (10) días, en la forma establecida en el artículo 160 de la presente Ley.

### Efectos y reenvío.

**Artículo 167.-** Se aplicará al recurso de inconstitucionalidad lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de esta Ley.

### Sección VII Revisión

### Procedencia. Casos.

**Artículo 168.-** Procede el recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas por las Cámaras de Familia, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la sentencia haya sido pronunciada en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos, o que se reconocieran o declarasen falsos después de la sentencia;
- 2) Que después de pronunciada la sentencia se recobrasen o hallasen documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiera dictado aquélla, o
- 3) Que la sentencia se hubiera dictado en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

### Forma de interposición. Término.

**Artículo 169.-** Debe constituirse domicilio dentro de la ciudad de Córdoba si el tribunal que dictó la resolución impugnada tuviere su asiento en otro lugar. El recurso de revisión debe interponerse por escrito dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento de la falsedad o del fraude o que se recobraron o hallaron los nuevos documentos.

#### Inadmición

**Artículo 170.-** En ningún caso el recurso de revisión será admitido pasados tres (3) años desde la fecha de la sentencia respectiva.

### Documentos que se deben acompañar.

**Artículo 171.**- Al interponerse el recurso de revisión se deben acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, los documentos reconocidos o declarados falsos o los recobrados o hallados, si se fundara en las causales de los incisos 1) ó 2) del artículo 168 de esta Ley. Si los documentos no se encontraran en poder del recurrente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 del presente Código en

lo pertinente. Si se fundara en la causal del inciso 3) del artículo 168 de esta Ley, se ofrecerá la totalidad de la prueba de que se ha de valer.

#### Remisión.

**Artículo 172.-** En el trámite de este recurso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157 y 158 de la presente Ley.

### Citación. Contestación del recurso. Término. Prueba.

**Artículo 173.-** Recibido el expediente se citará a la otra parte para que comparezca a estar a derecho y conteste el recurso en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de rebeldía. Al contestar el traslado debe ofrecer toda la prueba de que haya de valerse.

### Diligenciamiento de prueba.

**Artículo 174.**- Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo y declarada la rebeldía, se diligenciará la prueba ofrecida en un plazo no mayor de veinte (20) días.

#### Fijación de audiencia.

**Artículo 175.-** Vencido el plazo del artículo 174 de esta Ley se fijará una audiencia con un intervalo no menor de diez (10) días, para que las partes y el Fiscal General, en su caso, informen sobre el mérito de la causa. El Tribunal Superior de Justicia dictará sentencia dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la audiencia.

#### Efecto.

**Artículo 176.-** La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia firme que se impugne, pero el Tribunal Superior de Justicia, en vista de las circunstancias y a petición del recurrente, previa suficiente fianza, ordenará la suspensión de las diligencias destinadas a ejecutarla.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo Único Normas Complementarias y Transitorias

#### Supletoriedad. Remisión.

**Artículo 177.**- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y las leyes que los modifiquen o complementen.

### Disposición transitoria.

**Artículo 178.-** Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir y serán aplicables a las causas que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

A las causas en trámite se aplicará la presente Ley en la instancia que se encuentren; ello sin perjuicio de la potestad judicial de disponer la adecuación a las nuevas disposiciones, previa notificación a las partes y participantes.

En el caso de juicios o procedimientos en los que se haya suprimido la competencia de las Cámaras de Familia, éstas continuarán entendiendo conforme las previsiones de las disposiciones hasta entonces vigentes, cuando la causa haya sido elevada para su avocamiento.

En materia de guarda preadoptiva y juicio de adopción en trámite, se mantendrá la competencia material del fuero de familia hasta su finalización.

#### Derogación.

**Artículo 179.-** Derógase la Ley Nº 7676 y sus modificaciones.

#### De forma.

Artículo 180.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

#### **DIOS GUARDE A V.H.**

Cid, Brarda, Fernández, Labat, Bruno, Heredia, Trigo, Luciano, Ponte, Gigena.

PROYECTO DE LEY - 17114/e/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 10305

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

### Capítulo I Organización

### Ámbito de regulación.

**Artículo 1º.-** La presente Ley regula la organización, competencia y procedimientos de los Tribunales y Juzgados de Familia creados por Ley Nº 7675 y sus modificatorias.

#### Integrantes.

**Artículo 2º.-** Además del Tribunal Superior de Justicia, integran la Magistratura de Familia las Cámaras de Familia y los Juzgados de Familia.

#### **Funcionarios.**

**Artículo 3º.-** Son funcionarios de la administración de justicia, en materia de familia, los Fiscales de Familia y los Asesores de Familia.

#### Integración de las Cámaras.

**Artículo 4º.-** Las Cámaras de Familia están integradas por tres miembros, uno de los cuales actuará como Presidente y será elegido anualmente por sorteo.

### Juzgados de Familia.

**Artículo 5º.-** Los Juzgados de Familia son unipersonales.

#### Requisitos.

**Artículo 6º.-** Los Vocales de Cámara, Jueces, Fiscales de Familia, Asesores de Familia y Secretarios de los Tribunales de Familia deben reunir los requisitos exigidos por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, poseer especial versación en Derecho de las Familias.

#### Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario.

#### Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales.

**Artículo 7º.-** En cada Circunscripción Judicial actuarán como auxiliares de la Magistratura de Familia y de los funcionarios previstos en el artículo 3º de este Código, además de los que existen en la Justicia Ordinaria, un Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y un Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales que contará con médicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales y técnicos que resulten necesarios. Cuando no se contare con especialistas en la materia o no fueren suficientes, puede solicitarse la colaboración de organismos públicos o privados debidamente reconocidos y capacitados para el seguimiento y eventual tratamiento de la problemática familiar.

#### Requisitos.

**Artículo 8º.-** Para ser miembro del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales se requiere poseer título habilitante en la disciplina de que se trate, tener no menos de treinta (30) años de edad, haber ejercido la profesión ininterrumpidamente como mínimo durante los últimos cinco (5) años anteriores al de su designación y poseer versación especial en problemas de familia.

#### Personal auxiliar.

**Artículo 9º.-** El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba establecerá la dotación y distribución del personal auxiliar de los organismos que se crean por esta Ley.

#### Capítulo II Integración

#### Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 10.-** En caso de impedimento o recusación de los miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba serán suplidos por miembros de las Cámaras de Familia, por miembros de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial o por Jueces de Familia.

#### Cámaras de Familia.

**Artículo 11.-** Los miembros de las Cámaras de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Vocales de otra Cámara de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción:
  - 2) Por Jueces de Familia de la misma Circunscripción;
- **3)** Por Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción, o
  - 4) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

#### Jueces de Familia.

**Artículo 12.-** Los Jueces de Familia serán reemplazados en el siguiente orden:

- 1) Por Jueces de la misma competencia, si existieran en la Circunscripción;
- 2) Por Jueces de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar de la misma Circunscripción, o
- 3) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción.

#### Fiscalía de Familia.

**Artículo 13.-** Los Fiscales de Familia serán suplidos en caso de impedimento, ausencia o vacancia conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

#### Asesoría de Familia.

**Artículo 14.-** Los Asesores de Familia, en caso de impedimento, ausencia o vacancia se sustituirán entre sí; en defecto de éstos, por los Asesores de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar y, en su caso, por Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, conforme corresponde en la legislación vigente.

#### Capítulo III Principios

### Caracteres y principios generales del proceso de familia.

**Artículo 15.-** El proceso de familia regulado en la presente Ley debe respetar los siguientes caracteres y principios generales:

- **Tutela judicial efectiva**: las normas que rigen el procedimiento de familia deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables. Se debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de vulnerabilidad afecte el desarrollo o resultado del proceso;
- **2) Extrapatrimonialidad**: la competencia de los Tribunales de Familia se concentra de modo exclusivo en los aspectos personales del conflicto familiar y excluye aquellos de naturaleza patrimonial, salvo que estos últimos no puedan escindirse y resulten expresamente contemplados en la competencia material asignada por esta Ley;
- **3) Oficiosidad**: en los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del Juez de Familia, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. Este principio no procederá en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica o patrimonial en los que las partes sean personas capaces;
- **4) Plazos**: en el proceso de familia los plazos son fatales. El plazo para resolver la causa comienza a correr una vez firme el decreto de autos;
- **5)** Oralidad e inmediación: el Juez de Familia debe mantener contacto directo y comunicación personal con las partes del proceso, participantes, órganos de prueba y miembros del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales, como un medio para conocer acabadamente los intereses en conflicto;
- **6) Economía procesal**: el Juez de Familia tiene el deber de arbitrar medidas para que el juicio sea diligenciado con la mayor economía procesal y celeridad, evitando todo costo económico o de tiempo que resulte innecesario.

Los actos procesales de las partes se adquieren para el proceso, y el acceso a las etapas posteriores implica la preclusión de las anteriores;

- **7) Conciliación**: la resolución de los conflictos familiares debe procurar y preferir las soluciones consensuadas;
- **8)** Acceso limitado al expediente: el acceso al expediente en los procesos de familia está limitado a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en la causa;
- 9) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: la decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niñas, niños o adolescentes debe tener en cuenta el interés superior de esas personas;
- 10) Participación en el proceso de personas con capacidad restringida y de niñas, niños y adolescentes: las personas mayores con capacidad restringida y las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser oídos en todos los procesos que los afectan directamente. Su opinión debe ser tenida en cuenta y valorada según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso;
- **11) Prueba**: los procesos de familia se rigen por los principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba.

La carga de la prueba recae en quien está en mejores condiciones de probar. Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos;

- **12) Lenguaje**: los actos y resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico, y
- **13) Buena fe y lealtad procesal**: las partes, sus letrados y apoderados deben actuar en el proceso con probidad y buena fe. Los jueces tienen el deber de prevenir y dirigir el proceso para asegurar su observancia.

Capítulo IV Competencia

### Sección I Competencia Material

#### Tribunales de Familia.

**Artículo 16.-** Los Tribunales de Familia conocen en las siguientes causas:

- **1)** Matrimonio: oposición a la celebración. Disenso y dispensa. Alimentos. Autorizaciones para disponer bienes. Nulidad. Separación judicial de bienes;
- 2) Divorcio: efectos personales. Liquidación del régimen patrimonial del matrimonio. Compensaciones económicas;
  - 3) Uniones convivenciales: efectos personales. Pactos. Compensaciones económicas;
  - **4)** Parentesco;
  - 5) Filiación por naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida;
- **6)** Adopción integradora y de personas mayores de edad, salvo que haya prevenido otro Tribunal;
  - **7)** Responsabilidad parental;
  - **8)** Tutela;
  - 9) Sustracción y restitución internacional de menores de edad, y
- **10)** Inscripción de documentación extranjera (actas de matrimonio y de nacimiento) y sentencias extranjeras relativas a la materia familiar.

#### Sección II Competencia Territorial

### Del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 17.-** El Tribunal Superior de Justicia, en materia de familia, tiene competencia en todo el territorio de la Provincia.

### De las Cámaras y Jueces de Familia.

**Artículo 18.-** La competencia de las Cámaras y Jueces de Familia comprende el territorio de la Circunscripción Judicial a que pertenezcan. Para su determinación se seguirán las reglas establecidas en las leyes sustantivas, la que será improrrogable.

# Sección III Competencia Funcional

#### Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 19.-** El Tribunal Superior de Justicia conoce:

- 1) De las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones definitivas dictadas por las Cámaras de Familia;
  - 2) De las quejas por denegación de recursos;
  - 3) De las quejas por retardada justicia, y
- **4)** De los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces que ordenen o deniequen la restitución internacional de menores de edad.

### De las Cámaras de Familia.

**Artículo 20.-** Las Cámaras de Familia conocen:

- 1) De la ejecución de las decisiones del superior;
- **2)** De la recusación o excusación de sus miembros y de los Jueces de Familia, con exclusión del recusado o excusado;
- **3)** De los recursos deducidos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Familia y de las quejas por denegación de recursos, y
  - 4) De las quejas por retardo de justicia contra los jueces inferiores.

### De los Jueces de Familia.

**Artículo 21.-** Los Jueces de Familia entienden:

- 1) En la tramitación de las causas previstas en el artículo 16 de la presente Ley, las que se sustanciarán de acuerdo a lo prescripto en el Título II de este Código;
- **2)** En la homologación de los acuerdos celebrados ante el Asesor de Familia y su ejecución, y de los acuerdos celebrados ante el Centro Judicial de Mediación y su ejecución;
- **3)** En las medidas provisionales de alimentos, litis expensas, régimen de comunicación, exclusión del hogar y cuidado personal de niñas, niños y adolescentes y cualquier otra de resguardo de la persona en el contexto familiar; en las medidas autosatisfactivas y en las patrimoniales, y
- **4)** En la ejecución de sus propias decisiones y en la ejecución de las resoluciones dictadas por las Cámaras de Familia que no entrañen mero cumplimiento.

# Sección IV Competencia por Conexidad

#### Principio de prevención.

**Artículo 22.-** El criterio de acumulación que rige en los casos de competencia por conexión es el de la prevención, es decir, que el primero que haya intervenido será el juez ante quien se tramitarán todas las demás acciones que se hagan valer referidas al grupo familiar que generó el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción.

#### Incompetencia.

**Artículo 23.-** La incompetencia por razón de la materia puede ser declarada por el Tribunal, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del juicio.

#### Indelegabilidad.

**Artículo 24.-** La competencia de los Tribunales de Familia es indelegable. En caso necesario podrá encomendarse a jueces de otra competencia y circunscripción la realización de diligencias determinadas.

#### Conexidad.

**Artículo 25.-** El Tribunal competente para lo principal lo es también para conocer de sus incidentes, trámites auxiliares, preparatorios, cautelares y sus cancelaciones, tercerías, juicios accesorios, conexos y la ejecución de sus propias decisiones.

### Capítulo V Recusación y Excusación

#### Recusación.

**Artículo 26.-** Los miembros de la Magistratura de Familia sólo pueden ser recusados con causa legal.

#### Causas de recusación.

**Artículo 27.-** Constituyen causas legales de recusación:

- 1) Ser pariente de uno de los litigantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o adoptivo;
- 2) Tener el magistrado o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, interés en el pleito o en otro semejante;
- **3)** Tener el magistrado, sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, salvo que la sociedad fuera por acciones:
- **4)** Tener pleito pendiente con el recusante, a no ser que hubiera sido iniciado por éste después que el recusado hubiera empezado a conocer el asunto;
  - **5)** Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;
- **6)** Haber sido denunciante o acusador del recusante o haber sido, antes de comenzar el pleito, acusado o denunciado por éste;
- 7) Haber promovido alguna de las partes, antes de comenzar el proceso, juicio de destitución en su contra;
- 8) Haber sido patrocinante o apoderado de alguna de las partes, o emitido dictamen sobre el pleito como letrado, o intervenido en él como Fiscal, Asesor de Familia o Perito, o dado recomendaciones sobre la causa o conocido el hecho como testigo;
- **9)** Haber recibido o recibir el magistrado o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los grados expresados, beneficio de importancia, en cualquier tiempo, de alguno de los litigantes, o si después de iniciado el proceso él ha recibido presentes o dádivas aunque sean de poco valor;
- **10)** Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes, o haber estado bajo su tutela o curatela;
- 11) Haber manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el pleito a alguno de los litigantes;
  - **12)** Tener amistad o enemistad manifiesta con alguno de los litigantes;
  - 13) Haber producido en el procedimiento, nulidad que haya sido declarada judicialmente;
- **14)** Haber dado lugar a la queja por retardada justicia ante el superior, y dejado vencer el nuevo término fijado, y
- **15)** Haber intervenido como Asesor de Familia en la conciliación anterior a la promoción de la demanda.

El parentesco no será causa de recusación sino cuando esté reconocido o comprobado con autenticidad.

### Inhibición.

**Artículo 28.-** Todo magistrado que se encontrara comprendido en alguna de las causales de recusación debe inhibirse.

### Identificación con la parte.

**Artículo 29.-** A los efectos de los artículos anteriores el litigante, su patrocinante y su representante se consideran una misma persona.

### Improcedencia de la recusación.

Artículo 30.- Los magistrados no son recusables:

- 1) En las diligencias preparatorias de los juicios;
- 2) En los trámites seguidos para obtener medidas cautelares, y
- **3)** En los trámites de ejecución de la sentencia, a no ser por causas nacidas con posterioridad a ella.

#### Ministerio Público.

**Artículo 31.-** Los Fiscales o Asesores de Familia no pueden ser recusados, pero deben excusarse cuando tuvieren algún impedimento para ejercer su ministerio. Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerio Público Fiscal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Otros funcionarios.

**Artículo 32.-** Los Secretarios y Auxiliares pueden ser recusados por las mismas causas expresadas, o por omisión o falta grave en el cumplimiento de sus deberes, y el juez o tribunal a que pertenezcan averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo correspondiente, sin recurso alguno.

### Oportunidad de planteamiento.

**Artículo 33.-** Cuando la causa de recusación sea anterior al pleito y el recusante tenga conocimiento de ella, debe proponerla en la primera actuación que realice ante el Tribunal, designando aquella en que se funda y ofreciendo la prueba de que se ha de valer. Cuando sea posterior o aunque anteriormente la parte no la hubiera conocido, la propondrá con los mismos requisitos dentro de los tres (3) días de haber tenido conocimiento de ella, bajo juramento.

### Inadmisibilidad de la recusación.

**Artículo 34.-** Es inadmisible la recusación que no se funde determinadamente en alguna de las causales previstas en el artículo 27 de esta Ley, o que se presente fuera de la oportunidad debida. Tampoco se admitirá prueba que no haya sido ofrecida en el acto de proponerse la recusación.

#### Efectos de la recusación.

**Artículo 35.-** El incidente de recusación suspende el procedimiento de la causa, salvo que se entable contra miembros de las Cámaras de Familia.

### Integración.

**Artículo 36.-** Ante la salvedad dispuesta en el artículo 35 de esta Ley continuará la tramitación dirigida por los demás, o por uno solo, integrándose el Tribunal conforme las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Inhibición.

**Artículo 37.-** Si el magistrado reconociera ser cierta la causa alegada, se inhibirá. En caso contrario informará sobre ella y se pasarán los autos a quien corresponda para la decisión del artículo.

### Trámite.

**Artículo 38.-** El Tribunal que conozca de la recusación fijará audiencia a los fines de la recepción de la prueba ofrecida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días de recibidas las actuaciones. Finalizada la audiencia dará intervención al Fiscal de Familia por un plazo de cinco (5) días y dictará resolución dentro de los diez (10) días siguientes, sin más sustanciación y sin recurso alguno.

### Recusación desestimada. Efectos.

**Artículo 39.-** Cuando la recusación sea desestimada el recusante será condenado en las costas del incidente.

#### Medidas urgentes.

**Artículo 40.-** Si durante la tramitación del incidente fuera necesario dictar medidas urgentes, el Tribunal que conozca de la recusación podrá disponerlas.

#### Efectos de la recusación.

**Artículo 41.-** Aceptada la recusación o producida la inhibición, aunque posteriormente desaparezcan los motivos que la determinaron, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

### Capítulo VI Disposiciones Generales

### Actuaciones. Notificaciones. Principio General.

**Artículo 42.-** Las actuaciones deben cumplirse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. En caso necesario podrán habilitarse los días y horas que fueren menester.

Toda providencia judicial quedará notificada por Ministerio de la Ley, los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de estos no lo hubiera sido, con excepción de los casos que la ley o el tribunal establezcan que deba notificarse a domicilio.

#### Notificación en audiencias.

**Artículo 43.-** Las providencias dictadas en las audiencias quedan notificadas en el mismo acto.

#### Notificación a domicilio real.

**Artículo 44.-** Deben notificarse a domicilio real:

- 1) La citación de comparendo y las audiencias que requieran la participación personal de las partes;
  - 2) La providencia que declare la rebeldía de alguno de los litigantes;
- **3)** El proveído que ordene la absolución de posiciones cuando la parte no intervenga personalmente en el juicio;
- **4)** Cuando las actuaciones hubieren estado paralizadas por más de seis (6) meses o se hubiere ordenado su archivo, y
- **5)** Toda petición que tenga como fin modificar acuerdos homologados o resoluciones firmes.

### Notificación a domicilio procesal.

**Artículo 45.-** Deben notificarse a domicilio procesal:

- 1) Las providencias o resoluciones que fijen audiencias;
- **2)** Las providencias que dispongan traslados o vistas, salvo aquellas que fuesen dictadas durante el transcurso de una audiencia;
  - 3) El decreto de apertura a prueba o su denegatoria;
  - 4) El decreto que ordene la recepción de la prueba ofrecida o su denegatoria;
  - **5)** Los autos y las providencias que concedan o denieguen recursos;
  - **6)** El proveído que ordene la ejecución de sentencia;
  - **7)** El decreto de autos a estudio cuando correspondiere;
  - **8)** Las sentencias, y
- **9)** Las demás resoluciones de que se haga mención expresa en la ley o que el tribunal, por su naturaleza, importancia o carácter excepcional así lo disponga.

#### Domicilio constituido.

**Artículo 46.-** El domicilio, una vez constituido, se reputa subsistente para todos los efectos legales mientras el interesado no designe otro, el expediente no haya sido archivado o se encuentre paralizado por más de seis (6) meses. La comparecencia posterior de apoderado deja sin efecto el domicilio constituido por la parte a quien éste represente. El cambio de domicilio no producirá efectos mientras no sea notificado a todas las partes.

### Escritos y documentación. Copias.

**Artículo 47.-** Con todo escrito o documento que se presente deben acompañarse tantas copias firmadas como personas intervengan o deban intervenir en el trámite. De los documentos debe acompañarse, además, una copia que será glosada al expediente.

### Falta de copias. Apercibimiento.

**Artículo 48.-** Si las copias a que se refiere el artículo 47 de esta Ley no se acompañaran, se impondrá al interesado la carga de notificar en las condiciones referidas en los artículos 44, 45 y 46 del presente Código.

### Reproducción dificultosa de documentos.

**Artículo 49.-** No es obligatorio acompañar copia de documentos cuya reproducción fuera dificultosa por su número, extensión o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resolviere el Tribunal, a pedido formulado en el mismo escrito o actuación, sin recurso alguno.

#### Primera notificación.

**Artículo 50.-** Con la primera notificación posterior a su presentación deben acompañarse las copias a que se refiere el artículo 47 de esta Ley. Cuando el escrito o documento sea de carácter reservado por su naturaleza o contenido, las copias se acompañarán a la cédula respectiva, en sobre cerrado, firmado y sellado por el secretario. En la cédula se enunciarán las copias que contiene el sobre.

### Audiencia de conciliación.

**Artículo 51.-** En cualquier estado de la causa el juez o el tribunal puede convocar, de oficio o a petición de parte, audiencia de conciliación tantas veces como lo estime conveniente. La petición de parte no obliga a fijar tales audiencias, salvo que exista manifestación expresa de conformidad de todas las partes.

### Ausencia injustificada a la audiencia.

**Artículo 52.-** La ausencia injustificada a la audiencia fijada por el juez puede ser valorada como una conducta procesal disvaliosa.

### Capítulo VII

### Funciones de la Fiscalía, Asesoría de Familia, Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales

#### Sección I Fiscalía de Familia

#### Función.

**Artículo 53.-** El Fiscal de Familia interviene en todas las cuestiones que se tramiten en el Fuero de Familia en las que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubiese de intervenir el Ministerio Público del cual forma parte.

#### Sección II Asesorías de Familia

### Etapa prejurisdiccional. Principio general.

**Artículo 54.-** La etapa prejurisdiccional es de carácter obligatorio para las cuestiones enumeradas en el artículo 56 inciso 1) de esta Ley. A elección del justiciable debe cumplirse ante el Asesor de Familia o el Centro Judicial de Mediación.

No es necesaria esta etapa para iniciar medidas provisionales, cautelares, urgentes o autosatisfactivas.

#### Presentación.

**Artículo 55.-** Puede presentarse ante la Asesoría de Familia, requiriendo su intervención, toda persona que tenga algún problema de familia no sólo de orden judicial sino también de convivencia y armonía familiar. La presentación puede ser individual o colectiva.

#### Funciones.

**Artículo 56.-** Son funciones del Asesor de Familia:

- 1) Intervenir a petición de las personas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley en una etapa prejurisdiccional en las siguientes cuestiones a que se refiere el artículo 16 de este Código:
  - a) Responsabilidad parental;
  - **b)** Cuestiones derivadas de las uniones convivenciales;
  - c) Reclamación de filiación, y
  - **d)** Compensación económica.
- 2) Patrocinar en asuntos de familia a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada, a cuyo efecto el Asesor hará realizar una investigación sumaria para establecer que el requirente se encuentra en la condición que pretende;
- **3)** Ejercer, conforme los términos previstos en la ley, la representación principal o complementaria de las personas menores de edad y de las personas incapaces o con capacidad restringida, salvo que cuente con otro representante legal, en las cuestiones que se ventilen ante los Tribunales de Familia, y
  - **4)** Representar al ausente y al rebelde citado por edicto.

En el caso del inciso 2) de este artículo, cuando hubiere intervenido como patrocinante de una de las partes debe ser sustituido. No habrá incompatibilidad cuando hubiere intervenido en la etapa prejurisdiccional en la forma prevista en el artículo 54 de esta Ley.

#### Falta de avenimiento.

**Artículo 57.-** Si por la naturaleza de la causa no es procedente el avenimiento, el Asesor de Familia se abstendrá de intervenir en la forma prevista en el inciso 1) del artículo 56 de esta Ley o, en su caso, dará por concluida su actuación.

### Requisitos de la presentación.

**Artículo 58.-** La presentación será personal, con o sin patrocinio letrado. Se labrará un acta que debe contener:

- 1) Nombre, apellido y domicilio real del presentante;
- 2) Nombre, apellido y domicilio real de las personas involucradas en el problema. En caso de no conocerse el domicilio real puede denunciarse el lugar de trabajo o cualquier otro que permita su citación;
  - 3) Ocupación o profesión de los involucrados en el problema, y
- **4)** Relato de la cuestión que lleva al presentante a solicitar la intervención del Asesor, y todo otro dato que se considere de interés.

### Domicilio desconocido.

**Artículo 59.-** En caso de no conocerse el domicilio o lugar de trabajo de los otros involucrados, el Asesor puede requerir el auxilio de cualquier autoridad para posibilitar su localización.

Con la misma finalidad puede solicitar información de toda persona o de entidades públicas o privadas. El requerido está obligado a proporcionar la información solicitada o manifestar que no la posee, dentro de los cinco (5) días de recibido el requerimiento.

#### Audiencia de conciliación.

**Artículo 60.-** Dentro de los diez (10) días de labrada el acta que establece el artículo 58 de esta Ley, el Asesor convocará a los involucrados a una audiencia de conciliación a realizarse dentro de los veinte (20) días siguientes o antes en caso de urgencia. Si el presentante no concurriere o no justificare la inasistencia a la hora de la audiencia, se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones. Si el citado no compareciere, a solicitud del peticionante se designará una nueva audiencia.

### Intervención de partes y Asesor.

**Artículo 61.-** El Asesor debe intervenir personalmente en todas las actuaciones, orientando, aconsejando y, en cuanto fuera posible, procurando conciliar a los asistentes respecto de las cuestiones planteadas, procediendo de la manera más conveniente al interés de la familia y al de cada uno de los miembros.

Si en la audiencia, a la que sólo asistirán los involucrados, no se lograra el avenimiento, pero a juicio del Asesor existiera la posibilidad de alcanzarlo, puede fijar las entrevistas o audiencias que estime necesario, citando a los involucrados individual o conjuntamente. Puede también recabar la intervención del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario u otros organismos, en los términos del artículo 7º de esta Ley.

#### Reserva de las actuaciones.

**Artículo 62.-** Toda actuación ante el Asesor es reservada, salvo para los interesados. No está sujeta a formalidad alguna y si constara por escrito no puede usarse como prueba en juicio ulterior, excepto lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley. Las actuaciones son gratuitas y están exentas de toda carga fiscal y pago de aportes.

#### Homologación de actuaciones.

**Artículo 63.-** Cuando haya conciliación se hará constar en acta sus términos. El Asesor elevará de inmediato el acta y dos (2) copias de esta para su homologación al Juez de Familia, quien debe pronunciarse dentro de los diez (10) días de recibida. La resolución que deniegue la homologación será apelable por los interesados. El acuerdo homologado causará ejecutoria y se expedirá, de oficio, testimonio para el interesado.

Cuando el acuerdo haya sido logrado en la sede del Centro Judicial de Mediación la autoridad del Centro elevará de inmediato el acuerdo en sobre cerrado al Juez de Familia para su homologación, que debe proceder del mismo modo descrito en el párrafo anterior.

#### Falta de conciliación.

**Artículo 64.-** No lograda la conciliación en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de la primera audiencia, se darán por concluidas las actuaciones y se dispondrá su archivo. En el caso de que las partes opten por comparecer ante el Centro Judicial de Mediación los plazos se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 8858.

### Certificado.

**Artículo 65.-** En todas las cuestiones en que resulte obligatoria la etapa prejurisdiccional e infructuosas las gestiones a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, el Asesor, a petición del interesado, expedirá un certificado sin el cual no se admitirá la demanda posterior. El certificado expedido por la autoridad del Centro Judicial de Mediación tiene el mismo valor que el expedido por el Asesor de Familia.

### Secreto de las actuaciones.

**Artículo 66.-** El Asesor de Familia, aun cuando hubiera cesado en su cargo, está obligado a guardar absoluto secreto sobre las cuestiones conocidas en el ejercicio de las funciones previstas en el inciso 1) del artículo 56 de esta Ley y no puede declarar respecto de ellas. Cualquier testimonio que prestara es insanablemente nulo y no puede ser valorado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la violación a lo dispuesto en este artículo.

### Sección III Equipos Técnicos

### Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario. Funciones.

**Artículo 67.-** El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y de la Asesoría de Familia.

# Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales. Funciones.

**Artículo 68.-** El Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales tiene como función producir los informes y realizar las actividades que le encomienden los miembros de la Magistratura de Familia y en las que resulte necesaria la evaluación de posibilidades vinculares de familias en conflicto, con utilización o no del dispositivo Cámara Gesell, durante la etapa jurisdiccional, por un lapso de tiempo transitorio y acotado, no mayor a sesenta (60) días.

#### Actuaciones.

**Artículo 69.-** El Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y el Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales actuarán por medio de alguno o algunos de sus miembros, a requerimiento de los integrantes de la Magistratura de Familia o del Asesor de Familia.

#### Informes.

**Artículo 70.-** En el caso del artículo 69 de esta Ley, si intervienen distintas áreas del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario y del Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales, el informe puede ser interdisciplinario. Si hubiera discrepancia puede informarse por separado.

### Forma y plazo.

**Artículo 71.-** Los informes de los Equipos Técnicos pueden ser verbales o escritos, según la forma que determine el Tribunal o Asesor que los solicite en el plazo que se requiera.

#### Informe secreto. Casos.

**Artículo 72.-** Cuando el informe del Cuerpo Auxiliar Técnico Multidisciplinario sea expedido a petición del Asesor de Familia en los casos del inciso 1) del artículo 56 de esta Ley, será secreto y no podrá ser usado como prueba en juicio posterior.

#### Capítulo VIII Medidas Provisionales

#### Sección Única Trámite

#### Personales.

**Artículo 73.-** Las medidas provisionales personales a las que se refiere el artículo 21 inciso 3) de la presente Ley se tramitarán en una audiencia en la que se aportarán todas las pruebas que hayan de valerse. El juez resolverá denegando u ordenando las medidas, según corresponda, en la misma audiencia. En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, el juez puede ordenar medidas inaudita parte con anterioridad a la audiencia.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

#### Patrimoniales. Caducidad.

**Artículo 74.-** Si la medida provisional se hubiera decretado antes de la demanda o petición, el solicitante debe promover la acción dentro de los diez (10) días posteriores a la traba de la medida.

En caso de que la acción requiera el cumplimiento de la etapa prejurisdiccional, ésta debe iniciarse dentro de los diez (10) días de registrada la medida. Finalizada la etapa prejurisdiccional la acción debe promoverse en igual plazo.

Vencidos los plazos previstos, el afectado puede pedir la cancelación de la medida. Del pedido se dará vista al solicitante bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con la petición. El Tribunal ordenará la cancelación si el peticionante no acreditare, en el plazo de la vista, haber dado cumplimiento a los requerimientos de la presente norma. En tal caso son a cargo del peticionante las costas de la cancelación.

Contra esta resolución procederá el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

#### TÍTULO II PROCESOS

### Capítulo I Clases de Juicios

#### Sección I Juicio Común

#### Ámbito de aplicación.

**Artículo 75.-** Este procedimiento se aplica a los supuestos contemplados en el artículo 16 de esta Ley, a los trámites tendientes a la modificación de las resoluciones que se dicten en consecuencia y a todo asunto de competencia de los Tribunales de Primera Instancia que no tuviere previsto un procedimiento especial.

No se aplicará a los procedimientos relativos al divorcio, alimentos y régimen de comunicación, liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, sustracción y restitución internacional de menores de edad, inscripción de documentación y sentencias dictadas en el extranjero.

#### Interposición de la demanda.

**Artículo 76.-** La demanda debe deducirse por escrito y se ofrecerá toda la prueba de la que haya de valerse bajo pena de caducidad. El actor debe acompañar toda la prueba documental que estuviere en su poder o bien individualizarla e indicar su contenido y lugar donde se encuentre.

Cuando la etapa prejurisdiccional resulte obligatoria, se acompañará también el certificado a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

No pueden proponerse más de cinco (5) testigos, salvo que se tratare de reconocimiento de documental.

### Citación y emplazamiento.

**Artículo 77.-** El tribunal citará y emplazará al demandado para que en el lapso de seis (6) días comparezca, conteste la demanda y, en su caso, oponga excepciones o deduzca reconvención, de lo que se correrá traslado al actor por el plazo de seis (6) días. En la misma oportunidad se debe ofrecer toda la prueba de que haya de valerse, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 76 de esta Ley. En caso de no comparecer en el plazo citado se lo tendrá por rebelde, sin declaración alguna.

#### Excepciones de previo y especial pronunciamiento.

**Artículo 78.-** Solo son admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) Incompetencia:
- 2) Falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus representantes, o
- **3)** Litis pendencia.

#### Trámite de las excepciones.

**Artículo 79.-** Opuestas las excepciones simultáneamente se debe ofrecer toda la prueba y se tramitará conforme al procedimiento previsto para los incidentes.

#### Hechos nuevos

**Artículo 80.-** Después de los escritos de demanda y contestación, las partes pueden alegar hechos nuevos de influencia notoria para la decisión del pleito, ofreciendo la prueba respectiva hasta diez (10) días antes de la fecha de la audiencia. De ello se correrá vista a la contraria quien, en el plazo de tres (3) días, debe pronunciarse y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

#### Audiencia.

**Artículo 81.-** Evacuados los traslados, vencidos los plazos para hacerlo y resueltas en su caso las excepciones dispuestas en el artículo 78 de esta Ley, se fijará una audiencia en el plazo de quince (15) días a la cual serán citadas las partes, las que podrán concurrir por sí o por apoderado conforme lo resuelva el tribunal.

#### Facultades del juez.

**Artículo 82.-** En la audiencia el juez invitará a las partes a conciliar o a encontrar otra forma de solución del conflicto y recibirá sus manifestaciones.

#### Inasistencia.

**Artículo 83.-** Si el actor no comparece a la audiencia y no justifica debidamente su inasistencia antes de la hora fijada, será tenido por desistido y se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el demandado no concurriera, el procedimiento continuará en su ausencia, quedando notificado de lo que se provea en ese acto.

### Citación de niñas, niños y adolescentes. Equipos técnicos.

**Artículo 84.-** A la audiencia pueden ser citados las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren comprometidos, y los integrantes de los equipos técnicos. Deben ser citados los miembros del Ministerio Público que correspondiere.

Cuando el juez dictara resolución y en su fundamentación haya tomado valoración emitida por el Equipo Técnico, ésta debe constar por escrito en autos.

### Desarrollo de la audiencia.

**Artículo 85.-** En la audiencia el juez debe entrevistar en forma personal a las partes -con la asistencia de sus letrados patrocinantes- y a quienes hubieran sido convocados, y procurará su conciliación. En caso de arribarse a un acuerdo será homologado por el órgano jurisdiccional, concluyendo el trámite.

### Falta de conciliación. Prueba.

**Artículo 86.-** Si no hay conciliación se precisarán los hechos controvertidos y se determinará la prueba a rendirse, descartando aquella que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida. A continuación, el tribunal proveerá la prueba quedando las partes notificadas en ese acto. Si no existe prueba a producir o ésta consiste en las constancias del expediente, previo escuchar a las partes y participantes, pasarán los autos a despacho para resolver.

En los supuestos en que la materia a decidir no sea conciliable o se encuentre comprometido el orden público, la audiencia se celebrará para que el juzgador tome contacto con las partes y determine la prueba a rendirse. De lo actuado se dejará constancia en un acta y continuará la tramitación de la causa hasta el dictado de la resolución.

La prueba debe diligenciarse dentro del término de treinta (30) días.

### Traslados. Resolución.

**Artículo 87.-** Diligenciada la prueba ofrecida se correrá traslado por su orden y por el plazo de cinco (5) días a las partes y oportunamente a los miembros del Ministerio Público, si correspondiere, para el mérito de la prueba, procediéndose posteriormente al dictado del decreto de autos. El plazo para resolver es de treinta (30) días.

#### Apelación.

**Artículo 88.-** Sólo la resolución es apelable, pero en la segunda instancia al conocer de lo principal, se pueden reparar los agravios causados en los incidentes o en los procedimientos.

# Sección II Juicio de Alimentos y de Régimen de Comunicación

#### Trámite.

**Artículo 89.-** El juicio de alimentos, el relativo al régimen de comunicación y las modificaciones de las resoluciones que se dicten en consecuencia, se tramitarán de conformidad a las prescripciones de los incidentes, debiendo convocarse a una audiencia en el plazo de cinco (5) días, con posterioridad a la oportunidad prevista en el inciso 3) del artículo 99 de esta Ley.

### Apelación.

**Artículo 90.-** Las resoluciones que establecen obligaciones alimentarias son apelables sin efecto suspensivo.

### Sección III Proceso de Divorcio Disposiciones generales

#### Legitimación.

**Artículo 91.-** El divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges.

#### Requisitos de la petición.

Artículo 92.- Toda petición de divorcio, bilateral o unilateral, debe ser acompañada de un convenio regulador o de propuestas que contemplen los efectos derivados de éste, adjuntando los elementos en que se funden. La omisión de presentación del convenio regulador o de propuestas impide dar trámite a la petición, salvo manifestación expresa acerca de la inexistencia de cuestiones a convenir o bien ante la ratificación de convenios celebrados con anterioridad.

#### Regla general.

**Artículo 93.-** El desacuerdo total o parcial sobre los efectos del divorcio en ningún caso suspende el dictado de la sentencia de divorcio.

#### Divorcio bilateral.

**Artículo 94.-** Los cónyuges deben peticionar el divorcio en un mismo escrito, adjuntando el convenio regulador sobre sus efectos como así también los elementos en que se funde. El escrito puede ser patrocinado por un único abogado.

Recibida la petición, el juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos acordados, previa intervención al Ministerio Público Fiscal y vista al Pupilar, si correspondiere.

Los cónyuges pueden presentar distintas propuestas reguladoras, en este caso con patrocinios letrados diferenciados. En tal supuesto, el juez dictará la sentencia de divorcio y convocará a una audiencia en el plazo de veinte (20) días, previa valoración de los elementos adjuntados por las partes y sin perjuicio de las facultades que le son reconocidas por la ley a esos efectos.

Las partes deben comparecer a la audiencia personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial. El juez debe intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido acordados.

Si se logra acuerdo el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar, si correspondiere. En ambos casos el juez puede rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez, de conformidad al trámite que corresponda según la materia.

### Divorcio unilateral.

**Artículo 95.-** Cualquiera de los cónyuges puede peticionar el divorcio acompañando una propuesta reguladora sobre sus efectos, como así también los elementos en que se funde. De la petición se correrá traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su propuesta o adhiera a la presentada. En el primer caso se corre traslado al peticionante por el plazo de cinco (5) días. Si no existiera concordancia se dictará sentencia de divorcio previa intervención al Ministerio Público Fiscal. El

juez fijará una audiencia dentro de los veinte (20) días, a la que las partes deben comparecer personalmente, excepto en cuestiones de naturaleza patrimonial, y debe intentar la solución consensuada de los aspectos relativos a los efectos del divorcio que no hayan sido concertados.

Si se lograra el acuerdo, el juez lo homologará en la misma audiencia, y si fuere parcial lo hará con esa extensión, previa intervención del Ministerio Público Pupilar, si correspondiere. En ambos casos el juez puede rechazar los pactos que no superen el control de legalidad o afecten de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar.

Si no hay acuerdo, total o parcial, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el trámite que correspondiere según la materia.

#### Convenio regulador. Propuestas.

## Requisitos. Garantías.

**Artículo 96.-** En todos los supuestos las partes deben acompañar los elementos en que se funden las propuestas formuladas en relación a los efectos del divorcio. A pedido de las partes o de oficio, y con antelación a la fijación de audiencia, el juez puede ordenar que se incorporen otros elementos que se estimen pertinentes.

Asimismo, el juez puede exigir que el obligado otorgue garantías reales o personales como requisito para la aprobación del convenio.

#### Oportunidad. Revisión.

**Artículo 97.-** En cualquier etapa del procedimiento los cónyuges pueden acordar, a través del convenio regulador, sobre todos o algunos de los efectos derivados del divorcio como la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, eventuales compensaciones económicas, ejercicio de la responsabilidad parental y prestación alimentaria, entre otros.

El convenio homologado o la decisión judicial pueden ser revisados si la situación se ha modificado sustancialmente conforme la naturaleza de la cuestión.

#### Sentencia de divorcio.

#### Inscripción de la sentencia.

**Artículo 98.-** La sentencia de divorcio extingue el vínculo matrimonial con los efectos establecidos en la ley, y se inscribe en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

# Capítulo II Incidentes

#### Sección I Incidentes en el Proceso

#### Trámite.

**Artículo 99.-** Toda cuestión que no se hallare sometida a un procedimiento especial ni comprendida en el juicio común tramitará de la siguiente forma:

- 1) El incidente debe plantearse por escrito y de manera fundada, debiendo acompañar la documental y ofrecer toda la prueba de la que habrá de valerse. Si el incidente fuere manifiestamente improcedente, el juez debe rechazarlo sin más trámite;
- **2)** Admitido el incidente se correrá traslado a la contraria por el término de tres (3) días, quien al contestar debe acompañar y ofrecer toda la prueba que haga a su derecho;
- **3)** Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, el juez desestimará la prueba que no sea conducente a esclarecer la cuestión debatida y proveerá la pertinente, la que debe ser diligenciada en un plazo de diez (10) días;
- **4)** Diligenciada la prueba o vencido el término para hacerlo, previo traslado por tres (3) días al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiere, se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes, y
- **5)** Sólo será apelable la resolución definitiva, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

#### Sección II Incidentes en Particular

#### Anulación de los actos procesales.

**Artículo 100.-** Los incidentes que se regulan en la presente Sección tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo 99 de esta Ley.

### Procedencia. Regla general.

**Artículo 101.-** Procede la declaración de nulidad de los actos procesales cuando la ley prevea expresamente esa sanción o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad.

#### Improcedencia.

Artículo 102.- La nulidad no puede ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuera tácitamente, por la parte interesada en su declaración o cuando no obstante su

irregularidad, el acto haya logrado la finalidad a que estaba destinado o el peticionante hubiere dado lugar a la nulidad.

#### Procedencia.

**Artículo 103.-** Sólo se declarará nulo un acto o un procedimiento cuando el vicio haya influido en la defensa, restringiendo la audiencia o la prueba.

#### Requisitos.

**Artículo 104.-** La nulidad se declarará a petición de parte, la que al promover el incidente debe expresar el perjuicio sufrido del que deriva el interés en obtener la declaración, y mencionar las defensas que no ha podido oponer o las pruebas de las que se ha visto privado.

#### Oportunidad.

**Artículo 105.-** El incidente debe ser promovido dentro de los seis (6) días de que se tuvo conocimiento del acto viciado.

## Planteamiento en audiencia.

**Artículo 106.-** Cuando el vicio se produjera en el transcurso de una audiencia el incidente se deducirá en forma inmediata, bajo apercibimiento de tener por consentido el defecto. Planteada la cuestión, se oirá a la otra parte y seguidamente a los representantes del Ministerios Público Pupilar y Fiscal, si tuvieran intervención en la audiencia, y se dictará resolución sin más trámite.

#### Declaración. Efectos.

**Artículo 107.-** La declaración de nulidad de un acto no importará la de aquellos que sean independientes, ni la de una parte del acto afectará a las otras. Al declarar la nulidad se establecerá a cuáles otros actos alcanzará por conexión con el anulado.

#### Obligación de los magistrados.

**Artículo 108.-** Los magistrados, antes de continuar el procedimiento o de dar trámite a cualquier petición, deben señalar los defectos u omisiones de que adolezcan los actos cumplidos, ordenando que se subsanen dentro de un plazo no mayor de seis (6) días.

También pueden disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

### Anulación de oficio.

**Artículo 109.-** Los magistrados pueden anular de oficio todo o parte del procedimiento, si el vicio fuera manifiesto y afectara el orden público.

### Capítulo III Perención de Instancia

#### Plazos.

**Artículo 110.-** Los plazos de la perención de instancia son de:

- 1) Un (1) año para el juicio común;
- 2) Seis (6) meses en segunda instancia;
- 3) Tres (3) meses en los incidentes o modificaciones de resoluciones, y
- 4) Un (1) mes en el incidente de perención de instancia.

### Cómputo.

**Artículo 111.-** Los plazos señalados en el artículo 110 de esta Ley se contarán desde la fecha de la última petición de las partes o actuación jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento. Se computarán por días corridos, inclusive los inhábiles. Para los plazos de seis (6) meses o menores, no se computará la feria del mes de enero.

### Acuerdo de partes.

**Artículo 112.-** Para el cómputo de los plazos de perención no se contará el tiempo que el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo escrito de partes o por disposición del tribunal.

## Procedencia. Requisitos.

**Artículo 113.-** La perención de la instancia será declarada de oficio o a petición de parte, sin otro trámite que la comprobación del cumplimiento de los plazos señalados en el artículo 110 de esta Ley, previa vista a todos quienes tengan participación en el proceso.

#### Falta de oposición en término. Efectos.

**Artículo 114.-** Después de instado el procedimiento por cualquiera de las partes, no obstante estar cumplido el plazo, la petición de declaración de perención de instancia es de ningún efecto. Tampoco puede ser declarada de oficio.

### Extensión de la declaración de perención.

**Artículo 115.-** La perención de la instancia operará inclusive contra los incapaces, sin perjuicio de las responsabilidades de sus representantes.

### Improcedencia.

**Artículo 116.-** La perención de la instancia no se produce:

- 1) En los trámites de ejecución de sentencia, salvo respecto de los incidentes que se promuevan durante su transcurso;
- 2) Cuando el proceso estuviera pendiente de alguna resolución y la demora en dictarla fuera imputable al tribunal, o cuando la prosecución del trámite dependiera de una actividad que éste deba cumplir de oficio, y
- **3)** Cuando el pleito se hubiera paralizado por fuerza mayor o por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de las partes. En tales casos se contarán los términos para la perención desde que los litigantes hubieran podido instar el curso del procedimiento.

#### Efectos.

**Artículo 117.-** La perención operada en la instancia principal no extingue el derecho, que puede ejercitarse en un nuevo juicio, ni perjudica las pruebas producidas que pueden hacerse valer en él. La caducidad operada en los recursos acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida.

#### Promoción de los incidentes. Efectos.

**Artículo 118.-** La perención operada en un incidente impide que éste pueda ser nuevamente promovido.

#### Vinculación con los incidentes.

**Artículo 119.-** La perención de la instancia principal comprende a los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal.

#### Recursos.

**Artículo 120.-** La resolución que declare o deniegue la perención de la instancia es apelable, pero si hubiera sido dictada por la Cámara de Familia o por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba será susceptible de reposición.

### Capítulo IV Cumplimiento de la Sentencia

### Principio general. Remisión.

**Artículo 121.-** El presente trámite es aplicable a la ejecución de la sentencia que tenga por objeto imponer una obligación de dar sumas de dinero, con excepción de aquellas relativas a honorarios regulados o que impongan multas, las que se regirán por el trámite prescripto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. Cuando verse sobre la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio son aplicables las normas que regulan el juicio sucesorio.

#### Procedencia. Trámite.

**Artículo 122.-** La sentencia o el convenio sólo pueden ser ejecutados una vez notificadas las partes intervinientes. Si la ejecución fuera de una obligación alimentaria debe disponerse, previo emplazamiento al deudor, por el plazo de tres (3) días. El tribunal determinará el interés, si correspondiere, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 552 in fine de la Ley Nacional Nº 26.994 - Código Civil y Comercial-.

En oportunidad de instar la ejecución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el ejecutante practicará liquidación de capital, intereses y costas de la que se correrá vista por tres (3) días a la contraria. Vencido dicho plazo sin que sea evacuada, será aprobada sin más trámite, si fuere conforme a derecho.

Impugnada la liquidación u opuestas las excepciones prescriptas en el artículo 123 de esta Ley, se correrá vista al ejecutante por igual plazo y se dictará resolución, la que será apelable con efecto suspensivo.

### Excepciones.

**Artículo 123.-** Sólo son admisibles a los fines de la impugnación, las excepciones de:

- 1) Falsedad de la ejecutoria;
- 2) Prescripción de la ejecutoria;
- 3) Pago, y
- **4)** Quita, espera o remisión.

En el caso de los incisos 3) y 4) se deben acompañar los documentos emanados del ejecutante, bajo pena de inadmisibilidad.

El tribunal puede disponer la producción de medios probatorios si lo estimare necesario.

#### Actualización. Reserva.

**Artículo 124.-** La liquidación puede ser actualizada por el ejecutante cuando lo considere necesario. Puede hacerlo luego de cobrado totalmente el importe de la primera, si hubiere hecho reserva de ese derecho. En aquellos casos en que no se hubiere percibido lo adeudado, no será requerida dicha reserva.

## Realización de bienes. Remisión.

**Artículo 125.-** La realización del valor de los bienes embargados en garantía se rige por las normas previstas para ello en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

#### TÍTULO III RECURSOS

#### Capítulo Único Procedimientos y Clases

#### Sección I Disposiciones generales

#### Resoluciones recurribles. Tribunal competente.

**Artículo 126.-** Sólo son recurribles las resoluciones dictadas cuando la ley expresamente lo establece. El recurso debe interponerse en tiempo y fundarse ante el juez o tribunal que dictó la resolución, bajo pena de inadmisibilidad. Si hubiere sido erróneamente concedido, el superior así lo declarará sin pronunciarse sobre el fondo, siempre que no mediare previa decisión al conocer de incidencias, de un recurso directo o por cualquier otra causa.

#### Limitación.

**Artículo 127.-** El recurso atribuye al tribunal de grado el conocimiento del proceso limitadamente a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agravios.

## Fundamentación. Requisitos.

**Artículo 128.-** La fundamentación debe contener la crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que el recurrente considera equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

#### Deserción.

**Artículo 129.-** Si el recurrente no expresara agravios en la forma prescripta en el artículo 128 de esta Ley, el tribunal declarará desierto el recurso señalando, en su caso, cuáles son las motivaciones esenciales del pronunciamiento recurrido que no han sido debidamente rebatidas. Declarado desierto el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

#### Litis consorcio. Efectos.

**Artículo 130.-** En los casos de litis consorcio necesario, el recurso interpuesto por un litis consorte aprovecha a los demás, pero no puede perjudicarlos.

#### Desistimiento.

**Artículo 131.-** Si el recurrente no expresara agravios dentro del plazo, se lo tendrá por desistido. El recurso puede ser desistido en cualquier tiempo por quien lo interpuso antes que se dicte pronunciamiento. El desistimiento no perjudica a los demás recurrentes ni a quienes se adhirieron en tiempo oportuno. Desistido el recurso, la resolución quedará firme para el recurrente.

#### Efectos. Principio general.

**Artículo 132.-** Los recursos se concederán, si procedieran, con efecto suspensivo, salvo que se tratare de medidas urgentes y provisionales o cuando el tribunal expresamente lo dispusiere. La denegación será fundada. La resolución que conceda el recurso no es recurrible, pero puede ser revocada por la Cámara de Familia a solicitud de parte o reformada en cuanto al efecto en que haya sido concedido.

## Reclamación por concesión o cambio de efecto del recurso.

Artículo 133. La reclamación por la concesión o por el efecto del recurso debe ser planteada dentro de los tres (3) días de notificado el decreto que lo admite, por ante la Cámara de Familia. De la reclamación se correrá vista por tres (3) días a la contraria y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiere. Contestadas las vistas o vencido el plazo para ello se dictará la resolución sobre la incidencia en el plazo de diez (10) días.

#### Sección II Reposición

### Procedencia.

**Artículo 134.-** El recurso de reposición procede únicamente contra las providencias dictadas sin sustanciación, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el tribunal que las ha dictado las revoque por contrario imperio.

#### Plazo y forma.

**Artículo 135.-** El recurso debe interponerse fundadamente y por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la providencia; cuando ésta se dicte en una audiencia debe interponerse verbalmente en el mismo acto.

Si el recurso es manifiestamente inadmisible el tribunal puede rechazarlo sin ningún otro trámite.

## Trámite.

**Artículo 136.-** Si el recurso es interpuesto por escrito, se deben correr vistas sucesivas a los demás litigantes por tres (3) días. Si es interpuesto en una audiencia, debe ser contestado en forma inmediata.

#### Resolución.

**Artículo 137.-** Cumplido el trámite y firme el decreto de autos el juez dictará resolución en el término de diez (10) días. Si la reposición fuera interpuesta en una audiencia se dictará resolución, la que debe ser emitida antes de su finalización y en su caso se continuará con el desarrollo de aquélla.

#### Sección III Directo o de Queja

### Denegación del recurso. Queja.

**Artículo 138.-** Cuando un recurso fuera denegado el recurrente puede ocurrir en queja ante el superior dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la denegatoria. A la queja debe acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, copia de la resolución recurrida, de su notificación, de la interposición del recurso, de la denegatoria y de su notificación. Todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado patrocinante.

#### Copias.

**Artículo 139.-** A petición del recurrente se darán las copias pertinentes; en caso contrario se cumplirá el requisito con presentarse ante el superior dentro del término debido, interponiendo la queja y dando cuenta de la omisión.

#### Remisión de autos.

**Artículo 140.-** Si el superior lo estimara conveniente puede ordenar la remisión de los autos.

#### Resolución.

**Artículo 141.-** Dentro de los cinco (5) días desde que quede firme el decreto de autos, el superior dictará resolución declarando si el recurso ha sido bien o mal denegado y ordenando, en su caso, lo que corresponda, y lo pondrá en conocimiento del tribunal interviniente a fin de que continúe el trámite según lo resuelto. Si se hubiera ordenado la remisión de los autos procederá a su devolución.

#### Sección IV Apelación

#### Procedencia.

**Artículo 142.-** El recurso de apelación, salvo disposiciones en contrario, procede solamente respecto de:

- 1) Las sentencias;
- 2) Los autos dictados por el juez de familia que causen un gravamen irreparable;
- 3) Las providencias que causen gravamen irreparable, y
- 4) Contra las demás resoluciones que esta Ley declare apelables.

## Recurso de reposición con apelación en subsidio.

**Artículo 143.-** Si la resolución impugnada hubiere sido dictada sin sustanciación, debe deducirse reposición y, en su caso, apelación en subsidio.

## Interposición. Forma y plazo.

**Artículo 144.-** El recurso de apelación debe ser interpuesto por escrito y en forma fundada, dentro de los diez (10) días siguientes al de la respectiva notificación. Si el superior tuviera su sede en otro lugar, en el acto de la interposición el recurrente debe constituir domicilio en el radio de aquél bajo pena de inadmisibilidad. El juez proveerá sobre el recurso sin sustanciación alguna.

## Concesión del recurso. Elevación de los autos.

**Artículo 145.-** Concedido el recurso, previa elevación a la Cámara de Familia, se notificará a las partes y participantes para que constituyan domicilio en la alzada a los fines de la prosecución del trámite si el superior tuviere asiento en otra sede.

#### Trámite en la Cámara de Familia. Adhesión.

**Artículo 146.-** Recibidos los autos y previo examen de admisibilidad formal, la Cámara de Familia correrá traslado de la expresión de agravios a la contraria para que los conteste o en su caso adhiera al recurso, en el plazo de diez (10) días. De igual manera se procederá de modo sucesivo con todas las partes del proceso y el Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiera. La adhesión podrá recaer sobre puntos diversos a los contenidos en la apelación principal. De la adhesión se correrá traslado al apelante, demás partes del proceso y al Ministerio Público Pupilar y Fiscal, en su caso, por igual plazo.

#### Adhesión.

**Artículo 147.-** Si hubiera más de una adhesión se correrá un solo traslado de todas ellas a las partes del proceso y a los representantes del Ministerio Público Pupilar y Fiscal, si correspondiera, por el término de diez (10) días.

#### Límite.

**Artículo 148.-** Si hubiera adhesiones, la contestación de los agravios debe limitarse a lo que ha sido materia de ellas, sin poder introducir nuevas cuestiones.

#### Resolución por auto.

**Artículo 149.-** Contestados los agravios o vencido el término para hacerlo, la causa pasa a estudio para la decisión del artículo, debiendo pronunciarse la Cámara en el término de treinta (30) días a partir de que quedara firme el decreto de autos.

#### Formación de cuerpo separado.

**Artículo 150.-** Cuando se estimara pertinente se formará cuerpo separado.

#### Vicios de nulidad.

**Artículo 151.-** El recurso de apelación comprende los vicios de nulidad de las resoluciones por violación de formas y solemnidades que prescriben las leyes. Declarada la nulidad la Cámara resolverá el fondo de la cuestión litigiosa.

#### Sentencia. Plazos para estudio.

**Artículo 152.-** Expresados los agravios, su contestación y las que correspondieren a las adhesiones, o vencidos en su caso los plazos pertinentes, se llamará a autos para sentencia. Firme esta providencia se dispondrá el orden y votación de la causa por sorteo y se entregará el expediente a cada miembro por el término de diez (10) días, de lo que se dejará la respectiva constancia. Concluido el estudio los autos pasarán a acuerdo para fijar los puntos a deliberar por el término de cinco (5) días.

La votación se realizará en el orden en que los jueces hayan sido sorteados y cada uno fundará su voto o adherirá al de otro. La sentencia se dictará por mayoría, pero si al tratar cada cuestión hubiere disidencia, la mayoría no cumplirá la obligación de fundar su voto con la simple adhesión. El presidente puede ordenar que los miembros del tribunal hagan el estudio conjunto de la causa, en atención a su naturaleza. En este caso el plazo es de veinte (20) días. Logrado el acuerdo y en el plazo de cinco (5) días la sentencia se redactará y será suscripta por los jueces del tribunal en el libro correspondiente, con la intervención del secretario; su copia autorizada se agregará al expediente, la que será notificada a las partes y participantes.

En caso de ausencia, vacancia, recusación con expresión de causa o excusación u otro impedimento de alguno de sus miembros, de lo que se dejará constancia en autos, la decisión puede ser dictada y será válida con el voto de los restantes, siempre que exista mayoría concordante en orden a las cuestiones propuestas y su solución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al dictado de resoluciones por autos.

### Sección V Casación

#### Interposición forma y plazos.

**Artículo 153.-** El recurso de casación se interpondrá por escrito, dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia, ante el tribunal que la hubiere dictado y, bajo sanción de inadmisibilidad, contendrá:

- El motivo en que se basa y los argumentos sustentadores de cada uno de ellos;
- **2)** La aplicación e interpretación de derecho pretendida, en los casos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de esta Ley, y
- **3)** La constitución de domicilio dentro del radio de la ciudad de Córdoba, si el tribunal tuviere su asiento en otro lugar.

En los supuestos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de la presente Ley se debe acompañar copia de la resolución de la que surge la contradicción, todo debidamente suscripto y juramentado por el letrado actuante, o citar con precisión la publicación especializada de amplia difusión en la Provincia, donde fue íntegramente reproducida.

No es necesario demostrar que el precedente se encuentra firme.

#### Causales.

**Artículo 154.-** EL recurso de casación procederá por los siguientes motivos:

- 1) Que la decisión se hubiere dictado violando los principios de congruencia o de fundamentación lógica y legal, o que se hubiere dictado con violación de las formas y solemnidades prescriptas para el procedimiento o la sentencia. No procede si el recurrente hubiere concurrido a producirla, aceptado los actos nulos o que éstos, no obstante la irregularidad, hubieren logrado la finalidad a que estaban destinados o no resultare afectada la defensa en juicio;
  - 2) Que se hubiere violado la cosa juzgada;
- Que el fallo se funde en una interpretación de la ley que sea contraria a la hecha, dentro de los cinco (5) años anteriores a la resolución recurrida, por el propio tribunal de la causa, por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, por otra Cámara de Familia u otras Cámaras de Apelación de esta Provincia. Si el fallo contradictorio proviniere de otra sala del Tribunal Superior de Justicia o de un tribunal de otro fuero, el tribunal de casación se integrará con la Sala Civil y con la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, o
- **4)** Que el fallo contraríe la última interpretación de la ley hecha por el Tribunal Superior de Justicia en ocasión de un recurso fundado en el inciso precedente.

#### Sentencia definitiva.

**Artículo 155.-** Para la procedencia de este recurso se entiende por sentencia definitiva la que termine el pleito haciendo imposible su continuación, aunque hubiera recaído en un incidente, y la que someta a un juicio no instaurado contra el recurrente.

#### Inadmisibilidad.

**Artículo 156.-** Es inadmisible el recurso de casación contra las sentencias recaídas en juicios que, después de concluidos, no obsten a la promoción de otros sobre el mismo objeto.

#### Concesión.

**Artículo 157.-** Interpuesto el recurso de casación y firme el decreto de autos la cámara se pronunciará sobre su admisibilidad en el plazo de diez (10) días. Si lo concede elevará los autos al superior dentro de los tres (3) días de notificado a quien corresponda.

## Intervención del Ministerio Fiscal.

**Artículo 158.-** En el trámite del recurso debe intervenir el Fiscal General de la Provincia de Córdoba si hubiera tenido intervención en el pleito el Fiscal de Familia.

#### Autos a la oficina. Plazo para informar.

**Artículo 159.-** Recibido el expediente se pondrán los autos a la oficina por cinco (5) días. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de este plazo las partes pueden informar por escrito.

### Dictado de sentencia.

**Artículo 160.-** Dentro de los quince (15) días de vencido el plazo establecido en el artículo 159 de esta Ley el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba dictará sentencia.

#### Efectos.

**Artículo 161.-** El recurso de casación tiene efecto suspensivo, salvo que se tratare de los supuestos de los incisos 3) y 4) del artículo 154 de esta Ley y el fallo impugnado no fuere definitivo en el sentido del artículo 155 de la presente norma.

### Reenvío.

**Artículo 162.-** Si el recurso de casación es acogido en los términos del inciso 1) del artículo 154 de esta Ley el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba anulará lo actuado y remitirá los autos al tribunal que corresponda para su sustanciación, no pudiendo intervenir ninguno de los jueces que concurrieron a dictar la sentencia. En los demás supuestos se harán las declaraciones correspondientes y puede disponerse el reenvío o decidir sobre el punto con arreglo a la doctrina sentada.

### Sección VI Inconstitucionalidad

#### Interposición. Forma y plazos.

**Artículo 163.-** El recurso de inconstitucionalidad se interpondrá en la forma prescripta en el artículo 153 de la presente Ley.

#### Procedencia.

**Artículo 164.-** El recurso de inconstitucionalidad procederá por los siguientes motivos:

- **1)** Cuando en el proceso se haya cuestionado la validez de una ley, decreto, ordenanza o reglamento bajo la pretensión de ser contrarios a la Constitución, y
- 2) Cuando en el proceso se haya puesto en cuestión la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución y la decisión haya sido contraria a la validez del título, derecho, garantía o exención que sea materia del caso y que se funde en esa cláusula.

### Resoluciones recurribles.

**Artículo 165.-** El recurso de inconstitucionalidad procede contra las resoluciones de la Cámara a que hace referencia el artículo 155 de esta Ley con la limitación establecida en el artículo 156 de la misma norma.

#### Trámite.

**Artículo 166.-** El recurso de inconstitucionalidad se sustanciará por el trámite previsto para el de casación. Cuando fuese concedido se elevarán los autos al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba quien resolverá, previa vista al Fiscal General por el plazo de diez (10) días, en la forma establecida en el artículo 160 de la presente Ley.

#### Efectos y reenvío.

**Artículo 167.-** Se aplicará al recurso de inconstitucionalidad lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de esta Ley.

#### Sección VII Revisión

#### Procedencia, Casos.

**Artículo 168.-** Procede el recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas por las Cámaras de Familia, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la sentencia haya sido pronunciada en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignorase una de las partes que estuvieran reconocidos o declarados falsos, o que se reconocieran o declarasen falsos después de la sentencia;
- **2)** Que después de pronunciada la sentencia se recobrasen o hallasen documentos decisivos ignorados hasta entonces, extraviados o retenidos por fuerza mayor o por obra de la parte a cuyo favor se hubiera dictado aquélla, o
- **3)** Que la sentencia se hubiera dictado en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta.

#### Forma de interposición. Término.

**Artículo 169.-** Debe constituirse domicilio dentro de la ciudad de Córdoba si el tribunal que dictó la resolución impugnada tuviere su asiento en otro lugar. El recurso de revisión debe interponerse por escrito dentro de los treinta (30) días contados desde el siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento de la falsedad o del fraude o que se recobraron o hallaron los nuevos documentos.

#### Inadmisión.

**Artículo 170.-** En ningún caso el recurso de revisión será admitido pasados tres (3) años desde la fecha de la sentencia respectiva.

### Documentos que se deben acompañar.

**Artículo 171.-** Al interponerse el recurso de revisión se deben acompañar, bajo pena de inadmisibilidad, los documentos reconocidos o declarados falsos o los recobrados o hallados, si se fundara en las causales de los incisos 1) ó 2) del artículo 168 de esta Ley. Si los documentos no se encontraran en poder del recurrente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 del presente Código en lo pertinente. Si se fundara en la causal del inciso 3) del artículo 168 de esta Ley, se ofrecerá la totalidad de la prueba de que se ha de valer.

## Remisión.

**Artículo 172.-** En el trámite de este recurso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157 y 158 de la presente Ley.

### Citación. Contestación del recurso. Término. Prueba.

**Artículo 173.-** Recibido el expediente se citará a la otra parte para que comparezca a estar a derecho y conteste el recurso en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de rebeldía. Al contestar el traslado debe ofrecer toda la prueba de que haya de valerse.

### Diligenciamiento de prueba.

**Artículo 174.-** Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo y declarada la rebeldía, se diligenciará la prueba ofrecida en un plazo no mayor de veinte (20) días.

## Fijación de audiencia.

**Artículo 175.-** Vencido el plazo del artículo 174 de esta Ley se fijará una audiencia con un intervalo no menor de diez (10) días, para que las partes y el Fiscal General, en su caso, informen sobre el mérito de la causa. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba dictará sentencia dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la audiencia.

#### Efecto

**Artículo 176.-** La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia firme que se impugne, pero el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, en vista de las circunstancias y a petición del recurrente, previa suficiente fianza, ordenará la suspensión de las diligencias destinadas a ejecutarla.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### Capítulo Único Normas Complementarias y Transitorias

#### Supletoriedad. Remisión.

**Artículo 177.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y las leyes que los modifiquen o complementen.

### Disposición transitoria.

**Artículo 178.-** Las disposiciones de esta Ley comenzarán a regir y serán aplicables a las causas que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

A las causas en trámite se aplicará la presente Ley en la instancia que se encuentren; ello sin perjuicio de la potestad judicial de disponer la adecuación a las nuevas disposiciones, previa notificación a las partes y participantes.

En el caso de juicios o procedimientos en los que se haya suprimido la competencia de las Cámaras de Familia, éstas continuarán entendiendo conforme las previsiones de las disposiciones hasta entonces vigentes, cuando la causa haya sido elevada para su avocamiento.

En materia de guarda preadoptiva y juicio de adopción en trámite, se mantendrá la competencia material del fuero de familia hasta su finalización.

Derogación.

**Artículo 179.-** Derógase la Ley Nº 7676 y sus modificaciones.

De forma.

Artículo 180.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### Cra. Alicia Mónica Pregno

Vicegobernadora Presidenta de la Legislatura de la Provincia de Córdoba

-12-

- A) ENCUENTRO INTERNACIONAL DE POETAS "OSCAR GUIÑAZÚ ÁLVAREZ", EN LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. 54º EDICIÓN. INTERÉS LEGISLATIVO.
- B) X CONGRESO INTERNACIONAL, XI IBEROAMERICANO, XI ARGENTINO DE ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO "CLÍNICA EN LAS FRONTERAS. CAMINO DEL AT EN LO COTIDIANO", EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA. INTERÉS LEGISLATIVO.
- C) SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LEONES, DPTO. MARCOS JUÁREZ. 50° ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- D) LOCALIDAD DE LA CESIRA, DPTO. PTE. ROQUE SÁENZ PEÑA. 80° ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- E) CIUDAD DE ALTA GRACIA, DPTO. SANTA MARÍA. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- F) 1º CONGRESO FIEP 'JUGAR SIN FRONTERAS-CAMPUS INTERNACIONAL SOBRE JUEGO Y EL JUGAR'. INTERÉS LEGISLATIVO.
- G) CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARROYITO. 1º PUESTO INSTITUCIONAL EN EL XII CAMPEONATO INTERPROVINCIAL DE NATACIÓN 'DESAFIANDO EL FUTURO'. FELICITACIONES.
- H) 1º GRAN ENCUENTRO NACIONAL DE COROS, EN BRINKMAN, DPTO. SAN JUSTO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- CIUDAD DE LA CARLOTA. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- J) LOCALIDAD DE GUTEMBERG, DPTO. RÍO SECO. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- K) LOCALIDAD DE SEBASTIÁN ELCANO, DPTO. RÍO SECO. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- L) CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL UNIÓN DE LA CIUDAD DE ONCATIVO. 45º ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- M) LOCALIDAD DE BIALET MASSÉ, DPTO. PUNILLA. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- N) MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LA PARA, DPTO. RÍO PRIMERO. 26º ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- O) LOCALIDAD DE PLAZA DE MERCEDES, DPTO. RÍO PRIMERO. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- P) LOCALIDAD DE COMECHINGONES, DPTO. RÍO PRIMERO. FIESTAS PATRONALES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- Q) LOCALIDAD DE RÍO PRIMERO. 127º ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- R) LEY Nº 13.010 DE VOTO FEMENINO. PROMULGACIÓN. 68º ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
  - S) GENERAL FOTHERINGHAM. 85° ANIVERSARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.

- T) V MUESTRA INDUSTRIAL "METAL EXPO CÓRDOBA 2015". ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- U) CARLOS JAVIER URQUÍA. MEDALLA DE PLATA EN LA MODALIDAD IN LINE EN EL LX CAMPEONATO MUNDIAL DE PATINAJE ARTÍSTICO, EN SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA. RECONOCIMIENTO.
- V) VIII ENCUENTRO DE SORDOS, EN LA CIUDAD DE BRINKMAN, DPTO. SAN JUSTO. INTERÉS LEGISLATIVO.
- W) JORNADA "KERMÉS POR UNA INFANCIA SIN CHAGAS", EN LA COMUNA DE PASO VIEJO, DPTO. CRUZ DEL EJE. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.
- X) XXÍV ENCUENTRO ANUAL DE HISTORIADORES FEDERADOS DEL SURESTE DE CÓRDOBA Y SUROESTE DE SANTA FE, EN LA COMUNA DE RÍO BAMBA, DPTO. PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA. INTERÉS LEGISLATIVO.

Tratamiento en virtud del Art. 157 del Reglamento Interno

**Sra. Presidenta (Pregno).**- Conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, y si no hay objeciones en la aplicación del artículo 157 del Reglamento Interno, vamos a dar tratamiento, sin constituir la Cámara en comisión, a los siguientes proyectos ...

Tiene la palabra la señora legisladora Montero

**Sra. Montero.**- Señora presidenta: disculpe lo extemporáneo, pero como estamos por votar, quería solicitar que se agregue como coautor del proyecto 17433/L/15 al legislador Oscar González.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señora legisladora.

Se da tratamiento a los siguientes proyectos: 17283, 17433, 17478, 17479, 17484, 17485, 17487, 17488, 17489, 17493, 17494, 17495, 17496, 17497, 17498, 17499, 17500, 17501, 17502, 17503, 17504, 17505, 17508 y 17509/L/15, sometiéndolos a votación conforme al texto acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En consideración la aprobación de los proyectos enumerados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Se vota y aprueban.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobados.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17283/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo la 54º Edición del Encuentro Internacional de Poetas "Oscar Guiñazú Álvarez" a realizarse del 8 al 11 de octubre de 2015, en la ciudad de Villa Dolores.

## Leg. Oscar González

### **FUNDAMENTOS**

La ciudad de Villa Dolores será sede de la 54º Edición del Encuentro Internacional de Poetas "Oscar Guiñazú Álvarez" organizada por el Grupo Literario Tardes de la Biblioteca Sarmiento que se realizará del 8 al 11 de octubre. Gracias al esfuerzo de este grupo literario, que no posee fines de lucro y que trabaja denodamente en el quehacer cultural y la difusión de la poesía, se gestaron los Encuentros Internacionales de Poetas que se realizan, de manera ininterrumpida, desde el año 1962. Es por ello que es considerado "el encuentro de poetas más antiguo de América".

El encuentro resulta siempre un hito entre las actividades culturales de la localidad y la región, convocando a escritores, poetas y narradores tanto de nuestra provincia y del país como de nuestro continente (ya confirmaron la asistencia poetas uruguayos, ecuatorianos, peruanos, chilenos y cubanos).

Como todos los años ofrecerá una vasta diversidad: lectura de poemas, talleres de lectura, presentaciones de libros, ponencias y la organización de concursos de poesías con el fin de fomentar la producción literaria, en particular la de niños y jóvenes.

Que nuestra Provincia albergue actividades de este nivel nos llena de orgullo. No podemos dejar de acompañar e impulsar, como Estado Provincial, las actividades culturales y educativas que constituyen pilares fundamentales para el desarrollo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Leg. Oscar González

PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17283/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del 54º Encuentro Internacional de Poetas "Oscar Guiñazú Álvarez", a desarrollarse del 8 al 11 de octubre de 2015 en la ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17433/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo el X Congreso Internacional, XI Iberoamericano, XI Argentino de Acompañamiento Terapéutico "Clínica en las Fronteras. Caminos del AT en lo Cotidiano" que organiza la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina (AATRA) en conjunto con la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y la Fundación Sistere, de la ciudad de Córdoba.

#### Leg. Liliana Montero

#### **FUNDAMENTOS**

El X Congreso Internacional, XI Iberoamericano, XI Argentino de Acompañamiento Terapéutico "Clínica en las Fronteras. Caminos del AT en lo Cotidiano" se realizará el 8, 9 y 10 octubre de 2015 en la Facultad de Psicología de la UNC y es el cuarto congreso que AATRA organiza en Córdoba. El encuentro cuenta con la presencia de renombradas personalidades del país y de Iberoamérica, así como concurrencia de asistentes y expositores de diversos puntos de la geografía nacional, México, España, Brasil y Uruguay.

Los ejes del Congreso serán, entre otros: caminos del AT en la vida cotidiana; clínica de/ en las fronteras; caminos y fronteras en la diversidad de la clínica (patologías, trastornos, crisis, discapacidades, demencias, enfermedades orgánicas, etapas de la vida, otros); políticas públicas, DDHH y AT; formación y capacitación en AT.

Como lo especificamos en nuestro proyecto de "Acompañante Terapéutico" Nº 13275 que ingresamos en el año 2013, "el Acompañante Terapéutico es un agente de salud con formación teórico-práctica para integrar equipos interdisciplinarios, participando en la elaboración de las estrategias de tratamiento no farmacológico y su función es brindar contención y atención en forma personalizada al paciente y a su familia, para que pueda lograr su recuperación, el mejoramiento de su calidad de vida y su reinserción social.

La tarea del Acompañante Terapéutico abarca el trabajo con niños, adolescentes, adultos, personas de la tercera edad, en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, padecimiento mental, capacidades diferentes, enfermedades clínicas crónicas y/o en situaciones de catástrofe sociales o naturales. Dicha tarea se lleva a cabo en la vida cotidiana del paciente y posibilita que el paciente no sea segregado de la trama social a la que pertenece.

Concluimos afirmando que el abordaje de la salud mental demanda una red de servicios que procuran una atención integral de los pacientes. Desde esta mirada se entiende la salud mental como un campo interdisciplinario que incluye la figura del Acompañante Terapéutico.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

#### Leg. Liliana Montero

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17433/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo la realización del X Congreso Internacional, XI Iberoamericano y XI Argentino de Acompañamiento Terapéutico 'Clínica en las Fronteras. Caminos del AT en lo Cotidiano' que, organizados conjuntamente por la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina - AATRA-, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Sistere de la ciudad de Córdoba, se desarrollarán del 8 al 9 de octubre de 2015 en la mencionada universidad.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17478/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 50° aniversario de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la localidad de Leones del Departamento Marcos Juárez.

### Leg. Eduardo Buttarelli

### **FUNDAMENTOS**

El próximo 26 de septiembre se realizará el evento de conmemoración por los 50 años de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Leones. Su formación se originó en 1963 a raíz de distintos siniestros sufridos por la población de Leones. Fue entonces cuando un grupo de personas decidieron

aunar sus fuerzas para dar respuesta a dicha situación.

Su fundación oficial se remonta al 25 de septiembre de 1965. A partir de ese momento y a lo largo de estos 50 años, el noble trabajo, el esfuerzo y la entrega de quienes, con la intención máxima de servir a la comunidad, han colaborado en esta institución es digno del mayor reconocimiento por nuestra parte. Es por eso que, desde aquí, celebramos junto a ellos el festejo que se llevará a cabo el 26 de septiembre.

Todos sus miembros son merecedores del homenaje de todos los habitantes de Leones y de nuestra Legislatura Provincial, así como también lo son de nuestro profundo orgullo por contar entre nuestros ciudadanos con verdaderos héroes.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

#### Leg. Eduardo Buttarelli

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17478/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del cincuentenario de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Leones, a celebrarse el día 26 de septiembre de 2015 en la mencionada ciudad del Departamento Marcos Juárez.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17479/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por el 80° aniversario de la localidad de "La Cesira", a celebrarse el 27 de septiembre en dicha localidad.

### Leg. Sergio Busso

#### **FUNDAMENTOS**

Emplazada en el departamento Presidente Roque Sáenz Peña, la localidad de La Cesira se encuentra situada sobre la ruta provincial Nº 3, distando a 370 km de Córdoba capital.

La localidad debe su nombre al ingeniero Juan Pelleschi, octavo hijo de una numerosa familia italiana proveniente de la Toscana, oriunda de Florencia, se caracterizó por ser un hombre de clara inteligencia, esmerada educación y poseedor de un profundo acervo cultural. Emigrado a nuestro país en el año 1876, se vinculó con los círculos gubernamentales y ferroviarios que, en esa época estaban en gran auge en Argentina; tal es así que, entre otras actividades profesionales y culturales, el 6 de septiembre de 1886 por Ley Nº 1.800 se otorgó a Juan Pelleschi y Cía. La concesión de una línea para la construcción del ramal Villa María - Rufino, pasando por La Carlota, donde debía empalmar con el Ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba. Esta primera sección de Villa María a La Carlota fue habilitada el 26 de octubre de 1890. La concesión se transfirió a la empresa "Villa María and Rufino Company" fundada en Londres (Inglaterra). Para que estuviera al frente de los trabajos, Juan designó a su hermano Pedro, que viajó de Italia a nuestro país en el año 1889 y se radicó inmediatamente en la zona de desarrollo de obras. Entre los dos hermanos, le fueron dando nombre a las estaciones de ferrocarril, así es el caso de Santa Eufemia (nombre de la madre), Etruria (nombre en recuerdo de su tierra natal y La Cesira (nombre de una de las hijas de Juan).

Cuenta la historia que en el año 1934 se producé el primer loteo en la zona, pero no hubo interesados, por lo que se realizó un nuevo remate el 28 de septiembre del año 1935, donde se vendieron todas las tierras y se consideró la fecha fundacional de la localidad.

Actualmente cuenta con 1.800 habitantes dedicados fundamentalmente a la actividad agrícola y ganadera, siendo el principal cultivo la soja. La producción lechera también tiene gran relevancia en la economía local, existiendo en ella la Compañía Agroindustrial La Oriental S.A., empresa argentina con más de 36 años de trayectoria, ubicada en la localidad cordobesa de La Cesira, que emplea a más de 150 personas para la producción de alimentos agroindustriales certificados por estándares internacionales de calidad.

Existen en la localidad dos escuelas secundarias: Escuela Pcial. Gral. Victoriano Rodríguez y Bachillerato técnico Especializado Juan A. Vezzie, un Club deportivo (fundado en 1937) donde niños, jóvenes y adultos practican deportes y se recrean día a día, siendo las instalaciones del Club Sportivo la Cesira, las más utilizadas para eventos sociales y recreativos.

A los largo de los años, esta pequeña localidad sureña fue superándose, mirando hacia adelante, avanzando y trabajando en post de la constancia, dedicación y esfuerzo de todos sus habitantes.

Este reconocimiento a la localidad no es sólo un agradecimiento por llenar de orgullo al departamento Roque Sáenz Peña, sino un reconocimiento a un pueblo que crece y se supera diariamente. Pueblo al que hoy quiero homenajear con motivo de su 80º Aniversario.

Por las razones expresadas, se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

### Leg. Sergio Busso

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17479/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 80º aniversario de la fundación de la localidad de La Cesira, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, a celebrarse el 27 de septiembre de 2015.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17484/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de las Fiestas Patronales de la ciudad de Alta Gracia, Departamento Santa María, en honor a la Virgen de la Merced, el día 24 de septiembre de cada año.

#### Leg. Amalia Vagni.

#### **FUNDAMENTOS**

Las primeras tierras de los pueblos originarios, (Comechingones y Sanavirones), fueron entregadas como merced de tierras a Juan Nieto por el año 1588 .Cuando muere Nieto (Año 1609), la viuda del mismo se casa con Alonso Nieto de Herrero, escribano de

Cabildo, y él pasa a denominar al paraje "Altagracia" en honor a la Virgen Patrona de su pueblo natal de España.

La imagen de la Virgen de Altagracia se veneraba en una humilde capilla que se hizo construir de paredes de tapial, techo de madera y paja. Esta imagen la trajo Alonso

Nieto de Algarrobillas de Alconetar, Extremaduras, Cáceres, España, alrededor de los años 1613 —

Los sacerdotes de la Compañía de Jesús recibieron en donación las tierras de la

Estancia de Nuestra Señora de Alta Gracia hacia 1643. Allí comenzaron la consolidación y el crecimiento del establecimiento rural iniciado por Juan Nieto en 1588.

En el período jesuítico existieron tres Iglesias, la primera de tapial ubicada donde está la actual, la segunda en el ala este del Obraje (un edificio contiguo al conjunto jesuítico) y la tercera la actual, que se adjudica su construcción a la Compañía de Jesús. Esta última comenzó su edificación en el año 1723. Es de estilo barroco; destacándose en su interior el retablo principal, realizado con la técnica de dorado a la hoja y pinturas al aceite. Tiene la forma de una cruz romana, cuyos efectos luminosos nacen de los rayos de sol que entran por su cúpula.

Los materiales con que fue construida, se produjeron en la misma estancia. La cal y los ladrillos se producían en hornos especiales, y la carpintería se realizaba en los talleres del Obraje.

La Iglesia se terminó de construir en 1762, tiempo antes de la expulsión de la Compañía de Jesús (1767). Tras ello, la estancia fue administrada por la junta de

Temporalidades, y luego de pasar por manos de diferentes propietarios (entre ellos el Virrey Liniers), fue adquirida por José Manuel Solares en 1820.

En el tiempo en que estaba Solares, la Iglesia pasa a llamarse Parroquia de La Merced, y es así como presenta la imagen de la Virgen de la Merced como patrona de la Villa y luego de la Ciudad.

La fiesta patronal de la Virgen se celebra los 24 de septiembre. Se hace la procesión por las calles céntricas y luego desfilan a caballo los distintos escuadrones en honor a la Virgen de la Merced.

Solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

## Leg. Amalia Vagni.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17484/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las Fiestas Patronales de la ciudad de Alta Gracia, Departamento Santa María, cuyo acto celebratorio central se desarrollará el día 24 de septiembre de 2015 en honor a la Virgen de la Merced.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17485/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo al "Primer Congreso FIEP jugar sin Fronteras-Campus Internacional sobre el Juego y el jugar", a realizarse los días 26 al 27 de septiembre en la ciudad de Córdoba.

## Leg. Rubén Borello

#### **FUNDAMENTOS**

En virtud de la importancia otorgada a los tratados del Mercosur en el área de la educación y deportes. Con el objetivo de promover a las Actualizaciones y el Perfeccionamiento de los profesionales de estas disciplinas, logrando vínculos de amistad entre los estudiantes y profesionales de la educación física, el deporte para todos y la recreación. Es la FIEP (Federación Internacional de Educación Física) organización mundial que trabaja por la difusión de la Educación Física estudiando sus medios y conceptos generales, las técnicas y las formas pedagógicas más adecuadas. Como así también la formación de profesores, su actualización y perfeccionamiento constante. Teniendo presente que la práctica integral del deporte en todos sus órdenes promueve, estimula e incentiva una mejor calidad de vida. Un aprendizaje de normas y reglas de conducta. Las que tienden a formar a ciudadanos íntegros en valores y actitudes cívicas. Conformando invariablemente un tejido social basado en la mejora de la calidad de vida.

Por lo antes expuesto es que solicitamos se declare de Interés Legislativo el citado evento.

#### Leg. Rubén Borello

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17485/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del "1er. Congreso FIEP - Jugar Sin Fronteras - Campus Internacional sobre el Juego y el Jugar", a desarrollarse los días 26 y 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Córdoba.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17487/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Sus felicitaciones al Club Deportivo y Cultural Arroyito, por el Primer Puesto Institucional obtenido en la XII edición del campeonato Interprovincial de Natación de Infantiles y Pre Infantiles "Desafiando el futuro", realizado el pasado 19 de septiembre en las instalaciones del Estadio Mario A. Kempes.

### Leg. Delia Luciano

#### **FUNDAMENTOS**

El pasado sábado 19 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la XII edición del tradicional Campeonato Interprovincial de Infantiles y Pre Infantiles denominado "Desafiando el Fututo". El mismo fue organizado y fiscalizado por la Federación Cordobesa de Natación y en esta oportunidad tuvo como escenario la pileta climatizada de 25 m del Estadio M. A. Kempes.

Ochenta nadadores representantes de 11 Instituciones se reunieron para disputar la competencia, que no congregó la cantidad de nadadores que tradicionalmente reúne, pero eso no le quitó relevancia a una jornada destinada exclusivamente a los más pequeños de esta disciplina.

Quince nadadores del Verde y Blanco de Arroyito participaron del evento y se convirtieron en los favoritos de la jornada. Un podio tras otro se vestía de los colores del "cultural".

Los representantes del CD y C Arroyito fueron: Salvatore Liuzzi, Juan Francisco Maldini, Renzo Durando, Carminia Liuzzi, Macarena Serena, Julieta Durando, Ana Lucía Ferreyra, María Agostina Núñez, Valentín Ghione, Efraín Smith, Santino Carignano, Otto Acosta, Facundo Guzmán, Nicolás Mikleg y Santiago Pagani.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de esta iniciativa, que más allá del logro deportivo, busca resaltar en los niños, valores como la responsabilidad, el respeto, la independencia y el compañerismo.

## Leg. Delia Luciano

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17487/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su reconocimiento y felicitación a los integrantes del equipo del Club Deportivo y Cultural Arroyito, quienes obtuvieron el 1<sup>er.</sup> Puesto en el XII Campeonato Interprovincial de Natación de Infantiles y Pre Infantiles "Desafiando el Futuro", competencia desarrollada el pasado 19 de septiembre de 2015 en las instalaciones del Estadio Mario A. Kempes.

PROYECTO DE DECLARACIÓN 17488/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito al 1º Gran Encuentro Nacional de Coros, a realizarse el día 25 de septiembre en la localidad de Brinkmann (Dpto. San Justo).

### Leg. Delia Luciano

#### **FUNDAMENTOS**

Brinkmann, una ciudad ubicada dentro del los límites del departamento San Justo, en el este provincial, será sede del Primer Encuentro Nacional de Coros, a realizarse este Viernes 25 de septiembre.

Al mismo asistirán coreutas de La Rioja, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba. En mayor detalle, actuarán el Coro Municipal de Mayores 'Mi Nueva Estación" de Brinkmann; Coro de Mayores de la Municipalidad de San Francisco; Coral Cantarte de Colonia Aldao- (Santa Fe); Coro Mayor Concepción del Uruguay de Entre Ríos; Coro Tincunako de la Rioja y Coro Polifónico Municipal Susana Viarengo de Brinkmann.

El encuentro será en el Teatrillo Municipal desde las 21 hs. Por lo expuesto, solicito la aprobación de esta iniciativa.

#### Leg. Delia Luciano

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17488/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del "1º Gran Encuentro Nacional de Coros", que se desarrollará el día 25 de septiembre de 2015 en la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17489/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito a la celebración de "Fiesta Patronal de La Carlota", el 24 de septiembre del 2015, en honor a la Virgen de Nuestra Señora de la Merced.

## Leg. Pedro Pretto

#### **FUNDAMENTOS**

La Sagrada Protectora de La Carlota, Nuestra Señora de la Merced, ampara a los pobladores iluminando el camino con misericordia divina, como lo hizo años atrás a medida que se iba forjando nuestra querida patria, amparando también a los soldados.

El General Manuel Belgrano tras la victoria argentina en la Batalla de Tucumán del 24 de septiembre de 1812, en la que se decidía la suerte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es acreditada a Nuestra Señora de las Mercedes ya que esa misma mañana, antes del combate, el general Belgrano orando ante el altar de la Virgen la elegiría como Patrona de su Ejército. Los españoles eran unos tres mil y los argentinos apenas mil ochocientos, sin embargo el ejército argentino obtuvo la victoria. En el parte que se transmitió al Gobierno, Belgrano hizo resaltar que la victoria se obtuvo el día de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo cuya protección se habían puesto las tropas. El parte dice textualmente: 'La patria puede gloriarse de la completa victoria que han tenido sus armas el día 24 del corriente, día de Nuestra Señora de las Mercedes bajo cuya protección nos pusimos".

Como una muestra de agradecimiento el General Belgrano puso en manos de la imagen de la Virgen su bastón de mando y la proclamó Generala del Ejército. La entrega se efectuó durante una solemne procesión con todo el ejército, que terminó en el Campo de las Carretas, donde se había librado la batalla.

Al cumplirse el centenario de la batalla y victoria de Tucumán, la imagen de Nuestra Señora de la Merced fue coronada solemnemente, en nombre del Papa San Pio X, en 1912.

El 22 de junio de 1943, el Presidente de la República, General Pedro P. Ramírez, por decreto aprobado el día anterior con sus ministros, dispuso por el artículo 1ro. "Quedando reconocida con el grado de Generala del Ejército Argentino: la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Mercedes".

En centenares de historias de vecinos se manifiesta como Nuestra Señora, ah amparado e intervenido en la vida del pueblo, la fuerza de la fe cristiana, la consagración de los fieles, el sentimiento incomparable del amor divino y el encuentro de la familia con la espiritualidad por medio de la invocación.

Por lo expuesto Sra. Presidente, por su digno intermedio, solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto de declaración.

### Leg. Pedro Pretto

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17489/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Celman, cuyo acto celebratorio central se desarrollará el día 24 de septiembre de 2015 en honor a la Virgen Nuestra Señora de la Merced.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17493/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por los festejos de las Fiestas Patronales en Honor la Virgen de la Merced, a celebrarse en la localidad de Gutemberg, Departamento Río Seco, durante los días 15 al 24 de septiembre del cte. año, donde se llevarán a cabo distintos acontecimientos religiosos, culturales, desfile de agrupaciones gauchas, Procesión y por la noche peña y serenata a la Virgen, cuyos eventos congregan a gran cantidad de personas de distintas localidades de nuestra Provincia y Provincias vecinas.

#### Leg. Gustavo Eslava

#### **FUNDAMENTOS**

Todos sabemos que la Virgen María es una sola pero se la conoce bajo distintas advocaciones, en distintos lugares y tiempos. ¿Qué es una advocación?, es un titulo que se le da a ciertas imágenes sagradas para distinguirlas entre sí.

El origen de la Fiesta de la Virgen de la Merced, es en época en que los árabes dominaban España, muchos cristianos padecieron la esclavitud y vieron en peligro la fidelidad de su fe y comenzaron a dudar, allí aparece un laico llamado Pedro Nolasco (1182-1256) quien al ver tantos cristianos reducidos a esclavos por defender a Cristo, trata de conseguirles la libertad, ¿de qué manera? Pagando con su propio dinero el rescate de muchos de ellos. Pero eran tantos los cristianos reducidos a la esclavitud, que el intento supera las posibilidades. Es allí donde se retira a la vida contemplativa, se dedica a orar y ayudar al prójimo. En la noche del 1 al 2 de agosto de 1218 se le aparece la Virgen y le manifiesta que el camino no es retirarse, sino el de fundar una Orden que tomara como carisma especial la tarea de liberar a los presos cristianos.

Y así Pedro Nolasco y sus primeros compañeros visten el hábito y dan por fundada la Orden de los Mercedarios. La Orden se definía como: "Orden de la Merced para la redención de los cautivos". La palabra Merced o Mercedes en el castellano del siglo XIII significa misericordia. Con el tiempo este término pasa a ser nombre propio y quedo Nuestra Señora de las Mercedes.

La historia nos cuenta que el General Belgrano durante la batalla de Tucumán, el 24 de septiembre de 1812, en plena guerra por la independencia, puso toda su confianza en Dios y en nuestra Señora de la Mercedes, a quién adopta como Patrona del Ejército. Esa mañana de ese día que se libró el combate, el General estuvo orando largo rato ante el altar de la Virgen. Después de la victoria, en el parte de guerra que transmite al gobierno, escribe textualmente: "La Patria puede gloriarse de la victoria que han obtenido sus armas el día 24 del corriente, día de Nuestra Señora de la Merced, bajo cuya protección nos pusimos". El General profundamente conmovido por el triunfo, nombra a la Virgen de las Mercedes como Generala del Ejército. Las religiosas de Buenos Aires al enterarse de esto remitieron a Belgrano cuatro mil escapularios de la Merced para que distribuya entre los soldados y en la próxima batalla, la de Salta, son divisas de guerra. A partir de estos hechos, esta advocación mariana adquiere una solemnidad particular en los principales santuarios de la cristiandad.

En el año 1912, al cumplirse el Centenario de la Batalla de Tucumán, la imagen de nuestra Señora de las Mercedes de Tucumán, fue coronada solemnemente en nombre del Papa San Pío X. En varias ciudades del país, y en especial en nuestra localidad de Gutemberg se venera a Nuestra Señora de la Mercedes con la intención de asegurarnos en perpetuidad su amparo y devoción.

Estas fiestas patronales se celebran con gran concurrencia de fieles de la población y zonas aledañas. Fecha también en que vuelven al pueblo quienes por diferentes razones tuvieron que dejarlo. Momentos de reencuentros, tradiciones gauchescas, consisten en la realización de la procesión a la Virgen y por la noche peña y serenata a la virgen, comunión y confirmación a los niños, desfiles de agrupaciones gauchas, bingo y peña bailable.

Por las razones expuestas y las que aportaré en oportunidad de su tratamiento es que solicito la aprobación del presente proyecto de Declaración.

#### Leg. Gustavo Eslava

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17493/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la localidad de Gutemberg, Departamento Río Seco, que se celebran del 15 al 24 de septiembre de 2015 en honor a la Virgen de la Merced; destacando la realización de diversos eventos religiosos, culturales y sociales, como el tradicional desfile de agrupaciones gauchas, la procesión, la peña y la serenata a la Virgen,

congregando gran cantidad de personas de distintas localidades de nuestra Provincia y de provincias vecinas.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17494/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por los festejos de las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de la Merced, a celebrarse en la localidad de Sebastián Elcano, Departamento Río Seco, desarrollándose durante la semana anterior diversos acontecimientos culturales, religiosos, desfile de agrupaciones gauchas y culminando el día 24 de septiembre del cte. año, con la Procesión de la virgen, sucesos que congregan a gran cantidad de personas de distintas localidades de nuestra Provincia y Provincias vecinas.

#### Leg. Gustavo Eslava

#### **FUNDAMENTOS**

Todos sabemos que la Virgen María es una sola pero se la conoce bajo distintas advocaciones, en distintos lugares y tiempos. ¿Qué es una advocación?, es un titulo que se le da a ciertas imágenes sagradas para distinguirlas entre sí.

El origen de la Fiesta de la Virgen de la Merced, es en época en que los árabes dominaban España, muchos cristianos padecieron la esclavitud y vieron en peligro la fidelidad de su fe y comenzaron a dudar, allí aparece un laico llamado Pedro Nolasco (1182-1256) quien al ver tantos cristianos reducidos a esclavos por defender a Cristo, trata de conseguirles la libertad, ¿de qué manera? Pagando con su propio dinero el rescate de muchos de ellos. Pero eran tantos los cristianos reducidos a la esclavitud, que el intento supera las posibilidades. Es allí donde se retira a la vida contemplativa, se dedica a orar y ayudar al prójimo. En la noche del 1 al 2 de agosto de 1218 se le aparece la Virgen y le manifiesta que el camino no es retirarse, sino el de fundar una Orden que tomara como carisma especial la tarea de liberar a los presos cristianos.

Y así Pedro Nolasco y sus primeros compañeros visten el hábito y dan por fundada la Orden de los Mercedarios. La Orden se definía como: "Orden de la Merced para la redención de los cautivos". La palabra Merced o Mercedes en el castellano del siglo XIII significa misericordia. Con el tiempo este término pasa a ser nombre propio y quedo Nuestra Señora de las Mercedes.

La historia nos cuenta que el General Belgrano durante la batalla de Tucumán, el 24 de septiembre de 1812, en plena guerra por la independencia, puso toda su confianza en Dios y en nuestra Señora de la Mercedes, a quién adopta como Patrona del Ejército. Esa mañana de ese día que se libró el combate, el General estuvo orando largo rato ante el altar de la Virgen. Después de la victoria, en el parte de guerra que transmite al gobierno, escribe textualmente: "La Patria puede gloriarse de la victoria que han obtenido sus armas el día 24 del corriente, día de Nuestra Señora de la Merced, bajo cuya protección nos pusimos". El General profundamente conmovido por el triunfo, nombra a la Virgen de las Mercedes como Generala del Ejército. Las religiosas de Buenos Aires al enterarse de esto remitieron a Belgrano cuatro mil escapularios de la Merced para que distribuya entre los soldados y en la próxima batalla, la de Salta, son divisas de guerra. A partir de estos hechos, esta advocación mariana adquiere una solemnidad particular en los principales santuarios de la cristiandad.

En el año 1912, al cumplirse el Centenario de la Batalla de Tucumán, la imagen de nuestra Señora de las Mercedes de Tucumán, fue coronada solemnemente en nombre del Papa San Pío X. En varias ciudades del país, y en especial en nuestra localidad de Sebastián Elcano se venera a Nuestra Señora de la Mercedes con la intención de asegurarnos en perpetuidad su amparo y devoción.

Estas fiestas patronales se celebran con gran concurrencia de fieles de la población y zonas aledañas. Fecha también en que vuelven al pueblo quienes por diferentes razones tuvieron que dejarlo. Momentos de reencuentros, tradiciones gauchescas, consisten en la realización de la procesión a la Virgen, desfiles de agrupaciones gauchas y peña bailable

Por las razones expuestas y las que aportaré en oportunidad de su tratamiento es que solicito la aprobación del presente proyecto de Declaración.

### Leg. Gustavo Eslava

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17494/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la localidad de Sebastián Elcano, Departamento Río Seco, cuyo acto celebratorio central se desarrollará el día 24 de septiembre de 2015 en honor a la Virgen de la Merced; destacando la realización de diversos acontecimientos culturales, religiosos y sociales que congregan gran cantidad de personas de distintas localidades de nuestra Provincia y de provincias vecinas.

PROYECTO DE DECLARACIÓN 17495/L/15 LA LEGISLATURA DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su beneplácito y adhesión al 45º aniversario del Club Deportivo y Cultural Unión de Oncativo que se celebrará el día 27 de septiembre de 2015.

#### Leg. Darío Ranco

#### **FUNDAMENTOS**

El 27 de septiembre de 1970 fue fundado el Club Deportivo y Cultural Unión de Oncativo a raíz de la fusión de los clubes Deportivo y Cultural Alianza, Atlético Presidente Roca y Atlético y Biblioteca Oncativo. Las instituciones mencionadas precedentemente respondieron a una convocatoria formulada por el municipio de la ciudad con el propósito de unificar el esfuerzo de la dirigencia y dejar de lado antiquas rivalidades.

Las primeras autoridades del nuevo club fueron José Montironi (presidente), Luis Scorza (vicepresidente primero), Luis Vottero (vicepresidente segundo) y Deolindo Oldani (vicepresidente tercero) quienes fueron los responsables de elegir los colores para su divisa: granate y blanco.

En fútbol se afilió a la Liga Independiente de Fútbol, con asiento en la ciudad de Oncativo, consagrándose campeón en los años 1971, 1978, 1989, 1990, 2000 y torneos Apertura 2007, Clausura 2007 y Clausura 2008.

El club cuenta con un destacado y moderno polideportivo en la que se practica fútbol, básquetbol, vóleibol, tenis, bochas, natación, rugby, jockey y pelota a paleta. Además, cuenta con un albergue para deportistas. El club realiza diversos eventos entre los que se destaca la "Fiesta Nacional del Salame" en el mes de agosto de cada año.

Sra. Presidente: con motivo de celebrarse el 45° Aniversario de una institución prestigiosa y progresista de nuestro interior provincial, es que le solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

#### Leg. Darío Ranco

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17495/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 45º aniversario del Club Deportivo y Cultural Unión de Oncativo, a celebrarse el día 27 de septiembre de 2015 en la mencionada ciudad del Departamento Río Segundo.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17496/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las Fiestas Patronales de la localidad de Bialet Massé, Departamento Punilla, cuyos actos celebratorios se desarrollarán los días 26 y 27 de septiembre de 2015 en honor a su Santa Patrona, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, bajo el lema "con María en Jesús nos cuidamos como hermanos".

## Leg. Alicia Narducci, Leg. Marcos Sestopal

### **FUNDAMENTOS**

La ciudad de Bialet Massé, se encuentra ubicada al sur del Valle de Punilla, se accede desde la Ciudad de Córdoba directo por la Ruta E 55, o por la Ruta 20 hasta Carlos Paz y empalmando por Ruta Nacional 38. Enclavado en las bellezas serranas del Valle de Punilla, encontramos una hermosa localidad, que, que refleja la belleza de las serranías, y está custodiada por la montañas que recortan sobre un inmenso cielo y con especial arrullo del canto de sus pájaros, arroyos y ríos.

A este paisaje se suma la calidez de su gente, lo que hacen en su conjunto el lugar ideal para disfrutar del clima y el importante paisaje.

El 27 de septiembre, la Comunidad de Bialet Massé celebra sus Fiestas Patronales, en honor a Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, este año los festejos se realizaran los días 26 y 27 de dicho mes.

Antes y durante esta jornada el pueblo renueva su entusiasmo, fervor religioso, resultando una particular conjunción de sentimientos que se reflejan en acciones mancomunadas y solidarias.

Año a año, esta fiesta convoca a los feligreses de la localidad de Bialet Massé y de localidades vecinas, quienes devotos de "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro" llegan ese día desde los más recónditos lugares a rendir su homenaje a la Santa Patrona.

Las actividades para las Fiestas Patronales, comienzan el día 18 y se extienden hasta el día 26 de septiembre con la novena y el rezo del Santo Rosario a la Virgen a las 18:30 hs y la Celebración de la Santa Misa a las 19:00 hs ; el sábado 26 de setiembre a las 21:00 hs se realizará la Cena Show – Peña Familiar en el salón de uso múltiples y el domingo 27 de septiembre comienzan los actos a las 10:00 hs con la concentración en el "parador"; 10:30 hs Procesión por Av. San Martín, Roque S. Peña, Avenida Carcano y Costanera; 12:00 hs Servicios de Comidas Típicas y Buffet y 12:30 hs Desarrollo Campeonato

Provincial Destrezas Criollas, también habrán puestos de ventas de Artículos Regionales.

Esta Legislatura, no quiere estar ausente en este importante festejo, que es una demostración y reflejo de que la historia, la tradición y sobre todo la fe en Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, patrona de esta localidad de Bialet Massé no solo sigue intacta, sino que crece año a año, siendo un ejemplo a imitar.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

### Leg. Alicia Narducci, Leg. Marcos Sestopal

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17496/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la localidad de Bialet Massé, Departamento Punilla, cuyos actos celebratorios se desarrollarán los días 26 y 27 de septiembre de 2015 en honor a su Santa Patrona, Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, bajo el lema "con María en Jesús nos cuidamos como hermanos".

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17497/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 26º Aniversario del Museo Histórico Municipal de la localidad de La Para - Departamento Río Primero, que se celebra el día 27 de Septiembre de 2015.

#### Leg. Pedro Schiavoni

### **FUNDAMENTOS**

La Municipalidad de La Para con motivo del 26º Aniversario del Museo Histórico Municipal "La Para", se realiza la muestra Grandes Bestias de Ansenuza: fauna pleistocenita de la región pampeana.

Este 27 de septiembre en horas de la tarde se podrá conocer y aprender sobre la megafauna que pobló esa región hace 10.000 años y como interactuó con los primeros hombres, con los primeros pobladores de Ansenuza.

Se contará con la visita de especialistas e invitados especiales quienes explicarán sobre estos fascinantes animales.

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Declaración.

#### Leg. Pedro Schiavoni

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17497/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 26º aniversario del Museo Histórico Municipal de la localidad de La Para, Departamento Río Primero, a celebrarse el día 27 de septiembre de 2015.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17498/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la localidad de Plaza de Mercedes - Departamento Río Primero en Honor a su patrona Ntra. Señora de las Mercedes, evento a realizarse el día 24 de septiembre de 2015.

#### Leg. Pedro Schiavoni

#### **FUNDAMENTOS**

Plaza de Mercedes es una pequeña localidad situada en el Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a 110 km de Córdoba Capital por la Ruta Pcial Nº 10, recorriendo 5 km por camino de tierra.

Está compuesta hoy en día por unos 100 habitantes en zona urbana.

Su principal actividad económica es la agricultura seguida por la ganadería, siendo el principal cultivo la soja. También existen otros emprendimientos tales como una fábrica de ladrillos block y criaderos de cerdos.

En dicha localidad, funciona un Establecimiento Educativo Primario, "Manuel Belgrano", un destacamento policial, un dispensario y el edificio comunal. En el año 2011 se inauguró el Museo de la Democracia que relata los hechos ocurrido en el año 1935 que cambiaron la historia política de toda

Córdoba.

Sus Fiestas Patronales, son las más concurridas del Departamento, siendo visitadas por alrededor de cinco mil personas año tras año.

El día 24 de Septiembre se realiza la misa y procesión por las calles de la Comuna, y luego su tradicional peña.

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Declaración.

#### Leg. Pedro Schiavoni

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17498/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración de las fiestas patronales de la localidad de Plaza de Mercedes, Departamento Río Primero, cuyo acto celebratorio central se desarrollará el día 24 de septiembre de 2015 en honor a su Patrona, Nuestra Señora de las Mercedes.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17499/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de las Fiestas Patronales de la localidad de Comechingones – Departamento Río Primero en Honor a su Patrona, Nuestra Señora de la Merced, evento a realizarse el día 24 de Septiembre de 2015.

#### Leg. Pedro Schiavoni

#### **FUNDAMENTOS**

Comechigones es una localidad cordobesa situada en el departamento Río Primero, provincia de Córdoba, Argentina.

Está compuesta por 240 habitantes y se encuentra situada a aproximadamente 70 Km. de la Ciudad de Córdoba.

La principal actividad económica es la agricultura seguida por la ganadería, siendo el principal cultivo la soja. Existen en la localidad varios establecimientos agrícolas.

La localidad debe su nombre a los pueblos originarios que habitaban la zona de la misma denominación.

Se encuentran en la comuna un dispensario, la Escuela Primaria "Escribano Francisco Cornavaca" y un puesto policial.

Para sus Fiesta Patronales, se preparan con entusiasmo ya que para esa fecha regresan ex habitantes que han emigrado para otros lugares, creándose un clima familiar y festivo.

La novena se realiza desde el 15 de Septiembre para culminar el día 24 con la Procesión por las calles de la Comuna, y para finalizar gran baile y bingo familiar.

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Declaración.

## Leg. Pedro Schiavoni

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17499/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de las fiestas patronales de la localidad de Comechingones, Departamento Río Primero, cuyo acto celebratorio central se desarrollará el día 24 de septiembre de 2015 en honor a su Patrona, Nuestra Señora de la Merced.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17500/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 127º aniversario de la localidad de Río Primero - Departamento Río Primero, cuyo acto central se desarrollara el día 25 de septiembre de 2015.

#### Leg. Pedro Schiavoni

### **FUNDAMENTOS**

La localidad de Río Primero fue fundada el 25 de Septiembre de 1888 a las veras del ferrocarril.

Actualmente tiene una población de 9 mil habitantes, y es una localidad en constante crecimiento debido a su ubicación geográfica para el mercado agropecuario e industrial.

- En el marco de los festejos se realizará el siguiente Cronograma:
- 4 de septiembre: Encuentro de la Familia 25 Años "Cuna de Amor" Muestra de Instituciones locales.
  - 4,5 y 6 de septiembre: Reforestación de árboles en distintos espacios verdes de la localidad.
  - 12 de septiembre: Encuentro de coros 20:30 hs Club Rivadavia
- $\scriptstyle -$  13 de septiembre: Torneo de Fútbol para Instituciones organizado por el Grupo Alas  $\scriptstyle -$  10 hs Club Rivadavia
- 14 al 25 de septiembre: Certamen Joven Movete Actividades artísticas y recreativas estudiantiles.
- 18 de septiembre: Inauguración Generador en conjunto el Municipio con la Cooperativa de Electricidad Ltda. a las 20.30 hs en calle 12 de Octubre  $N^{\circ}$  225.
- 19 de Septiembre: Maratón Nocturno 10 km A partir de las 19 hs en el Nudo Vial Barrio Yacuzzi.
- 25 de septiembre: Acto 127º Aniversario de la Localidad- Acto Protocolar 10:00 hs, en el Monumento al Gral. José de San Martín y la fuente de Agua.
  - Feria de Artesanos durante todo el día, muestra de artesanías locales y regionales.

Expo Sabores desde las 12 hs - Degustación & Comida Muestra y venta de gastronomía local.

Cierre del Certamen Joven Movete, a las 18 hs en el Playón Deportivo.

Cierre con banda en Vivo.

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Declaración.

#### Leg. Pedro Schiavoni

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17500/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 127º aniversario de la fundación de la localidad de Río Primero, a celebrarse el día 25 de septiembre de 2015.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17501/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito al Sexagésimo Octavo aniversario de la promulgación de la Ley Nº 13010, Voto Femenino, el 23 de septiembre de 1947.

### Leg. Juan Cid, Leg. Graciela Brarda

### **FUNDAMENTOS**

Eva Perón fue el motor del accionar de un gobierno que impulsaba el voto femenino en el marco de una intensa y vasta acción política de reconocimiento y exigibilidad de los derechos civiles y políticos de las mujeres. El 23 de septiembre de 1947 el Congreso promulga la Ley Nº 13.010 de Voto Femenino.

Hoy, recordamos esa histórica jornada reproduciendo el artículo 1º; 2º y 3º de la ley 13.010 y el inolvidable discurso de Evita a las mujeres argentinas luego de recibir de manos del Presidente Juan Domingo Perón, el texto del decreto de promulgación de la ley del sufragio femenino:

#### LEY N° 13010 VOTO FEMENINO

ARTÍCULO 1º.- Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.

ARTÍCULO 2°.- Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones extranjeros, en caso que estos tuvieren tales derechos políticos.

ARTÍCULO 3°.- Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como un documento de identidad indispensable para todos los actos cívicos y electorales.

### DISCURSO DE EVITA MIS QUERIDAS COMPAÑERAS:

"Hemos llegado al objetivo que nos habíamos trazado, después de una lucha ardorosa. Debimos afrontar la calumnia, la injuria, la infamia. Nuestros eternos enemigos, los enemigos del pueblo y sus reivindicaciones, pusieron en juego todos los resortes de la oligarquía para impedir el triunfo. Desde un sector de la prensa al servicio de intereses antiargentinos, se ignoró a esta legión de mujeres que me acompañan; desde un minúsculo sector del Parlamento, se intentó postergar la sanción de esta ley. Esta

maniobra fue vencida gracias a la decidida y valiente actitud de nuestro diputado Eduardo Colom. Desde las tribunas públicas, los hombres repudiados por el pueblo el 24 de febrero, levantaron su voz de ventrílocuos, respondiendo a órdenes ajenas a los intereses de la Patria. Pero nada podían hacer frente a la decisión, al tesón, a la resolución firme de un pueblo, como el nuestro, que el 17 de octubre, con el coronel Perón al frente, trazó su destino histórico. Entonces, como en los albores de nuestra independencia política, la mujer Argentina tenía que jugar su papel en la lucha. Hemos roto los viejos prejuicios de la oligarquía en derrota.

Hemos llegado repito, al objetivo que nos habíamos trazado, que acariciamos amorosamente a lo largo de la jornada. El camino ha sido largo y penoso. Pero para gloria de la mujer, reivindicadora infatigable de sus derechos esenciales, los obstáculos opuestos no la arredraron. Por el contrario, le sirvieron de estímulo y acicate para proseguir la lucha. A medida que se multiplicaban esos obstáculos, se acentuaba nuestro entusiasmo. Cuando más crecían, más y más se agigantaba nuestra voluntad de vencer. Y ya al final, ante las puertas mismas del triunfo, las triquiñuelas de una oposición falsamente progresista, intentó el último golpe para dilatar la sanción de la ley.

La maniobra contra el pueblo, contra la mujer, aumentó nuestra fe. Era y es la fe puesta en Dios, en el porvenir de la Patria, en el general Perón y en nuestros derechos. Así se arrancó la máscara a los falsos apóstoles, para poner punto final a la comedia antidemocrática".

Por todo lo expuesto, es que pedimos a nuestros pares su acompañamiento en el presente Proyecto de Declaración.

## Leg. Juan Cid, Leg. Graciela Brarda

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17501/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración, el 23 de septiembre de 2015, del 68° aniversario de la promulgación de la Ley Nacional Nº 13.010 que estableció los `Derechos Políticos de la Mujer'.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17502/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 85º aniversario de la fundación de la localidad de General Fotheringham, a celebrarse el 29 de septiembre del 2015.

### Leg. Fernando Salvi

### **FUNDAMENTOS**

La localidad de General Fotheringham está ubicada en el Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba y cuenta con alrededor de 300 habitantes.

Antes de que General Fotheringham fuera habitado, existía hacia el oeste un caserío denominado San Nicolás. Allí construyeron sus viviendas los empleados del ferrocarril, obligados a hacerlo en ese lugar porque los propietarios de las tierras donde hoy se encuentra la localidad, los vascos Altolaguirre, no permitieron su construcción en los alrededores de la estación del tren.

Los Altolaguirre se oponían a la construcción del ferrocarril debido a que temían que las chispas producidas por éste incendiaran sus cultivos. Aún así el

Gobierno dispuso que por allí pasara el ramal Córdoba-Rosario que finalmente se construyó en 1912.

En 1930 el gobierno le exige a los Altolaguirre que vendan las tierras bajo la amenaza de expropiación y, finalmente el 29 de septiembre de 1930 se aprueban los planos del pueblo que luego sería llamado General Fotheringham.

Inicialmente, el pueblo se llamaba Zabaraín, pero con la construcción del Ferrocarril, los ingenieros ingleses le pusieron a la estación del pueblo el nombre de un compatriota suyo: General Fotheringham.

Desde hace 85 años dicha localidad crece día a día gracias al esfuerzo y voluntad de todos sus habitantes, este nuevo aniversario encuentra a Gral. Fotheringham con mucha actividad y con la continuación de obras anheladas por todos ellos.

Por lo expresado y por su significación Social y Cultural, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

### Leg. Fernando Salvi

PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17502/L/15
TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del 85º aniversario de la fundación de la localidad de General Fotheringham, Departamento Tercero Arriba, a celebrarse el día 29 de septiembre de 2015.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17503/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito a la realización de la V Muestra Industrial Metal Expo Córdoba 2015 que, organizado por Edigar SA Grupo Editor con el auspicio de la CIMCC (Cámara de Industriales Metalúrgicos y Componentes de Córdoba), se desarrollará del 24 al 26 de septiembre de 2015 en las instalaciones de Forja Parque Ferial de esta ciudad Capital.

#### Leg. Graciela Brarda

#### **FUNDAMENTOS**

Del 24 al 26 de septiembre de 2015 se llevará a cabo la V Muestra Industrial más importante de la Región Centro del País la denominada Metal Expo Córdoba 2015 que está organizada por Edigar SA Grupo Editor con el auspicio de la CIMCC (Cámara de Industriales Metalúrgicos y Componentes de Córdoba), con el objetivo de lograr un punto de encuentro de negocios, actualización y capacitación para el sector metalúrgico y metalmecánico.

Desde las ediciones anteriores se viene trabajando en acercar la oferta de soluciones tecnológicas en donde la industria lo requiere, como así también en la consolidación de este evento como referente de la industria en la Región Centro del País. En esta oportunidad se busca potenciar nuevos sectores y sumar innovaciones que, sin lugar a dudas, repercutirán en más y mejores oportunidades de negocios que ayuden al regreso de mayores inversiones.

Entre los rubros que estarán presentes se puede mencionar: fundición y siderurgia, máquinas para trabajos por arranque de viruta; por deformación, moldeo o inyección; máquinas para soldadura y corte; componentes hidráulicos y neumáticos; automación industrial; robótica; instrumentos de medición y control; herramientas; lubricantes; insumos industriales; mantenimiento industrial; montajes industriales, equipos y elementos auxiliares, elementos para la seguridad industrial y servicios industriales.

Está destinado a técnicos, profesionales y empresarios de los diferentes sectores industriales que utilizan procesos metálicos y/o metalmecánicos en sus tareas productivas: terminales automotrices, autopartistas, motopartistas, agropartistas y aeropartistas; empresas de cecanizado y matricería; fabricante de máquinas y equipos para la industria alimentaria; empresas de montajes e instalaciones industriales; talleres metalúrgicos; fabricantes y distribuidores de equipos, herramientas e insumos industriales; ferreterías industriales; profesionales y consultores independientes; estudiantes avanzados de escuelas técnicas, centros terciarios y universidades relacionadas con las actividades del sector.

Por las razones expuestas y las que se aportarán en oportunidad de su tratamiento, se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

### Leg. Graciela Brarda

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17503/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de la V Muestra Industrial 'Metal EXPO Córdoba 2015' que, organizado por Edigar S.A. Grupo Editor con el auspicio de la Cámara de Industriales Metalúrgicos y Componentes de Córdoba -CIMCC-, se desarrollará del 24 al 26 de septiembre en las instalaciones de Forja Parque Ferial de la ciudad de Córdoba.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17504/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su reconocimiento al sanfrancisqueño Carlos Javier Urquía, quien obtuvo la medalla de plata por segundo año consecutivo de la modalidad In Line en el LX Campeonato Mundial de Patinaje Artístico FIRS (Federation Internationale Roller Sports) 2015 que se desarrolla en la ciudad de Santiago de Cali, de la hermana República de Colombia.

### Leg. Graciela Brarda

### **FUNDAMENTOS**

Nuevamente, y por segundo año consecutivo, el patinador artístico oriundo de la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, ha conseguido instalarse en el podio de los ganadores ocupando el segundo lugar haciéndose acreedor a la medalla de plata en la modalidad In Line en el LX Campeonato

Mundial de Patinaje Artístico Firs (Federation Internationale Roller Sports) 2015 que se desarrolla en la ciudad colombiana de Cali.

Este evento se lleva a cabo en la "Sultana del Vale" ha logrado reunir a más de 1200 participantes de unos 30 países de los cinco continentes y se ha convertido en uno de los atractivos deportivos más importante del mundo.

El joven Urquía ha demostrado a lo largo de su carrera todo un profesionalismo que lo ha llevado a destacarse en todas las competencias en las que se presentó y ha obtenidos distintos galardones que lo colocan en una de las posiciones más privilegiadas de este deporte a nivel mundial.

Por las razones expresadas y las que se expondrán en la oportunidad de su tratamiento se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

#### Leg. Graciela Brarda

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17504/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su reconocimiento y felicitación al deportista sanfrancisqueño Carlos Javier Urquía, por la obtención de la 'Medalla de Plata' -por segundo año consecutivo- en la modalidad In Line en el "LX Campeonato Mundial de Patinaje Artístico de la Federation Internationale Roller Sports -FIRS-desarrollado en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17505/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo el VIII Encuentro de Sordos que, organizado por el Centro Educativo Siloé Modalidad Especial, se desarrollará el 25 de septiembre de 2015 en la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, a fin de generar un espacio de intercambio y comunicación a través del lenguaje de señas con el objeto de lograr una mayor y mejor inclusión social a nivel educativo.

#### Leg. Graciela Brarda

#### **FUNDAMENTOS**

El próximo viernes 25 de septiembre del cte. año se desarrollará en la ciudad de Brinkmann, departamento San Justo, el VII Encuentro de Sordos organizado por el Centro Educativo Siloé Modalidad Especial con el objeto de lograr un mayor y mejor espacio de inclusión social educativa a través del uso de la lengua de señas a fin de generar un espacio de intercambio y comunicación entre los alumnos, niños y jóvenes que poseen alguna disminución auditiva de toda la región.

En esta oportunidad se utilizará las instalaciones denominada El Viejo Galpón ubicada en la zona del ferrocarril que ha sido adecuada para la realización de todo tipo de eventos, contando con las comodidades y la seguridad que requiere cualquier organización.

La difusión del lenguaje de señas requiere un compromiso no solo educativo sino también de toda la población, puesto que a través de ella se logra contribuir con el derecho a la comunicación que poseen todas aquellas personas que padecen la falta de audición logrando la inclusión social de vital importancia para la vida en comunidad.

Las Escuelas de Educación Especial cumplen un trabajo de enorme trascendencia, tal es el caso de la Escuela Siloé de la ciudad de Brinkmann que desde hace dos décadas prepara a niños y adolescentes con capacidades diferentes en toda su trayectoria escolar para la vida adulta, favoreciendo el logro de la mayor independencia y autovalimiento posible. Asimismo brinda un servicio de integración hacia la comunidad a través del trabajo conjunto con escuelas comunes en nivel inicial y primario.

Por las razones expresadas y las que se expondrán en su oportunidad, solicito la aprobación de la presente iniciativa.

### Leg. Graciela Brarda

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17505/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización del "VIII Encuentro de Sordos" que, organizado por el Centro Educativo Siloé Modalidad Especial, se desarrollará el 25 de septiembre de 2015 en la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, buscando generar un espacio de intercambio y comunicación a través del lenguaje de señas con el objeto de lograr una mayor y mejor inclusión social a nivel educativo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN 17508/L/15 LA LEGISLATURA DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la jornada "Kermes por una infancia sin Chagas", que se desarrollara el viernes 25 de septiembre de 2015 en la plaza de la Comuna de Paso Viejo, Dpto. Cruz del Eie.

#### Leg. José Monier

#### **FUNDAMENTOS**

En el marco de las acciones de promoción y prevención que realiza el Programa Provincial de Chagas, perteneciente al Área de Epidemiología del Ministerio de Salud, el viernes 25 de septiembre, entre las 10 y las 14 horas, se desarrollará la jornada "Kermés por una infancia sin Chagas", en la plaza de la comuna de Paso Viejo, departamento Cruz del Eje.

La actividad es organizada por el Programa Provincial de Chagas, conjuntamente con el Programa Familia Rural Sana (Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud), la Subsecretaría de Programas; la Comuna de Paso Viejo y los establecimientos educativos de esa localidad, Pichanas, Santa Ana, El Barrialito y Piedras Amontonadas.

Participarán, además, la Dirección de Promoción y Protección de Enfermedades Crónicas no Trasmisibles y el Programa Provincial de Salud Bucal del Ministerio de Salud de Córdoba, el Programa Nacional de Chagas y el Movimiento Campesino de Córdoba.

El objetivo de este encuentro es continuar con las acciones que comenzaron el pasado 28 de agosto en Córdoba Capital en el marco del Día Nacional por una Argentina sin Chagas, cuyo objetivo es instalar esta problemática en la agenda pública y sensibilizar a todos los sectores sociales para tomar conciencia acerca de esta enfermedad y romper el silencio que la rodea.

Durante la jornada, habrá diferentes juegos temáticos relacionados con los diversos aspectos vinculados a la problemática del Chagas, al tiempo que también se podrá disfrutar de una radio abierta y de obras de títeres y de teatro, stands informativos y otras actividades lúdicas organizadas por los chicos y las instituciones participantes.

Paralelamente, habrá un puesto para que todas las personas que quieran realizarse el diagnóstico de Chagas puedan acceder a un análisis de sangre, y un consultorio para que las personas que tienen infección chagásica puedan realzarse un control médico y un electrocardiograma.

Al finalizar la jornada, la Subsecretaría de Programas sorteará dos bicicletas para fomentar la actividad física en la comunidad y, en la misma línea, la Dirección de Crónicas No Transmisibles, entregará presentes deportivos para las escuelas participantes.

Por todo lo expuesto y lo que oportunamente expresare en su tratamiento solicito a este Cuerpo Legislativo, prestéis aprobación del presente Proyecto de Declaración en los términos en que ha sido formulado

### Leg. José Monier

### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17508/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de la jornada "Kermés por una Infancia sin Chagas", a desarrollarse el día 25 de septiembre de 2015 en la plaza de la Comuna de Paso Viejo, Departamento Cruz del Eje.

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN 17509/L/15 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo el "XXIV Encuentro Anual de Historiadores Federados del sureste de Córdoba y suroeste de Santa Fe" que, en el marco de los festejos por el 82º aniversario de la comuna de Río Bamba y organizado por la Agrupación de Historiadores Federados Cordobeses y Santafecinos, se llevará a cabo en dicha localidad del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, el 3 de octubre de 2015.

#### Leg. Sergio Busso

#### **FUNDAMENTOS**

Sabemos de la importancia del conocimiento de los hechos del pasado, de su correcta valoración e interpretación. No por trillada, deja de ser válido el aforismo que reza que los pueblos que olvidan su pasado, están condenados a repetir sus errores.

Por eso es trascendente la organización de simposios, debates, clases magistrales y todo tipo de evento en que los estudiosos y los especialistas difundan sus conocimientos, se reinterpreten hechos trascendentes de nuestro pasado, se revaloricen acontecimientos quizás poco estudiados, se haga llegar al pueblo (el hacedor verdadero de la Historia) todos los conocimientos que han hecho que hoy seamos lo que somos, porque ayer fuimos lo que fuimos.

Y creemos que más importante son estos eventos cuando se realizan en localidades alejadas de los grandes centros urbanos, ya que allí no es fácil el acceso a las fuentes del conocimiento histórico.

Es por esta razón que debemos valorar el esfuerzo de nuestros historiadores del sur de Córdoba y de la hermana provincia de Santa Fe, que año a año llevan a cabo estos encuentros con temas de enorme interés científico, académico y, también, de divulgación ciudadana de la Historia. Este año se llevará a cabo en la localidad de Rio Bamba en el marco de los festejos por el aniversario de su fundación y contará con la presencia de prestigiosos expositores y de un auditorio ávido de conocer de dónde venimos, para imaginar y soñar hacia dónde vamos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Leg. Sergio Busso

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN - 17509/L/15 TEXTO DEFINITIVO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECLARA:

De Interés Legislativo la realización del "XXIV Encuentro Anual de Historiadores Federados del Sureste de Córdoba y Suroeste de Santa Fe" que, en el marco de los festejos por el 82º aniversario de la comuna de Río Bamba y organizado por la Agrupación de Historiadores Federados Cordobeses y Santafesinos, se desarrollará el día 3 de octubre de 2015 en la mencionada localidad del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** No habiendo más asuntos que tratar, invito al legislador Aurelio García Elorrio a arriar la Bandera nacional en el mástil del recinto.

Así se hace.

**Sra. Presidenta (Pregno).-** Queda levantada la sesión. Es la hora 19 y 21.

Nora Mac Garry – Graciela Maretto – Mirta Nadra Subdirectoras del Cuerpo de Taquígrafos

# Alicia Mónica Pregno

Vicegobernadora

**Fredy Daniele**Secretario de Coordinación
Operativa y de Comisiones

**Guillermo Arias** Secretario Legislativo